

Manual de conservación: actuaciones administrativas y judiciales para proteger la biodiversidad



SEO/BirdLife

Subvencionado por:



Fundación Biodiversidad



SEO/BirdLife
www.seo.org

Manual de conservación: actuaciones administrativas y judiciales para proteger la biodiversidad



María Soledad Gallego Bernad¹
Juan Carlos Atienza²

¹Justicia Ambiental - Despacho Jurídico Ambiental - msgallego@justiciambiental.es

²Área de Conservación de Especies y Espacios - SEO/BirdLife - jcatienza@seo.org

Subvencionado por:



Fundación Biodiversidad



Foto de portada: © Y. Seminario/Whitehawk

Foto de contraportada: © Tatavasco

Fotos: © Autores

Textos: © SEO/BirdLife

Maquetación: Simétrica

Impresión: Netaigraf

Se autoriza y agradece toda la difusión sobre este documento siempre que se cite correctamente la fuente. Cita recomendada: Gallego Bernad, M.S. y J.C. Atienza 2011. Manual de conservación: actuaciones administrativas y judiciales para proteger la biodiversidad. SEO/BirdLife, Madrid.

Depósito legal: M-11906-2012

Fecha de edición: diciembre 2011

Impreso en papel reciclado



Comentarios a esta guía: Cualquier comentario a este manual es bienvenido con el objetivo de mejorar versiones posteriores. Pueden ser remitidos a conservacion@seo.org

Edita:

SEO/BirdLife

C/ Melquiades Biencinto, 34

28053 Madrid

Teléfono: 91 434 09 10

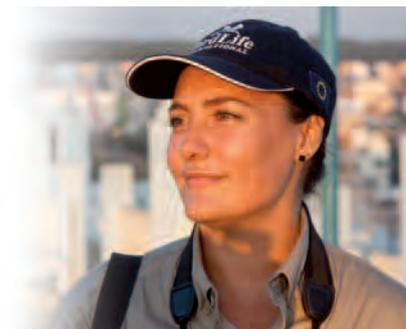
www.seo.org

ÍNDICE

Prólogo	5
Introducción	7
Agradecimientos	8
Capítulo I - Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental	9
I.1. Introducción	9
I.2. Evaluación de Proyectos	10
I.2.1. Procedimiento y legislación básica	10
I.2.2. Sugerencias previas	14
I.2.3. Recurso contra la resolución de no sometimiento a EIA	14
I.2.4. Alegaciones al estudio de impacto ambiental. Especial incidencia en la solicitud de información ambiental	15
I.2.5. Recurso contra la autorización del proyecto	16
I.2.6. Solicitud de informes de seguimiento, denuncia de infracciones, solicitud de la suspensión de la ejecución del proyecto, y de la restauración e indemnización de daños	19
I.3. Evaluación de Planes y Programas	20
I.3.1. Procedimiento y legislación básica	20
I.3.2. Sugerencias, alegaciones y observaciones, recursos judiciales, solicitud de informes de seguimiento y de adopción de medidas	23
I.3.3. Caso especial: Planes urbanísticos	24
I.4. Proyectos, Planes y Programas que puedan afectar a Red Natura	25
Capítulo II. Especies silvestres y espacios protegidos	28
II.1. Introducción	28
II.2. Legislación y otras herramientas de conservación de especies autóctonas	29
1. Convenios Internacionales	29
2. Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	31
3. Leyes autonómicas de protección y conservación de especies	32
4. Catálogos de Especies Amenazadas	32
5. Planes de Recuperación	34
6. Planes de acción internacional	34
7. Libros Rojos y Atlas	35
II.3. Legislación y otras herramientas de conservación de espacios	35
1. Espacios Naturales Protegidos	36
2. Espacios protegidos Red Natura 2000	36
3. Zonas sensibles para la fauna y la flora. Especial referencia a las IBA	37
II.4. Principales amenazas para las especies y espacios	40
1. Destrucción del hábitat	40
2. Molestias a aves reproductoras	40
3. Destrucción de nidos	41
4. Captura de especies protegidas	41
5. Matar una especie no cinegética, o en periodo de veda	41
6. Electrocutión y Colisión con tendidos eléctricos	41
7. Uso de Venenos	42
8. Contaminación	42
9. Urbanización ilegal	42
II.5. Actuaciones posibles ante la vulneración de la normativa de conservación de especies y espacios	42
II.5.1. Infracciones de la legislación de especies silvestres y espacios protegidos. Denuncia administrativa, y elementos básicos del procedimiento	46
1. Contenido de la denuncia administrativa	46
2. Quien puede ser parte interesada. Derechos de los interesados (distintos del denunciado)	46
3. Obligación de incoar expediente sancionador	48
4. Prescripción de la infracción y caducidad del procedimiento	48
5. Suspensión del procedimiento administrativo hasta la resolución del proceso penal	49
6. Obligación de reparar o indemnizar los daños	49
II.5.2. Delitos contra la flora y fauna. Denuncia penal, y elementos básicos del procedimiento	49
1. Actuaciones constitutivas de delitos contra la flora y fauna	49
1.1. Delitos contra la flora amenazada (art. 332 CP)	49
1.2. Delitos contra la fauna amenazada (art. 334 CP)	50
1.3. Delitos por cazar o pescar fauna no amenazada (art. 335 CP)	50
1.4. Delitos por cazar o pescar con veneno, explosivos o similares (art. 336 CP)	51
1.5. Delitos por introducir o liberar especies de flora o fauna no autóctona (art. 333 CP)	51
2. Otras actuaciones con posible incidencia en la flora y fauna, constitutivas de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, o contra la ordenación del territorio	52
3. Elementos básicos de la denuncia	52
4. Ante quien podemos presentar la denuncia	54
4.1. Denuncia al SEPRONA	54
4.2. Denuncia a la Fiscalía	54
4.3. Denuncia ante el juzgado de Instrucción	54
5. Si además nos queremos personar como acusación popular	55
II.6. Caso concreto: las órdenes de veda	55
Capítulo III- Zonas húmedas y ríos	57
III.1. Introducción. La Directiva Marco del Agua y su incidencia en la planificación y gestión del agua	57
III.2. Dominio público hidráulico, zonas inundables y humedales	58
III.3. Incumplimiento del régimen de caudales ecológicos y desecación de ríos y humedales	59



III.4. Vertidos y contaminación de ríos y humedales	62
Capítulo IV. Solicitud de información ambiental	64
IV.1. Introducción. El Convenio de Aarhus y la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental	64
IV.2. ¿Qué se considera información ambiental?	64
IV.3. Derechos de ciudadanos y organizaciones cuando solicitan información ambiental	65
IV.4. Cómo solicitar la información ambiental	66
IV.5. A quién podemos solicitar la información ambiental: el concepto de autoridad pública	67
IV.6. La disponibilidad de la información ambiental	67
IV.7. Excepciones y su interpretación	68
1. La petición a un órgano erróneo	68
2. Solicitud manifiestamente irrazonable	69
3. La falta de concreción de la solicitud	69
4. Material en curso de elaboración o documentos o datos inconclusos	69
5. Confidencialidad de los procedimientos prevista en una Ley	70
6. Causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o investigación de índole penal	70
7. Confidencialidad de los datos de carácter comercial e industrial	70
8. Derechos de propiedad intelectual e industrial	71
9. La protección de datos personales	71
10. Protección del medio ambiente	72
IV.8. Qué hacer si no nos dan la información ambiental	72
Capítulo V. Legislación importante para la conservación de especies y espacios	74
V.1. Introducción	74
1. Nociones básicas sobre la aplicación de las normas ambientales	74
2. ¿Se pueden recurrir leyes y reglamentos?	75
V.2. Directiva de Aves Silvestres	76
V.3. Directiva de Hábitats	76
V.4. Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	78
V.5. Leyes autonómicas de protección de la naturaleza	80
V.6. Código Penal	80
Cuadro 1.1. Personas interesadas	12
Cuadro 1.2. Solicitud para ser parte interesada	13
Cuadro 1.3. Principales carencias de los Estudios de Impacto Ambiental	17
Cuadro 1.4. Presentación de escritos ante la administración	20
Cuadro 1.5. ¿Cómo se contabiliza un plazo?	20
Cuadro 2.1. Tendencia del estado de conservación de los vertebrados mundiales	28
Cuadro 2.2. ¿Cuándo se designaron las IBA?	38
Cuadro 2.3. Condena por matar un flamenco	41
Cuadro 2.4. ¿Qué hacer ante un episodio de veneno?	43
Cuadro 2.5. Caza sostenible	56
Cuadro 4.1. Convenio de Aarhus	64
Cuadro 4.2. ¿Quién puede solicitar información ambiental?	66
Tabla 2.1. Leyes autonómicas en materia de conservación de la naturaleza	33
Tabla 2.2. Resumen de las principales acciones de conservación tratadas en este manual	44
Tabla 2.3. Infracciones y sanciones de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	47
Figura 1.1. El proceso de evaluación debería producirse en cascada desde las políticas (para las que no hay obligación legal) hasta los proyectos, cada uno en su ámbito espacial y temporal, teniendo en cuenta interrelaciones y sinergias	10
Figura 1.2. Esquema del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos y las fases en las que puede participar el ciudadano	11
Figura 1.3. Esquema del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de planes y programas, y las fases en las que puede participar el ciudadano	22
Figura 1.4. Esquema del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de planes, programas o proyectos que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000	27
Figura 2.1. Relación entre porcentaje del país protegido como ZEPA de la Unión Europea (UE15) y el estado de conservación de las especies de aves (figura basada en Donald et al. 2007)	29
Figura 2.2. Probabilidad de Extinción de las tres mayores categorías de los libros rojos	35
Figura 2.3. Proceso de creación de la Red Natura 2000	36
Figura 2.4. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA) en España	38
Figura 4.1. Esquema del procedimiento de solicitud ambiental	72
Figura 5.1. Proceso de creación de la Red Natura 2000	77
Figura 5.2. Espacios protegidos Red Natura 2000 en España	77
Anexo I - Modelos	81
Modelo 1.1. Sugerencias previas	81
Modelo 1.2. Impedimentos o trabas al acceso a la información	82
Modelo 1.3. Alegaciones	83
Modelo 1.4. Recurso de Alzada	84
Modelo 2.1. Notificación de electrocuciones o colisiones de aves	86
Modelo 2.2. Denuncia administrativa	87
Modelo 2.3. Denuncia penal	89
Modelo 4.1. Solicitud de información ambiental	91
Modelo 4.2. Ejecución de la solicitud de información ambiental	93
Anexo II - Catalogación de las especies	95
Anexo III- Planes de recuperación, conservación y gestión de especies	157



PRÓLOGO

Compartir para conservar

SEO/BirdLife surgió a mediados de los años 50 con una clara vocación científica que nos ha acompañado hasta la fecha, y que impregna en su totalidad los cimientos de la asociación. Nuestros fundadores estaban especialmente interesados en obtener y difundir conocimiento sobre las aves, razón por la que entre las primeras publicaciones de la asociación se encuentra la revista científica *Ardeola*, que en la actualidad se encuentra entre las más prestigiosas del campo ornitológico a escala mundial.

Poco a poco, los estudios científicos desarrollados por la organización y por nuestros miembros aconsejaron que asumiéramos otras responsabilidades y nos implicásemos cada vez más en cuestiones conservacionistas. En el nuevo camino emprendido destaca nuestra participación en la naciente ICBP (década de los 70), semilla de la actual BirdLife International, que nos da la dimensión internacional y el respaldo para lanzarnos con fuerza a la conservación de la biodiversidad española.

Para emprender esta novedosa trayectoria no renunciamos en absoluto a seguir investigando y recopilando información sobre nuestras aves; al contrario, un mayor seguimiento y estudio de la avifauna, así como de los hábitat en los que se desenvuelven, nos da bases sólidas para poder argumentar nuestras posiciones de defensa del entorno. Por ello cada día potenciamos más esta faceta investigadora, bajo la cual han nacido recientemente nuevos programas. Pero además nos hemos dotado de un sólido equipo profesional de técnicos –biólogos y abogados, principalmente- que se ocupa de alertar sobre los problemas ambientales y justificar la toma de medidas para combatirlos. Nuestra apuesta es, por tanto, realizar acciones estratégicas de gran calidad técnica y jurídica, basadas siempre en el mejor conocimiento científico disponible.

De esta manera, dentro de la estrategia de activismo ambiental emprendida con exquisito rigor y seria determinación se impulsó un programa de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, programa de IBA, que consiguió en España la protección de más de diez millones de hectáreas. Y ello fue posible a base de aunar una metódica recopilación de información ornitológica con una cuidadosa estrategia judicial en instancias europeas.

El recorrido ha sido positivo, a la luz de los importantes logros obtenidos por SEO/BirdLife en los últimos tiempos, entre los que se encuentran la red de ZEPA más importante de Europa, haber conseguido ilegalizar la contrapasa y la liga en España, contar con una de las leyes de conservación de la biodiversidad más avanzadas de Europa, modificar un reglamento europeo para asegurar la alimentación de nuestras aves necrófagas, la obligación de modificar los tendidos eléctricos peligrosos para las aves o paralizar la construcción de urbanizaciones y carreteras en zonas de gran valor para la biodiversidad.

Pese a nuestros numerosos éxitos conservacionistas, somos plenamente conscientes de la necesidad de que muchas más organizaciones y particulares se impliquen en la defensa de nuestra biodiversidad. Esta es la razón por la que iniciamos una colección de manuales con la que –compartiendo conocimiento- esperamos potenciar el empoderamiento y la participación de la sociedad en la conservación de su entorno.

En este manual hemos querido conjugar lo mejor de nuestro conocimiento científico y técnico, en materia legislativa y de conservación. De esta forma surge la obra que tienes en tus manos, que esperamos sea el detonador de un gran número de acciones que frenen la pérdida de biodiversidad en nuestro país.

Asunción Ruiz

Directora Ejecutiva de SEO/BirdLife

INTRODUCCIÓN

Inicialmente este manual estaba pensado para dotar de herramientas a los grupos locales y encargados de área de SEO/BirdLife, sin embargo, muy rápidamente se vio la utilidad de ampliar el público objetivo a cualquier ciudadano, esté organizado o no en una asociación, sea profesional de la conservación o no, que tenga la voluntad de llevar acciones para conservar la biodiversidad. El reto fue, pues, hacer un manual útil tanto para una persona que se enfrenta por primera vez a una acción de conservación, como para un profesional, técnico o jurídico, que es consultado sobre un tema ambiental.

Las acciones de conservación van mucho más allá que firmar una ciberacción, hacer una recogida de firmas, enviar una nota de prensa o hacer una protesta callejera. Por lo general, la mayoría de las acciones de conservación requieren trámites ante la administración o incluso acciones judiciales. La mayor o menor calidad en estos trámites, puede determinar que estas acciones tengan un resultado positivo, o no, para el medio ambiente. Para conseguir que estas acciones sean efectivas es necesario conocer los trámites administrativos que podemos utilizar y la mejor forma de hacerlo. En este manual se describen algunas de las acciones más comunes de conservación que se llevan a cabo en una asociación conservacionista, y que en muchos casos puede realizar también cualquier ciudadano.

Aunque la mayoría de las acciones pueden realizarse por cualquier persona, hay algunas de ellas que solo pueden ser llevadas a cabo por afectados, o por asociaciones que tengan entre sus fines la conservación de la naturaleza, o que en algunos casos posean además más de dos años de actividad.

En el primer capítulo se exponen las principales acciones que se pueden realizar en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a la aprobación de los proyectos o planes con mayor impacto sobre el medio ambiente. En este capítulo se revisa la legislación vigente, y se dan las pautas para poder participar en este importante procedimiento.

En el segundo capítulo, el más extenso del manual, se describe la normativa básica para la protección de especies silvestres y de espacios protegidos, y la forma en que se pueden realizar denuncias administrativas y penales cuando se detectan actuaciones contra la fauna y la flora. En este capítulo, además de las amenazas existentes, y la regulación administrativa, se describen también los principales artículos del código penal en la materia, y se desarrolla específicamente el caso de la lucha contra el uso de cebos envenenados en el medio natural. También se revisan las posibles actuaciones en el caso de los Espacios Naturales Protegidos (Parques Naturales, Parques Regionales, etc.), la Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC) y las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA).

En el tercer capítulo, se trata de forma específica la conservación de los ríos y humedales, entendiendo que se trata de ecosistemas especialmente frágiles y muy importantes para la biodiversidad. En este capítulo se revisan algunas de las obligaciones de las administraciones para cumplir con la Directiva Marco del Agua, y en particular los Planes de Cuenca. Además, se indica como actuar en el caso de que observemos que un río o un humedal es desecado o privado de una cantidad importante de agua, o sufre episodios de vertidos contaminantes.

En el cuarto capítulo se expone qué debe hacer un ciudadano para solicitar información ambiental, un derecho reconocido por nuestra legislación. En este capítulo no solo se detalla el derecho que nos asiste, sino la forma en la que hay que actuar si la administración no atiende nuestras legítimas solicitudes.

En el último capítulo se describe de forma somera la legislación más importante que debe conocerse a la hora de llevar a cabo acciones de conservación de la biodiversidad. Con este capítulo no se busca un profundo conocimiento de las normas, sino más bien dirigir al lector hacia aquella normativa que puede serle de utilidad conocer y revisar; al enfrentarse a un problema de conservación.



También se incluye un anexo con sencillos modelos que pueden ser utilizados para dirigirse a la administración (anexo I), una recopilación de la clasificación de todas las especies en los diferentes catálogos nacionales y regionales de especies amenazadas (anexo II), y un listado de planes de recuperación, conservación y gestión de especies (anexo III).

Finalmente, el manual se completa con cuadros, esquemas, consejos, y unas tablas intuitivas que nos indican el grado de dificultad de las actuaciones y la necesidad o no de hacerlo a través de un abogado, siendo en este caso aconsejable hacerlo a través de un profesional especializado en derecho ambiental, dada la especificidad de esta materia.

Una cuestión que siempre debe estar presente en el lector de este manual es que la legislación y la jurisprudencia son dinámicas, y que en este documento lo que se ofrece es una foto fija. Por lo tanto, debe tenerse la precaución de confirmar si las disposiciones citadas siguen siendo las

vigentes en cada caso, por ejemplo, a través de páginas en internet en las que se pueden consultar las últimas versiones de la normativa.

Este manual tiene vocación de ser ampliado y mejorado en posteriores ediciones, por lo que se agradece cualquier comentario que permita su mejora en el futuro. Todos los comentarios pueden ser dirigidos al Área de Conservación de Especies y Espacios de SEO/BirdLife.

Agradecimientos

Este manual se ha beneficiado de la experiencia acumulada de las actuaciones de conservación llevadas a cabo en SEO/BirdLife. Particularmente, los autores quieren agradecer a los técnicos del Área de Conservación de Especies y Espacios de SEO/BirdLife, no solo su buen hacer diario, sino la ayuda directa prestada para realizar este manual, especialmente en la elaboración de los listados de catalogación de especies, que con tanta minuciosidad han preparado.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

I.1. Introducción

La mayoría de los planes, programas, proyectos y transformaciones de hábitat que se llevan a cabo en el medio natural requieren una autorización, que precisa un procedimiento administrativo más o menos complejo. En el caso de aquellos tipos de planes, programas y proyectos que puedan tener un efecto mayor sobre el medio ambiente, requieren además una evaluación de impacto ambiental (EIA).

La evaluación de impacto ambiental es un procedimiento basado en el principio de prevención, por el que se tienen en cuenta, antes de su autorización, las repercusiones que determinadas actividades, proyectos, planes y programas, pueden tener sobre el medio ambiente, con la finalidad de evitar, desde el principio, riesgos, contaminaciones o daños.

Como puntos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conviene tener en cuenta, que:

1. Tanto la normativa estatal como autonómica en esta materia, provienen de directivas comunitarias que obligan a que se evalúen con carácter previo los efectos de una serie de proyectos, planes y programas sobre el medio ambiente, y a facilitar la información y la participación del público. Estas directivas son la de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (Directiva EIA) y la de Evaluación de Planes y Programas (Directiva EPP). Las mismas proporcionan listados o criterios de proyectos o planes que deben evaluarse, pues no todos deben someterse a este procedimiento. Estos listados y criterios se transponen en la normativa estatal, básica, y en normas autonómicas, que pueden establecer determinadas especificidades, y que hay que consultar en su ámbito territorial.

2. Las anteriores directivas y normas son procedimentales, en las que lo importante es seguir el procedimiento establecido y que este cumpla dos objetivos básicos:

1º. Servir de herramienta que permita a las administraciones conocer el impacto que un proyecto, plan o programa puede producir, para aceptarlo, rechazarlo o modificarlo, con la finalidad de evitar o reducir su impacto¹. Si a pesar de las medidas correctoras el impacto es inasumible, y la declaración de impacto ambiental es negativa, las administraciones pueden

decidir no autorizar los mismos, o bien autorizarlos tras una resolución de discrepancias.

2º. Dar a conocer al ciudadano el proyecto o plan que va a ser autorizado y el impacto que va a tener, y darle la oportunidad de participar, opinar, y aportar información.

A pesar de su carácter procedimental, debe quedar claro que la evaluación de impacto ambiental no es un trámite meramente formal, en el que baste con presentar determinados documentos en unos determinados plazos, sino que los mismos tienen que tener el contenido y la información que permitan a la EIA cumplir realmente su finalidad preventiva, antes de autorizar un proyecto². Así, en el preámbulo del RD 1131/1988, de 30 de septiembre, se recuerda que la Directiva EIA 85/337/CEE establece que *"el estudio de impacto ha de realizarse sobre la base de una información exhaustiva de los efectos que los proyectos pueden tener sobre el medio ambiente"*. Siendo un elemento fundamental de este procedimiento, (reforzado tras el Convenio de Aarhus y la reforma introducida por la Ley 27/2006 de 18 julio 2006), la participación pública real y efectiva en el mismo, desde una fase temprana.

3. En el caso de proyectos, planes o programas que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000, la Directiva Hábitats establece que si de la evaluación resulta que hay afección a la integridad del lugar, las autoridades están *obligadas* a no aprobarlo y tan sólo podrán declararse a favor excepcionalmente, por unos motivos tasados y con un procedimiento específico, que indicaremos en el epígrafe correspondiente.

4. En todo caso, hay que tener en cuenta que en los recursos basados únicamente en la vulneración de la normativa de evaluación de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, en el mejor de los casos podremos demostrar que no se ha seguido el procedimiento o se ha seguido mal, y posteriormente la administración podría subsanar el mismo y otorgar nuevamente la autorización. Esto hay que tenerlo claro porque de aquí deriva la estrategia a seguir:

1. En la sentencia del Tribunal Constitucional nº 13/1998, de 22 de enero (FJ4) se indica que la finalidad de la evaluación de impacto ambiental *"es facilitar a las autoridades competentes la información adecuada, que les permita decidir sobre un determinado proyecto con pleno conocimiento de sus posibles impactos significativos en el medio ambiente"*.

2 El Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencia de 15 de marzo de 2006 (rec. 8394/2002, FJ5), incide en la especial naturaleza de la Declaración de Impacto Ambiental, y en *"su carácter necesariamente previo y determinante de muchos aspectos de la autorización, así como el mismo contenido material de la Declaración, que, (...) puede determinar hasta la ubicación del proyecto"*.

- Durante el procedimiento lo más importante es participar para que en la evaluación se tengan en cuenta los elementos más importantes del medio ambiente que pueden verse afectados: naturales, arqueológicos, socioeconómicos, etc., y se siga correctamente el procedimiento. Por ejemplo, si sabemos que en nuestro municipio van a construir parte del trazado de una carretera, y hay un área de nidificación o un yacimiento que pueden verse afectados y no han sido tenidos en cuenta, o si se ha evaluado el efecto sobre las aves sólo durante la primavera, y no en el invierno, etc., lo mejor es presentar alegaciones y avisar a la administración, para que lo corrijan u otorguen una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) negativa, no esperar a la DIA o a la autorización para recurrir.
- A la hora de presentar alegaciones o recursos, lo más conveniente es indicar los incumplimientos de la normativa de evaluación ambiental, pero añadir también los incumplimientos que podamos detectar de la normativa comunitaria, estatal, autonómica o local, de aves o hábitats, patrimonio, actividades molestas, urbanismo y planeamiento, aguas, etc. La existencia de impactos incompatibles con lo establecido en estas normas, que no puedan evitarse, minimizarse o compensarse, es lo que puede determinar la no autorización del proyecto.

El procedimiento de autorización de un proyecto debería ser el resultado de una evaluación de impacto ambiental en cascada desde la adopción de una política, pasando por la aprobación de un plan y, finalmente, hasta la presentación del proyecto (véase la Figura 1.1). Sin embargo, no solo no es obligatorio evaluar las políticas, sino que la estructura normativa empezó la casa por el tejado, obligando primero a evaluar los proyectos individuales y solo pasados quince años se obligó a evaluar los planes. Por ello, en este manual empezaremos también por la aprobación de proyectos.

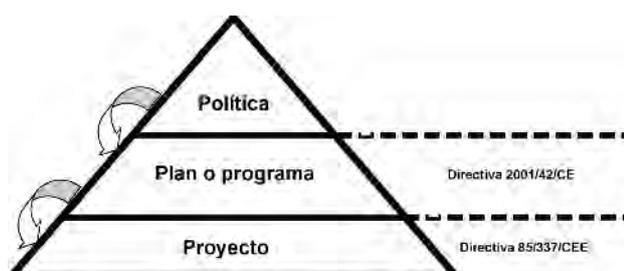


Figura 1.1 El proceso de evaluación debería producirse en cascada desde las políticas (para las que no hay obligación legal) hasta los proyectos, cada uno en su ámbito espacial y temporal, teniendo en cuenta interrelaciones y sinergias.

I.2. Evaluación de Proyectos

Es habitual encontramos ante la noticia de la tramitación de un proyecto que a nuestro juicio puede ser perjudicial para el medio ambiente, y que decidamos actuar. En este caso es muy importante identificar en qué momento del procedimiento de autorización nos encontramos, y por lo tanto, qué acciones podemos llevar a cabo. En la Figura 1.2 se esquematizan los diferentes pasos del procedimiento de evaluación, y se hace referencia a aquellos pasos en los que podemos actuar.

I.2.1. Procedimiento y legislación básica

La normativa de la Unión Europea obliga a que determinados proyectos públicos o privados solo puedan autorizarse tras haber realizado una evaluación de su impacto ambiental. La Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos ("Directiva EIA")³ indica los proyectos que deben evaluarse, los datos que deben facilitarse, y las terceras partes a las que debe consultarse durante el proceso de autorización de estos proyectos.

En nuestro país, la norma estatal que transpone estas obligaciones es el Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental ("RDL 1/2008 EIA"). Esta es una norma básica, que debe ser respetada por la legislación autonómica de evaluación de impacto ambiental. En la mayoría de los casos son las comunidades autónomas las competentes para realizar la EIA de los proyectos de su territorio. Por tanto, es importante, que en cada caso concreto, se consulte la legislación específica de EIA de cada comunidad autónoma, que puede tener sus propias peculiaridades, e incluso establecer mayores niveles o requisitos de evaluación que la normativa básica estatal (nunca menos).

En todo caso, es fundamental tener en cuenta que la normativa de EIA tiene como objetivo básico el que se siga un determinado *procedimiento* de evaluación, antes de autorizar. La decisión emitida en este procedimiento, es en principio, vinculante para el órgano sustantivo que es el que tiene que autorizar el proyecto, aunque en caso de discrepancia, la administración podrá autorizarlo, sea cual sea el impacto, si bien deberá motivarlo, y seguir el trámite oportuno para ello. Otra cosa es que dicha autorización pueda vulnerar, además, normas de protección de la naturaleza o sectoriales, o que en la ponderación de los intereses económicos y ambientales, sea más importante la prevalencia de estos últimos, lo cual debe implicar la no autorización del proyecto.

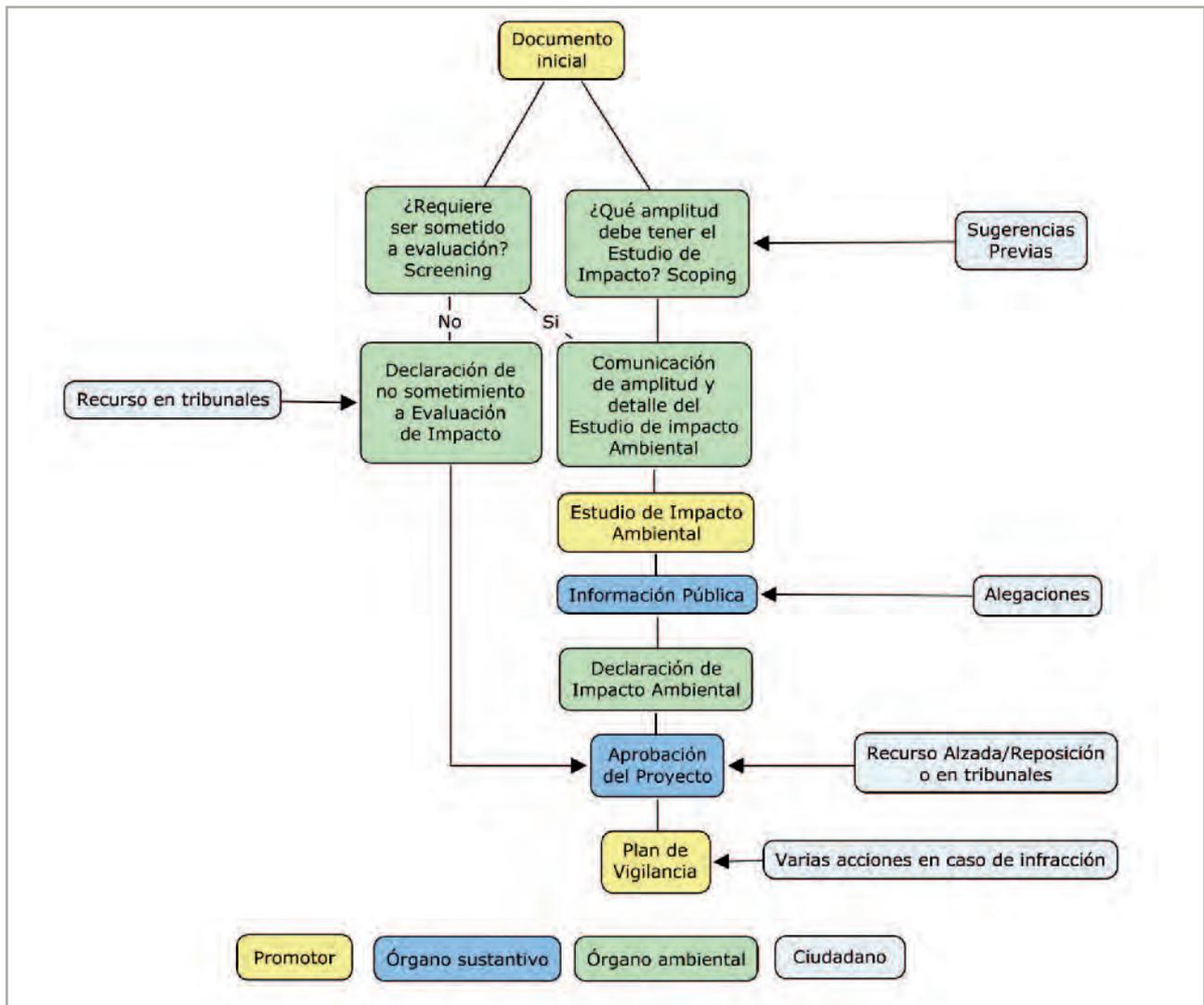


Figura 1.2 Esquema del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos y las fases en las que puede participar el ciudadano.

De dicho procedimiento, destacamos:

1º. Proyectos que deben ser evaluados: Tanto la Directiva EIA como el RDL 1/2008 EIA establecen unos listados de proyectos, distinguiendo: (a) Los proyectos del Anexo I deben someterse a evaluación en todo caso. (b) Los proyectos del Anexo II sólo deben someterse a evaluación si así lo decide el órgano ambiental en cada caso, tras aplicar una serie de criterios establecidos en el Anexo III (entre los que se encuentra la acumulación con otros proyectos, la capacidad de carga del medio

natural con especial atención a humedales, zonas costeras, áreas de montaña y bosques, reservas y parques naturales, Red Natura, etc). También deberán evaluarse los proyectos no incluidos en el Anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000. En todo caso, hay que tener en cuenta que esto es la regulación básica, por lo que las comunidades autónomas pueden ampliar en los listados y anexos de su propia normativa, los proyectos que deben someterse a EIA en su ámbito territorial.

3. Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175 de 5-VII-1985). Modificada por la Directiva 97/11/CE, de 3-III-1997 (DO L 73, de 14-III) y Directiva 2003/35/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de mayo 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente (DO L 56 de 25-VI-2003).



Para tomar la decisión sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el Anexo II o de los que no estando incluidos en el Anexo I puedan afectar a la Red Natura 2000, el Órgano Ambiental realizará una consulta a las administraciones, personas o instituciones afectadas. Esta fase en la que se decide si el proyecto va a ser o no evaluado se conoce con el nombre de *screening*.

2º. **Deben identificarse, describirse y evaluarse** de forma apropiada los efectos directos e indirectos de determinados proyectos sobre el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural y la interacción entre todos ellos.

3º. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa autonómica, la evaluación de impacto ambiental de proyectos comprende, al menos, las **siguientes fases**:

- a) **Solicitud del promotor**, acompañada del documento inicial del proyecto.
- b) La administración determina la **amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental** que debe elaborar y presentar el promotor. Para ello *consultará* previamente a otras administraciones públicas afectadas, y también podrá consultar a otras personas y grupos vinculados a la protección del medio ambiente.
- c) **Elaboración del estudio de impacto ambiental** por el promotor del proyecto, que contendrá al menos: la descripción del proyecto, alternativas estudiadas y razones de su elección, evaluación de los efectos previsibles sobre el medio ambiente, medidas previstas para evitar, reducir, eliminar o compensar los principales efectos sobre el medio ambiente, programa de vigilancia ambiental, y resumen no técnico del estudio, en términos fácilmente comprensibles.
- d) Realización del trámite de **información pública y consultas**, tanto a las administraciones afectadas, como a las personas interesadas (Cuadro 1.1), que deberán ser informadas del derecho a participar y plazo para remitir alegaciones (que no podrá ser inferior a 30 días), poniéndose a su disposición tanto el estudio de impacto ambiental como toda la *documentación*

relevante recibida por la administración antes de la información pública. Si existe otra información relevante que solo se pueda obtener tras este periodo, la administración deberá ponerla también a su disposición.

Cuadro 1.1 Personas interesadas

Las *personas interesadas* son las que tienen derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos⁴, que pueden ser afectados por la autorización del proyecto, y en todo caso las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre los fines de sus estatutos la protección del medio ambiente, lleven dos años legalmente constituidas, y desarrollen su actividad en el territorio afectado por el proyecto. Debe también tenerse en cuenta que determinadas normas autonómicas de evaluación de impacto ambiental, contemplan la acción pública, por lo que cualquier persona o asociación, sin más requisitos, puede participar y denunciar las infracciones en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en esa comunidad autónoma.

- e) La evaluación de impacto ambiental de proyectos finaliza con la **emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por el órgano ambiental de la administración**:
 - La DIA se pronunciará sobre la conveniencia a efectos ambientales de ejecutar un proyecto, y determinará en su caso, las condiciones que deban establecerse para la protección del medio ambiente. Este último documento se conoce bajo el nombre de *condicionado ambiental o condicionado de la DIA*.
 - Debe emitirse en un plazo determinado, que conviene consultar en la normativa de cada comunidad autónoma, aunque en los proyectos que autorice el estado, una vez terminada la información pública, debe remitirse toda la documentación al órgano ambiental en el plazo máximo de seis meses, y la DIA debe formularse después en tres meses.
 - Las DIA deben publicarse en los Boletines Oficiales de cada comunidad autónoma (en los

4. La jurisprudencia viene reconociendo que las organizaciones y asociaciones que tengan entre sus fines estatutarios la protección del medio ambiente, aunque no estén más de dos años constituidas, son titulares de intereses legítimos colectivos, que pueden verse afectados por el carácter positivo o negativo de una decisión administrativa sobre el medio ambiente. Por lo que estarían legitimadas para personarse en el procedimiento, pedir que se les comuniquen las actuaciones del mismo, y alegar y recurrir los actos que se adopten.

proyectos con autorización estatal, en el Boletín Oficial del Estado). También podemos solicitar ser parte interesada de un procedimiento para que se nos notifique cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo (Cuadro 1.2).

- Puede suceder que el órgano de la administración competente para autorizar el proyecto (Órgano Sustantivo), considere que es conveniente autorizarlo, a pesar de una DIA negativa del órgano ambiental. En este caso, la normativa estatal y autonómica prevén un “trámite de resolución de discrepancias”, en el que normalmente es el Consejo de Gobierno de cada comunidad autónoma, o el Consejo de Ministros en los proyectos estatales, el que decide finalmente si se autoriza o no, y con qué condiciones.
- La decisión sobre la autorización del proyecto deberá publicarse, informando, entre otras cosas, sobre las principales razones y consideraciones en las que se basa la decisión, en relación con las observaciones y alegaciones realizadas.
- Tras autorizarse el proyecto, si no se inician las obras o la ejecución del mismo en un plazo determinado, la DIA caducará, y debe realizarse una nueva EIA. Los plazos varían en cada comunidad autónoma, y por ejemplo, en el caso de

proyectos de autorización estatal, es de cinco años. Para controlar el cumplimiento de estos plazos el promotor debe comunicar a la administración la fecha de inicio de las obras y ejecución del proyecto.

- f) Cuando se exija una **declaración responsable o una comunicación** para el acceso a una actividad o su ejercicio y una evaluación de impacto ambiental, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha EIA y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite, así como de la publicación de la resolución en el diario o boletín oficial. Carecerá de validez y eficacia la declaración responsable o la comunicación relativa a un proyecto que no se ajuste a lo determinado en la DIA o en la resolución de no sometimiento a EIA.
- g) Tras la autorización del proyecto, el órgano sustantivo debe realizar el **seguimiento y vigilancia** del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental. En caso de detectar incumplimientos, debe iniciarse un **procedimiento sancionador**, en el que puede **suspenderse la ejecución del proyecto o de la actividad**, y obligar a la **restauración o reparación de la realidad física alterada**, con **indemnización de los daños y perjuicios ocasionados**.

Cuadro 1.2 Solicitud para ser parte interesada en un procedimiento

Aunque la autorización de un proyecto y su DIA se publiquen en el BOE u otro diario, como asociación con fines ambientales, podemos solicitar ser parte interesada para ser notificados de la autorización y la DIA.

El ser parte interesada lo regula de forma general la Ley 30/1992 de procedimiento administrativo común (complementada por la Ley 27/2006 en temas ambientales): en este caso, cuanto antes en el procedimiento (por ejemplo, en fase de alegaciones a la DIA), y antes de dictarse la resolución que autoriza, conviene personarse por escrito, con un texto similar al siguiente:

*“Que en base a los artículos 31 y 34 de la Ley 30/1992, y artículo 24.1 de la Constitución Española, al ser esta asociación titular de intereses legítimos colectivos en materia de medio ambiente, **comparecemos en el presente procedimiento, solicitando expresamente que se nos tenga por parte interesada en el mismo**, y se nos notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo. Expresamente se declara que esta asociación cumple los requisitos para ser considerada parte interesada en el presente procedimiento, al cumplir los requisitos del artículo 23 de la Ley 27/2006, al tratarse de una persona jurídica sin ánimo de lucro que tiene en los fines de sus estatutos la protección del medio ambiente en general o alguno de sus elementos en particular, está constituida legalmente hace más de dos años y viene ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos, desarrollando estatutariamente su actividad en el ámbito territorial afectado por esta actuación administrativa”.*

Si la asociación no cumple los requisitos del artículo 23 de la Ley 27/2006, hay que quitar el segundo párrafo y añadir un texto similar a: “Que esta asociación tiene entre sus fines y objetivos propios, la defensa y protección del medio ambiente, tal y como se indica en el artículo... de sus Estatutos” (que conviene acompañar).



Lo que acabamos de describir, es un resumen del procedimiento general a seguir, pero un ciudadano, colectivo u ONG ambiental ¿en qué fases y de qué manera puede intervenir en este procedimiento?

En principio, cinco serían los momentos más importantes para intervenir:

- 1º. Sugerencias, en la fase de consultas previas.
- 2º. Recurriendo, en su caso, la resolución de no sometimiento a EIA.
- 3º. Alegaciones al estudio de impacto ambiental.
- 4º. Recurriendo, primero, en su caso, en vía administrativa, y luego en vía judicial (contencioso-administrativa) la autorización del proyecto, por el contenido de la DIA que se integra en dicha autorización, o por otros motivos.
- 5º. Solicitando los informes de seguimiento, denunciando infracciones, instando la suspensión de la ejecución del proyecto o actividad, solicitando la restauración e indemnización de daños.



Consejo:

En un documento de sugerencias previas es necesario hacer hincapié en información que podría no ser tomada en cuenta (información no publicada o de difícil acceso), en métodos de evaluación que deberían aplicarse o en alternativas que pudieran tener menos impacto sobre el medio ambiente. No es necesario repetir las obligaciones derivadas de la normativa de evaluación. Céntrate en otros aspectos adicionales. Ten siempre en cuenta que esta fase sirve para que el órgano ambiental redacte el documento de amplitud y nivel del alcance del estudio de impacto ambiental. Las sugerencias previas se pueden enviar siguiendo el Modelo 1.1 situado al final del manual

1.2.2. Sugerencias previas



En principio, en esta fase, en la que se opina sobre la amplitud y el grado de detalle que tendrá que tener el estudio de impacto ambiental, es potestativo para la administración consultar a las personas y grupos vinculados a la protección del medio ambiente, aunque suele hacerlo, al menos, con las asociaciones más grandes, o que se hayan mostrado como interesadas en el inicio de la tramitación del proyecto. Por este motivo, es importante que si tenemos conocimiento de que se ha iniciado esta fase, mandemos nuestra opinión o sugerencias, personándonos como parte interesada, aunque no nos hayan consultado.

Cualquier ONG puede solicitar a la administración que le tenga en cuenta en esta fase del procedimiento, y por lo general, suelen concederlo, pero es conveniente solicitarlo con responsabilidad ya que los órganos ambientales tramitan cientos de proyectos, y no tendría sentido solicitar que nos envíen toda la documentación, con su coste asociado, si no vamos a aportar información significativa en esta fase. Otra cosa es que la documentación pueda estar disponible en formato electrónico, o que interese tenerla desde el principio, a efectos informativos y de cara a futuras alegaciones.

1.2.3. Recurso contra la resolución de no sometimiento a EIA



En el caso de proyectos que puedan afectar directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000 (aunque no estén incluidos en ningún Anexo o listado de las normas de EIA) o bien de proyectos incluidos en el Anexo II del RDL 1/2008 EIA (o Anexo equivalente en la normativa autonómica), el órgano ambiental tendrá que decidir, caso por caso, si somete ese proyecto a EIA, tras revisar el “documento ambiental del proyecto” (también llamado Documento inicial o memoria resumen) que presente el promotor:

Para decidirlo, el órgano ambiental tiene que utilizar unos criterios establecidos en el Anexo III del RDL 1/2008 EIA (o equivalente en normativa autonómica). Estos criterios de selección tienen en cuenta la ubicación y características de los proyectos y de su potencial impacto. En los proyectos que puedan afectar a Red Natura, si existe posibilidad de afección apreciable, deberán evaluarse en todo caso. Antes de tomar la decisión, se debe consultar a las administraciones, personas, e instituciones afectadas por la realización del proyecto.

5. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo el acto que acuerda no someter un proyecto a declaración ambiental sí es susceptible de recurso contencioso administrativo, a diferencia de otros pronunciamientos sobre la irrecorribilidad del acto aprobatorio de la declaración ambiental. En este sentido, citamos las Sentencias de 13 y 27 de marzo de 2007 y 23 de enero y 14 de noviembre de 2008.

Si se decide someter el proyecto a EIA, se remitirán al promotor del mismo las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas (que tendrán entonces la consideración de "consultas previas") y se le indicará además la amplitud y el nivel de detalle que debe tener el estudio de impacto ambiental.

Si por el contrario, se decide no someter el proyecto a EIA, esta decisión, que debe publicarse en el BOE o Diarios Oficiales de las comunidades autónomas, es susceptible de recurso judicial contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses⁵. Si la resolución la adopta un órgano que tenga superior jerárquico, y así lo indica la misma, se deberá interponer antes un recurso de alzada en vía administrativa.

En este caso, conviene tener en cuenta, entre otras cosas:

- Que en el caso de proyectos que puedan afectar directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, estén o no incluidos en los listados de la normativa de EIA, es de aplicación lo establecido en el artículo 6 de la Directiva de Hábitats, y por tanto, si el proyecto *puede afectar de forma apreciable* a esos lugares (ya sea individualmente, o en combinación con otros proyectos), debe someterse en todo caso a una adecuada evaluación, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. Debe por tanto comprobarse que esto se haya motivado y justificado bien en la resolución de no sometimiento y que se haya incorporado al expediente del procedimiento de EIA el informe preceptivo de no afección a la Red Natura 2000, que deberá ser emitido por el órgano autonómico ostenta las competencias en Red Natura.
- En las resoluciones de no sometimiento a EIA que se publiquen, conviene revisar bien la descripción del objeto del proyecto y los condicionantes impuestos. *Por ejemplo, en una explotación de áridos se declaran 190.000 metros cúbicos a extraer anualmente. En principio, como no supera los 200.000 m³/año, no se incluye en el Anexo I, sino en el II, y debe decidirse caso a caso si se somete o no a EIA, y puede excluirse. Pero si la explotación es visible desde una autopista, autovía, carretera nacional o comarcal, debe someterse obligatoriamente a EIA (pues entonces cumple otro de los requisitos del Anexo I).* También, en la ejecución del proyecto, debe vigilarse que se cumple lo establecido en la resolución de no sometimiento; *por ejemplo, se extraen 210.000 m³/año en vez de lo declarado, con lo cual se ha eludido fraudulentamente el sometimiento obligatorio a EIA.* En otras ocasiones los promotores fragmentan los proyectos por debajo del umbral para el cual es necesario llevar a cabo un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y luego superan

el umbral mediante ampliaciones al primer proyecto, o presentándolo como otro proyecto similar anejo al primero.

Independientemente de si es o no sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el proyecto suele requerir una autorización administrativa que también es susceptible de recurso judicial contencioso-administrativo (previo recurso administrativo, según el caso). En este caso, es conveniente recurrir en su plazo la decisión de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y posteriormente la autorización, solicitando la acumulación de ambos recursos en un solo procedimiento judicial.

1.2.4. Alegaciones al estudio de impacto ambiental



El estudio de impacto ambiental, es un documento de carácter privado que elabora el promotor del proyecto. Una vez presentado, se incorpora a un expediente administrativo, y la administración lo somete al trámite de información pública por un plazo mínimo de 30 días, anunciándolo en un diario oficial. En esta fase podremos examinar tanto el estudio presentado por el promotor como otra información relevante del expediente, por ejemplo, proyecto, informes que hayan sido ya emitidos, documentación de las consultas previas, etc.

Tenemos que tener en cuenta que podemos estar hablando de una documentación muy voluminosa, con planos, fotografías, tablas, gráficos, etc, por lo que la forma de acceso a la misma debe asegurar que realmente se puede tener conocimiento de lo presentado, y que se pueden realizar alegaciones con toda garantía. En muchos casos esto no es así, y los obstáculos en la forma de acceso y en la obtención de copias en formato digital o papel, pueden obstaculizar, o de hecho, impedir, el ejercicio de este derecho. Todos estos obstáculos deben hacerse constar en las alegaciones, indicando que se realizan sin haber podido examinar adecuadamente la documentación obrante en el expediente de EIA, debido a las trabas existentes. Así, deben hacerse constar impedimentos, como que nos obliguen a desplazarnos en un determinado día y hora a unas dependencias concretas para examinar una documentación voluminosa, en un tiempo muy escaso, que no se nos proporcionen copias y nos obliguen a tomar los datos a mano, etc. Es muy frecuente también que nos denieguen el acceso a copias de proyectos basándose en el derecho de propiedad intelectual de su autor. En este caso hay que exigir que se indique y acredite qué concreta información del proyecto tiene dicho carácter de acuerdo con la legislación

de propiedad intelectual, o secreto industrial y comercial, proporcionándonos copia del resto.

Como pautas de actuación, conviene:

- 1º. Por lo general, será necesario desplazarse a analizar la documentación obrante en el expediente a una dependencia de la administración. Aunque en algunos casos, puede accederse a la información a través de la web de algunas administraciones públicas.
- 2º. Si nos ponen trabas o impedimentos en el acceso a la información, o para la obtención de copias, conviene presentar y registrar en ese momento un escrito conforme al Modelo 1.2, en el que se indiquen los obstáculos existentes, o a que información no se nos ha dejado acceder u obtener copia. Podemos llevar el Modelo 1.2 y completarlo a mano, registrándolo en ese momento (quedándonos copia sellada).
- 3º. Si se van a presentar alegaciones al estudio de impacto ambiental, hay que hacerlo dentro del plazo indicado en el anuncio de información pública. En la elaboración de las alegaciones, hay que tener en cuenta:
 - a) Si ha habido obstáculos o impedimentos en el acceso a la documentación del expediente de EIA, hay que hacerlo constar en las alegaciones de forma previa, adjuntando una copia de la reclamación que hayamos realizado, en su caso.
 - b) Debemos hacer constar cualquier omisión de información que se detecte en el EIA, y pedir que se complete o subsane, dándonos traslado de la misma. Es importante indicar también cualquier fragmentación del proyecto que detectemos, por ejemplo, en una cantera que no se evalúen conjuntamente los accesos necesarios a la misma, en una línea eléctrica o carretera, que se evalúen varios tramos por separado, que se separe la evaluación de un parque eólico y de su línea de evacuación, que no se tengan en cuenta efectos sinérgicos con otros proyectos cercanos ya existentes o en realización, etc. También deben indicarse los defectos y omisiones del inventario ambiental, como por ejemplo omisión de las fechas y metodología empleada en los censos, uso de información bibliográfica genérica y a una escala no adecuada para evaluar los impactos, o sin autores reconocibles, etc. En el Cuadro 1.3 se indican algunas de las carencias más habituales de los Estudios de Impacto Ambiental relacionadas con los impactos sobre la fauna, la flora y los hábitats. Las alegaciones pueden ser llevadas a cabo siguiendo el Modelo 1.3.



Consejo:

El sometimiento a información pública del Estudio de Impacto Ambiental se debe publicar, al menos, en un boletín oficial, por lo que debemos estar atentos a los mismos para detectarlo. Existen herramientas informáticas como www.iboof.com que te permiten personalizar búsquedas automáticas y recibir avisos cuando se publiquen anuncios en los boletines que cumplan con las mismas. De esta manera podemos conocer todas las informaciones públicas de proyectos en un municipio, en una provincia o todos los de un tipo concreto de proyecto. Este mismo procedimiento podemos usarlo para detectar la autorización del proyecto.

1.2.5. Recurso contra la autorización del proyecto



Una vez realizada la información pública, se remiten las alegaciones y observaciones presentadas al órgano ambiental, que emitirá una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en la que determinará, a los solos efectos ambientales, la viabilidad o no de realizar un proyecto. Si la DIA es favorable fijará las condiciones a establecer para la adecuada protección del medio ambiente, con el fin de prevenir, reducir o compensar los efectos negativos que sobre el mismo pueda tener el proyecto.

Si la DIA es desfavorable y el órgano que debe autorizar el proyecto está de acuerdo, se archiva el expediente y no se aprueba la realización del mismo. Pero en algunos casos, el órgano sustantivo (por ejemplo, Ministerio o Consejería de Fomento, Urbanismo, Industria, etc.) puede no estar de acuerdo con la DIA emitida por el Ministerio o Consejería competente en medio ambiente, y entonces se abre un trámite de resolución de discrepancias, en el que el Consejo de Ministros o Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma, “resuelve” la discrepancia, y puede decidir que debe autorizarse el proyecto, a pesar de la DIA negativa.

En todo caso, una vez autorizado el proyecto, ya sea por tener una DIA favorable o por haberse decidido así en el trámite de discrepancias, si no estamos de acuerdo con dicha autorización, podemos recurrir la misma, tanto en vía admi-

Cuadro 1.3 Principales carencias de los Estudios de Impacto Ambiental

Por lo general, la mayoría de estudios de impacto ambiental presentan carencias que suelen ser totales en los siguientes aspectos obligatorios:

- 1) No evaluar ni describir las principales interacciones ecológicas y ambientales.
- 2) No identificar ni valorar los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales en las alternativas.
- 3) No identificar los efectos indirectos o inducidos por el proyecto sobre el medio geobiofísico y sobre el socioeconómico y cultural.
- 4) No caracterizar los impactos más que indicando si son positivos o negativos omitiendo indicar si son temporales o permanentes; simples o acumulativos y sinérgicos; directos o indirectos; reversibles o irreversibles; recuperables o irrecuperables; periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos.
- 5) Omitir una valoración cuantitativa de los efectos, basada en indicadores o parámetros derivados de estudios técnicos que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto y que eviten la subjetividad y arbitrariedad en el estudio de impacto ambiental.
- 6) Omitir detalles sobre las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la evaluación o valoración de los diferentes impactos ambientales, así como la fundamentación científica de esa evaluación.
- 7) Omitir la evaluación del grado de aceptación o repulsa social de la actividad, y de las implicaciones económicas de sus efectos ambientales, así como los procedimientos utilizados para conocer estos extremos.
- 8) Omitir la cartografía de algunos de los aspectos ambientales definidos en el art. 6 del Real Decreto 1131/1988, que serán afectados por la actuación proyectada, como son la fauna y la flora.
- 9) Omitir la relación de materias primas a utilizar.

Además, suele haber carencias en los siguientes aspectos:

- 1) No se presentan verdaderas alternativas viables, y se justifica la opción elegida de forma insuficiente y tendenciosa.
- 2) El inventario de fauna carece de metodología que permita saber el origen de la información. No ofrece tampoco información sobre el momento del año en el que las especies están presentes en el área de estudio, ni información sobre el uso del espacio que llevan a cabo y que determinará, en el caso de las aves, la probabilidad de colisión.
- 3) El estudio y propuesta de medidas correctoras para la minimización de impactos, e indicación de los impactos residuales, suele ser claramente insuficiente.
- 4) No se proponen medidas correctoras para todos los impactos que producirá el proyecto
- 5) Las medidas compensatorias, no compensan los verdaderos impactos del proyecto
- 6) El programa de vigilancia ambiental es vago, no concreta metodologías de actuación, ni umbrales de actuación.

nistrativa (es decir, ante la misma administración que aprobó el proyecto), o en vía judicial (ante un Juzgado o Tribunal).

Es importante tener en cuenta que la DIA no puede recurrirse de forma autónoma, sino que es necesario esperar a que se dicte el acto de autorización del proyecto, ya que los Tribunales, de forma mayoritaria, consideran que la DIA es un acto de trámite que no puede recurrirse de forma independiente. Por este motivo, todos los defectos o vulneraciones que hayamos detectado en el trámite de evaluación de impacto ambiental debemos exponerlos, primeramente, si nos es posible, en las alegaciones al estudio de impacto ambiental, y posteriormente, si no se han subsanado o no

podimos presentar alegaciones, en el recurso en vía administrativa o judicial contra la autorización del proyecto. La DIA se considera un acto de trámite "esencial", ya que su omisión puede determinar la nulidad de la autorización, y sus medidas y condicionantes forman parte de la misma.

En el caso de que no se exija autorización, sino una comunicación o declaración responsable, la misma no puede presentarse por el promotor hasta haber llevado a cabo la EIA (si esta es necesaria). En este caso, algunos autores consideran que se podría impugnar la DIA, al poner fin al procedimiento de evaluación, y convertirse en un procedimiento autónomo y decisorio⁸.

8. Lozano Cutanda, B. 2010. Derecho Ambiental Administrativo. Ed. La Ley, Madrid.



¿Vía Administrativa o judicial?

Contra la resolución que aprueba el proyecto, en la que se integra la DIA, podrá interponerse un recurso de alzada o potestativo de reposición, que cabrá fundar en ambos casos, en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en la ley (haberse dictado por órgano incompetente, haber prescindido totalmente del procedimiento, vulnerar disposiciones de una ley de protección de la naturaleza, o de la legislación de EIA, aguas, residuos, urbanismo, etc).

En la mayoría de ocasiones, cuando queramos recurrir la resolución autorizatoria, en la que se integra la DIA, es obligatorio interponer previamente el *recurso administrativo*, denominado “de alzada”, para poder acudir luego a la vía judicial. Este recurso se interpone ante el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución con la que no estamos de acuerdo el plazo para presentarlo es de *un mes* y puede utilizarse el Modelo 1.4. Si lo desestiman, o no nos contestan en tres meses, podemos entonces interponer un *recurso ante los tribunales de lo contencioso-administrativo*, para el que hace falta un abogado. Si queremos recurrir, es importante llevar cuanto antes la documentación a un abogado, para que no se nos pasen los plazos para ello (dos meses, si la administración nos ha remitido un escrito o lo ha publicado en un diario oficial; y seis meses, si no nos han contestado transcurridos tres meses desde que presentamos el recurso).

En otros casos, cuando no hay un órgano superior jerárquico, es opcional presentar un *recurso potestativo de reposición* en el plazo de *un mes*, ante el mismo órgano que ha emitido la autorización. Pero si no se quiere presentar este recurso, se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante un Juzgado o Tribunal, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.



Consejo:

En el momento en el que se detecte una declaración de impacto ambiental favorable con la que no se esté de acuerdo y se quiera recurrir a los tribunales, conviene ponerse en contacto con un abogado especializado en medio ambiente para que lleve el tema. En este caso, conviene que sea el abogado el que interponga los recursos administrativos previos, si estos son necesarios.

Argumentos a utilizar en los recursos

Tanto en el recurso administrativo como en el judicial, puede alegarse y argumentarse la nulidad de la DIA, pero hay que tener en cuenta que al ser el procedimiento de EIA, puramente procedimental, en la mayoría de los casos se conseguirá una resolución o sentencia que reconozca los defectos de tramitación (*por ejemplo no se han estudiado alternativas, el inventario no es adecuado y se ha omitido una especie de ave relevante, no se han evaluado correctamente los impactos, se ha omitido información esencial, no se han propuesto medidas correctoras, se ha dictado por un órgano no competente, se ha seguido un procedimiento de EIA que no correspondía por la entidad del proyecto, se ha fragmentado el mismo, no se han tenido en cuenta los efectos sinérgicos o acumulativos con otros proyectos cercanos, etc*). En este caso, tanto la administración, al responder el recurso de alzada o reposición, como los tribunales, en el procedimiento judicial, pueden dictar una resolución en la que nos den la razón, y reconozcan los defectos en la tramitación de la EIA. Pero esto, implicará, en muchos casos, que se “vuelva atrás” en el procedimiento, al momento en que se cometió el defecto, y este se subsane (por ejemplo haciendo los censos o estudios que faltaban, completando el inventario, evaluando conjuntamente varios proyectos, etc) y se emita una nueva DIA, que en caso de ser favorable supondrá la autorización del proyecto. En otros casos, incluso si se declara la nulidad y no se puede subsanar el procedimiento, la administración puede iniciar un nuevo procedimiento de autorización, en el que se cumplan los extremos antes omitidos de la EIA. Por este motivo, es importante que cuando recurramos en vía administrativa o en vía judicial, aleguemos, si es posible, además de defectos relativos a incumplimientos del procedimiento de EIA, otros motivos de fondo, que se refieran a incumplimientos de otras leyes ambientales y de naturaleza, que si son reconocidos por el juez o administración, serán más difíciles de corregir o subsanar. *Por ejemplo, si una industria cementera o una cantera de extracción de áridos pretende instalarse en una zona de hábitat de pico dorsiblanco, especie catalogada como En Peligro en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, por un lado, podemos tener incumplimientos de la EIA, si no se ha presentado un adecuado censo o estudio de la especie en la zona, con sus áreas de nidificación, alimentación, etc. Además pueden no haberse evaluado correctamente los impactos, o haberse propuesto medidas correctoras ineficaces o no suficientes para esa especie. Todo esto son defectos que pueden corregirse. Pero si además, indicamos que se incumplen los artículos de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que establecen que no se puede destruir o deteriorar su hábitat de reproducción, o de la propia normativa de protección de la naturaleza de la comunidad autónoma que no permite destruir sus*

nidos, o se vulnera el planeamiento o la normativa urbanística que prohíbe el emplazamiento de esa actividad en ese tipo de suelo, etc, tendremos otros motivos que pueden impedir la autorización de ese proyecto en esa concreta ubicación.

1.2.6. Solicitud de informes de seguimiento, denuncia de infracciones, solicitud de la suspensión de la ejecución del proyecto, y de la restauración e indemnización de daños

Independientemente de que hayamos recurrido o no la autorización del proyecto, tenemos derecho a solicitar posteriormente a la administración, tanto si hemos participado como interesados, como si no (en el marco del derecho de información ambiental), el **contenido de los informes de seguimiento y vigilancia** del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental (puede utilizarse el Modelo 4.1).

En caso de detectar incumplimientos, podemos presentar la correspondiente **denuncia, para que se inicie un procedimiento sancionador**, en el que pueden imponerse sanciones de hasta 2.404.048 euros para las infracciones muy graves (como por ejemplo, el inicio de la ejecución de un proyecto sometido a EIA, sin haber obtenido la DIA), de hasta 240.404 euros para las infracciones graves (la ocultación, falseamiento o manipulación maliciosa de datos en el procedimiento de EIA, incumplir las condiciones ambientales de la DIA o las órdenes de suspensión, etc), y de hasta 24.040 euros para las infracciones leves (puede utilizarse el Modelo 2.2).

En el procedimiento sancionador, el órgano competente puede **suspender la ejecución del proyecto o de la actividad**, de forma motivada; si bien dicha suspensión será obligatoria en tres casos: si el proyecto ha comenzado a ejecutarse sin haber obtenido la DIA, en el caso de ocultación, falseamiento o manipulación maliciosa de datos que hubieren influido determinadamente en el resultado de la evaluación, o en caso de incumplimientos significativos de las condiciones ambientales impuestas. Si tenemos constancia de alguno de estos casos, podemos pedir al órgano ambiental que requiera al sustantivo para que adopte la suspensión.

En los casos anteriores, también podemos solicitar que el titular del proyecto proceda a la **restauración o reparación de la realidad física alterada**, reponiendo los terrenos al estado anterior a las obras (demolición de edificaciones, levantamiento del asfalto de viales, repoblación de la vegetación, etc). Si el titular se niega a realizar la restauración, podemos solicitar que se le impongan, para obligarle, multas coercitivas sucesivas, o bien que la administración realice ella misma las obras de restauración, reclamándole luego el importe.

En cualquier caso, podemos solicitar que el titular del proyecto **indemnice los daños y perjuicios ocasionados**, que serán valorados por la administración. Si se han producido daños a especies silvestres y hábitats, así como daños al suelo y al agua, la ribera del mar y las rías, en el caso de que resulte de aplicación la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre de Responsabilidad medioambiental*, podrá pedirse la intervención del Ministerio Fiscal en cualquier proceso contencioso-administrativo que tenga por objeto la reparación de daños conforme a dicha ley.



Consejo:

Es importante saber que...

- Las resoluciones y actos de la administración deben indicar al final si el acto es recurrible o no, y el tipo de recurso, plazo y órgano al que puede presentarse. Sin embargo, en algunas ocasiones puede no ser así. Ante cualquier duda lo mejor es, si es posible, consultar a un profesional.
- Para interponer los recursos judiciales, es necesario abogado. Los recursos y solicitudes administrativas podemos interponerlos nosotros mismos, pero si es posible, siempre será mejor estar convenientemente asesorados por un profesional del derecho.
- Cuando recibamos cualquier carta certificada, con un escrito de la administración, conviene anotar en la misma, el día en que firmamos al cartero la recepción del escrito. Esto es importante, porque a partir de esta fecha comienzan a contarse los plazos para las alegaciones o recursos.
- Las opciones para presentar alegaciones, recursos, solicitudes de información o cualquier otro escrito ante la administración pueden consultarse en el Cuadro 1.4.
- Con el objeto de saber la fecha en la que se acaban los plazos puedes seguir las indicaciones del Cuadro 1.5.
- Si la administración nos pide que presentemos documentos originales, o nosotros queremos aportarlos en un procedimiento, conviene llevar los mismos junto con una fotocopia y pedir que nos la compulse un funcionario, presentando a la administración la copia compulsada. De esta manera podemos seguir manteniendo el documento original en nuestro poder; y lo reservamos por si es necesario presentarlo en tribunales, o para cualquier otro trámite.



Cuadro 1.4 Presentación de escritos ante la administración

Las opciones para presentar alegaciones, recursos, solicitudes de información o cualquier otro escrito ante la administración, son las siguientes:

1. Presentarlos en el registro del órgano al que dirijamos el recurso, o en el registro de cualquier órgano administrativo del estado o las comunidades autónomas, así como en determinados ayuntamientos que tengan ventanilla única. Debemos llevar dos copias: una, la registran y sellan y se la quedan ellos, la otra con el sello con la fecha y lugar de presentación, nos la quedamos nosotros.
2. En las oficinas de correo, presentándolos por correo administrativo certificado: antes de cerrar el sobre pedir que nos sellen las dos copias que llevaremos de nuestro escrito (la nuestra y la que se envía). Es conveniente guardar el resguardo del certificado y graparlo a la copia sellada que nos quedamos. Esto nos servirá en un futuro para probar que hemos presentado dicho recurso, y el plazo en que lo hicimos.

Cuadro 1.5 ¿Cómo se contabiliza un plazo?

La forma en la que se contabilizan los plazos administrativos viene definida en el artículo 48 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Plazos señalados por días: Si no se dice otra cosa, se entiende que son días hábiles, de los que se excluyen domingos y festivos (los sábados se consideran hábiles en vía administrativa). Si el plazo es de días naturales (todos los del año), debe indicarse en la notificación. Se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.
2. Plazos señalados por meses o años: se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. La doctrina jurisprudencial establece que el cómputo termina el mismo día (hábil) correspondiente del mes siguiente (de fecha a fecha). Por ejemplo, notificada la resolución el 17 de enero y siendo hábil el 17 de febrero, éste es el último día del plazo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
3. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Por ejemplo, si el 17 de febrero, en que termina el plazo, es domingo, entonces el plazo termina el día 18 de febrero.
4. Cuando un día fuese hábil en el municipio o comunidad autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso. Cada una de las administraciones debe publicar antes del comienzo de cada año el calendario laboral oficial en el que se fijan los días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. Estos calendarios suelen publicarse en los boletines oficiales.

1.3. Evaluación de Planes y Programas

1.3.1. Procedimiento y legislación básica

El desarrollo de la evaluación de impacto ambiental de proyectos ha venido mostrando carencias cuando se trata de evitar o corregir los efectos ambientales de las decisiones tomadas en fases anteriores a las de los proyectos. Las decisiones sobre el emplazamiento de un proyecto, o sobre opciones alternativas, pueden haberse tomado ya como parte de planes para un sector amplio o de una

zona geográfica entera. Por ejemplo, determinadas carreteras, obras hidráulicas, aeropuertos, y otras infraestructuras, se recogen globalmente en planes y programas públicos que se aprueban con anterioridad a la evaluación de cada uno de los proyectos específicos (ej. AVE Madrid-Barcelona, Autovía Santander-Zaragoza, pantano de un plan de cuenca, etc). Para estos casos, en los que se toman decisiones estratégicas sobre el modelo de desarrollo, la normativa comunitaria introdujo mediante la Directiva 2001/42/CE⁹ la evaluación ambiental de planes y programas, conocida como “evaluación ambiental estratégica”

9. Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L197/30 de 21-VII-2001). Directiva 2003/35/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de mayo 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente (DO L 56 de 25-VI-2003).

("Directiva EAE"). Se basa en el principio de cautela, en la integración del medio ambiente en las políticas y actividades sectoriales a lo largo de todo el proceso de su elaboración, para conseguir un elevado nivel de protección del mismo y un desarrollo sostenible, y en el fomento de la transparencia y la participación ciudadana a través del acceso en plazos adecuados a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

En todo caso, es fundamental tener en cuenta que para conseguir los fines anteriores, la Directiva de EAE tiene como objeto el que se siga un determinado procedimiento de evaluación, antes de que se aprueben los planes y programas. Sus determinaciones, se han recogido en nuestro país a través de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente ("Ley 9/2006 EAE"). Se trata de una norma que regula aspectos básicos de procedimiento, que deben respetarse por la legislación autonómica. En este sentido, cada comunidad autónoma ha desarrollado su propia normativa en materia EAE, y aunque el contenido mínimo es similar, los procedimientos varían, y se establecen nombres diferentes para los informes y fases. De ahí la importancia de consultar en cada caso, la normativa específica de la comunidad autónoma.

La evaluación ambiental de planes y programas no excluye la aplicación de la EIA a los proyectos que los desarrollan, y se tendrá en cuenta en la EIA de estos proyectos.

De dicho procedimiento, destacamos:

1º. Deben identificarse, describirse y evaluarse en un informe los probables efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del mismo. Este informe, y las opiniones y consultas realizadas deben tenerse en cuenta en la elaboración y aprobación del plan o programa, debiéndose expresar de qué manera se han integrado en el mismo, y las razones para elegir el plan o programa aprobado, entre las alternativas consideradas. Los impactos que se evalúan son más abstractos y amplios que los considerados en la EIA de proyectos, que los define de forma más concreta y precisa a nivel espacial y técnico.

2º. Planes y programas que deben ser evaluados: En primer lugar, hay que decir que solo se evalúan los planes y programas de *carácter público*, que tienen que ser elaborados o aprobados por una administración. Esto incluye a aquellos planes que, como los urbanísticos, pueden ser iniciados por particulares pero que deben ser tramitados y aprobados por una autoridad pública. En segundo lugar, están excluidos de evaluación los planes de carácter financiero o presupuestario (como un plan de medidas para fomentar el ahorro, o de medidas económicas contra la crisis) o los que tengan como único objetivo la defensa nacional o protección civil. Asimismo, existe la posibilidad de no evaluar aquellos planes y programas que normalmente deberían someterse a evaluación, pero que sólo establezcan el uso de *zonas pequeñas a nivel local o modificaciones menores* de planes y programas. En tercer lugar, a diferencia de los proyectos que se aprueben por ley, que están excluidos de EIA, los planes y programas que se aprueben por una ley, deberán someterse previamente a evaluación ambiental estratégica¹⁰.

Por tanto, dentro de los planes y programas, se evalúan:

- a) Los que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.
- b) Los que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000¹¹.
- c) Además, cuando se prevea que pueden tener efectos significativos en el medio ambiente, se evaluarán también (tras determinarse caso por caso o especificarse en listados¹²): otros planes y programas no incluidos en el apartado a), o que se refieran al uso de zonas de reducido ámbito territorial o supongan modificaciones menores de planes y programas.

10. Art. 4 Directiva 2001/42/CE de EAE. En cambio, el artículo 1.5 de la Directiva 85/337/CEE de EIA, excluye la aplicación de la EIA a los proyectos detallados adoptados mediante un acto legislativo nacional específico.

11. Regulada en Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

12. Previa consulta a las Administraciones públicas afectadas, teniendo en cuenta los criterios del anexo II de la Ley 9/2006 EAE, y publicando la decisión motivada.

3°. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa autonómica, la EAE de planes y programas comprende, al menos, las siguientes fases (Figura 1.3):

a) La elaboración de un **informe de sostenibilidad ambiental (ISA)**, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental en un *documento de referencia*, tras consultar a las administraciones afectadas y público interesado¹³. El ISA lo elabora el órgano promotor del plan (por ejemplo, un ayuntamiento, confederación hidrográfica, etc), y en el identifica describe y evalúa los impactos, y establece las alternativas razo-

nables, técnica y ambientalmente viables, incluida la alternativa cero (no hacer el plan). Teniendo en cuenta las debidas diferencias, el ISA sería el equivalente al estudio de impacto ambiental en la evaluación de proyectos.

b) **La celebración de consultas.** La versión preliminar del plan o programa y el ISA se pondrán a disposición del público, consultándose a las administraciones públicas afectadas y *público interesado*, que tendrán un plazo de 45 días para examinarlo y hacer observaciones y alegaciones. Cuando exista la posibilidad de afectar significativamente al medio

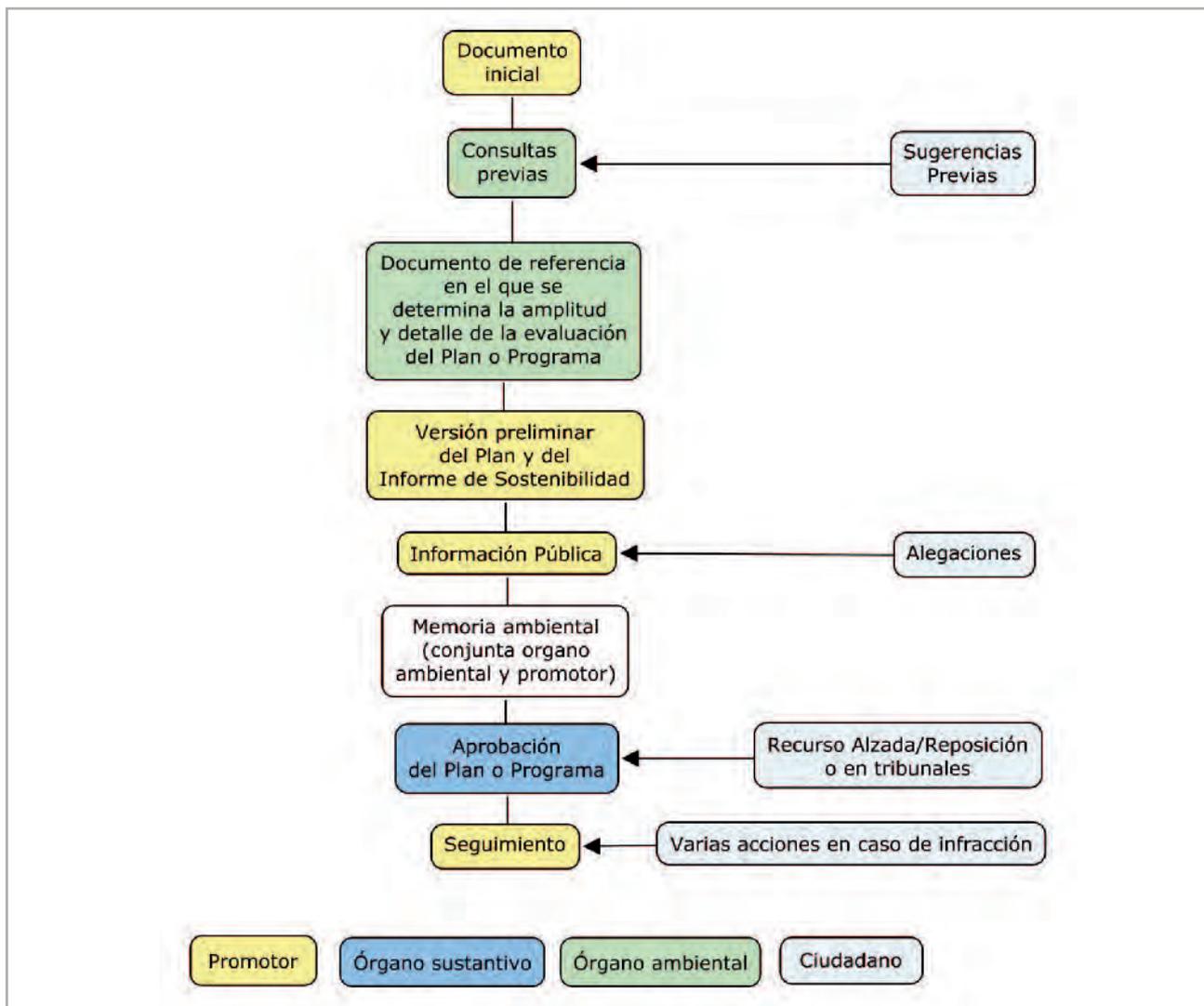


Figura 1.3 Esquema del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de planes y programas, y las fases en las que puede participar el ciudadano

13. Se entiende por *público interesado* (art. 10.2 Ley 9/2006 EAE): las personas que o bien tienen derechos o intereses legítimos, individuales y colectivos, que pueden ser afectados por la autorización del proyecto, y en todo caso, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre los fines de sus estatutos la protección del medio ambiente, lleven dos años legalmente constituidas, y desarrollen su actividad en el territorio afectado por el proyecto.

ambiente de otro estado de la Unión Europea, deberán realizarse consultas transfronterizas, como por ejemplo, en la aprobación de los planes hidrológicos de cuenca de ríos compartidos con Portugal.

- c) **Elaboración de la memoria ambiental.** Que valorará la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, y contendrá las determinaciones que deban incorporarse y tenerse en cuenta en el mismo, de forma *preceptiva*. Con las debidas diferencias, esta memoria sería equivalente a la DIA en la evaluación de proyectos.
- d) **Elaboración y aprobación del plan o programa, y publicidad del mismo.** Que deberá tomar en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones de las consultas, y la memoria ambiental. Se pondrá a disposición de las administraciones públicas afectadas y el público interesado: el plan o programa aprobado, junto con una declaración que resuma de qué manera se han integrado los aspectos ambientales, y se han tomado en consideración el ISA, las consultas y la memoria ambiental, indicando las posibles discrepancias, así como las razones de elección de la alternativa seleccionada. También se publicarán las medidas de seguimiento y un resumen no técnico de la documentación. Si no estamos de acuerdo con su contenido o entendemos que vulnera la normativa de evaluación estratégica u otras (protección de la naturaleza, aguas, ordenación del territorio, etc), las posibilidades de recurrir el mismo varían según el rango normativo que se otorgue al plan o programa aprobado (ley o reglamento).
- e) **Seguimiento:** tras la aplicación o ejecución del plan o programa, el órgano promotor, con la participación del órgano ambiental, debe realizar un seguimiento de sus efectos en el medio ambiente, para identificar efectos adversos no previstos y establecer las medidas adecuadas para evitarlos.

1.3.2. Sugerencias, alegaciones y observaciones, recursos judiciales, solicitud de informes de seguimiento y de adopción de medidas

Los momentos más importantes para intervenir en el procedimiento de evaluación estratégica de un plan o programa, serían, por tanto:

- 1º. Sugerencias, en la fase de consultas para elaborar el documento de referencia.

2º. Observaciones y alegaciones al informe de sostenibilidad ambiental.

3º. Recurso contra la aprobación del plan o programa (que incluye la memoria ambiental).

4º. Solicitud de informes de seguimiento o de la adopción de medidas para evitar efectos adversos no previstos.

En cuanto al contenido de las **sugerencias previas, observaciones, alegaciones**, etc, es aplicable, teniendo en cuenta las diferencias del procedimiento de EAE de planes y programas, lo que indicamos en el apartado correspondiente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos. En concreto, es recomendable unir a nuestras sugerencias y alegaciones las correspondientes solicitudes de información ambiental de los datos y documentos necesarios para poder realizar las mismas con garantías. También es importante alegar, si es posible, además de defectos de forma (relativos a incumplimientos del procedimiento de EAE) motivos de fondo, que son los que se refieren a incumplimientos de otras leyes ambientales y de naturaleza, y que si se reconocen por el juez o administración, serán más difíciles de corregir o subsanar.

En cuanto al **recurso contra la aprobación de un plan o programa** en el que se integra la memoria ambiental, informe de sostenibilidad, etc., el mismo será generalmente un recurso contencioso administrativo, cuando los planes y programas, se aprueben por *disposiciones generales de rango reglamentario*, como decretos, reales decretos, ordenes, etc.

En cambio, si el plan o programa se aprueba por una *ley*, no se puede recurrir directamente por asociaciones o particulares en vía judicial contencioso administrativa, sino que solo cabría plantear, en caso de que hubiera habido vulneraciones de rango constitucional, el recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que tiene una legitimación muy tasada (el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las comunidades autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas). Otras vías procesales, dentro de los tribunales españoles, que podrían utilizar asociaciones o particulares, serían a través de impugnaciones indirectas, planteando, por ejemplo, una cuestión de inconstitucionalidad, para lo que previamente hace falta un acto de aplicación de la ley que se pueda recurrir en tribunales ordinarios, siempre que haya preceptos constitucionales infringidos. También, y siempre que recurramos actos de aplicación de la ley, podríamos plantear ante los tribunales españoles una cuestión prejudicial para determinar si la ley es compatible o no con el dere-



cho comunitario, y en todo caso, podemos presentar la correspondiente queja a la Comisión Europea por vulneración del derecho comunitario.

E independientemente de que hayamos recurrido o no la aprobación del plan o programa, tenemos derecho a solicitar posteriormente a la administración, tanto si hemos participado como público interesado, como si no (en el marco del derecho de información ambiental), el **contenido de los informes de seguimiento** de sus efectos sobre el medio ambiente, que deber realizar el órgano promotor en colaboración con el órgano ambiental. También podemos poner en conocimiento de la administración (siendo aconsejable acreditarlo de alguna manera) la existencia de efectos adversos no previstos, y que no consten en los informes de seguimiento, solicitando la aplicación de las medidas para evitarlos.

1.3.3. Caso especial: Planes urbanísticos

a) Determinación de planes y programas territoriales y urbanísticos sometidos a evaluación ambiental estratégica.

La Ley 9/2006 de evaluación de planes y programas, exige que se sometan a evaluación ambiental *los planes y programas de ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo que establecen el marco para la autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental*.

Sin embargo, en este caso, hay que tener claro lo que debe entenderse por “plan” o “proyecto”, ya que a efectos urbanísticos, esta diferencia no es tan clara como parece, e incide en el diferente procedimiento y tipo de evaluación, estratégica o de proyectos, que deba aplicarse.

Según la definición que da la Ley 9/2006 los planes y programas **no son ejecutables directamente**, sino a través de su desarrollo por medio de un conjunto de proyectos o actividades. Este sería el caso de los planes denominados generales, como son un plan de ordenación territorial, plan general de ordenación urbana, normas urbanísticas municipales, normas subsidiarias, etc, que necesitan a su vez otros planes más específicos para desarrollar detalladamente los mismos (plan parcial, plan especial, estudio de detalle, etc). Con independencia de la denominación que tengan en cada comunidad autónoma, estos serían, en principio, el tipo de planes y

programas urbanísticos sometidos a evaluación ambiental estratégica (incluidas sus modificaciones y revisiones).

Por regla general, en los casos anteriores los planes mencionados no son ejecutables directamente, sino que es necesario aprobar, para la realización material de los mismos, instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que reciben distintas denominaciones en cada comunidad autónoma (proyectos de actuación, programas de actuación urbanizadora, proyectos de urbanización, etc). Es por tanto necesaria una autorización o licencia posterior para dichos proyectos de ejecución, que si comprenden obras, construcciones, instalaciones o actividades encuadrables en los Anexos I y II del RDL I/2008 de Evaluación de Impacto Ambiental, o normativa autonómica equivalente, serán sometidos también a EIA de proyectos.

Es por tanto muy importante consultar y tener en cuenta, en cada caso, la diversa normativa autonómica que ha ido aprobándose en materia de evaluación de planes urbanísticos y territoriales, no siempre contenida en normas de evaluación ambiental, sino en muchos casos de forma dispersa, en las propias leyes y reglamentos urbanísticos y de ordenación del territorio, con importantes diferencias entre las distintas comunidades autónomas, y que pueden introducir diferencias en el sistema enumerado en los párrafos anteriores. Incluso, desde antes de aprobarse la Ley 9/2006 de evaluación de planes y programas, muchas comunidades autónomas obligan a evaluar determinados planes y programas urbanísticos mediante la EIA de proyectos (por ejemplo planes parciales o especiales en zonas naturales o seminaturales, o que supongan la clasificación de suelo rústico protegido en urbanizable, etc). También la normativa estatal básica de evaluación de impacto ambiental de proyectos obligaría a someter a evaluación de proyectos a varios tipos y figuras de planes. Por ejemplo, los planes generales o las normas subsidiarias que prevean grandes transformaciones de uso del suelo (transformaciones de uso del suelo que eliminen cubierta vegetal arbustiva en más de 100 hectáreas), y así lo ha considerado en diversas sentencias el Tribunal Supremo¹⁴.

Finalmente, al igual que en el resto de planes y programas, cabe la posibilidad de que los planes y programas de ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo que hemos indicado, no se sometan a evaluación

14. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3ª) de 3 de marzo de 2004 (Ponente: Yagüe Gil, Pedro José) y Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3ª), sec. 5ª, de 30 de octubre de 2003, (Ponente: Yagüe Gil, Pedro José).

ambiental estratégica, en dos supuestos: cuando establezcan modificaciones menores o cuando establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial, y siempre que en ambos casos se estime que no van a tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esa estimación deberá realizarse caso por caso, o especificando qué tipo de planes (o combinado ambos métodos).

b) Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la Ley del Suelo estatal¹⁵ indica que, dentro de la evaluación ambiental estratégica, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) de los instrumentos de ordenación urbanística, debe contener un mapa de riesgos naturales (inundación, etc), y además, en la fase de consultas, deberán recabarse al menos, los informes de la administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico; así como el de la administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.

c) Recursos directos e indirectos contra planes urbanísticos y territoriales.

Finalmente, hay que saber que los planes de ordenación general, normas subsidiarias, normas urbanísticas municipales, planes parciales, planes especiales, etc. se consideran disposiciones de carácter general, de naturaleza reglamentaria, lo que implica que, en el caso de discrepancia con los mismos, pueden recurrirse de dos formas (siempre con la intervención de un abogado): (1) de manera directa, interponiendo un recurso contencioso-administrativo ante los tribunales, en el plazo de dos meses desde su publicación (2) Si se nos ha pasado el plazo anterior; conviene saber que cualquier reglamento ilegal (es decir, que vulnera o contradice una ley, ya sea urbanística o territorial, de protección de la naturaleza, de evaluación ambiental estratégica, etc), es nulo de

pleno derecho, y podemos recurrirlo en cualquier plazo, de forma indirecta, cada vez que recurramos un acto de aplicación de dicho reglamento¹⁶. *Por ejemplo, no hemos recurrido en plazo la modificación de las normas subsidiarias de un ayuntamiento en la que se clasifican como suelo urbanizable unos terrenos rústicos con importantes valores ambientales, sin haberse sometido a evaluación ambiental a pesar de ser preceptivo. Posteriormente, tres años después, al aprobarse los planes parciales o especiales de desarrollo de esos terrenos¹⁷, o bien los proyectos de ejecución o urbanización de los mismos, podemos recurrir estos, recurriendo además de forma indirecta, la modificación de las normas subsidiarias en la que se basan los mismos, por considerarla nula de pleno derecho.*

I.4. Proyectos, Planes y Programas que puedan afectar a Red Natura

En aplicación del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats¹⁸, es necesario evaluar de forma adecuada los efectos que sobre la Red Natura 2000 tienen los planes, programas y proyectos, ya sea de forma individual o combinada. Esta evaluación, que únicamente debe tener en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, está regulada actualmente en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y otras disposiciones reglamentarias estatales. También algunas comunidades autónomas han reiterado en sus normas de evaluación ambiental o protección de la naturaleza, dicha obligación, aunque la realización práctica de la misma, y la coordinación con los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos, o planes y programas, ha dejado, hasta ahora, mucho que desear.

Esta "adecuada" evaluación presenta diferencias en su contenido (en cuanto a la elección de alternativas, procedimiento de autorización, decisión, medidas compensatorias) con la evaluación ambiental genérica de proyectos, o de planes y programas. Y aunque cabe realizarla en el marco del procedimiento de las evaluaciones ambientales

15. Art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

16. Art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

17. Estos planes se consideran también reglamentos, no actos administrativos, pero sin embargo, los tribunales admiten que al recurrir los mismos se pueda recurrir de forma indirecta la regulación de los planes generales a los que desarrollan (ej. Plan de Ordenación Municipal), por considerar que el plan general es aplicado y desarrollado por el plan de desarrollo, y que la nulidad del anterior se transmite a este. Sentencias del Tribunal Supremo de 27-11-2009 (Sala 3ª, Sec. 5ª. Rec. 7100/2005. Pte: Yagüe Gil, Pedro José) y Sentencia de 25-9-2009 (Sala 3ª, Sec. 5ª, rec. 553/2005. Pte. Teso Gamella, Pilar).

18. Artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, transpuesta inicialmente a nuestro ordenamiento jurídico por artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.



de proyectos o planes, esto no puede hacer omitir sus especificidades¹⁹.

El artículo 6.3 de la Directiva Hábitats indica la secuencia de actuaciones que ha de seguirse:

1º. **Determinación de si el plan o proyecto puede afectar de forma apreciable** a lugares de la Red Natura 2000, ya sea de forma individual, o combinada con otros planes o proyectos. Y aquí, hay que tener claro que:

1. El plan o proyecto puede producir efectos apreciables sobre lugares Red Natura, incluso aunque no se ubique físicamente dentro de sus límites, y esté fuera de los mismos.
2. Las medidas de los apartados 3 y 4 del art. 6 de la Directiva de Hábitats, se activan no solo cuando hay **certeza**, sino también **probabilidad** de efectos apreciables²⁰. No son admisibles las resoluciones que indican que no es necesaria esta evaluación al no existir afección apreciable, sin justificarlo o motivarlo adecuadamente, y sin que exista en el expediente un informe en tal sentido del departamento competente en espacios naturales.
3. La **combinación** de varios impactos menores puede producir un impacto apreciable. Por lo que debe realizarse la evaluación de los efectos sinérgicos y acumulativos de todas las instalaciones que puedan afectar.
4. Es indiferente si el proyecto está incluido o no en los listados de la normativa de EIA, o si el plan o programa afecta a zonas de reducido ámbito territorial, o se trate de modificaciones menores. Siempre que pueda afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura, deberá someterse a la adecuada evaluación del artículo 6 de la Directiva de Hábitats.

2º. En segundo lugar, habrá que **evaluar** aquellos planes, programas y proyectos que se haya estimado que pueden afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Deben evaluarse solo los efectos que tendrán sobre los hábitats y especies que motivaron la designación de

las zonas Red Natura 2000 y sobre sus objetivos de conservación, los cuales serán, en general, lograr el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de dichos hábitats y especies. No deben valorarse, por ejemplo, los efectos sobre el patrimonio cultural, o el medio socioeconómico, que serán objeto de evaluación en el marco de los procedimientos de evaluación de planes, programas y proyectos. En el caso, frecuente, de que ambas evaluaciones (la del artículo 6 de la Directiva de Hábitats, y las genéricas de proyectos o planes) se realicen en un mismo procedimiento, debe asegurarse que se contemplan las especificidades de la adecuada evaluación sobre Red Natura.

3º. Si la evaluación es negativa e indica que **habrá afección a la integridad del lugar, las autoridades están obligadas a no aprobar o autorizar el proyecto, plan o programa**, y tan sólo podrán declararse a favor excepcionalmente, justificando que no existen alternativas, y en base a unos motivos tasados que indicamos a continuación.

4º. **Si se justifica que no existen alternativas**, habrá que dilucidar si el plan, programa o proyecto:

- a) Responde a una **razón imperiosa de interés público de primer orden**. El art. 45 LPNB encomienda a una ley, o al consejo de ministros (o consejo de gobierno de la comunidad autónoma), mediante acuerdo motivado y público, que declare la concurrencia de las mencionadas razones imperiosas de interés público de primer orden.
- b) Si el lugar considerado alberga **hábitats o especies prioritarios**²¹, sólo pueden alegarse razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión, o bien motivos relacionados con la salud humana y la seguridad pública, o consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente

5º. En caso de justificarse las razones y motivos anteriores, se diseñarán y adoptarán **medidas compensatorias**, que deberán notificarse a la Comisión Europea una vez

19. "Un plan o proyecto solo pueden autorizarse cuando las autoridades nacionales competentes se hayan asegurado que no causa perjuicio a la integridad del lugar: Por lo tanto, las evaluaciones en virtud de la Directiva 85/337 o de la Directiva 2001/42 no pueden sustituir al procedimiento previsto en el artículo 6, apartados 3 y 4 de la Directiva sobre los hábitats" (Párrafo 231 de la Sentencia TJCE de 13 de diciembre de 2007, Caso C-418/04, Comisión contra Irlanda).

20. Según el TJCE, en aplicación del principio de cautela, procede efectuar dicha adecuada evaluación en caso de duda razonable, desde el punto de vista científico, sobre la existencia de efectos perjudiciales para la integridad de ese lugar: Sentencia TJCE de 13 de diciembre de 2007, Caso C-418/04, (Comisión contra Irlanda). Apartados 243 y 254.

21. El artículo 45.7 de la LPNB exige también la concurrencia de estas causas en el caso de planes o proyectos que puedan afectar negativamente a especies incluidas en los anexos II o IV de dicha Ley, que hayan sido catalogadas en peligro de extinción.

adoptadas. Si bien la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad (artículo 45, apartado 5) ha optado por adelantar el diseño de las medidas compensatorias, al indicar que las mismas se diseñarán en el procedimiento de evaluación. Las medidas compensatorias en el marco de la Red Natura 2000 tienen por objeto “garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000”. Esto implica, según la Comisión Europea, que deben:

- a) Dirigirse, en proporciones comparables, a los hábitats y especies afectados negativamente;
- b) Referirse a la misma región biogeográfica en el mismo Estado miembro; y
- c) Realizar funciones comparables a las que justificaron la selección del lugar inicial.

Según la Comisión Europea, las medidas compensatorias pueden consistir en:

- La reconstitución de un hábitat en un lugar nuevo o ampliado que va a incluirse en la Red Natura 2000;
- La mejora de un hábitat en parte del lugar o en otro espacio de Natura 2000, en una medida proporcional a la pérdida provocada por el proyecto;
- E incluso, en casos excepcionales, la declaración como ZEPA o LIC de un nuevo espacio.

De esta forma, el procedimiento que debe seguirse para dar cumplimiento a la Directiva de Hábitats y a la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se representa en la Figura 1.4.

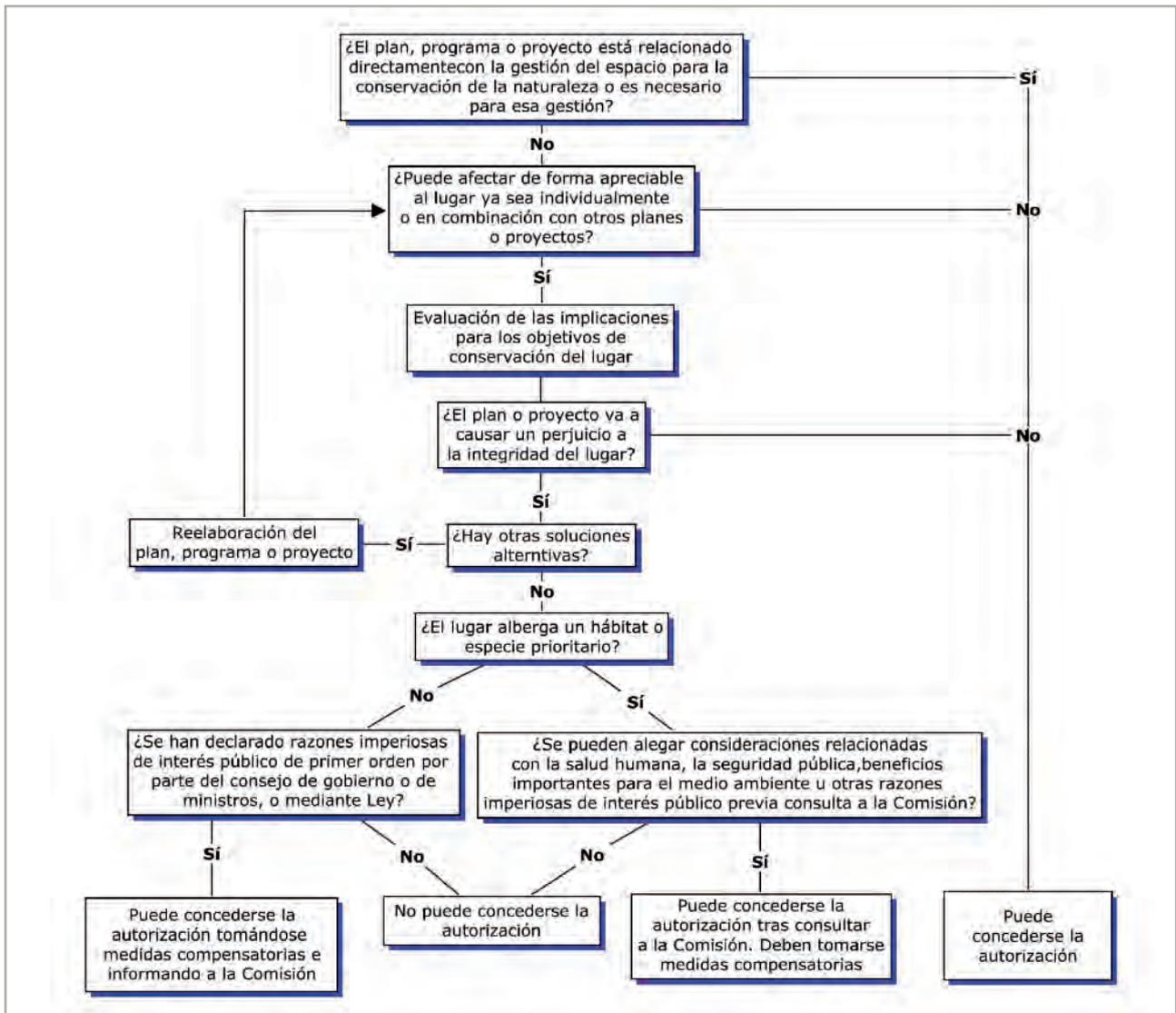


Figura 1.4 Esquema del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de planes, programas o proyectos que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000.



CAPÍTULO II. ESPECIES SILVESTRES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

II.1. Introducción

Es parte de la evolución que poblaciones y especies se extingan, y den paso a otras especies. Sin embargo, hay consenso científico en que la tasa actual de extinción es de 10 a 100 veces mayor que en cualquiera de las extinciones en masa conocidas en la tierra. De hecho, esta ya ha sido denominada como la sexta extinción. Una de las principales características de este proceso de extinción masiva es su origen, ya que en este caso, somos los seres humanos los causantes de este fenómeno catastrófico. De hecho, Edgard O. Wilson, de la Universidad de Harvard, ha calculado que, al ritmo actual de perturbación humana de la biosfera, la mitad de todas las especies vivientes se podría extinguir en menos de 100 años.

Hoy contamos con un buen diagnóstico científico sobre el estado de conservación de los vertebrados, así como de la eficacia de las medidas que tomamos para evitar su extinción, que nos debe ayudar a la toma de decisiones. En un artículo publicado en 2010 en la revista *Science*, ciento setenta y cuatro científicos analizaron el impacto de las acciones de conservación en el estatus de las especies¹, utilizando datos de 25.780 especies de vertebrados de las que dispone de información la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Una quinta parte de las especies estaban clasificadas como amenazadas, y cada año 52 especies

suben una categoría en la clasificación de la UICN, y se aproximan más a la extinción. Es indudable que se están llevando a cabo un gran número de acciones de conservación exitosas, pero estas son insuficientes para equilibrar las pérdidas de poblaciones debido principalmente a la agricultura, la tala de bosques, la sobreexplotación y las especies exóticas invasoras. En las últimas cuatro décadas las tasas de extinción de las especies superan de dos a tres órdenes de magnitud las tasas que se consideran normales. En respuesta a esta crisis, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) puso en marcha la campaña "Count to down 2010" que tenía por objetivo frenar la pérdida de biodiversidad en 2010, objetivo que no fue alcanzado.

En España, muchas especies y hábitats están en declive. El 30% de los anfibios, 23% de los reptiles, 49% de peces continentales, 19% de mamíferos, 33% de aves reproductoras y 1.196 taxones de plantas vasculares se encuentran amenazados, sin contar con las especies y hábitats marinos, a su vez gravemente amenazados por múltiples actividades humanas. A nivel nacional, 898 especies se encuentran en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, y de ellas, 176 especies están catalogadas como en peligro de extinción, y otras 120 como vulnerables en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Cuadro 2.1 Tendencia del estado de conservación de los vertebrados mundiales

Según el artículo de Hoffmann y cols (2010), casi una quinta parte de las especies de vertebrados existentes se calificaban en una de las categorías de amenaza de la UICN, que van del 13% de las aves, al 41% de los anfibios. Los vertebrados amenazados se encuentran principalmente en las regiones tropicales. Las aves sufrieron una tendencia negativa en el periodo 1988-2008, con valores negativos de 0,49% y un promedio de 0,02% anual. Los mamíferos sufrieron una tendencia negativa del 0,8% durante el periodo 1996-2008 y a un ritmo más rápido que para las aves (0,07% por año). Proporcionalmente, los anfibios están más amenazados que las aves y los mamíferos, disminuyendo un 3,4% durante el periodo 1980-2004, a una tasa del 0,14% al año. Otros indicadores basados en el tamaño de las poblaciones de vertebrados muestran una disminución de 30% entre 1970 y 2007. Los patrones globales de incremento de riesgo de extinción son más marcados en el sudeste asiático, debido al cultivo de palmeras aceiteras, al comercio de madera y a la caza insostenible. En California, América Central, las regiones tropicales andinas de América del Sur y Australia, los patrones vienen muy condicionados principalmente por el "enigmático" declive de los anfibios, cada vez más vinculado a una enfermedad infecciosa causada por el hongo patógeno *Batrachochytrium dendrobatidis*. Por su parte, el efecto tóxico del diclofenaco ha causado una disminución estimada de la población de varias especies de buitres superior al 99% en las últimas dos décadas. El cambio climático todavía no está adecuadamente analizado por la Lista Roja de la UICN, pero se ha implicado directamente en el declive del estado de varios vertebrados, y puede interactuar con otras amenazas para acelerar la extinción. La mayoría de los declives son reversibles, pero en el 16% de los casos han dado lugar a la extinción de la especie. Dos especies de aves se extinguieron entre 1988 y 2008, y otras seis especies en Peligro Crítico se consideran "posiblemente extinguidas" durante este período. Al menos nueve especies de anfibios desaparecieron en las dos décadas posteriores a 1980, y otras 95 se consideran "posiblemente extinguidas". No se conoce la extinción de ningún mamífero en el período 1996-2008, a pesar de la posible extinción del delfín del río.

1. Hoffmann, M. y 173 autores más. 2010. The Impact of Conservation on the Status of the World's Vertebrates. *Science* 330 no. 6010 pp. 1503-1509.

Aunque en algunas ocasiones los programas de conservación han conseguido mejorar la situación de especies, los resultados anteriores apoyan la conclusión de que el estado de la biodiversidad sigue empeorando, pese al aumento de la cobertura de áreas protegidas y la adopción de legislaciones ambientales a nivel nacional. En cualquier caso, es indudable que la protección de las especies, y medidas de conservación como la declaración de espacios protegidos, ayudan a mejorar el estado de conservación de las especies, o por lo menos, reducen su tendencia negativa. En un artículo publicado en la prestigiosa revista científica *Science*², miembros de BirdLife y la RSPB, demostraron el efecto positivo que tuvo la aprobación de la Directiva de Aves Silvestres en el estado de conservación de las especies que se encontraban en su anexo I, y por lo tanto requerían de medidas, incluida la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). De hecho, uno de los resultados que obtienen es que las especies tienen un mejor estado de conservación en aquellos países de la Unión Europea que tienen un mayor porcentaje de su país protegido como ZEPA (Figura 2.1).

Ante esta situación dramática, la comunidad internacional aprobó en la Cumbre del Convenio de Diversidad Biológica (CBD) de Nagoya, en 2010, una serie de objetivos que inviertan la pérdida de biodiversidad. Para cumplir

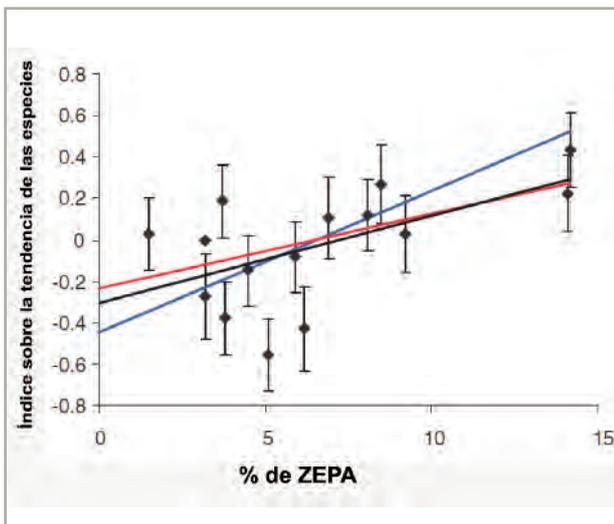


Figura 2.1 Relación entre porcentaje del país protegido como ZEPA de la Unión Europea (UE15) y el estado de conservación de las especies de aves (figura basada en Donald et al. 2007).

con estos compromisos la Unión Europea está preparando una estrategia, y España aprobó el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad³.

En este capítulo se revisarán las principales herramientas técnicas y jurídicas, así como las principales amenazas y acciones de conservación que pueden llevarse a cabo, referidas a la protección y conservación de especies y de espacios protegidos.

II.2. Legislación y otras herramientas de conservación de especies autóctonas silvestres

El Gobierno de España es el responsable de la legislación básica sobre conservación de especies y espacios, pudiendo las comunidades autónomas aumentar su protección, pero nunca disminuirla. Las comunidades autónomas, en cambio, son las competentes para la ejecución o gestión en materia de protección del medio ambiente, es decir, son las responsables de aplicar y hacer cumplir en su territorio, tanto la legislación básica, como la de desarrollo en materia de conservación de especies y espacios. Las comunidades además tienen competencia exclusiva en materias que inciden de forma importante en la conservación de especies y hábitats, como la caza y pesca fluvial, agricultura, ordenación del territorio y urbanismo...

La legislación básica para la conservación de las especies silvestres, se encuentra mayoritariamente en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En esta Ley, se recogen la mayoría de las obligaciones para España derivadas de las Directivas de Aves y Hábitats, así como de los principales acuerdos internacionales en materia de conservación de especies (CITES, Berna, Bonn, OSPAR, etc.).

I. Convenios Internacionales

Las obligaciones básicas de los convenios internacionales ratificados por España o por la Unión Europea deben ser recogidos en la legislación interna, aunque, una vez ratificados, son de directa aplicación en España. A continuación se describen algunos de los convenios más importantes en relación con la conservación de las especies.

2. Donald, P.F. et al. 2007. International Conservation Policy Delivers Benefits for Birds in Europe. *Science* 317: 810-813.

3. Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017 (BOE número 236 de 30/9/2011, páginas 103071 a 103280) http://www.magrama.es/es/biodiversidad/legislacion/Plan_Estrat%C3%A9gico_Patrimonio_Natural_Biodiversidad_tcm7-178313.pdf



La **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**, es un acuerdo internacional cuyo objeto es prevenir que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres, ponga en grave riesgo su supervivencia. Este acuerdo ofrece diverso grado de protección a más de 30.000 especies de animales y plantas, no necesariamente amenazadas en este momento. CITES somete el comercio internacional de especies a ciertos controles, de forma que toda importación, exportación, reexportación o introducción de especies amparadas por la Convención debe autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias. Para ello cada país designa una Autoridad Administrativa (en España la Secretaría de Estado de Comercio) que se encargan de administrar el sistema de concesión de licencias, y una Autoridad Científica (en España la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural), para prestar asesoramiento acerca de los efectos del comercio sobre la situación de las especies. Las especies amparadas por CITES están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesitan.

El **Convenio de Bonn, sobre Conservación de Especies Migratorias**, tiene entre sus objetivos la conservación de las especies migratorias a escala mundial. Para evitar que una especie migratoria se convierta en especie amenazada, los Estados tienen obligación de promover, cooperar y colaborar en la financiación de trabajos de investigación relativos a especies migratorias, conceder protección inmediata a las especies migratorias que figuran en el apéndice I, y adherirse a acuerdos relacionados con la conservación y la gestión de las especies migratorias incluidas en el apéndice II. Además, los Estados, con el objeto de proteger las especies migratorias amenazadas deben esforzarse en conservar o restaurar su hábitat; prevenir, eliminar, compensar o reducir al mínimo, los efectos negativos de las actividades o de los obstáculos que constituyan un impedimento grave a la migración de las especies; y prevenir, reducir o controlar, cuando sea posible y apropiado, los factores que amenacen o puedan amenazar en mayor medida a dichas especies. En el marco del Convenio de Bonn se han aprobado diferentes acuerdos, como por ejemplo, el Acuerdo sobre la conservación de aves acuáticas migratorias de África y de Eurasia, el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua, o el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles.

El **Convenio de Berna, relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa**, tiene por

objeto fomentar la cooperación entre los Estados signatarios a fin de garantizar la conservación de la flora y de la fauna silvestre, y de sus hábitats naturales, así como proteger las especies migratorias amenazadas de extinción. Los Estados adheridos, deben establecer políticas nacionales de conservación de la flora y de la fauna silvestres y de los hábitats naturales; integrar la conservación de la flora y de la fauna silvestres en sus políticas nacionales de planificación, desarrollo y medio ambiente, y fomentar la educación y difusión de información sobre la necesidad de conservar las especies y sus hábitats. Los Estados miembros deben proteger las especies de flora silvestre enumeradas en su anexo I, y prohibir coger, recolectar, cortar o desarraigar intencionadamente dichas plantas. Para las especies de fauna silvestre que figuran en su anexo II, deben garantizar su conservación y prohibir todo tipo de captura, posesión o muerte intencionadas; el deterioro o la destrucción intencionados de los lugares de reproducción o de las zonas de reposo; la perturbación intencionada de la fauna silvestre, especialmente durante el período de reproducción, crianza e hibernación; la destrucción o la recolección intencionadas de huevos en su entorno natural o su posesión, y la posesión y el comercio interior de los animales enumerados, vivos o muertos, incluidos los disecados, y de cualquier parte o de cualquier producto obtenido a partir del animal. En las especies de la fauna silvestre, cuya lista se enumera en su anexo III, debe garantizarse que sus poblaciones se encuentren fuera de peligro. Además este convenio prohíbe la utilización de medios no selectivos de captura o muerte, que puedan ocasionar la desaparición o perturbar la tranquilidad de las especies.

El **Convenio sobre la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste, o Convenio OSPAR** entró en vigor en 1998, por lo que, a partir de esa fecha, su articulado es de obligado cumplimiento para España. En el marco de la estrategia de ecosistemas y diversidad biológica de este convenio, se ha adoptado una lista⁴ de especies y hábitats amenazados y/o en declive, donde se incluyen una serie de invertebrados, aves, peces, reptiles, mamíferos y hábitats para los cuales hay que adoptar especiales medidas de gestión y conservación. Además, se ha adoptado una Red de Áreas Marinas Protegidas que debe ser ecológicamente coherente y estar bien gestionada antes del año 2010. Actualmente, la red cuenta con 81 zonas en las aguas de 6 Estados, habiendo incorporado España dos AMPs a esta red, el Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia y El Cachucho.

4. La lista puede ser consultada en: http://www.marm.es/es/costas/temas/proteccion-del-medio-marino/IOL_OSPAR_2008_tcm7-29510.pdf

2. Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El Título III de esta ley, denominado "Conservación de la Biodiversidad" recoge en sus cuatro capítulos (conservación *in situ*, *ex situ*, especies exóticas invasoras y caza), la mayoría de la normativa básica relativa a la conservación de las especies silvestres, estableciendo los siguientes principios, obligaciones, y prohibiciones:

- 1) Las comunidades autónomas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre (Art. 52).
- 2) Las administraciones deben prohibir la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas (Art. 52).
- 3) Salvo contadas excepciones, por ejemplo, las especies cinegéticas, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico (Art. 52).
- 4) Se recogen en un Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE)⁵, que en la actualidad recoge 898 especies, aquellos taxones para los que las administraciones deben hacer un especial esfuerzo de seguimiento. La inclusión en el LESPE de una especie, subespecie o población, conlleva una serie de prohibiciones genéricas como son la de no arrancar (si son plantas, hongos u algas), no matar, capturar, perseguir o molestar a los animales, no destruir o deteriorar sus nidos o hábitats, no vender, comerciar, importar o intercambiar estas especies o sus restos, etc. (Art. 54).
- 5) Además, en el seno del LESPE se establece un Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEA), que en la actualidad incluye 176 especies en peligro de extinción y 120 vulnerables, que cuentan con un régimen de protección reforzado, que incluye la obligación de la adopción de planes de recuperación autonómicos para las especies catalogadas en peligro, y planes de conservación para las especies catalogadas vulnerables (Art. 56). Aquellas especies del CEA y aquellas amenazas más importantes para las especies deberán además contar con una estrategia nacional (Art. 57).
- 6) A estos regímenes de protección generales, se les puede hacer excepciones, pero son siempre muy tasadas, y siempre mediante autorización pública y

motivada, así como con adecuadas medidas de control (Art. 58).

- 7) Como complemento a las acciones de conservación *in situ*, para las especies del CEA, se pueden desarrollar programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural, pero siempre cumpliendo con una serie de condiciones marcadas en la propia ley (Art. 59) y en el RD 139/2011.
- 8) Se crea también un Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras⁶, con aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía, o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Además, las administraciones deberán hacer un seguimiento de aquellas especies con potencial invasor. La inclusión de un taxón en este catálogo conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, incluyendo el comercio exterior; así como la obligación de adoptar por parte de las administraciones, estrategias nacionales y planes autonómicos de gestión, control y posible erradicación de los mismos (Art. 61).
- 9) En cuanto a la caza y la pesca, deberá ser regulada por las comunidades autónomas, garantizando no solo la conservación, sino también el fomento de las especies cinegéticas. Además, cada comunidad deberá establecer qué especies son cinegéticas, quedando excluidas de esa posibilidad todas las que se encuentren en el LESPE, y aquellas prohibidas por la Unión Europea. La Ley también establece algunas prohibiciones y limitaciones con carácter general, como por ejemplo, la tenencia, utilización y comercialización de procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, la caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza, y la caza durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría. Se podrán hacer moratorias temporales o prohibiciones temporales, quedando prohibida la introducción de especies alóctonas. Los vallados cinegéticos no deben impedir la circulación de la fauna no cinegética (Art. 62).

Además, la Ley establece en su título VI que cualquier acción u omisión que infrinja lo prevenido en esta Ley, generará responsabilidad de naturaleza administrativa, quedando el infractor obligado a reparar el daño causado, según indica la Ley de

5. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

6. Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.



Foto: J.C. Atienza

Visión americano. Las especies exóticas invasoras son una de las amenazas más importantes a nivel mundial.

Responsabilidad Medioambiental, así como a indemnizar los daños y perjuicios que no puedan ser reparados. Algunos incumplimientos de esta ley son tipificados como infracciones en el artículo 76, y clasificados según su gravedad, como infracciones leves, graves o muy graves, conllevando multas de entre 500 euros y 2 millones de euros, según su gravedad (Art. 77). En el apartado II.5.1 se incluye la tabla 2.2 que sistematiza dichas infracciones y sanciones

3. Leyes autonómicas de protección y conservación de especies

Las comunidades autónomas son las competentes para la ejecución y gestión en materia de protección y conservación de especies y espacios, y por lo tanto, todas han legislado en mayor o menor medida en esta materia. Las comunidades, partiendo de la base de la Constitución, la legislación europea y la legislación básica del Estado, pueden avanzar más con el objetivo de conservar y mejorar a las especies y hábitats. La mayoría de las comunidades autónomas poseen leyes de conservación de la naturaleza, en las que incluyen los espacios⁷ y las especies de forma conjunta; otras sin embargo, tienen una legislación específica para

espacios y otra para especies. Muchas de ellas también tienen legislación específica para la protección de los animales, incluyendo los domésticos. En la Tabla 2.1, se relacionan las leyes autonómicas en materia de conservación de especies o espacios. En esta relación no se incluyen leyes sectoriales (caza, pesca...) que pueden también incluir regulación protectora de la fauna, ni las normas de desarrollo reglamentario existentes en cada comunidad autónoma.

Aunque sobre la base de la legislación básica estatal y las directivas europeas se pueden realizar multitud de acciones de conservación, por lo general, la legislación autonómica abre más vías, e incluso, en muchos casos, es más dura con los infractores. Por lo tanto, es necesario conocer la legislación que se aplica en nuestro territorio, con el objetivo de realizar bien nuestras acciones.

4. Catálogos de Especies Amenazadas

El artículo 55 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas⁸. La inclusión de una especie, subespecie u población en este catálogo, conlleva unos efectos legales importantes, tanto en su nivel de protección, como en las obligaciones

7. La mayoría de estas leyes han sido modificadas y/o corregidas, por leyes posteriores, por lo que antes de consultarlas debemos asegurarnos de que sea la última versión vigente.

8. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

CCAA	LEY
ANDALUCÍA	Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. (BOJA nº 218, de 12.11.03).(BOE nº 288, de 02.12.03). Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales(BOJA nº 237, de 10.12.03) (BOE nº 303, de 19.12.03)
ARAGÓN	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacio Naturales Protegidos de Aragón. (BOA nº 64, de 03.06.98). Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 35, de 26.03.03)(BOE nº 96, de 22.04.03).
ASTURIAS	Ley 5/1991, 5 de abril, relativa a la protección de los espacios naturales (BOPA nº 87, de 17.04.91) Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales (BOPA nº301, de 31.12.02)(BOE nº 28, de 01.02.03)
BALEARES	Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y régimen urbanístico de las Áreas de especial protección (BOCAIB nº 31, de 09.03.91). Ley 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) (BOIB nº 85, de 04.06.05).
CANARIAS	Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de animales (BOCA nº 63, de 13.05.91). Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (BOCA nº 157, de 24.12.94).
CANTABRIA	Ley 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales (BOCT nº 124, de 23.05.92)
CASTILLA-LA MANCHA	Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. (DOCM nº 40 de 12.06.99) (BOE nº 179, de 28.7.99)
CASTILLA Y LEÓN	Ley 8/1991, de 10 de mayo, de 10 de mayo. Espacios Naturales. Normas reguladoras (BOCL nº 101, de 29.05.91)
CATALUÑA	Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales (DOGC de 28.06.85). Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales (DOGC nº 3926, de 16.07.03)(BOE nº 189, de 08.08.03).
EXTREMADURA	Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (DOE nº 86, de 28.7.98) (BOE nº 200, de 21.8.98). Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 83, de 18.07.02).(BOE nº201, de 22.08.02).
GALICIA	Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza (BOE nº 230, de 25.09.01).
LA RIOJA	Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja. (BOR nº 39, de 02.04.03).(BOE nº 87, de 11.04.03).
MADRID	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y zonas húmedas (BOCM nº 163, de 11.07.90). Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regularización de la Fauna y Flora Silvestres (BOCM nº 29, de 04.02.91). Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza (BOCM nº 127, de 30.05.95) (Corrección de errores: BOCM nº 152, de 28.06.95).
MURCIA	Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial (BOM nº102, de 04.05.95).
NAVARRA	Ley Foral 1/1992, de 17 de febrero, de protección de la fauna silvestre migratoria (BON nº 22, de 19.02.92). Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats (BON nº 34, de 19.03.93) Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales (BON nº 70, de 13.06.94). Ley Foral, 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra (BON nº 78, de 28.06.96).
PAÍS VASCO	Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la Naturaleza del País Vasco (BOPV nº 142, de 27.07.94).
COMUNIDAD VALENCIANA	Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 2423, de 09.01.95). Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje. (DOGV nº 4788, de 02.07.04).

Tabla 2.1 Leyes autonómicas en materia de conservación de la naturaleza



de la administración en su conservación. Las infracciones y sanciones son más elevadas si se afecta a estas especies o a sus hábitats, e incluso puede llegar a ser un delito. Además, el apartado 4 del artículo 55 posibilita que las comunidades autónomas aprueben sus propios catálogos, en los que pueden incrementar el grado de protección de las especies, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

Es conveniente consultar los catálogos de especies amenazadas junto con las leyes de conservación del medio ambiente, e incluso con el código penal, ya que determinadas acciones u omisiones son infracciones o delitos si se realizan sobre especies amenazadas, agravándose, por ejemplo, si son especies en peligro de extinción.

Con el objeto de localizar rápidamente la categoría en la que se encuentra cada una de las especies, se incluye en el Anexo 2, al final del manual, una tabla con la información del Catálogo Español de Especies Amenazadas y de todos los catálogos regionales aprobados en la actualidad. Al tratarse los catálogos de registros dinámicos, es necesario confirmar en las web de las diferentes consejerías si hay nuevas actualizaciones o modificaciones desde la publicación de este manual.

5. Planes de Recuperación

Uno de los principales efectos de la inclusión de una especie, subespecie o población en un catálogo de especies amenazadas, es la obligación por parte de la administración de aprobar estrategias nacionales, planes de recuperación, conservación o gestión para las mismas. Sin embargo, pese a la obligación legal, la mayoría de las comunidades autónomas no han aprobado planes para todas las especies amenazadas de su territorio.

Las estrategias nacionales de conservación de especies amenazadas, tienen por objetivo ser un marco orientativo para la redacción y aprobación de los planes de recuperación de especies aprobados por las comunidades autónomas. Por lo tanto, no incluyen obligaciones legales, pero si son de utilidad para probar, ante una administración o un tribunal, inacciones de una administración o malas prácticas. Las estrategias son redactadas y aprobadas por el ministerio junto con todas las comunidades autónomas, lo que les da un gran respaldo. En la actualidad hay 16 estrategias aprobadas⁹:

1. Estrategia para la conservación del Oso Pardo Cantábrico
2. Estrategia para la conservación del Águila Imperial Ibérica

3. Estrategia para la conservación del Lince Ibérico
4. Estrategia para la conservación del Quebrantahuesos
5. Estrategia para la conservación del Urogallo Cantábrico
6. Estrategia para la conservación del Visón Europeo
7. Estrategia para la conservación del Urogallo Pirenaico
8. Estrategia para la conservación de la Pardela Balear
9. Estrategia para la conservación del Oso Pardo en los Pirineos
10. Estrategia para la conservación de la Malvasía Cabeciblanca
11. Estrategia para la conservación de la Lapa Ferrugínea
12. Estrategia para la conservación de la Focha Moruna
13. Estrategia para la conservación de la Almeja de río
14. Estrategia Española contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural
15. Estrategia nacional para el control del Mejillón Cebra

Por su parte, los planes autonómicos, ya sean de recuperación, conservación o gestión, sí que incluyen obligaciones legales, prohibiciones y limitaciones. Además cuentan con una zonificación del territorio en el que por lo general se establecen áreas críticas. Por lo tanto, es muy importante tener en cuenta esta zonificación y las limitaciones de los planes, a la hora de realizar una actuación de conservación, ya que se trata de herramientas importantes. Se incluye en el Anexo 3, al final del manual, un listado actualizado con todos los planes aprobados hasta la fecha.

6. Planes de acción internacional

Existen otros documentos, con valor similar al de las estrategias nacionales, que son los planes de acción internacionales. Son documentos publicados en el seno de la Unión Europea o de convenios internacionales, que sirven para orientar a los Estados miembros en la protección y conservación de esas especies, y sirven a estos órganos internacionales para valorar el grado de cumplimiento de cada uno de los Estados.

Desde 1993, la Comisión Europea ha apoyado el desarrollo y la aplicación de un gran número de planes de acción, para las especies de aves más amenazadas del anexo I de la Directiva de Aves, incluyendo especies amenazadas a nivel mundial presentes en Europa¹⁰. Estos planes, que han sido preparados por BirdLife International, son el resultado de un amplio proceso de consulta y consenso, con participación de expertos científicos, agencias gubernamentales y representantes de ONGs de toda Europa. Los planes tienen como objetivo ser una

9. Se pueden descargar la mayoría en:

<http://www.magrama.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies-amenazadas/estrategias-y-planes-de-especies/default.aspx>

10. Se pueden consultar en: http://ec.europa.eu/environment/nature/conservation/wildbirds/action_plans/index_en.htm

herramienta valiosa para ayudar a los Estados miembros a asegurarse de que las medidas adoptadas para las especies en peligro de extinción, se basan en conocimientos científicos sólidos, y contemplan las medidas más importantes destinadas a la recuperación de estas especies.

Asimismo, la Comisión Europea también ha preparado diferentes planes de gestión de especies cinegéticas en estado de conservación desfavorables, con el objetivo de restablecer sus poblaciones en un estado de conservación favorable en la Unión Europea. Estos planes, han sido aprobados por el Comité ORNIS, BirdLife International, Wetlands International y FACE (Federación europea de cazadores)¹¹.

En el marco de AEWA, el acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias dependiente del CMS o Convención de Bonn, también se han aprobado planes de acción internacional entre los que son de especial utilidad en España, los de aguja colinegra, porrón pardo, malvasía cariblanca, guión de codornices e ibis eremita¹².

7. Libros Rojos y Atlas

En la actualidad, en España, contamos con un gran número de libros y listas rojas, tanto nacionales como regionales. Son libros técnicos, que evalúan el riesgo de extinción de especies o subespecies basándose en criterios técnicos y científicos, establecidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Las especies se clasifican según su riesgo de extinción en 5 categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerables (VU), Casi Amenazado (NT) y Preocupación Menor (LC) (Figura 2.2). Aunque coincida el nombre de las categorías de los libros

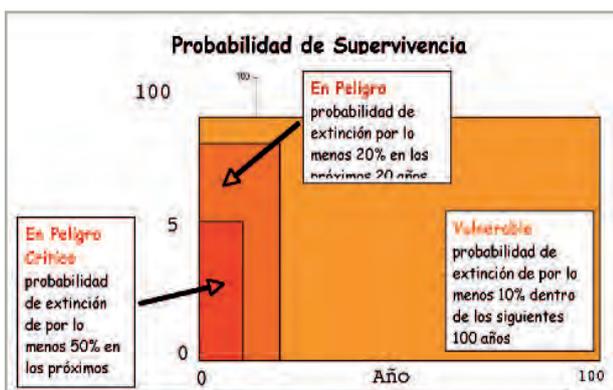


Figura 2.2 Probabilidad de Extinción de las tres mayores categorías de los libros rojos.

rojos con los catálogos de especies amenazadas, puede no coincidir en cómo se catalogan las especies, ya que mientras que en los libros rojos se evalúa científicamente el riesgo de extinción, los catálogos determinan la prioridad de conservación. Es evidente que el riesgo de extinción tiene mucho peso en la prioridad de conservación, pero no es el único factor que tienen en cuenta las administraciones.

Por otra parte, también contamos a la hora de realizar actuaciones de conservación, con atlas de distribución de la mayoría de grupos animales y vegetales. Por lo general, la distribución se representa en cuadrículas UTM de 10x10 km (100 km²). Se trata de una información inicial que nos puede permitir conocer la presencia de especies en el entorno de una actuación, aunque conviene contar con información de mayor detalle.

II.3. Legislación y otras herramientas de conservación de espacios

En España hemos optado por basar una parte importante de la protección de nuestro patrimonio natural en la conservación de espacios. De esta forma, hemos designado espacios derivados de la normativa comunitaria (LIC y ZEPA), de la legislación nacional y autonómica (espacios naturales protegidos) o de convenios internacionales suscritos por el estado español (Reservas de la Biosfera, húmedales Ramsar, etc.). Así, en España, el 12,1% de la superficie terrestre, algo más de 6,1 millones de hectáreas, está protegida bajo alguna figura de Espacio Natural Protegido (ENP), no llegando al 1% la superficie marina. Si además contabilizamos la Red Natura 2000, la superficie terrestre protegida supera los 14 millones de hectáreas, el 28% del territorio¹³.

La legislación básica sobre espacios protegidos se encuentra en la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin embargo, son las comunidades autónomas las responsables de su declaración y conservación, exceptuando los espacios marinos que no presenten una continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección. De esta manera, la mayoría de comunidades autónomas cuentan con una legislación más detallada para la conservación de los espacios protegidos, que deberá ser identificada y consultada. En cualquier caso, el sistema utilizado por las diferentes comunidades autónomas varía poco sobre el modelo general y básico, proporcionado por la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

11. Se pueden consultar en: http://ec.europa.eu/environment/nature/conservation/wildbirds/hunting/managt_plans_en.htm

12. Se pueden consultar en: <http://www.unep-aewa.org/publications/ssap/index.htm>

13. Datos de EUROPARC-España. 2010. Anuario EUROPARC-España del estado de los espacios naturales protegidos 2009. Ed. FUNGOBE, Madrid.

Los espacios se diferencian en tres grandes grupos: los Espacios Naturales Protegidos (ENP), los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y las áreas protegidas por instrumentos internacionales. En este capítulo, se tratarán en detalle los espacios pertenecientes a las dos primeras categorías, no tratando la última debido a su heterogeneidad. Entre las áreas protegidas por instrumentos internacionales se encuentran:

1. Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar).
2. Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
3. Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
4. Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
5. Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
6. Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
7. Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa

I. Convenios Internacionales

Los espacios naturales protegidos están regulados, a nivel estatal, en el Capítulo II de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En función de los bienes y valores a proteger, y de los objetivos de gestión a cumplir, los espacios naturales protegidos se clasifican en alguna de las siguientes categorías:

- a) Parques
- b) Reservas Naturales
- c) Áreas Marinas Protegidas
- d) Monumentos Naturales
- e) Paisajes Protegidos

En los artículos 30 a 34 de la Ley 42/2007 se describen las características de cada uno de ellos, con el objetivo de orientar la mejor fórmula de protección, dependiendo de las condiciones intrínsecas del lugar, y el objetivo de conservación de las comunidades autónomas, que son las competentes para su declaración, a excepción de

las Áreas Marinas Protegidas que no tengan continuidad ecológica con la costa.

Por lo general, todos los Parques y Reservas Naturales requerirán un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (Art. 35), y algún documento de gestión, que usualmente es un Plan Rector de Uso y Gestión (ya que era obligatorio hasta el 2007).

Las administraciones pueden establecer, o no, zonas periféricas de protección (Art. 37) y áreas de influencia socioeconómica, con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones de cada espacio (Art. 38).

En cualquier caso, es necesario conocer la legislación aplicable en la comunidad autónoma, ya que muchas de ellas crean otras figuras de protección, y establecen diferentes formas de gestión. Los diferentes espacios naturales protegidos pueden ser consultados en la página web de Europarc¹⁴ dónde además indican si tienen, o no, instrumentos de planificación o de gestión.

Es muy importante tener en cuenta los instrumentos de planificación y de gestión, si los hubiera, dado que en ellos se incluyen las directrices básicas sobre lo que se puede o no hacer en el espacio, así como posibles limitaciones generales.

2. Espacios protegidos Red Natura 2000

La Red Natura 2000 es una red europea de espacios que tienen por objeto ser uno de los pilares para conservar la biodiversidad en Europa. Esta red debe garantizar el mantenimiento y restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de dichos hábitats y especies de interés



Figura 2.3 Proceso de creación de la Red Natura 2000

14. <http://www.redeuroparc.org>

comunitario. La designación de los espacios corresponde a los diferentes países de la Unión Europea, basándose en información científica. Por una parte, derivado de la Directiva de Aves Silvestres los estados deben designar Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), y por otra parte, derivado de la Directiva de Hábitats, proponer una lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que tras una aprobación por parte de la Comisión, debe ser designado como Zona Especial de Conservación (ZEC), debiendo establecer planes de gestión y medidas que respondan a sus exigencias ecológicas, evitando el deterioro y alteraciones de los hábitats y especies (Figura 2.3.). En nuestro país, la propuesta de estos lugares la realizan las comunidades autónomas.

Los espacios protegidos Red Natura 2000 están regulados a nivel estatal en el Capítulo III de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Desde el punto de vista de la conservación de estos espacios es especialmente relevante su artículo 45, en el que se detallan las medidas de conservación. Las obligaciones de la administración se resumen en los siguientes puntos:

- 1) Aprobar adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares, o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar (estos objetivos deben ser numéricos, por ejemplo población, densidad, superficie, etc.), y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.
- 2) Establecer apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales
- 3) Tomar medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la ley.
- 4) Someter los planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puedan tener un impacto sobre estos espacios, a un procedimiento de evaluación de impacto especial que garantice que no sean autorizados si pueden afectar negativamente al espacio. Aunque existen excepciones por las que, cumpliendo unos requisitos, podrían autorizarse. En el apartado I.4 de este manual se desarrolla esta obligación.

- 5) La Ley ofrece un sistema de protección reforzada a aquellos espacios que cuenten con hábitats o especies prioritarias, según la Directiva de Hábitats, y a aquellos que tengan especies catalogadas como En Peligro de Extinción, y se encuentren en los anexos II o IV de la Ley.

Además, las comunidades autónomas deben fomentar la conservación de corredores ecológicos, y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales, o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica, y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, con el objetivo de garantizar la coherencia y conectividad de la red.

Las comunidades autónomas también deben hacer un seguimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario, teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios, y las especies prioritarias, así como de conservación de las especies de aves que se enumeran en el anexo IV de la Ley.

Es importante tener en cuenta que las comunidades autónomas no pueden descatalogar, total o parcialmente, un espacio de la Red Natura 2000, salvo que lo justifiquen los cambios provocados en el mismo por la evolución natural, científicamente demostrada. De esta forma, por ejemplo, no podrá una comunidad autónoma descatalogar una superficie de un LIC para permitir su urbanización, aunque pretendan declarar otra superficie como compensación.

3. Zonas sensibles para la fauna y la flora con especial referencia a las IBA

Además de los espacios protegidos, hay otros espacios identificados por sociedades científicas, que comprenden aquellos lugares más importantes para la fauna o flora. Entre todos los espacios, destacan las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA, en su acrónimo inglés), pero existen también inventarios nacionales de zonas importantes para mamíferos, anfibios y reptiles, mariposas, etc. Estas zonas, si bien no necesariamente están protegidas, cuentan con un respaldo técnico y científico que debe ser tenido en cuenta por las administraciones.

A continuación, se trata en detalle en este manual, las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, que son los espacios que han tenido un mayor recorrido legal.

¿Qué es una IBA?

La finalidad del Inventario de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves es disponer de un listado de zonas prioritarias de conservación para las aves en cada Estado miembro de la Unión Europea y, satisfacer, entre otras, las exigencias de la Directiva Comunitaria

79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres¹⁵, y en especial sobre la declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves forman una red de espacios naturales que deben ser preservados, si queremos que sobrevivan las aves más amena-

zadas y representativas que habitan en ellos. Son zonas identificadas mediante criterios científicos, y en España existen 468 IBA terrestres y marinas. Saber dónde se encuentran estas áreas naturales, cuál es su valor objetivo y conocer su estado de conservación, es el primer paso para que todos, naturalistas, gestores y ciudadanos, participemos en su conservación.

Cuadro 2.2 ¿Cuándo se designaron las IBA?

El primer inventario de IBA de España fue elaborado, de modo preliminar, entre 1984 y 1986. En 1990, SEO/BirdLife edita el inventario Áreas Importantes para las Aves en España, publicado como nº 3 de la serie Monografías, que se convierte desde entonces en referencia obligada de cualquier trabajo de conservación en España. En 1998, SEO/BirdLife acomete una nueva actualización y revisión del inventario de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves en España. En 2009, SEO/BirdLife, a través de un proyecto LIFE, identificó las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves en el mar. El resultado final es el inventario de las Áreas Importantes para las Aves marinas en España, como base para una aproximación objetiva y científica a la conservación de estas especies.

La última actualización del inventario de IBA terrestres y marinas, es de 2011 y puede ser consultada en la web de SEO/BirdLife.

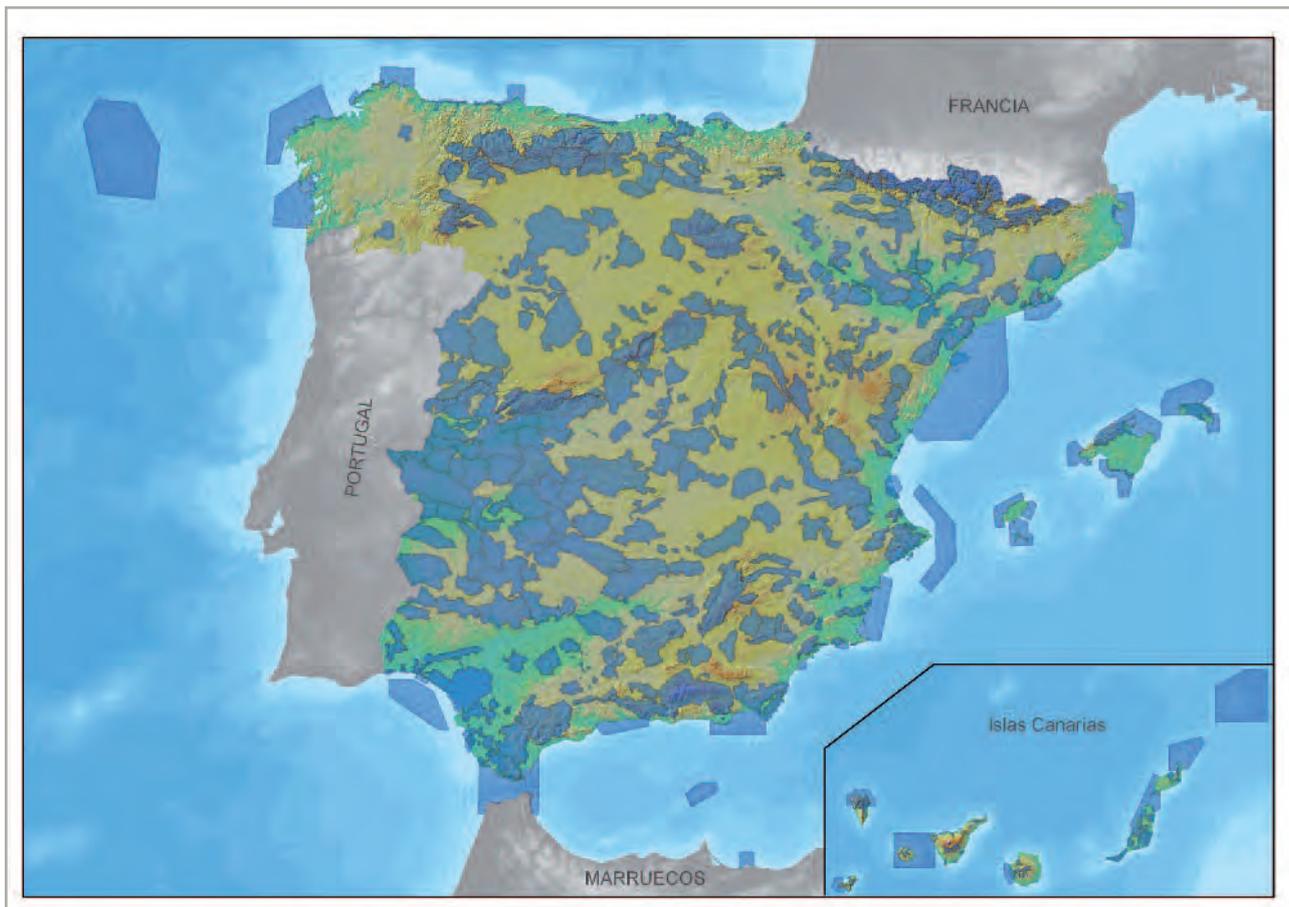


Figura 2.4 Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA) en España.

15. Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada).

¿Cómo se identifica un Área Importante para las Aves?

Los criterios por los que se identifican las diferentes IBA están acordados de forma internacional, y el uso de los mismos de forma estandarizada es una de las características del Programa de IBA de BirdLife. Se trata de criterios numéricos de poblaciones de cada una de las especies presentes, que en la Unión Europea se aplican sobre las especies consideradas como prioritarias por la Directiva de Aves. La aplicación de estos criterios permite identificar una serie de lugares con un alto valor ornitológico. De esta forma, las IBA que tienen especies migratorias o amenazadas que por su población en el espacio, cumplen el criterio "A", se consideran lugares de importancia mundial; las que cumplen el criterio "B", lugares de importancia europea, y el "C", indica áreas importantes en el ámbito de la Unión Europea. Los criterios no son excluyentes, por lo que hay IBA que cumplen diferentes criterios, según las especies presentes en el área.

Jurisprudencia en la conservación de las IBA

El inventario de IBA está reconocido como instrumento de trabajo y elemento probatorio de la Comisión de las Comunidades Europeas. En este último sentido la Comisión se ha remitido a dicho inventario para demostrar la falta de designación de ZEPA, por parte de los Estados miembros, reconociendo su alto valor ornitológico y rigor científico. La validez de este documento, además, está avalada por distintas sentencias del Tribunal de Justicia de Luxemburgo. Concretamente, respecto al inventario de IBA de SEO/BirdLife, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas indicó lo siguiente en el caso C-235/04:

"25. A este respecto, es preciso recordar que los inventarios nacionales, a los que pertenece el IBA 98 elaborado por SEO/Birdlife, han revisado el primer estudio paneuropeo realizado en el IBA 89 y han presentado datos científicos más precisos y actualizados.

26. Habida cuenta del carácter científico del IBA 89, y al no haber presentado un Estado miembro prueba científica alguna encaminada principalmente a demostrar que cabe cumplir las obligaciones derivadas del artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 79/409 clasificando como ZEPA lugares distintos de los que figuran en el citado Inventario y que cubran una superficie total inferior a la de éstos, el Tribunal de Justicia ha declarado que dicho Inventario, sin ser jurídicamente vinculante, podía ser utilizado por él como elemento de referencia para apreciar si el Estado miembro había clasificado como ZEPA un número y una superficie suficiente de territorios en el sentido de las dis-

posiciones anteriormente citadas de la Directiva 79/409 (véanse, en este sentido, las sentencias de 19 de mayo de 1998, Comisión/Países Bajos, C-3/96, Rec. p. I-3031, apartados 68 a 70, y de 20 de marzo de 2003, Comisión/Italia, C-378/01, Rec. p. I-2857, apartado 18).

27. Procede señalar que el IBA 98 contiene un inventario actualizado de las zonas importantes para la conservación de las aves en España que, a falta de pruebas científicas contrarias, constituye un elemento de referencia que permite apreciar si este Estado miembro ha clasificado como ZEPA territorios suficientes, en número y en superficie, para ofrecer una protección a todas las especies de aves enumeradas en el anexo I de la Directiva 79/409, así como a las especies migratorias no contempladas en dicho anexo."

En consecuencia, es posible atribuir a las Áreas Importantes para las Aves identificadas por BirdLife, el mismo valor intrínseco que a las ZEPA declaradas en virtud de la Directiva 79/409/CEE, por lo que debe evitarse el deterioro de dichas áreas, en cuanto son hábitats de especies amparadas por tal Directiva.

Por otra parte, y en cuanto a la necesidad de conservación de las IBA en sí mismas, en la Sentencia de 7 de diciembre de 2000 (asunto C-374/98, fundamentos jurídicos 43 a 59) del Tribunal de Justicia, se establece que en las zonas designadas como IBA, pero que no han sido declaradas ZEPA, es de aplicación el régimen del artículo 4.4, primera frase, de la Directiva Aves:

"Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2 [se refiere a los apartados 4.1 y 4.2 de esta Directiva] la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo".

Por lo tanto, como se mencionó anteriormente, no existe la posibilidad de realizar proyectos con efectos negativos para estas áreas y para las aves que motivaron su designación como IBA, a no ser que se acrediten intereses superiores al ecológico, entre los cuales no se pueden entender incluidas las exigencias económicas y sociales. Esta protección es estricta, y no está previsto ningún supuesto de excepción. El propio Tribunal argumenta que tal decisión se toma para evitar que los Estados miembros no clasifiquen como ZEPA estos lugares, con el fin de desarrollar proyectos en ellos:

"A este respecto, es preciso recordar, tal como hace el Abogado General en el punto 99 de sus conclusiones, que un Estado miembro no puede obtener beneficios del



incumplimiento de sus obligaciones comunitarias” (fundamento 51 de la citada sentencia).

Además, si los Estados miembros desean aplicar el régimen que permite excepciones, establecido en la Directiva Hábitats, deben declarar oficialmente las IBA como ZEPA.

En definitiva, esta importante sentencia da protección completa a las IBA que no han sido clasificadas todavía como ZEPA.

¿Cómo evitar las amenazas en las IBA?

Según la jurisprudencia comunitaria, es de aplicación a las IBA, el régimen de protección que el artículo 4.4, primera frase, de la Directiva Aves, otorga a las ZEPA. Sin embargo, es necesario saber que en muchos casos, las administraciones son reticentes a equiparar IBA y ZEPA.

En cualquier caso, algunas comunidades autónomas tienen en cuenta las IBA en los procedimientos de impacto ambiental, y es muy usual verlas citadas en las Declaraciones de Impacto Ambiental. Por lo tanto es muy conveniente, cuando se hacen sugerencias previas o alegaciones a un proyecto que afecta a una IBA, indicarlo, y añadir la jurisprudencia que se aporta en el punto anterior:

Es especialmente grave si se ven afectadas aquellas especies por las que se ha identificado la IBA, que pueden ser consultadas en la página web de SEO/BirdLife.

En cualquier caso, es muy conveniente comunicar al Área de Conservación de Especies y Espacios de SEO/BirdLife, cualquier amenaza importante a una IBA, para que pueda actuar, y así intentar evitar dicha amenaza.

¿Cómo conseguir una protección adecuada de una IBA?

Aunque en principio, todas las IBA deberían ser declaradas como ZEPA, lo cierto es que en muchos casos, las IBA no han sido adecuadamente protegidas mediante una figura de protección.

Evidentemente, la obligación y competencia para declarar un espacio protegido es de las comunidades autónomas, sin embargo los ciudadanos y las ONG pueden solicitar que una IBA sea declarada como ZEPA, y si la administración no accede, entonces solicitarlo a través de los tribunales.

El mejor ejemplo es lo que ocurrió en la IBA 093 Hoces del Río Jalón, donde la administración aragonesa no declaró la totalidad de la IBA como ZEPA, y la Plataforma Jalón Vivo presentó un recurso contencioso-administrativo con-

tra el acuerdo del Gobierno en el que se declaró parcialmente la IBA como ZEPA, solicitando que se declarase la totalidad. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en Sentencia de 5 de abril de 2005, estimó el recurso contencioso administrativo, declaró nula y sin efecto la declaración de la administración de Aragón, y exigió al Gobierno de Aragón dictar otra resolución que defina como ZEPA la IBA 093 Hoces del Jalón.

En cualquier caso, si alguna ONG está dispuesta a seguir un procedimiento similar, para pedir que se declare como ZEPA una IBA, puede asesorarse en el Área de Conservación de Especies y Espacios de SEO/BirdLife.

II.4. Principales amenazas para las especies y espacios

Los libros rojos suelen documentar la forma en la que las diferentes amenazas afectan a las especies y sus hábitats, e incluso suelen aportar medidas de conservación para revertirlas. Las principales amenazas sobre la fauna y la flora son:

I. Destrucción del hábitat

Por encima de las demás amenazas, se trata sin duda de la primera causa de mortalidad de aves, ya que abarca una gran cantidad de aspectos:

- Destrucción directa o pérdida de hábitat
- Deforestación-Explotación forestal intensiva o inadecuada
- Incendios forestales intencionados
- Fragmentación del hábitat y efecto barrera
- Mala o nula gestión de los hábitat
- Programas erróneos de reforestación

2. Molestias a aves reproductoras

Las actividades humanas realizadas en zonas sensibles de espacios naturales, especialmente en los protegidos, causan anualmente el abandono de muchos nidos por parte de las aves que se encuentran en periodo reproductor:

La regulación y gestión del uso público en los espacios naturales, así como su cumplimiento, es esencial para que esto no ocurra. Para lograr este objetivo de conservación, las campañas de sensibilización y educación ambiental son esenciales, así como la adecuación de los trabajos forestales y las actividades turísticas desarrolladas en el medio natural, a los periodos menos sensibles del ciclo biológico de las especies más sensibles y amenazadas.

Cuadro 2.3 Condena por matar un flamenco

Durante una jornada de censos de aves en la Laguna de Navaseca (Ciudad Real), tres socios de SEO/BirdLife pudieron observar cómo un cazador abatía un flamenco, y tuvieron el reflejo de fotografiar con una cámara con teleobjetivo a los cazadores, así como la matrícula de su coche, pruebas que sirvieron para identificar posteriormente al autor y su acompañante.

A partir de ese momento, comenzó una investigación del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, que obtuvo las pruebas suficientes para condenar a los cazadores. Tras una primera llamada por parte de los socios de SEO/BirdLife los agentes se personaron en la Laguna, pero no encontraron inicialmente el cadáver, ya que había sido ocultado por los cazadores. Un mes más tarde, tras la denuncia por escrito presentada por SEO/BirdLife, los agentes realizaron una nueva inspección, encontrando bajo un árbol situado en el borde de la laguna el cuerpo, las alas y las patas del ave. En una visita posterior se encontró la cabeza y el cuello, en las ramas del árbol donde los cazadores habían colgado el cadáver. Los servicios del Centro de Estudios de Rapaces Ibéricas de Sevilleja de la Jara, dependiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, certificaron que se trataba de un flamenco, que fue abatido a tiros en fechas coincidentes con la denuncia, y que las diferentes partes del cadáver encontradas por la Guardia Civil pertenecían al mismo ejemplar.

Ante las pruebas aportadas, los acusados se declararon culpables y se mostraron conformes con las penas solicitadas por la Fiscalía y SEO/BirdLife, que se había personado como acusación popular.

3. Destrucción de nidos

A pesar de estar protegidos por la ley, muchos nidos de especies protegidas son retirados cada año, con el consentimiento o connivencia de algunas administraciones. Aludiendo a excepciones contempladas en la normativa ambiental para los casos en que peligre la salud de las personas, se eliminan nidos de especies protegidas y muy beneficiosas. Esto ha provocado el descenso en las poblaciones de algunas especies, y el abandono de los lugares habituales de nidificación para otras.

4. Captura de especies protegidas

La captura o muerte de especies protegidas con fines lúdicos o gastronómicos se encuentra en aumento en los últimos tiempos. Estas actividades se realizan o bien de forma furtiva, o bien con autorizaciones administrativas que son contrarias a las directivas europeas.

5. Matar una especie no cinegética, o en periodo de veda

La sobreexplotación cinegética de muchos territorios y los intereses económicos del negocio de la caza, han hecho que se produzca una gran intensificación cinegética en muchos cotos, y se mate de manera ilegal especies depredadoras no cinegéticas, o especies cinegéticas en periodo de veda.

Si observamos a una persona que dispara sobre una especie que no es cinegética, o en un lugar en el que no se

puede cazar, o en una fecha prohibida, lo mejor es llamar directamente a los agentes forestales o a la Guardia Civil (062), y hacer la correspondiente denuncia (véase los apartados II.5.1 y II.5.2). Lo más prudente es avisar a los agentes de la autoridad, y no dirigirse o enfrentarse a estas personas, pues no debemos olvidar que van armadas.

6. Electrocutión y Colisión con tendidos eléctricos

Los tendidos eléctricos son responsables de un gran número de electrocuciones y colisiones de aves en todo el territorio, provocando una gran mortalidad, especialmente de grandes aves amenazadas. El Convenio de Especies Migratorias o Convenio de Bonn, aprobó en la Conferencia de las Partes celebrada en Bonn del 18 al 24 de septiembre de 2002, la Resolución 7.4 sobre Electrocutión de Aves Migratorias, en la que se hace una referencia específica a los graves efectos de la electrocutión en la avifauna e insta a los Estados miembros, entre los que se encuentra España, a abordar la resolución del problema.

Por su parte, España, para reducir esta amenaza aprobó el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocutión en líneas eléctricas de alta tensión. Esta norma obliga a las comunidades autónomas a definir una serie de Zonas de Protección y dentro de ellas identificar todos los tendidos eléctricos peligrosos con el objeto de ser modificados. Las Zonas de Protección deben incluir los territorios designados como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), los ámbitos de aplicación



de los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, y las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, o en los catálogos autonómicos. El Real Decreto incluye un anexo con las condiciones técnicas que deben tener los apoyos eléctricos para no ser peligrosos.

Según este Real Decreto aprobado en 2008, las comunidades autónomas debían haber hecho públicas sus zonas de protección frente a electrocución y colisión en 2009, además de los listados de tendidos sobre los que es urgente actuar (en 2010). Sin embargo, sólo Castilla-La Mancha ha cumplido con todos los requisitos, y Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, La Rioja, Murcia y la Comunidad Valenciana únicamente han identificado y publicado sus Zonas de Protección. El resto no tiene nada aprobado.

Si detectamos un ave electrocutada podemos informar a la administración de este hecho, y solicitar que el apoyo, o apoyos peligrosos, sean corregidos (podemos utilizar para ello el Modelo 2.1). Si la especie está amenazada, es muy adecuado informar también a SEO/BirdLife de esta circunstancia, para que inste a la administración o al propietario del tendido, a realizar la corrección del mismo.



Idea:

Podemos ver si nuestro municipio o nuestra comarca se encuentra en una Zona de Protección, y si no lo está, y cumple con los criterios del Real Decreto 1432/2008 para serlo, podemos solicitarlo a la administración. También podemos revisar los tendidos de nuestra zona, para ver si son peligrosos y están produciendo una gran mortalidad, para intentar que sean corregidos.

7. Uso de Venenos

El uso generalizado de plaguicidas y herbicidas que ha generado la intensificación en las actividades agrícolas y ganaderas, ligadas al abandono de los usos tradicionales del territorio, así como las arcaicas prácticas realizadas para el control de predadores, derivadas de erróneas políticas sobre la gestión cinegética y ganadera, ha hecho que se libere una gran cantidad de veneno en los campos, causando estragos en muchas especies, especialmente las más escasas y amenazadas. Si te encuentras con un posible caso de veneno sigue el protocolo del Cuadro 2.4.

8. Contaminación

La contaminación del aire, del suelo y de las aguas continentales y marinas, altera las condiciones físico-químicas del medio en el que vivimos los organismos vivos. Los agentes contaminantes derivados de las actividades humanas, son liberados al medio acuático y terrestre, causando la muerte de los seres vivos o alterando las condiciones ambientales del planeta.

9. Urbanización ilegal

La ocupación-urbanización ilegal del territorio está causada, principalmente, por la falta de planificación y ordenación urbana, y por la ineficacia o inaplicación de medidas de control. La urbanización ilegal del territorio (y en muchos casos la urbanización autorizada sin una adecuada evaluación o sin tener en cuenta el interés ambiental de determinados lugares), puede dar lugar a la pérdida irreversible de ecosistemas más o menos singulares, alteración de hábitat protegidos, pérdida de lugares de nidificación para las aves, contaminación de origen urbano, afecciones a acuíferos, etc.

II.5. Actuaciones posibles ante la vulneración de la normativa de conservación de especies y espacios.

II.5. Actuaciones posibles ante la vulneración de la normativa de conservación de especies y espacios.

El artículo 45.3 de la Constitución establece que para quienes violen lo dispuesto en las leyes protectoras del medio ambiente, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado. El objetivo es proteger al medio ambiente, como interés o bien colectivo, general y público. Según el Tribunal Constitucional (STC 156/1995, de 26 de octubre), las sanciones son un instrumento para garantizar los deberes que el legislador ha establecido para la protección de los espacios naturales, y de su flora y fauna.

En muchas ocasiones puede ser incluso la propia administración la que al mismo tiempo que vulnera la normativa de protección de especies, infrinja otras normas con entidad no solo administrativa, sino también penal. Pensemos por ejemplo en el caso de que se conceda o informe favorablemente una licencia urbanística contraria a la normativa, que suponga la destrucción de un hábitat de interés comunitario, o la tala o roturación de parte de un monte, con afección al hábitat de especies en peligro de extinción. En este caso, además de las sanciones medioambientales, deberían aplicarse las sanciones urbanísticas correspon-

Cuadro 2.4 ¿Qué hacer ante un episodio de veneno?

Cualquier ciudadano que encuentre ejemplares de fauna silvestre o doméstica, tanto en el medio natural como en zonas urbanas, tiene el derecho y el deber de denunciar los hechos a las autoridades ambientales para que se investigue el caso y se persiga a los infractores.

Si encuentras un animal o cebo envenenado en el campo

- Es importante que no toques ni muevas nada.
- Llama inmediatamente al teléfono gratuito SOS VENENO: 900 713 182, desde el que te asesorarán de cómo actuar y avisarán a las autoridades correspondientes. También se puede avisar directamente al Seprona (062) o a los Agentes Forestales de la zona.
- Revisa la zona para averiguar si existen más cadáveres o cebos con veneno.
- Si es posible, realiza fotografías de la zona y del cadáver y/o posibles cebos, y revisa si hay más ejemplares o cebos para evitar intoxicaciones de otros animales.



Foto: M. Cardalliaquet-SEO/BirdLife

Si tu mascota resulta envenenada

- Llama o llévala inmediatamente al veterinario más cercano.
- Denuncia el caso ante las autoridades.

Como medida de primeros auxilios se le puede hacer vomitar dándole agua con sal, a razón de una cucharada sopera por cada 10 kg de peso.

Puedes conseguir más información en: www.venenono.org una web del Proyecto de Lucha contra el Veneno de SEO/BirdLife, BVFC y la Junta de Castilla-La Mancha



dientes, y en su caso, podría incluso considerarse la existencia de responsabilidad penal por prevaricación.

En los siguientes epígrafes se mencionarán únicamente las actuaciones más comunes que se pueden llevar a cabo por ciudadanos y organizaciones en materia de conservación de especies, en relación con la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o la normativa de las comunidades autónomas en esta materia, sin olvidar que tanto las infracciones tipificadas en las mismas, como los delitos y faltas contra la fauna y flora o el medioambiente, regulados en el Código Penal, pueden producirse al mismo tiempo que otras infracciones o delitos en otras materias (infracciones en materia de evaluación de impacto ambiental, de aguas, montes, costas, patrimonio; delitos contra la ordenación del territorio o contra la administración pública, falsedades documentales, etc) estrechamente conectados a los mismos.

En la Tabla 2.2 se resumen las actuaciones de conservación más comunes que se llevan a cabo ante las administraciones y ante los cuerpos de seguridad del Estado y el lugar en el que se tratan en este manual.



Consejo:

Aprovecha ahora para poner en tu móvil los teléfonos que te pueden ser útiles cuando vas por el campo y te encuentres con una posible infracción o un delito ambiental. El teléfono del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil es el 062; el teléfono gratuito SOS Veneno es el 900 713 182; el teléfono de SEO/BirdLife es el 91 434 09 10. Busca también el teléfono de los agentes medioambientales de tu comunidad autónoma y cárgalo en tu móvil.



AMENAZA	CIRCUNSTANCIA	ACTUACIÓN
ESPECIES		
Episodio de veneno	Localizar ejemplares presuntamente envenenados, o cebos envenenados	No tocar, llamar a las autoridades y hacer una denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.a LPNB), y Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; art. 336 CP)
Electrocuciones o colisiones en tendido eléctrico	Hallazgo de un ejemplar electrocutado o colisionado en un tendido eléctrico	Notificación a la administración, y solicitud de corrección del tendido (Apartado II.4.6 y modelo 2.1)
Destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas, de especies de flora y fauna catalogadas o del LESPE, así como la de sus propágulos o restos.	Si se cortan, talan, queman, arrancan o recolectan especies o subespecies de flora amenazada (catalogada) o de sus propágulos, con grave perjuicio para el medio ambiente o se trafica ilegalmente con ellas	Denuncia Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; Art. 332 CP).
	Cazar o pescar especies amenazadas, realizar actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, o comerciar o traficar con ellas o sus restos.	Denuncia Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; Art. 334 CP).
	Cazar o pescar especies no amenazadas cuando esté expresamente prohibido por las normas de caza y pesca, o en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular.	Denuncia Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; Art. 335 CP).
	Cazar o pescar cualquier especie (aunque no esté amenazada ni prohibida), utilizando veneno, explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, sin estar legalmente autorizado para ello	Denuncia Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; Art. 336 CP).
	Para todos los casos, incluidos los que no coinciden con las circunstancias anteriores	Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.b, j, m LPNyB).
Destrucción del hábitat de especies catalogadas o del LESPE, en particular; del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación, y las zonas de especial protección para la flora y fauna silvestres.	Destrucción del hábitat de especies amenazadas, impidiendo o dificultando su reproducción o migración.	Denuncia Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; Art. 334 CP).
	Para todos los casos, incluidos los que no coinciden con las circunstancias anteriores	Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.d.k.n LPNyB).
Captura, persecución injustificada de especies de fauna silvestre, y el arranque y corta de especies de flora en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa, y no se haya obtenido dicha autorización.		Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.i LPNyB).
Perturbación, muerte, captura y retención intencionada de especies de aves en las épocas de reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias.		Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.o LPNyB).
Introducción de especies alóctonas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, sin autorización administrativa.	Introducción o liberación deliberada (no basta la imprudencia) de especies de flora o fauna no autóctona, vulnerando leyes o disposiciones protectoras de la flora o fauna. Debe existir perjuicio para el equilibrio biológico.	Denuncia Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; Art. 333 CP).
	Para todos los casos, incluidos los que no coinciden con las circunstancias anteriores. Pej: introducir estas especies sin autorización, cuando no hay grave perjuicio.	Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.f LPNyB).
ESPACIOS		
Alteración de las condiciones de un espacio natural protegido, o de los productos propios de él, mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.	Dañar gravemente alguno de los elementos que hayan servido para designar un espacio natural protegido.	Denuncia Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; Art. 330. CP).
	Para todos los casos, incluidos los que no coinciden con las circunstancias anteriores.	Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.g LPNyB).
Instalación de carteles de publicidad o la producción de impactos paisajísticos sensibles en los espacios naturales protegidos.		Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.h) LPNyB).
Tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.		Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.q LPNyB).

Tabla 2.2 Resumen de las principales acciones de conservación tratadas en este manual.

AMENAZA	CIRCUNSTANCIA	ACTUACIÓN
HABITATS		
Destrucción de hábitat	Proyecto en procedimiento de EIA	Participar en el EIA (CAP I)
	Proyecto Autorizado	Si se está en plazo Recurso de Alzada (Capítulo I y modelo 1.3)
	Proyecto que incumple la DIA	Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 20.3.b) RDL 1/2008 EIA Proyectos).
	Actuación sin autorización	Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 20.2 RDL 1/2008 EIA Proyectos) o penal (II.5.2; véase arts. 319, 325.1, 326.a, 330, 332, 334, 338 CP)
Destrucción o deterioro de hábitats incluidos en la categoría de «en peligro de desaparición» del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.		Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.c LPNB).
Destrucción o deterioro significativo de los componentes de los hábitats prioritarios de interés comunitario.		Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.e LPNyB).
Deterioro o alteración significativa de los componentes de hábitats prioritarios de interés comunitario o la destrucción de componentes, o deterioro significativo del resto de componentes de hábitats de interés comunitario.		Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.i LPNyB).
Alteración de los componentes de los hábitats prioritarios de interés comunitario o el deterioro de los componentes del resto de hábitats de interés comunitario.		Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.p LPNyB).
OTROS TIPOS		
Utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.		Denuncia Administrativa (apartado II.5.1 y modelo 2.2; Art. 76.1.a LPNyB).
Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.	Todo ello vulnerando leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente	Denuncia Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; Art. 325.1 CP).
Establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos	Siempre que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas	Denuncia Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; Art. 328 CP).
Construir o edificar sin autorización en suelos de especial protección, o que tengan legal o administrativamente reconocido valor ecológico, o bien realizar edificaciones no autorizables en suelos no urbanizables		Denuncia Penal (apartado II.5.2 y modelo 2.3; Art. 319 CP).



II.5.1. Infracciones de la legislación de especies silvestres y espacios protegidos. Denuncia administrativa, y elementos básicos del procedimiento



En el caso de ser testigos o tener conocimiento de actuaciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la Ley de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, u otras leyes de protección de la naturaleza de las comunidades autónomas, los ciudadanos podrán presentar la correspondiente denuncia ante los órganos competentes de las comunidades autónomas, o de la Administración del Estado (podemos utilizar el Modelo 2.2). *Por ejemplo, si tenemos conocimiento del envenenamiento de un milano real, águilas reales y zorros en un coto privado; de la tala y arranque de encinas y sabinas en una finca, de la destrucción de nidos en época de reproducción y crianza, de vertidos contaminantes en un humedal, del expolio de nidos de águila perdicera, de la construcción ilegal de una vivienda y realización de caminos en un Lugar de Interés Comunitario (LIC), o afectando al hábitat de especies en peligro de extinción o vulnerables; si somos testigos de cómo unos cazadores disparan y abaten a un flamenco en una laguna, etc..* En este caso, las posibles infracciones están recogidas en los artículos 75 a 79 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene carácter de legislación básica estatal, pero además hay que tener muy en cuenta, y revisar siempre, las infracciones y sanciones que respetando la legislación básica de la Ley 42/2007, haya podido establecer la comunidad autónoma correspondiente, en materia de conservación de especies. En la Tabla 2.3 se incluye un resumen de las infracciones y sanciones que establece la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La administración tiene la obligación de analizar la denuncia que hayamos presentado, y realizar las actuaciones necesarias para comprobar si existen indicios de infracción administrativa, y en ese caso iniciar el correspondiente procedimiento sancionador, o bien archivar las actuaciones, comunicando en cualquier caso al denunciante la iniciación o no del procedimiento. Si la infracción puede ser constitutiva de delito o falta, la administración lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador; hasta la resolución del procedimiento penal.

1. Contenido de la denuncia administrativa

Las denuncias administrativas que presentemos deberán expresar:

1. La identidad de la persona o personas que las presentan.
2. El relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión. La narración de hechos debe ser lo más detallada posible, acompañando si es el caso, las pruebas de que dispongamos (fotografías, datos de posibles testigos, documentos, etc). Si conocemos la normativa que ha sido infringida, podemos indicarla, aunque no es obligatorio, pues la administración tiene obligación de conocer cuáles son las infracciones aplicables a los hechos descritos, por lo que en todo caso, si indicamos algún artículo o precepto que consideremos infringido, tenemos que indicar que se hace sin perjuicio de la aplicación por la administración de la norma que mejor proceda.
3. Cuando sea posible, deberemos proporcionar la identificación de los presuntos responsables. Si no lo sabemos con certeza, podemos acompañar una descripción física, matrículas de vehículos, etc.
4. En la solicitud final de nuestra denuncia, hay que solicitar expresamente la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador; al poder ser los hechos constitutivos de infracción administrativa, así como que se comunique la iniciación o no del procedimiento. También podemos solicitar medidas preventivas o cautelares¹⁶, para asegurar que pueda tener eficacia la resolución sancionadora que en su caso recaiga, paralizando, por ejemplo, las obras o actividades que se estén realizando. Finalmente, podemos solicitar que en la resolución se imponga al infractor la obligación de reparar el daño causado¹⁷, y subsidiariamente, que indemnice los daños y perjuicios que no puedan ser reparados, imponiéndose al infractor las multas coercitivas necesarias para cumplir lo ordenado, en caso de no realizar voluntariamente la reparación o indemnización impuestas.

2. Quien puede ser parte interesada. Derechos de los interesados (distintos del denunciado)

El hecho de ser denunciante, no nos convierte automáticamente en interesados en el procedimiento sancionador. La administración solo tendrá obligación de notificarnos, si lo

16. Artículo 15 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, de conformidad con lo previsto en los arts. 72 y 136 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17. En la forma y condiciones fijadas en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

INFRACCIONES Y SANCIONES LEY PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD*

INFRACCIÓN	ART.	CALIFICACIÓN**	SANCIÓN	PRESCRIPCIÓN
a) La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.	76.1.a)	MUY GRAVE, si daños > 100.000 €	Multa 200.001 a 2.000.000 €	5 años
b) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de flora y fauna catalogadas «en peligro de extinción», así como la de sus propágulos o restos.	76.1.b)	GRAVE, si daños < 100.000 €	Multa 5.001 a 200.000 €	3 años
c) La destrucción o deterioro de hábitats incluidos en la categoría de «en peligro de desaparición» del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.	76.1.c)			
d) La destrucción del hábitat de especies «en peligro de extinción» en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.	76.1.d)			
e) La destrucción o deterioro significativo de los componentes de los hábitats prioritarios de interés comunitario.	76.1.e)			
f) La introducción de especies alóctonas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, sin autorización administrativa.	76.1.f)			
g) La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.	76.1.g)	MUY GRAVE, si daños > 200.000 €	Multa 200.001 a 2.000.000 €	5 años
h) La instalación de carteles de publicidad o la producción de impactos paisajísticos sensibles en los espacios naturales protegidos.	76.1.h)			
i) El deterioro o alteración significativa de los componentes de hábitats prioritarios de interés comunitario o la destrucción de componentes, o deterioro significativo del resto de componentes de hábitats de interés comunitario.	76.1.i)	GRAVE si daños < 200.000 €	Multa 5.001 a 200.000 €	3 años
j) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, posesión, comercio, o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizada de especies de flora y fauna incluidas en catalogadas como «vulnerables», así como la de propágulos o restos.	76.1.j)			
k) La destrucción del hábitat de especies vulnerables, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación y las zonas de especial protección para la flora y fauna silvestres.	76.1.k)			
l) La captura, persecución injustificada de especies de fauna silvestre y el arranque y corta de especies de flora en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa, de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental, cuando no se haya obtenido dicha autorización.	76.1.l)			
m) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, posesión, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizada de especies de flora y fauna incluidas en el Listado de especies en régimen de protección especial, que no estén catalogadas, así como la de propágulos o restos.	76.1.m)			
n) La destrucción del hábitat de especies incluidas en el Listado de especies en régimen de protección especial que no estén catalogadas, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.	76.1.n)			
o) La perturbación, muerte, captura y retención intencionada de especies de aves en las épocas de reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias.	76.1.o)	MUY GRAVE, si daños > 200.000 €	Multa 200.001 a 2.000.000 €	5 años
p) La alteración de los componentes de los hábitats prioritarios de interés comunitario o el deterioro de los componentes del resto de hábitats de interés comunitario.	76.1.p)	LEVE si daños < 200.000 €	Multa 500 a 5.000 €	1 año
q) La tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.	76.1.q)			
r) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta Ley.	76.1.r)			

Tabla 2.3 Infracciones y sanciones de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

* La sanción de estas infracciones corresponde en la mayoría de los casos a las Comunidades autónomas, y a la Administración General del Estado, sólo cuando recaiga en el ámbito de sus competencias. Respetando siempre esta regulación básica, las Comunidades autónomas pueden establecer más infracciones, e incluso calificar las anteriores de forma distinta, con una única excepción: tendrán en todo caso la consideración de infracciones muy graves las recogidas en los apartados a), b), c), d), e) y f), cuando la valoración de los daños supere los 100.000 euros, y cualquiera de las otras si la valoración de daños supera los 200.000 euros (art. 76.2 LPNB).

** La valoración de los daños al medio ambiente necesaria para la determinación de las infracciones y sanciones se realizará de acuerdo con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y sus disposiciones de desarrollo (art. 75.3 LPNB).

hemos solicitado, la iniciación o no del mismo, sin que el principio del denunciante, que no sea perjudicado por la infracción, tenga legitimación para recurrir la desestimación de la denuncia o participar como interesado en el procedimiento sancionador. En el caso de asociaciones ecologistas constituidas desde hace más de dos años y que tengan entre los fines de sus estatutos la protección del medio ambiente, sí que se les puede tener como parte interesada en el expediente (y así deben pedirlo expresamente en la denuncia) ya que según el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, están legitimados para ejercer la acción popular administrativa en asuntos medioambientales. Conviene también comprobar si la normativa autonómica de protección de la naturaleza o del medio ambiente, contempla la acción pública en dicha materia, pues entonces estaría legitimada cualquier persona o asociación, sin tener que estar constituida dos años. También hay que tener en cuenta que la normativa sectorial de costas, urbanismo, patrimonio, caza, etc., contempla la acción pública en un sentido amplio.

Aunque los pronunciamientos judiciales no son unánimes, los Tribunales vienen manteniendo¹⁸ que entre las obligaciones que la administración tiene respecto de los interesados (distintos del denunciado) en los expedientes sancionadores, se encuentran las siguientes: permitir el derecho de los interesados (incluyéndose entre ellos al denunciante) a conocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copias del mismo, el derecho a permitir que se formulen alegaciones y a aportar documentos, el derecho a recibir comunicación de la iniciación o incoación del expediente, el derecho a proponer prueba, el derecho a tener conocimiento de la propuesta de resolución que se formule en su caso, así como notificación de la resolución que se dicte y que finalice el procedimiento, sea sancionadora o no.

3. Obligación de incoar expediente sancionador

Conviene saber que la obligación de la administración, no incluye necesariamente (aunque lo pida el denunciante o interesado), la obligación de incoar el expediente sancionador o dictar resolución sancionadora, si no existen unos hechos sancionables o personas presuntamente responsables. Ello sin perjuicio de que las referidas organizaciones legitimadas para la defensa del medio ambiente, o ciudadanos que ejerzan la acción popular, en su caso, puedan inter-

poner los correspondientes recursos jurisdiccionales, frente a la actuación, o inactividad de la administración en dichos expedientes sancionadores.

4. Prescripción de la infracción y caducidad del procedimiento

Si la administración no inicia el expediente sancionador y lo notifica al infractor en unos plazos determinados (ver Tabla 2.3), la infracción puede prescribir, y ya no será posible sancionar. En la LPNB, en caso de infracciones muy graves o graves, el plazo es de 5 y 3 años, pero es de tan solo un año en las leves. La prescripción se puede producir porque nos enteremos tarde de lo sucedido, o bien porque aún denunciando a tiempo, la administración no actúe, o lo haga fuera de plazo, dejando prescribir la infracción.

Si la administración incoa el procedimiento sancionador, y transcurren más de 6 meses sin que dicte la resolución que le ponga fin, el procedimiento se considera caducado, y se archivarán las actuaciones¹⁹. Este plazo puede variar en la legislación específica de cada comunidad autónoma. No se produce la caducidad si el procedimiento se paraliza por causa imputable al infractor, o si la administración lo suspende (por ejemplo, mientras se tramita el procedimiento penal por esos hechos). En todo caso, si se produce la caducidad en un caso que hemos denunciado, y la infracción no ha prescrito, puede abrirse un nuevo procedimiento sancionador por los mismos hechos, por lo que debemos estar pendientes, y volver a solicitarlo.



Foto: Jordi Prieto

18. Ver Sentencia TSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 9-1-2009, nº 14/2009, rec. 155/2008. Pte: Revilla Revilla, Eusebio. 17. En la forma y condiciones fijadas en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

19. Arts. 42 y 44 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Suspensión del procedimiento administrativo hasta la resolución del proceso penal.

En los casos en que los hechos puedan ser considerados delito, la administración debe suspender el procedimiento sancionador y remitir todas las actuaciones al juzgado. Si recae sentencia condenatoria en vía penal, no se puede sancionar por los mismos hechos en vía administrativa. Ahora bien, si las diligencias penales se archivan por considerar que no hay delito, o se dicta sentencia absolutoria, esos mismos hechos pueden seguir siendo constitutivos de una infracción administrativa, por lo que la administración debe continuar con el expediente sancionador, e imponer las sanciones que en su caso correspondan. Si se inicia primero la vía penal, aún así, debemos pedir a la administración que en base a esos mismos hechos incoe y notifique al infractor el correspondiente expediente administrativo sancionador; y a continuación lo suspenda, y solicite al juzgado que le notifique el archivo o sentencia recaídos en el procedimiento penal, para poder, en el caso que proceda, reabrir el procedimiento administrativo sancionador. De esta forma, se evita que prescriba la infracción administrativa, ya que una instrucción penal puede durar varios años.

6. Obligación de reparar o indemnizar los daños

En los casos en que a pesar de nuestras denuncias, la administración no haya actuado, o lo haya hecho tarde, produciéndose la prescripción de la infracción, debemos saber que la obligación de reparar o restaurar los daños causados (que no tiene naturaleza sancionadora ni represora, sino reparadora), no se ve afectada por la prescripción de la infracción administrativa causante del daño ambiental, pudiendo solicitarse e imponerse dicha obligación en un procedimiento complementario, o autónomo del sancionador, en caso de prescripción de este último²⁰. La Ley de Patrimonio Natural y la Biodiversidad²¹, indica que sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas, el infractor debe reparar el daño causado conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Si el daño no es reparable, el infractor debe pagar una indemnización. Si no repara o indemniza en el plazo indicado, se le podrán imponer multas coercitivas (de hasta 3.000 euros si sanciona la Administración General del Estado), que se irán reiterando hasta que cumpla la obligación.

II.5.2. Delitos contra la flora y fauna. Denuncia penal, y elementos básicos del procedimiento.



En determinados supuestos, las infracciones contra la biodiversidad revisten tal gravedad, que nuestro sistema jurídico prevé que puedan ser sancionadas por el Derecho Penal. En este caso, cuando seamos testigos o tengamos constancia de tales hechos, podemos presentar una denuncia al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), o bien a Fiscalía, o al Juzgado de Instrucción que corresponda (podemos utilizar el Modelo 2.3).

Detallamos a continuación las conductas que se pueden denunciar en esta vía penal, por constituir delitos contra la flora y fauna, o bien delitos contra el medio ambiente o la ordenación del territorio, con posible incidencia en hábitats y especies, debiendo tenerse en cuenta que cuando cualquiera de estas conductas afecte a un espacio natural protegido, las penas serán más graves (art. 338 CP), y que en todo caso, los Jueces o Tribunales, podrán adoptar en el curso del procedimiento, cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los espacios y especies afectados (art. 339 CP). También podrán adoptar, a cargo del autor de los hechos, medidas para restaurar el equilibrio ecológico perturbado, que normalmente se incardinarán dentro de las indemnizaciones que por la responsabilidad civil derivada del delito, correspondería a los autores por los daños y perjuicios causados. Por ejemplo, en el caso de haber talado árboles y especies de flora amenazada en un espacio natural, se puede imponer además de las penas de cárcel o multas correspondientes, la obligación de sufragar un plan de restauración arbórea de la zona.

I. Actuaciones constitutivas de delitos contra la flora y fauna.

I.1. Delitos contra la flora amenazada (art. 332 CP)

Las actuaciones que se contemplan son:

- Cortar, talar, quemar, arrancar o recolectar especies o subespecies de flora amenazada o de sus propágulos, con grave perjuicio para el medio ambiente (si no se produce este grave perjuicio, la actuación será constitutiva de la falta del art. 632.I del CP).
- Traficar ilegalmente con las especies anteriores.
- Destruir o alterar gravemente su hábitat.

20. Así lo reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 3ª, S 15-6-2005, rec. 4685/2003. Pte: González González, Oscar. Ver también Sentencia del Tribunal supremo de 24 de enero de 1991, Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1996, entre otras.

21. Artículo 75.2 y artículos 77.5 y 77.6.



El objeto del delito son las especies de flora amenazada o sus propágulos²². Para comprobar si la actuación afecta a una especie amenazada, tenemos que acudir al “Catálogo Español de Especies Amenazadas”²³, que se establece en el artículo 55 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, clasificándolas en las categorías “En peligro de extinción” o “Vulnerables”. Las comunidades autónomas pueden establecer catálogos propios, incrementando el grado de protección y creando otras categorías, pero nunca rebajando el nivel de amenaza de una especie del Catálogo Español. También puede justificarse que una especie esté amenazada, pese a no estar en el catálogo de especies amenazadas, sobre la base de los libros rojos, aunque no siempre los tribunales lo aceptan.

1.2. Delitos contra la fauna amenazada (art. 334 CP)

En este caso, las actuaciones penalizadas, son:

- a) Cazar o pescar especies amenazadas.
- b) Realizar actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración.
- c) Comerciar o traficar con ellas o sus restos.

Para determinar cuáles son las especies de fauna amenazada, es de idéntica aplicación lo establecido en el epígrafe anterior (al que nos remitimos) sobre el Catálogo y categorías establecidas en el mismo.

En los dos primeros casos, deben además vulnerarse las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre. La referencia principal la tendremos en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que en su artículo 52.3 indica que queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionalmente a estas especies (incluida su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, crías o huevos). En caso de que de forma excepcional²⁴, y cumpliendo todos los requisitos legales, se haya concedido un permiso administrativo para capturar alguna de estas especies amenazadas, por ejemplo con fines de investigación, no habrá actividad delictiva.

Las actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración incluirían, además del expolio de nidos, la destrucción del hábitat de estas especies amenazadas, y en

particular, los lugares de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación (arts. 76.l c; k y o de la Ley 42/2007), así como cualquier conducta que perturbe el ciclo migratorio, e impida la marcha o el retorno de la especie a o desde sus lugares de invernada.

En cuanto al comercio o tráfico de especies amenazadas, puede ser tanto de animales vivos, como piezas muertas, disecadas, o sus restos (pieles, plumas, colmillos, etc). Es ilegal cualquier tráfico de animales amenazados, salvo que su destino sean centros zoológicos, instituciones científicas y afines, y cuenten con las autorizaciones correspondientes.

Si las especies están catalogadas “En peligro de extinción”, la pena es más elevada que si son “Vulnerables”.

1.3. Delitos por cazar o pescar fauna no amenazada (art. 335 CP)

Estas actividades son:

- a) Cazar o pescar especies no amenazadas cuando esté expresamente prohibido por las normas de caza y pesca.
- b) Cazar o pescar las especies anteriores en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular.

Hay que tener siempre en cuenta que son las comunidades autónomas las competentes para determinar las especies que pueden ser objeto de caza, o pesca en aguas continentales, por lo que en cada caso, habrá que revisar la normativa autonómica, según el lugar de abatimiento o captura de la especie, ya que pueden existir diferencias, y por tanto, ser delito la caza de una especie en una comunidad autónoma, y en otra no. En ningún caso las comunidades autónomas podrán incluir como especies cinegéticas especies catalogadas como amenazadas (incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas) ni especies incluídas en el Listado de Especies de Protección Especial, o las prohibidas por la Unión Europea²⁵.

No es delito el cazar especies cinegéticas en tiempo de veda (por ejemplo, disparar a un conejo fuera de la época de caza), sino una infracción administrativa, pues lo que castiga el Código Penal es cazar “especies” prohibidas, no en “momentos” prohibidos.

22. Elementos de un vegetal que forman parte del proceso de reproducción o propagación, como las semillas, los brotes, las esporas, las raíces, los esquejes.

23. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

24. Ver las excepciones del artículo 58 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

25. Ver artículos 62.l y 53 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

En cuanto a los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, son los Parques Nacionales, los Refugios de Caza, las Reservas nacionales de Caza, los Cotos de caza, los Cercados y los adscritos al Régimen de Caza Controlada, etc, según las categorías que hayan establecido en su normativa las comunidades autónomas. Si el propietario de un coto caza una especie "prohibida" dentro del mismo, o da permiso a otro para que lo haga, no se comete el delito de este segundo apartado, pero sí el del primero.

En los dos casos anteriores, las penas serán mayores si se producen graves daños al patrimonio cinegético de un terreno sometido a régimen cinegético especial, o si se actúa en grupos de tres o más personas (pues así es más fácil obtener las piezas), o utilizando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente.

1.4. Delitos por cazar o pescar con veneno, explosivos o similares (art. 336 CP)

En este caso se castiga el emplear para la caza o pesca de cualquier especie (aunque no esté amenazada ni prohibida), veneno, explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, sin estar legalmente autorizado para ello; elevándose la pena si el daño causado es de notoria importancia.

En algunos casos, los tribunales²⁶ han considerado como medio similar al veneno, el empleo del "lazo", dependiendo de su tamaño, número, forma, características y colocación en relación con la superficie de la finca, parajes en los que se sitúen (por ejemplo en un paso de animales), capacidad de incidencia para la fauna, el tipo de especies que pueden ser afectadas etc. En cuanto al método de "barraca con liga" y la fijación de varillas en los árboles con un producto que permite atrapar las aves, aunque es un método masivo y no selectivo de caza que causa daños funcionales a las aves e incluso la muerte, el criterio de algunos tribunales ha sido que no cabe asimilarlo con el empleo de veneno y medios explosivos, por no tener similar eficacia destructiva para la fauna, discrepando de una primera interpretación de los tribunales, que si que lo equiparaba²⁷. En todo caso, tras la reforma del Código Penal de 2010, se asimilan al uso de veneno los métodos no selectivos, como este tipo de caza con liga (barraca, parany, etc). En otros casos los tribunales no han considerado asimilables al veneno, el empleo de luz artificial, redes o cepos.

1.5. Delitos por introducir o liberar especies de flora o fauna no autóctona (art. 333 CP)

En este caso, se considera delito el introducir o liberar deliberadamente (no basta hacerlo por imprudencia) especies de flora o fauna no autóctona. Deben darse además dos requisitos:

- a) Que se vulneren leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna.
- b) Que haya perjuicio para el equilibrio biológico. Es decir, se persiguen por vía penal solo las conductas más graves, porque introducir estas especies sin autorización, cuando no hay este grave perjuicio, será simplemente constitutivo de infracción administrativa.

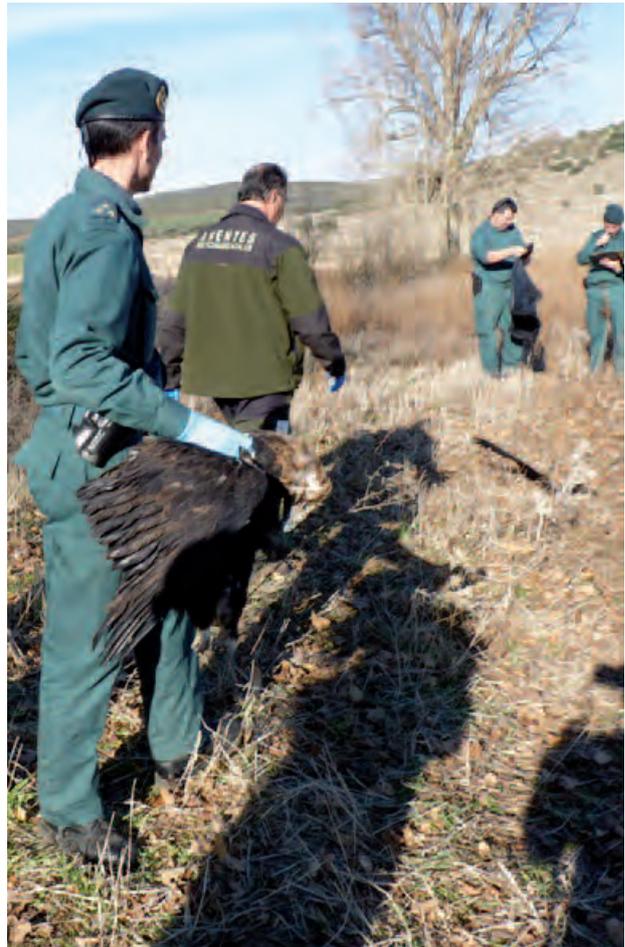


Foto: UNIVE - Ciudad Real

Actuación de la Unidad de Investigación de Veneno de Castilla-La Mancha y SEProna.

26. AP Huelva, sec. 2ª, S 25-9-2006, nº 105/2006, rec. 161/2006. Pte: Martín Mazuelos, Francisco José.

27. Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona, sec. 2ª, S 21-I-2010, nº 26/2010, rec. 853/2009. Pte: Sánchez Siscart, José Manuel.



Foto: Tatavasco

Cigüeñas blancas en un vertedero ilegal

2. Otras actuaciones con posible incidencia en la flora y fauna, constitutivas de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, o contra la ordenación del territorio.

Por su importancia, y estrecha relación con los delitos contra la flora y fauna, conviene tener en cuenta que también se tipifican en el Código Penal como delitos, una serie de actuaciones que pueden tener incidencia en hábitats y especies, que enumeramos aquí brevemente:

- a) Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Todo ello vulnerando leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente (art. 325 CP). La pena se agrava si además, la industria o actividad funciona sin autorización, o desobedeciendo las ordenes de suspensión, habiendo falseado información sobre los aspectos ambientales (por ejemplo en la solicitud de licencia o en el estudio de impacto ambiental), si se han obstaculizado las inspecciones, si se ha producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico, o si se ha realizado una extracción ilegal de aguas en período de restricciones, por ejemplo en sequía (art. 326 CP). En todos los casos anteriores, el Juez o Tribunal podrá clausurar o intervenir la empresa, para evitar que se sigan cometiendo estos delitos.

- b) Establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas. (art. 328 CP).
- c) Informar un funcionario o autoridad pública (de forma individual o colegiada), a sabiendas, la concesión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes anteriores, o bien silenciar en sus inspecciones las infracciones de la normativa que regula dichas actividades (art. 329 CP).
- d) En un espacio natural protegido, dañar gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo (art. 330 CP).
- e) Construir o edificar sin autorización en suelos de especial protección, o que tengan legal o administrativamente reconocido valor ecológico, o bien realizar edificaciones no autorizables en suelos no urbanizables (art. 319 CP). En este caso serían responsables los promotores, constructores y técnicos directores, pudiendo ordenarse la demolición de la obra, a cargo del autor o autores del hecho. También es delito que autoridades o funcionarios emitan informes favorables o licencias, contrarias a las normas urbanísticas vigentes (art. 320 CP).

Excepto en el caso de la prevaricación ambiental de autoridades y funcionarios, que exige que se haga con plena intención y conocimiento, en los casos indicados en los apartados a) b) y d), también se sancionarán los hechos cometidos por imprudencia grave (art. 331 y 12 CP), si bien con una pena inferior a si se hubieran realizado de forma intencionada

3. Elementos básicos de la denuncia

Cuando seamos testigos o tengamos constancia de hechos que puedan ser constitutivos de los delitos contra la flora o fauna que hemos mencionado, o bien de otro tipo de delitos (ambientales, urbanísticos, etc.) que afecten a los mismos, podemos presentar una denuncia al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) o grupo del cuerpo de policía autonómico especializado en medio ambiente, o bien a Fiscalía, o al Juzgado de Instrucción que corresponda. También se puede enviar al mismo tiempo una denuncia al Fiscal, y al SEPRONA, por ejemplo.

Como ciudadanos, tenemos el deber de poner en conocimiento de las autoridades competentes la perpetración de cualquier delito que hayamos presenciado, o del que ten-

28. Artículo 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

gamos conocimiento, sin que exista obligación de probar los hechos denunciados o formular una querrela²⁸. Pero debemos ser cuidadosos en la narración de los hechos que se denuncien, que deben ser reales y verídicos. Podemos equivocarnos, por ejemplo, al considerar que una determinada actuación sea constitutiva de delito (y en ese caso, el Fiscal decidirá que no abre o archiva las diligencias de investigación), pero lo que nunca se puede hacer es faltar a la verdad en la narración o imputación de los hechos, pues en ese caso se cometería un delito de denuncia falsa.

Deben concretarse al máximo posible los elementos de la denuncia, evitando remitir a Fiscalía o SEPRONA un gran volumen de documentación inconexa, ya que el Fiscal no puede iniciar una investigación general sobre hechos indeterminados. Por ejemplo, si yo veo que de un polígono industrial sale un tubo que vierte un agua negra espumosa en el cauce del río, y que hay peces muertos, como sé que los vertidos contaminantes pueden ser constitutivos de delito, pongo este hecho en conocimiento del SEPRONA y del Fiscal, informando del paraje, día y hora, acompañando fotografías, etc. En este caso, el SEPRONA recogería muestras para los análisis correspondientes, tendría que identificar de que industria proviene el vertido, pedir los permisos y autorizaciones, etc. Tras la investigación, se decide si hay o no indicios de delito para remitir las actuaciones al Juzgado.

Las denuncias pueden realizarse verbalmente ante la Guardia Civil-SEPRONA, etc (que deberán extender un acta), o bien presentarse por escrito. En este último caso, hay que incluir como datos básicos:

- 1º. Identificación del denunciante o denunciantes: nombre, apellidos, DNI, domicilio, etc.
- 2º. Narración de los hechos presuntamente delictivos, identificando (si se conoce) a los presuntos respon-

sables, o proporcionando datos que puedan contribuir a su identificación (descripción física, matrículas de vehículos, etc). También conviene proporcionar fechas y horas aproximadas, así como todos los datos que se puedan, para identificar el lugar del suceso (término municipal, nombre del paraje, coordenadas GPS, cercanía a edificios o elementos geográficos, mapa o croquis, etc).

- 3º. Conviene, aunque no es obligatorio, indicar los delitos en que pueden encuadrarse los hechos relatados. Por ejemplo, en el caso de haber sido testigos del abatimiento de una cerceta pardilla (especie amenazada en peligro de extinción) por unos cazadores, podría ser constitutivo de un delito de caza de fauna amenazada, del artículo 334 del Código Penal.
- 4º. También conviene, aunque no es obligatorio, indicar en caso de que el delito así lo requiera, las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre que hayan sido vulneradas. Por ejemplo, en el caso anterior, indicar que la especie está catalogada en peligro de extinción en el Catálogo Español (o Catálogo regional correspondiente), y que se ha vulnerado el artículo 52.3 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que indica que queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a estas especies (o norma autonómica equivalente).
- 5º. Finalmente, podemos solicitar que por el Juzgado o Tribunal se adopten, a cargo del autor de los hechos, las medidas necesarias para restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente afectado.



Foto: F. Saura

El veneno es la principal causa de mortalidad no natural del águila imperial ibérica

4. Ante quien podemos presentar la denuncia

4.1. Denuncia al SEPRONA

La Guardia Civil tiene encomendada, a través del Servicio de Protección de la Naturaleza, la función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza. Esta función la ejerce en todo el territorio nacional y en su mar territorial. Algunas comunidades autónomas tienen sus propios cuerpos de policía, con secciones especializadas en medio ambiente, que realizan también estas tareas en su ámbito territorial.

Si presentamos ante ellos la denuncia, se procederá a la incoación del correspondiente atestado, en el que los equipos de investigación documentarán las diligencias correspondientes de inspección ocular; por ejemplo, en el lugar donde han sido encontrados restos de aves envenenadas, levantando un acta y recogiendo dichos restos para su análisis por el organismo correspondiente, también citarán para tomar declaración a los testigos, podrán detener a los presuntos responsables y tomarles declaración, etc. Una vez finalizado, procederán a la entrega de dicho atestado en el Juzgado de Instrucción correspondiente, remitiendo copia al Fiscal.

4.2. Denuncia a la Fiscalía

Cuando el Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado por el SEPRONA, o cuerpo policial autonómico, puede llevar a cabo u ordenar la práctica de las diligencias de investigación necesarias para esclarecer los hechos, y averiguar quiénes son los autores o participantes en los mismos. En el curso de esta investigación, el Fiscal no puede adoptar medidas cautelares, aunque si puede ordenar la detención preventiva.

Si el Fiscal considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, enviará las actuaciones al Juzgado de Instrucción correspondiente, para que se inicie el procedimiento penal.

Si en cambio, considera que los hechos no revisten el carácter de delito, o que no existe prueba de los mismos, ordenará el archivo de las diligencias de investigación, comunicándolo al denunciante, por si a pesar de ello, este quiere reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción. Sería el caso por ejemplo, de que el Fiscal considere que no existen pruebas de que un abatimiento masivo de aves,

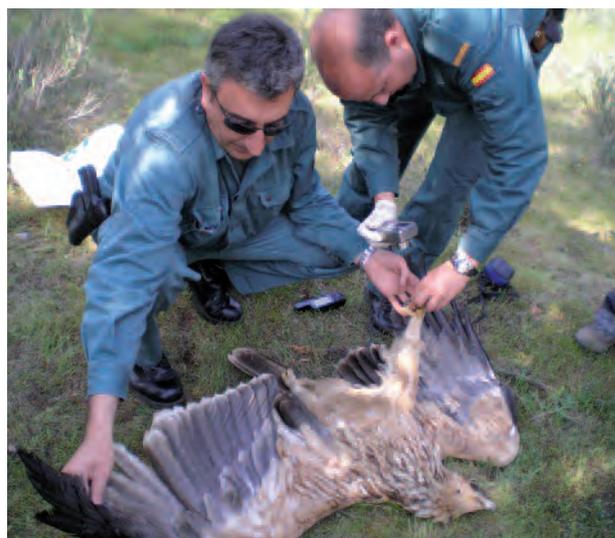


Foto: F. Saura

Agentes del SEPRONA levantando el cadáver de un águila imperial ibérica

por ejemplo, estorninos, constituya un delito relativo a la protección de la fauna, si en el Informe remitido por el SEPRONA, no hay evidencia de la presencia de especies catalogadas amenazadas, como el cernícalo primilla, que los denunciadores contemplaron al presenciar los hechos.

En este último caso, aunque considere que no hay indicio de delito, el Fiscal puede apreciar, sin embargo, la posible comisión de una infracción administrativa, por ejemplo, en materia de caza, por lo que al mismo tiempo que archiva las actuaciones penales, remitirá la documentación a la Consejería de Medio Ambiente correspondiente para que inicie el procedimiento administrativo sancionador que proceda.

4.3. Denuncia ante el Juzgado de Instrucción.

En este caso, el Juzgado ordenará al SEPRONA o cuerpo policial autonómico, la práctica de las diligencias para comprobar los hechos que se denuncian, salvo que considere desde el principio que estos no tengan carácter de delito.

Si tras la práctica de las pruebas necesarias (que pueden haber sido también instadas por el Fiscal, acusaciones y defensa) el Juzgado considera que no hay indicio de delito, o que no hay autor conocido del mismo, ordenará el sobreseimiento y archivo del procedimiento. También puede considerar que no estamos ante un delito, sino una falta, con lo que seguirá el procedimiento por este curso. Si tras la acusación del Fiscal o acusaciones particulares o populares, el Juzgado de Instrucción considerara que los hechos son constitutivos de delito, procederá a la apertura del juicio oral, para que el Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial, juzguen los hechos y dicten sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria.

5. Si además queremos personarnos como acusación popular

Es importante tener en cuenta que en los casos anteriores actuamos como denunciante, lo que no implica coste económico alguno, pero tampoco nos otorga derecho a participar en las diligencias o procedimiento penal que se inicie; simplemente tendríamos derecho a que se nos comunicara, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Si queremos intervenir en el procedimiento, proponer pruebas, y que se nos notifiquen todas las resoluciones, tenemos que personarnos como acusación popular:

Todos los ciudadanos españoles pueden ejercer la acción popular en procedimientos penales, si bien deberán hacerlo presentando una querrela, con abogado y procurador, y prestando además una fianza (que debe ser proporcionada, y no impedir, por excesiva, este derecho). También pueden ejercer esta acción las personas jurídicas, como pueden ser las asociaciones u organizaciones que tengan como fin la defensa de la naturaleza.

En la mayoría de los casos, si el procedimiento ya ha sido iniciado por el Juzgado de Instrucción, o a instancia del Ministerio Fiscal, los tribunales admiten la personación como acusación popular sin querrela ni fianza, pero no es algo unánime. En este caso, además de los gastos de profesionales con los que obligatoriamente debemos concurrir al procedimiento, tenemos que contemplar la posibilidad de una condena en costas, si finalmente absuelven al acusado o acusados, y así lo determina el tribunal.

II.6. Caso concreto: las órdenes de veda

La regulación de la caza es también competencia de las comunidades autónomas, que suelen disponer de una Ley de Caza, en muchos casos, de un reglamento de desarrollo, y siempre, de unas ordenes de veda anuales que indican las especies, los periodos y las artes autorizadas. Son las comunidades autónomas las que deben garantizar que se lleva a cabo una caza sostenible (Cuadro 2.5).

Aunque las competencias son autonómicas, eso no significa que puedan autorizar la caza de cualquier especie, o en cualquier fecha, pues deben ajustarse a lo referido en el artículo 62 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para las especies objeto de caza y pesca. Para saber si una comunidad se ha podido extralimitar a la hora de autorizar la caza de especies silvestres, hay que analizar en las ordenes anuales de veda los siguientes puntos:

1. ¿Autoriza alguna especie que no sea cinegética? No puede ser autorizada la caza sobre especies que se encuentren en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE)²⁹, ni aquellas prohibidas por la Unión Europea. En el caso de las aves, la Directiva de Aves solo permite que se autorice la caza sobre las especies listadas en su anexo II.
2. ¿Autoriza la caza de especies exóticas? En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético (Art. 62.3.e).
3. ¿Autoriza especies cuya caza pueda suponer un riesgo para la conservación de las mismas? En todo caso, el ejercicio de la caza se debe regular de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para dicho ejercicio (Art. 62.2).
4. ¿Autoriza la caza de alguna especie de ave durante su periodo de reproducción? Está prohibido con carácter general el ejercicio de la caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza (Art. 62.3.b).
5. ¿Autoriza la caza de alguna especie de ave durante el periodo de migración prenupcial? Está prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de especies migratorias (Art. 62.3.b).
6. ¿Autoriza algún método de caza que no sea selectivo? Está prohibida la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales (Art. 62.3.a).

En el caso de que observemos que alguna orden de veda incumpla alguno de los puntos anteriores, así como otras determinaciones de la Ley 42/2007 o de alguna Directiva y, si además existen estudios científicos que lo acrediten, pueden ser recurridas. En la mayoría de los casos, al ser ordenes de carácter reglamentario se deberán recurrir directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de la comunidad Autónoma, en el plazo máximo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la región. En algunos casos excepcionales, si la orden de veda no se aprueba con carácter reglamentario, el plazo y la forma de recurrirlo puede ser diferente, y debería indicarlo la propia orden. En el caso de recurrir una orden de veda ante los tribunales es conveniente solicitar una suspensión cautelar, dado que será la única forma de poder garantizar que la Sentencia que se dicte pueda ser efectiva, ya que cualquier procedimiento judicial tardará con probabilidad más tiempo que la vigencia anual de la orden.

29. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Cuadro 2.5 Caza sostenible

La Directiva de Aves en su artículo 7.4 indica: “Los Estados miembros velarán por que la práctica de la caza, incluyendo en su caso, la cetrería, tal como se desprenda de la aplicación de las disposiciones nacionales en vigor, **respete los principios de una utilización razonable** y de una regulación equilibrada desde el punto de vista ecológico de las especies de aves afectadas, y que esta práctica sea compatible, en lo que se refiere a la población de las especies, en particular a las especies migratorias, con las disposiciones que se desprenden del **artículo 2**”; por su parte, el artículo 2 dice: “Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 en un nivel que corresponda en particular a las exigencias **ecológicas, científicas** y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas.”. La Comisión Europea interpreta este artículo en su «Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres» de 2008, como que “no es recomendable someter a dichas especies o poblaciones [se refiere a las que se encuentran en declive] a la caza, aunque ésta no sea la causa de su Estado de conservación no favorable ni contribuya al mismo”.

Por su parte, la Ley 42/2007 en su artículo 62.2. indica que “En todo caso, el ejercicio de la caza y la pesca continental se regulará de modo que **queden garantizados la conservación** y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos la Comunidades autónomas determinarán los terrenos y las aguas donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie” y en el 62.3.d) que “**Se podrán establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales cuando razones de orden biológico o sanitario lo aconsejen**. En relación con las especies objeto de caza y pesca, cuando existan razones de orden biológico o sanitario que aconsejen el establecimiento de moratorias temporales o prohibiciones especiales, la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad podrá elaborar informes que puedan ser utilizados por las Comunidades autónomas para la determinación de dichas moratorias o prohibiciones”.

La reciente sentencia (41/2011) del TSJ de Castilla-La Mancha anula parte de la orden de vedas de la temporada 2007-2008, y en el caso de la tórtola y codorniz, indica que la administración, como consecuencia del artículo 7 de la Directiva de Aves y 62 de la Ley 42/2007, no puede autorizar la caza de esas especies sin haber, previamente, estudiado sus poblaciones. **Es decir, la administración debe acreditar, previamente, el Estado de conservación de las mismas**. La sentencia indica que la opinión de los Consejos de caza no sustituye la obligación de la administración de acreditar técnicamente estos aspectos.

Los resultados del programa SACRE (Seguimiento de Aves Comunes Reproductoras) de SEO/BirdLife, pueden proporcionar argumentos para limitar las autorizaciones de caza de especies con importantes declives. Por ejemplo: En el caso de la **tórtola común**, el programa SACRE, obtuvo para el periodo (1998-2010) un declive en la zona centro (Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid y Castilla y León) de un 39%, y de un 29% a nivel nacional.



Foto: Tatavasco

El estado de conservación de la tórtola recomiendan una moratoria en su caza.

CAPÍTULO III. ZONAS HÚMEDAS Y RÍOS

III.1. Introducción. La Directiva Marco del Agua y su incidencia en la planificación y gestión del agua

La Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60 de 23 de octubre, DMA) ha supuesto un cambio, a nivel comunitario, en el enfoque que debe darse a las actuaciones en materia de aguas. Este cambio debe producirse también en nuestra normativa interna de aguas, planificación hidrológica, y en la gestión de ríos y acuíferos. El objetivo de la DMA es establecer las bases para la protección de las aguas superficiales continentales (ríos, lagunas, humedales...), las aguas de transición (desembocaduras de los ríos), las aguas costeras (una milla mar adentro), y las aguas subterráneas. Para ello, la regulación debe, en primer lugar; prevenir todo deterioro adicional y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres y humedales que dependen directamente del agua. Es por tanto fundamental un uso sostenible del agua, que contribuya además de al objetivo anterior; a la garantía de un suministro equilibrado y equitativo, la reducción de contaminación y vertidos, y a paliar; y no empeorar; como viene sucediendo en muchas ocasiones, los efectos de inundaciones y sequías.

En la nueva planificación, conforme a la DMA, se parte de una evaluación del estado actual de las aguas ("donde estamos") y se establecen una serie de objetivos ambientales para las mismas ("a donde queremos ir"), que básicamente son alcanzar en 2015, o sucesivas prórrogas, un buen estado o potencial ecológico de las aguas. Este estado, busca aproximarse a los regímenes naturales, y a la recuperación del ciclo hidrológico, y se mide en función de la contaminación y caudal del agua, grado de modificación del cauce, fondo, orillas, ribera, presencia de plantas, macroinvertebrados, peces, etc.

Para ello, es necesario analizar las principales presiones e impactos (extracciones para abastecimiento, regadíos, industrias, presas, encauzamientos, vertidos, trasvases, etc) que pueden impedir alcanzar los objetivos ambientales, y establecer una serie de alternativas y medidas para lograrlos.

Los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 que dependan del agua (por ejemplo, el mantenimiento de las especies de aves acuáticas con presencia regular en las ZEPA), son también objetivos de la DMA (a cumplir en el 2015, sin prórrogas), y para ello los nuevos planes hidrológicos deben establecer un Registro de zonas protegidas, que entre otras, deben incluir aquellas declaradas para la conservación de hábitats y especies que dependan directamente del agua.

La DMA fue transpuesta en el 2003, aunque con carencias, a nuestra legislación de aguas. Sin embargo, los nuevos planes hidrológicos, que deberían haberse aprobado, con los objetivos ambientales, en el año 2009, llevan un considerable retraso. Y está por ver si en la gestión cotidiana, de nuestros ríos, acuíferos, humedales, etc, prevalece finalmente esta visión ecosistémica, y no la tradicional, que considera el agua un simple recurso o factor de producción, soslayando sus funciones ambientales.

Entre la información clave a proporcionar está la relativa a los caudales ecológicos, que deben contribuir a la consecución de los objetivos ambientales en los nuevos planes de cuenca. Aunque estos caudales debieran haberse establecido desde 1998 (por determinación de los anteriores planes de cuenca, entonces aprobados), todavía están sin fijar; al no haberse realizado ni dado a conocer al público los estudios necesarios. Esto, unido a la deficiente aplicación y control de la normativa relativa a la protección del dominio público hidráulico y los humedales, propicia el que sea frecuente, contemplar en determinadas épocas, los cauces de ríos y arroyos secos, o apenas sin agua, no por causas naturales como el estiaje o la sequía, sino por la sobreexplotación de los mismos (extracciones de agua para abastecimiento o regadío, que no contemplan el mantenimiento de caudales ambientales, gestión de presas, embalses y centrales hidroeléctricas, que retienen o sueltan el agua en función de criterios económicos y de producción, sin tener en cuenta los efectos perjudiciales en los ecosistemas acuáticos o terrestres asociados). También existe actualmente una importante carencia de información sobre las necesidades ecológicas de los espacios Natura 2000 que dependen del agua, lo que incide no solo en el deficiente estado de conservación que presentan muchos de ellos, sino también en la dificultad de fijar sus objetivos ambientales y las correlativas medidas para conseguirlos, en los nuevos planes de cuenca.

Independientemente de lo anterior; y mientras con mayor o menor acierto se fijan en los nuevos planes de cuenca objetivos ambientales, caudales ecológicos y necesidades de los espacios Natura 2000 dependientes del agua, en los epígrafes siguientes nos centraremos en proporcionar información básica sobre la forma en que se puede actuar; con la información disponible, ante algunas de las situaciones más frecuentes en las que podemos encontrarnos en el día a día de nuestros ríos y humedales: la desecación, o el incumplimiento de un caudal mínimo ecológico en los mismos, y su contaminación por vertidos.



Previamente es necesario proporcionar algunos conceptos sobre la definición de humedales naturales o artificiales, cauces y riberas, zonas inundables, etc., en relación con la ocupación y protección del dominio público hidráulico.

III.2. Dominio público hidráulico, zonas inundables y humedales

Determinados elementos naturales tienen una protección reforzada por formar parte del dominio público hidráulico, es decir, son de propiedad pública, no pueden ser vendidos, y en caso de que sean ocupados por terceros, la administración podrá (y deberá) recuperarlos en cualquier momento, sin importar el tiempo (años o décadas) que haya transcurrido, ni las obras, construcciones o edificaciones que hayan podido realizarse sobre ellos. La ocupación y daños que se hayan realizado sobre estos elementos, podrán ser objeto de sanción administrativa o penal, según la gravedad de los mismos. También podrán dictarse medidas cautelares, así como la obligación de restaurar o indemnizar los daños causados.

Conviene, por tanto, tener claro cuáles son los elementos naturales que forman parte del dominio público hidráulico, ya que en ocasiones, sobre todo en el caso de sequías prolongadas, desvíos de cauces, etc, determinados terrenos de ríos o lagunas que se han quedado sin agua por largos periodos, son ocupados de forma ilegal por particulares.

Forman parte del dominio público hidráulico¹:

- a) Las **aguas continentales**, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los **cauces de corrientes naturales**, continuas o *discontinuas*² (terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias). Por ejemplo, el cauce de un río, independientemente de que permanezca seco o muy bajo en determinadas épocas, y el terreno que ocupa en las crecidas ordinarias, aunque pasen varios años sin

que se cubra de agua³. Las fajas laterales de los cauces públicos que se sitúan por encima del nivel de aguas bajas, se denominan *riberas*.

- c) Los **lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales** en cauces públicos (terreno que ocupan sus aguas en las épocas en que alcanzan su mayor nivel ordinario).
- d) Los **acuíferos**, en cuanto a la utilización del agua.
- e) Las aguas **desaladas** del mar.

No forman parte del dominio público hidráulico, aunque sus propietarios se ven obligados a determinadas limitaciones en cuanto a su uso y ocupación, las **márgenes de los ríos**, que son los terrenos privados que lindan con los cauces (tienen una zona de servidumbre de cinco metros, para uso público; y una zona de policía de 100 metros, en que se limitan el uso del suelo y actividades).

Las **zonas inundables**⁴ pueden coincidir o ser más amplias que las anteriores. Son los terrenos públicos o privados que pueden verse inundados por el agua en las crecidas no ordinarias (de lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos), según los datos históricos sobre avenidas e inundaciones, y este hecho, debe tenerse en cuenta en la planificación del suelo y autorizaciones de uso que se concedan en estas zonas, pudiéndose establecer limitaciones para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Los **humedales**, son definidos por el Convenio de Ramsar⁵ como las zonas de pantanales, marjales, turberas o superficies recubiertas de aguas naturales o artificiales, permanentes o temporales, con agua estancada corriente ya sea dulce, salobre o salada, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad con marea baja no exceda de seis metros. En base a este Convenio se establece una Lista de Humedales de Importancia Internacional, a los que se aplica la tutela y obligaciones establecidas por el Convenio (planes de ordenación, etc), y que además, según el artículo 49 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la

1. Artículos 2 a 13 R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

2. Se exceptúan, y son de dominio privado, los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas de lluvia si solo atraviesan fincas de dominio particular.

3. Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico: 1. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles. 2. Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

4. Artículo 11 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

5. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar), de 1971. España se adhirió el 18 de marzo de 1982 (BOE nº 199, de 20 agosto 1982).



Foto: Carlos Dávila

Doñana forma parte de la Lista de Humedales de Importancia Internacional

Biodiversidad, tendrán la consideración de áreas protegidas, debiendo elaborarse para las mismas, directrices de conservación. En España, por ejemplo, se incluyen en esa Lista, entre muchos otros, los Parques Nacionales de Doñana y Daimiel, la laguna de Fuente de Piedra, marismas de Odiel, Albufera de Valencia, El Hondo, Aiguamolls de l'Emporda, delta del Ebro, Laguna de Manjavacas, embalse de Orellana, laguna y arenal de Valdoviño, laguna de Gallocanta, Salburua, humedales del macizo de Peñalara, etc. Aunque según la jurisprudencia, el Convenio Ramsar protege todos los humedales y no únicamente los de la Lista internacional.

En concreto, las zonas húmedas o encharcadizas de agua dulce (incluso las creadas artificialmente, por ejemplo, al rellenarse una gravera), no son incluidas expresamente por la Ley de Aguas entre los bienes de dominio público hidráulico, pero se entiende que serán de dominio público, si así lo son las aguas superficiales o subterráneas (ríos y acuíferos) que les dan origen, y cualquier actividad o uso que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa. Pero este es un tema controvertido, y se considera que el suelo que contiene un humedal sí puede ser de propiedad privada, aunque sujeto a las limitaciones y restricciones que imponen su consideración como zona protegida, y la protección de sus valores ecológicos.

Por otro lado, se consideran parte del dominio público marítimo-terrestre⁶ los terrenos bajos o humedales que se inun-

dan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar (marismas, albuferas, marjales, esteros...).

En ambos casos, podrán comprenderse dentro de los humedales, las márgenes de dichas aguas y las tierras limítrofes⁷ en aquellos casos en que así se declare por ser necesario para evitar daños graves a la fauna y a la flora.

III.3. Incumplimiento del régimen de caudales ecológicos y desecación de ríos y humedales

Es muy frecuente en nuestro país, encontrar, no solo en verano o épocas de sequía, sino en otras épocas del año, kilómetros de cauces de ríos o zonas húmedas, prácticamente secos o con muy poca agua, por extracciones abusivas, o la gestión de embalses y centrales hidroeléctricas. Incluso en épocas en que se han producido lluvias abundantes y estos hechos pueden parecer extraños, podemos ver cauces secos o con un hilo de agua, no solo de ríos pequeños o arroyos, sino de grandes ríos de nuestra península, como puede ser el Tajo, Manzanares, Guadalix, Miño, Sil.... En muchas ocasiones el agua se almacena en los embalses, sin tener en cuenta requerimientos ecológicos o ambientales, con la finalidad de tenerla disponible para abastecimiento, regadío, turbinación de centrales hidroeléctricas o trasvases a otras cuencas. En otras ocasiones, se suelta todo el agua posible de un embalse, para determinados usos, o bien para almacenarla en otro embalse aguas abajo (o conectado con el mismo), con lo cual el tramo de río afectado se queda posteriormente sin apenas caudal. El régimen natural se ve así sensiblemente alterado, induciendo de forma permanente en determinados cauces una situación similar a una sequía permanente, sin tener en cuenta la variabilidad de caudales dependiendo de la estación del año, o de los ciclos húmedos y secos. En el caso de las centrales hidroeléctricas, que retienen o sueltan el agua según las tarifas aplicables en determinadas horas del día, es especialmente importante el que además de caudales, se cumplan unas tasas de fluctuación o suelta del agua, pues tras haberla retenido y dejado prácticamente seco el cauce aguas abajo, se producen sueltas de agua muy rápidas para turbinar, que producen el arrastre de sedimentos, de las puestas de los peces, y de macroinvertebrados, con graves afecciones a los ecosistemas acuáticos. También es

6. Artículo 3.1.a Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

7. Artículo 275 Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



habitual que determinados humedales asociados a ríos, se vean desecados en determinadas épocas, o privados de agua por la gestión que se hace de los cauces principales. Es el caso, por ejemplo de la Laguna y carrizales de las Infantas en Aranjuez, que en muchos momentos se ven privados de agua por la gestión que se hace del río Tajo, con afección a las especies de aves existentes en esa zona de la Red Natura 2000 (avefría, chorlito dorado, escribano palustre, etc). En el caso de humedales asociados a acuíferos, es paradigmática la situación de las Tablas de Daimiel, con una disminución muy grave de la superficie encharcada por la sobreexplotación de las aguas subterráneas para regadío.

Sin embargo, nos centraremos en el caso concreto de cómo actuar cuando nos encontremos un tramo de río desecado, o en el que se incumple el régimen de caudales ecológicos (bien el provisional fijado en los actuales planes de cuenca, o el que se fije en los nuevos planes conforme a la DMA). Tenemos que tener en cuenta que aunque existan administraciones o entes públicos, empresas hidroeléctricas, comunidades de regantes, etc, que posean un título concesional para gestionar determinados embalses o realizar extracciones de aguas, dichos títulos no les habilitan para gestionar dicho bien de dominio público sin tener en cuenta ninguna consideración ambiental, incluso si el agua se destina a abastecimiento. Y ello con independencia de la antigüedad de la concesión. Por lo tanto, podemos actuar de la siguiente manera:

1º. Presentando la correspondiente denuncia administrativa ante el organismo de cuenca competente (ya sea una confederación hidrográfica estatal, u organismo de la comunidad autónoma, en el caso de cuencas que discurren enteramente por dicha comunidad). Dicha denuncia, debe describir los hechos constatados (día hora, paraje, coordenadas, especies acuáticas o de avifauna afectadas, posible causa y responsables de la falta de agua, etc), y puede apoyarse en los siguientes fundamentos:

- a) Según el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA)⁸ los titulares de derechos concesionales anteriores a la Ley de Aguas de 1985, pueden seguir disfrutando de sus derechos, pero no solo de acuerdo con el contenido de sus títulos administrativos, sino también con lo que la propia Ley de aguas establece.
- b) Los caudales ecológicos (art. 59.7 TRLA), son una restricción que se impone con carácter general a

cualquier uso. Según el art. 42.c del TRLA son “los que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera”.

Mientras se aprueban los nuevos planes de cuenca conforme a la Directiva Marco del Agua, y se definen los caudales ecológicos en los mismos, son de aplicación los Planes Hidrológicos de Cuenca de 1998 que establecen que la “demanda medioambiental” en los tramos de río en que pueda ser satisfecha a costa de caudales regulados, se atenderá a las siguientes disposiciones:

- a) Los estudios específicos para precisar dicha demanda se atenderán a lo dispuesto por la autoridad ambiental, y en todo caso, entre otras, a la *normativa específica de conservación de hábitats naturales (Directiva 92/43/CEE de Hábitats)*.
- b) En tanto no estén aprobados dichos estudios, se define la demanda medioambiental con carácter orientativo, y según los planes, como el volumen mensual equivalente al 50 por 100 de la aportación mensual media de los meses de verano, o el 10 por 100 de la media anual, o por unas determinadas cantidades establecidas en el plan. Sin embargo, hay que decir que estos caudales orientativos no se basan en criterio técnico o científico alguno, y en la mayoría de los casos son claramente insuficientes, por lo que incluso aunque se cumplan, no garantizan el mantenimiento de la vida piscícola, la vegetación de ribera, o el correcto estado de conservación de los hábitats y especies dependientes directamente del agua. Esto es especialmente grave en espacios incluidos en la Red Natura 2000, que tengan hábitats o especies que dependan de ecosistemas acuáticos, como por ejemplo, la cigüeña negra. También en el caso de que la bajada del agua suponga la destrucción o el deterioro del hábitat ocupado por especies listadas en la letra a) del Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, que requieren una protección estricta (prohibiéndose el deterioro de su hábitat), como por ejemplo, el desmán de los pirineos (*Galemys pyrenaicus*), visón europeo (*Mustela lutreola*), etc;
- c) Además, hay que añadir que según el art. 59 del TRLA las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional de los recursos, sin que el título garantice la disponibilidad de los caudales concedidos. Teniendo siempre muy presente que según el art. 50.4. TRLA “la ley no ampara el abuso de derecho en la utili-

8. DT 1ª del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

zación de las aguas, ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare”.

- d) A lo que hay que sumar, en cuanto a la dependencia hídrica de hábitats y especies protegidas, la vulneración de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el caso de que se haya podido afectar a especies amenazadas (por ejemplo, si nidios de especies en peligro de extinción, como la cigüeña negra, han quedado al descubierto por el fuerte descenso del agua de un río), o la zona afectada por la desecación está incluida en la Red Natura 2000 (ZEPAS y LIC) u otras zonas protegidas, con afección a las especies de las mismas directamente dependientes del agua (cerceta pardilla, malvasía cabeciblanca, avetoro, etc). En este caso, además de ante el organismo estatal de cuenca o ente autonómico de aguas, hay que presentar la denuncia ante la Consejería de la Comunidad Autónoma competente en Medio Ambiente, por la posible afección a especies piscícolas, de avifauna, etc, presentes en esos ecosistemas acuáticos o terrestres asociados
- e) De esta manera, y según las circunstancias concurrentes, en el caso de una empresa o particular titular de una concesión de aguas, que por la gestión de un embalse o extracciones de agua realizada, haya causado la desecación o fuerte bajada de un tramo de río, se han podido cometer al menos tres infracciones muy graves reguladas en el art. 116.
3. a), c) y g) del TRLA, ya que se ha realizado una acción que ha causado daños a los bienes de dominio público

hidráulico, se han incumplido las condiciones de las concesiones, y se han incumplido las obligaciones establecidas en el TRLA (explotación racional del recurso, mantenimiento de caudales ambientales, prohibición de abuso de derecho en la utilización de las aguas...). La actuación de la empresa hidroeléctrica, comunidad de regantes, etc, sería también generadora de la responsabilidad administrativa regulada en los arts. 75, 76 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, imponiéndose además de las correspondientes sanciones, la reparación o indemnización de los daños causados.

- 2º. Si además, la desecación o fuerte bajada del caudal del río del río ha generado un riesgo de grave perjuicio para el equilibrio de los sistemas naturales, dicha conducta puede ser constitutiva de la infracción penal descrita en el **artículo 325 del Código Penal** (*Provocar o realizar emisiones, vertidos o captaciones de aguas en las aguas terrestres que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, contraviniendo la legislación protectora del medio ambiente*). La gravedad del riesgo o perjuicio, es la que diferencia la infracción administrativa y la penal. Debiendo recordar que no es necesario que se materialice el perjuicio concreto, sino que basta con haberse producido un grave perjuicio potencial. En este caso, se puede presentar una **denuncia ante el Seprona, Fiscalía o Juzgado de Instrucción**, describiendo los hechos y la posible existencia de ese grave riesgo potencial, así como los posibles responsables si se conocen. En caso de que se abran diligencias de investigación la acreditación de este riesgo es una



Foto: JC Atienza

Humedal desecado perteneciente a la ZEPA Carrizales y sotos de Aranjuez

prueba fundamental, para que prospere la vía penal y normalmente se acreditará mediante una prueba pericial. En este caso, mientras se dicta una resolución en vía penal se paraliza el expediente administrativo sancionador que haya podido abrirse en vía administrativa. Además, pueden haberse cometido también los siguientes delitos tipificados en el Código Penal:

- Artículo 334 CP. Realizar actividades que impidan o dificulten la reproducción o migración de especies amenazadas (por ejemplo, la cigüeña negra, cerceta pardilla, avetoro,...), contraviniendo la normativa protectora de las especies de fauna silvestre.
- Artículo 330 CP. Dañar gravemente, en un espacio natural protegido alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo.
- Artículos 263 y 264 CP. Daños en los bienes de dominio público hidráulico.
- Artículo 247 CP. Actuaciones que sin autorización, distraigan las aguas de su curso, o de su embalse natural o artificial. Por ejemplo, una piscifactoría que desvía el agua del cauce de un río, para utilizarla en sus instalaciones.
- Artículo 255 CP, defraudación de aguas públicas, extrayendo o reteniendo más de la autorizada en la concesión, alterando los aparatos contadores, o bien realizándolo sin autorización.



Foto: JC Atienza

La cerceta pardilla es una de las especies de aves acuáticas más amenazadas

En cuanto al contenido y elementos clave de la denuncia y el procedimiento en vía administrativa y penal, los mismos se incluyen en el Capítulo II de este Manual.

III.4. Vertidos y contaminación de ríos y humedales

Según la Ley de aguas se entiende por contaminación⁹, la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores, con la salud humana, o con los ecosistemas acuáticos o terrestres directamente asociados a los acuáticos; causen daños a los bienes; y deterioren o dificulten el disfrute y los usos del medio ambiente.

Son diversos los casos que podemos encontrar. Por ejemplo, vertidos a un río o laguna desde la depuradora de un municipio, sin el adecuado tratamiento; vaciado dentro del río de los depósitos de lodos almacenados en el embalse de una empresa hidroeléctrica, o vaciado de las balsas de decantación de una empresa minera; empresa papelera o química que realiza vertidos contaminantes a un río sin autorización, o bien incumpliendo las condiciones de la misma, etc.

En un caso como los anteriores, habría que presentar una **denuncia administrativa** a la Confederación u organismo autónomo competente, (con todos los datos posibles, fotografías, etc), para que en el ejercicio de sus competencias actúen:

1º. Incoando el correspondiente procedimiento sancionador por la posible comisión de una o varias infracciones tipificadas en el art. 116.3, apartados a), d), f), y g) del RD Legislativo 1/2001 TRLA: a) *Las acciones que causen daños a los bienes de dominio público hidráulico y a las obras hidráulicas, c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión, f) Los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente, g) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o la omisión de los actos a que obliga.*

2º. Adoptando las medidas cautelares necesarias para evitar que sigan produciéndose los vertidos¹⁰.

9. Artículo 93 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

10. Art. 119.2 RD Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

3º. Con independencia de las sanciones que puedan ser impuestas, que se obligue a los infractores a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior; fijando ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan¹¹, y solicitando en su caso, la caducidad, revocación o suspensión de la concesión o autorización.

Pero además, el artículo 325. 1. del Código Penal indica que será castigado con pena de prisión, multa e inhabilitación especial, el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, (...) en las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión será superior:

En este caso para que una **denuncia al Seprona o Fiscalía** por un vertido, pueda considerarse delito ecológico, son necesarias tres cosas: 1) que se acredite el vertido y el responsable del mismo, 2) que el vertido no esté amparado por ninguna autorización administrativa, o bien que incumpla las condiciones de la misma, 3) que el vertido suponga un grave riesgo para el equilibrio de los ecosistemas naturales o la salud de las personas.

La clave para que el vertido pueda considerarse además de infracción administrativa, un delito ecológico del art. 325.1 CP, y que pueda prosperar una denuncia penal, es, por tanto, que los vertidos realizados puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, o que el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas. Se trata de un riesgo potencial, que no tiene por qué materializarse en un resultado concreto. En la denuncia que se presente al Seprona o Fiscalía debe argumentarse de forma razonada la posible existencia de este riesgo, y si es posible, dar un principio de prueba. En caso de que se abran diligencias de investigación por el fiscal, la acreditación de este riesgo es la prueba principal, y tiene que haber una pericial que la acredite. En este caso, es importante que se solicite por Fiscalía o quien esté investigando el delito, un análisis al Instituto Nacional de Toxicología u organismo similar; en el que se acredite la composición del vertido y el riesgo que puede suponer para los ecosistemas o la salud humana. El Seprona, en principio, realiza una inspección ocular de los hechos cri-

minales, solos o acompañados por personal técnico en valoración toxicológica y medio ambiente, que se desplazan al lugar donde ocurre el vertido contaminante, para tomar muestras, conocer el ecosistema, y de esa forma poder valorar la gravedad del vertido.

En el caso de que tras la investigación del Seprona o la Fiscalía, se trasladaran las diligencias al Juzgado para proseguir con la fase de instrucción judicial, se suspendería el procedimiento administrativo sancionador en la Confederación Hidrográfica u organismo competente, y tendrían que esperar a ver si finalmente recae condena penal o no.

En cuanto al contenido y elementos clave de la denuncia y el procedimiento en vía administrativa y penal, los mismos se incluyen en el Capítulo II de este Manual.



Sierra Cebollera (La Rioja).

Foto: O infante

11. Artículo 118 del RD Legislativo 1/2001 TRLA.



CAPÍTULO IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

IV.1. Introducción. El Convenio de Aarhus y la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental

El artículo 105. b) de la Constitución Española, reconoce el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, estableciendo un correlativo deber de transparencia de la Administración.

Con carácter general, la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, reconoce la posibilidad de acceder a los expedientes en tramitación y obtener copia, por los que tengan la condición de interesados (art. 35.a), así como por los que sin serlo, quieran acceder a expedientes terminados (art. 37.1).

Pero en materia ambiental, esta regulación era claramente insuficiente, por lo que se aprobó la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, en desarrollo de la Directiva 90/313/CEE. Esta Ley reconocía el derecho de acceso a la información ambiental a cualquier ciudadano, en cualquier momento de la tramitación de un expediente, sin necesidad de acreditar un interés determinado.

Tras el Convenio de Aarhus¹ de 25 de junio de 1998, se reconoce de una forma todavía más amplia el derecho de acceso a la información ambiental, plasmándose este reconocimiento en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se

regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)².

IV.2. ¿Qué se considera información ambiental?

En muchos casos, se deniega el acceso a la información, porque la administración a la que se solicita considera que "no es información ambiental", y quien la solicita no tiene la condición de persona interesada. El problema no suele estar tanto en los órganos con competencias ambientales (en los que no es frecuente discutir que la información tiene carácter ambiental), sino en los sectoriales (minas, industria, agricultura, etc.).

Sin embargo, según la ley, se considera "información ambiental" toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones³:

- a) **El estado de los elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

Cuadro 4.1 Convenio de Aarhus

El Convenio de Aarhus (que forma parte de nuestro ordenamiento desde su ratificación el 8 de marzo de 2005), y la Ley 27/2006, parten de la siguiente premisa: para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho al medio ambiente y cumplir el deber de respetarlo y protegerlo,

- deben tener acceso a la información medioambiental,
- deben estar legitimados para participar en los procesos de toma de decisiones de carácter ambiental,
- y deben tener acceso a la justicia cuando tales derechos les sean negados.

Estos derechos constituyen los tres pilares sobre los que se asienta el Convenio de Aarhus.

1. Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998. (BOE 40/2005, de 16 febrero 2005).

2. Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). BOE nº 171 19-VII-2006, páginas 27109 y siguientes.

3. Art. 2.3. Ley 27/2006, de 18 de julio.

- b) **Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos** y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).
- c) **Las medidas, incluidas las medidas administrativas**, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y **actividades** que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.
- d) **Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.**
- e) **Los análisis de la relación coste-beneficio** y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c), y
- f) **El estado de la salud y seguridad de las personas**, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, **bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones**, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b) y c).

Como vemos, el concepto de información ambiental debe interpretarse de forma amplia, pues incluye toda la información que verse sobre el estado del medio ambiente, incluidas todas las formas de ejercicio de la actividad administrativa (actividades o medidas) que puedan afectarle⁴. Por ejemplo, sería información ambiental, que podría solicitar cualquier ciudadano, sin necesidad de acreditar interés alguno, el contenido de determinados expedientes de concesión de aguas superficiales o subterráneas para regadío (superficies, dotaciones, tarifas, etc.), la información de las condiciones económicas de los convenios entre administración y regantes en la aplicación del Plan de Modernización de Regadíos, el contenido de un expediente para la declaración de agua mineral, o de una autorización de extracción de áridos, tramitados ante el órgano competente de minas, información sobre subvenciones concedidas para actua-

ciones en un espacio protegido, etc. En todos estos casos se trata de actividades (extracciones o derivaciones, sondeos, captaciones...) o medidas administrativas (concesiones, convenios, subvenciones, etc.) que afectan o pueden afectar a elementos del medio ambiente (suelo, agua, biodiversidad, etc.).



Consejo:

Cuando solicites una información que no sea inequívocamente ambiental, explica en la solicitud la razón por la que consideras que es ambiental, si es posible haciendo referencia a alguno de los apartados del artículo 2.3. de la Ley 27/2006 de acceso a la información en materia de medio ambiente que se citan en este capítulo.

IV.3. Derechos de ciudadanos y organizaciones cuando solicitan información ambiental

El **derecho de acceso a la información medioambiental** es un derecho que la ley otorga a los ciudadanos para que puedan intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos. Tiene dos vertientes:

1. **Obligación de difusión por las autoridades públicas de información ambiental**, organizada y actualizada, usando las nuevas tecnologías, y a través de bases de datos electrónicas de fácil acceso al público. En algunos casos se establecen obligaciones "directas" y en otros "paulatinas". La información debe ser actualizada, precisa y susceptible de comparación.
2. **Acceso a información ambiental concreta previa solicitud**. La puede solicitar cualquier ciudadano, en cualquier momento de tramitación de un expediente o procedimiento. La administración debe proporcionar esta información en el plazo de un mes (o dos, si es de mucho volumen o complejidad). Cualquier negativa, total o parcial, debe comunicarse por escrito e informando sobre el procedimiento de recursos previstos. Si no se deniega directamente una información,

4. Sentencia TJCE de 17 de junio de 1998, caso Mecklenburg/Kreis Pinnenberg-Der Landrat; Sentencia TJUE de 12 de junio de 2003 (Glawischnig) y Sentencia TJUE de 26 de junio de 2003 (Comisión contra Francia).



pero se dan evasivas, información incompleta, etc., también será recurrente. Es importante aquí, tener en cuenta varias cosas:

- La **administración, y sus funcionarios, tienen el deber de informar a los ciudadanos** de manera adecuada sobre este derecho, asistirles para su correcto ejercicio, elaborar listas indicativas de autoridades y lugares donde está la información, usar tecnologías que faciliten el acceso (internet, copias digitales, etc).
- En cuanto a la **forma o formato de la información**, Además de permitir el examen “*in situ*” de la documentación, existe obligación de darla en el formato que se solicite (fotocopias, CD, etc), a menos que sea irrazonable o se haya difundido en otro formato de fácil acceso (por ejemplo, pides fotocopias, pero te dicen que se puede acceder y descargar en una web). En todo caso, la administración debe procurar conservar su información en formatos de fácil reproducción y acceso por medios informáticos o electrónicos.
- En la contestación a solicitudes de información sobre contaminación, vertidos o emisiones en el agua, se debe informar si así se solicita, sobre los **métodos de medición y la referencia al procedimiento normalizado empleado**.
- Se puede **denegar la información** por una serie de motivos tasados, que deben interpretarse de forma restrictiva, y que detallaremos en el epígrafe correspondiente (por ejemplo, que no tenga la información en su poder a quien se le ha solicitado, que la solicitud sea irrazonable o muy general, que la información pueda afectar a la seguridad o defensa nacional, etc).
- También debe informarse de las **tasas y precios exigibles para recibir la información**, teniendo en cuenta que no puede cobrarse por examinar la documentación in situ o por acceder a listas o registros públicos de información ambiental. En todo caso, el coste de la información no puede exceder de lo que cueste el soporte material (papel, CD, plano, etc) y envío de la misma. En la administración del Estado están exentas de pago las entregas de menos de 20 páginas DIN-A4 y el envío de información por vía telemática.

Cuadro 4.2 ¿Quién puede solicitar información ambiental?

Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos, pueden solicitar información ambiental, requisito suficiente para adquirir, a efectos del derecho de acceso a la información ambiental, la condición de interesado (**Ley 27/2006, artículo 2**),

IV.4. Cómo solicitar la información ambiental

La administración debe contestar cualquier solicitud de información ambiental que cumpla los requisitos legales, aunque no se citen los artículos específicos de la Ley de Acceso a la Información. Sin embargo, el hacer la solicitud por escrito, siguiendo un formulario como el Modelo 4.1 puede ser más efectivo, sobre todo en el caso de ayuntamientos, o departamentos no específicos de medio ambiente, que en muchos casos no conocen bien la existencia de este derecho de acceso a la información ambiental, y su regulación específica.

La solicitud debe ser presentada ante la administración competente, o bien ante la que posea esa información (aunque no sea la competente), por registro, o por correo administrativo (véase Cuadro 1.4 para más detalles).



Consejo:

Debes ser preciso en lo que solicitas, por un lado para que no te den acceso a información que no necesitas, y por otro para que no te lo denieguen por falta de concreción en la solicitud. No solicites demasiada información en una sola solicitud, ni información que no sea ambiental, para que la administración no considere tu solicitud como irrazonable. En el caso de que pueda haber alguna duda sobre el carácter ambiental del documento que solicitas, explica su relación en la propia solicitud. Si sabes que en la documentación que solicitas hay datos de carácter personal, o que puedan tener un carácter confidencial desde el punto de vista comercial o industrial, indica en la solicitud que se excluyan esos datos, si así lo considera y justifica la administración, antes de suministrar el resto de la información. Puedes enviar tu solicitud de información siguiendo el Modelo 4.1, situado al final del manual.

IV.5. ¿Qué se considera información ambiental? A quién podemos solicitar la información ambiental: el concepto de autoridad pública

Las solicitudes de información ambiental deberán dirigirse a la **autoridad pública competente** para resolverlas, entendiéndose que es aquella *en cuyo poder obra la información solicitada, directamente o a través de otros sujetos que la posean en su nombre*⁵. Para resultar obligadas a prestar la información solicitada, **no es preciso que ostenten responsabilidades ambientales** (basta que “obre en su poder” la información ambiental, **bien por haberla recibido**, bien por **haberla elaborado**). Ej. *Consejería de Industria que autoriza una explotación minera; Comisión Provincial de Urbanismo que aprueba definitivamente un Plan de Ordenación Municipal.*

Tienen la **condición de autoridad pública** a los efectos de la Ley 27/2006, y del derecho de acceso a la información ambiental (art. 2.4):

1. El Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas;
2. La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración local y las Entidades de Derecho Público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales;
3. Los órganos públicos consultivos;
4. Las Corporaciones de derecho público y demás personas físicas o jurídicas cuando ejerzan, con arreglo a la legislación vigente, funciones públicas, incluidos Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.
5. Las personas físicas o jurídicas cuando asuman responsabilidades públicas, ejerzan funciones públicas o presten servicios públicos relacionados con el medio ambiente bajo la autoridad de cualquiera de las entidades, órganos o instituciones previstos en el apartado anterior (por ejemplo, una empresa privada concesionaria del servicio de abastecimiento de agua de un municipio).

Quedan **excluidos** del concepto de **autoridad pública**, y por tanto **no están obligados a proporcionar información ambiental**, las entidades, órganos o instituciones **cuando actúen en el ejercicio de funciones legislativas o judiciales**, y en todo caso, las Cortes Generales, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, el Tribunal Constitucional, los juzgados y tribunales, el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas. Pero aunque se excluyan expresamente estas entidades cuando actúen en el ejercicio de funciones legislativas o judiciales, **si se incluían si disponen de información ambiental obtenida en el ejercicio de sus funciones administrativas, por ejemplo estadísticas, al margen de su actividad legislativa y judicial**⁶.

IV.6. La disponibilidad de la información ambiental

¿Qué sucede si una Administración tiene obligación de obtener determinada información ambiental, pero no dispone de ella, al no haberla recopilado o elaborado?

En principio, podemos solicitar *información ya existente*, pero podemos encontrarnos con que para hacer efectivo el derecho, puede ser necesario **que la autoridad ejerza sus competencias para obtener esa información**.

El artículo 5 del Convenio de Aarhus establece que cada Parte procurará:

- a) Que las autoridades públicas posean y tengan al día las informaciones sobre el medio ambiente que sean útiles para el desempeño de sus funciones;
- b) que se establezcan mecanismos obligatorios para que las autoridades públicas estén debidamente informadas de las actividades propuestas y en curso que puedan afectar de manera significativa al medio ambiente.

Existen algunos pronunciamientos judiciales que tratan este supuesto. Así, en las Sentencias de 3 y 4 de mayo de 2006 (recursos 563/2005 y 344/2006) del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 2 de Bilbao, el Juzgado estima la pretensión de una asociación ecologista y de algunas personas físicas, de que el Ayuntamiento proceda a realizar y suministrar la medición de *ruidos generados por la actividad aeroportuaria*, aunque concretado a los lugares más significativos del municipio (zonas residenciales y dotaciones

5. Artículo 10 de la Ley 27/2006 de 18 de julio.

6. TJCE Sentencia 9 septiembre 1999, Comisión c. República Federal Alemana, asunto C-217/1997.



públicas), bien a través de sus medios técnicos o, en el supuesto de carecer de ellos, a través de la Diputación, o bien suministre las mediciones de que dispone en relación a los ruidos solicitados. Y ello porque los Ayuntamientos deben velar porque los vecinos disfruten de un medio ambiente adecuado y porque las molestias que produce el aeropuerto se reduzcan al máximo, para lo cual han de realizar sus propios estudios acústicos periódicos, vigilar que el aislamiento de las viviendas se realice convenientemente y controlar estrechamente que las aeronaves cumplan con los procedimientos de disciplina aeronáutica en materia de ruidos.

IV.7. Excepciones y su interpretación

Existen una serie de supuestos en los que las autoridades podrán denegar la información ambiental solicitada, si bien estos supuestos deben interpretarse y aplicarse de forma restrictiva, y no suponer una denegación automática de la información cuando concurran.

En todo caso, la negativa a proporcionar todo o parte de la información, debe notificarse al solicitante en el plazo de un mes (dos si la información es voluminosa o compleja), indicando los motivos. Esta negativa podrá recurrirse en vía administrativa y judicial.

Las excepciones a la obligación de facilitar la información ambiental, pueden clasificarse en dos grupos: excepciones generales, y excepciones que se aplican porque puede existir una afección negativa a determinados intereses o derechos, que en todo caso es necesario acreditar. Son las siguientes:

1. Excepciones generales (Art. 13.1 Ley 27/2006, de 18 de julio)
 - a. Petición a un órgano erróneo
 - b. Solicitud manifiestamente irrazonable
 - c. Falta de concreción de la solicitud
 - d. Material en curso de elaboración o documentos o datos inconclusos
 - e. Comunicaciones internas.
2. Excepciones por afección negativa a determinados extremos (Art. 13.2 Ley 27/2006, de 18 de julio).
 - a. Confidencialidad de procedimientos de las autoridades públicas
 - b. Relaciones internacionales, defensa nacional o seguridad pública.
 - c. Causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o investigación penal.
 - d. Confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial.

- e. Derechos de propiedad intelectual e industrial.
- f. Carácter confidencial de los datos personales.
- g. Intereses o protección de un tercero que haya proporcionado información sin estar obligado.
- h. Protección del medio ambiente.

Dentro de este segundo grupo de excepciones, la administración tendrá que acreditar y motivar, en primer lugar, que se produce una afección negativa a esos derechos e intereses. También tendrá que suministrar parcialmente la información que se pueda separar del texto o de los documentos, sin afectar a esos intereses (por ejemplo, quitar los datos de carácter personal y proporcionar el resto). No podrán denegarse en ningún caso solicitudes de información ambiental relativas a emisiones en el medio ambiente, aunque se afecte negativamente a la confidencialidad de los procedimientos, de los datos de carácter comercial e industrial, o de los datos personales; tampoco podrá alegarse intereses o protección de un tercero o del medio ambiente.

Comentamos a continuación, brevemente, algunos puntos importantes a tener en cuenta si nos deniegan información por alguna de estas excepciones.



Consejo:

Estudia bien las excepciones por las que una administración puede denegarte una solicitud de acceso a la información ambiental, con el objetivo de reforzar tu solicitud, y que sea más difícil que te la denieguen.

I. La petición a un órgano erróneo

Las solicitudes de información ambiental deberán dirigirse a la autoridad pública competente para resolverla, y se entiende que esta es **aquella en cuyo poder obra la información solicitada**, directamente, o a través de otros sujetos que la posean en su nombre (art. 10.1. Ley 27/2006, de 18 de julio). Por ejemplo, si las Comunidades Autónomas han proporcionado determinada información ambiental a un Ministerio, este tiene la información en su poder, y debe proporcionarla. No puede denegarla porque proceda de otra administración pública.

Si la petición se dirige a un órgano erróneo, este debe remitirla al órgano que posea la información, informando de ello al solicitante. Si no es posible, deberá informar al solicitante sobre la autoridad pública a la que deba dirigirse.

2. Solicitud manifiestamente irrazonable

Este es un concepto indeterminado, que en todo caso debe interpretarse de forma restrictiva a la denegación. Si la información solicitada es de gran volumen y complejidad, no cabe denegarla por este motivo, sino ampliar el plazo para su entrega de uno a dos meses (art. 10.2.c Ley 27/2006).

Por ejemplo, una administración denegó información sobre la emisión de dióxido de azufre y óxido de nitrógeno de una central térmica, por entender que esta sería irrelevante a los efectos de conocer el estado del aire, y que la información relevante según el criterio de la administración, ya fue suministrada. Pero los Tribunales⁷ rechazaron este motivo, pues la amplitud con la que se reconoce el derecho a la información medioambiental, y expresamente el estado del aire y las actividades que puedan afectar a estos elementos, no puede ser negada por la Administración que dispone de las mismas, aunque entienda que esta no es necesaria para los fines indicados.

3. La falta de concreción de la solicitud

Según la Ley, podrá denegarse la información ambiental cuando la solicitud esté formulada de manera excesivamente general, o imprecisa. Pero en este caso, la administración debe pedir al solicitante que concrete su petición, y le asistirá para ello, antes de que expire el plazo establecido para proporcionarla.

Algunos ejemplos:

- Se solicitan a un ayuntamiento las **licencias de construcción concedidas en suelo no urbanizable en los cinco años anteriores**, y este la deniega al tratarse de una solicitud genérica sobre una materia y no haberse formulado una petición individualizada de documentos. Sin embargo, el Juzgado⁸ anuló dicha denegación al considerar que la información solicitada se concreta a un periodo determinado, cinco años, respecto a un tipo de licencias, licencias de construcción, y respecto a las concedidas sobre una clase de suelo, el suelo no urbanizable, en el que por otra parte, la concesión de licencias se permite por el ordenamiento urbanístico con carác-

ter restringido por lo que el número de licencias concedidas en un periodo de cinco años no puede ser muy numeroso.

- Una asociación de defensa de la naturaleza solicita que **se le remita periódicamente copia de las actas de las sesiones celebradas por un Ayuntamiento**, para delimitar así los acuerdos que puedan tener incidencia medioambiental y, si procede, solicitar también el acceso a los documentos contenidos en cada concreto expediente. La solicitud se denegó, y el Tribunal⁹ consideró que así debió ser; al tratarse de una solicitud demasiado general, y que no se limitaba a los acuerdos en materia de medioambiente.
- Una asociación solicita **información de carácter mensual y permanente de las emisiones de una planta incineradora de residuos sólidos urbanos**, y se la deniegan por ser demasiado general. El Tribunal¹⁰ considera en este caso que estaba bien denegada, pero no por ese motivo, sino porque las peticiones permanentes, de datos de medición periódica obligatoria, deben solicitarse no por medio de peticiones individuales, sino a través de la "Difusión periódica de información ambiental".

4. Material en curso de elaboración o documentos o datos inconclusos.

Se podrán denegar las solicitudes de información ambiental cuando la solicitud se refiera a material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos (aquellos sobre los que la autoridad pública *esté trabajando activamente*). Se deberá mencionar en la denegación la *autoridad que está preparando el material* e informar al solicitante acerca del *tiempo previsto para terminar su elaboración*. Y en todo caso, si es posible separar del texto datos o partes ya terminados, deberán proporcionarse de forma parcial.

Algunos ejemplos concretos:

- Se solicitan unas **actas de inspección de un supuesto escape radiactivo en una factoría**, y estas se deniegan por afectar la solicitud a documentos o datos inconclusos y referirse a comunicaciones o deliberaciones internas de la administración. Sin embargo, los Tribunales¹¹

7. TSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 26-3-2007, nº 128/2007, rec. 899/2003 (Pte: Jiménez Jiménez, Juan María).

8. Sentencia del Jdo. Cont-Advo. Nº 2, Bilbao, S 26-4-2006, nº 315/2006, rec. 195/2005 (Pte: Torres Martínez, Jesús)

9. Sentencia TSJ de Baleares Sala de lo Contencioso-Administrativo, S 30-1-1998, nº 39/1998, rec. 759/1996. (Pte: Delfont Maza, Pablo).

10. TS Sala 3ª, sec. 5ª, S 4-4-2006, rec. 311/2003. (Pte: Fernández Valverde, Rafael).

11. TS Sala 3ª, sec. 5ª, S 17-2-2004, rec. 3457/2000 (Pte: Fernández Valverde, Rafael).



dijeron que debían entregarse, ya que las actas de inspección no son datos inconclusos, pues contienen todos aquellos que comprueban o refieren, y tampoco son una comunicación ni una deliberación interna de la administración. Se trata de un documento concluido, al que se dota de un especial valor probatorio para el supuesto de que se utilicen como soporte de un procedimiento sancionador o de otra índole.

- Se denegó el acceso a información ambiental de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que no había sido sometido todavía a información pública. La Administración no había elaborado propuesta inicial del Plan de Ordenación, pero había llevado a cabo "un proceso de información", en el que habían surgido discrepancias entre las Corporaciones Locales afectadas. Los Tribunales¹² consideraron que debía entregarse la información, ya que ese "proceso de información" eran "actuaciones" ambientales" y la información solicitada no es un dato o documento inconcluso, pues no es la "propuesta" todavía no efectuada, sino las actuaciones ya realizadas ciertas y existentes.
- **Una Asociación solicitó acceso o copia de los Planes de Regulación de Vertidos de dos industrias, cuyas autorizaciones de vertido se estaban tramitando o modificando.** Se denegó el acceso por la administración al tratarse de expedientes inconclusos. Sin embargo, el Tribunal¹³ anuló dicha denegación, al distinguir entre el derecho de acceso general a los documentos que forman parte de un expediente en base al artículo 37.1 de la Ley 30/1992 que requiere que este expediente corresponda a un procedimiento terminado, y el derecho regulado en la Ley de acceso a la información ambiental, que *no se refiere a expedientes* inconclusos como circunstancia que permite denegar la información, *sino a documentos o datos inconclusos*.

5. Confidencialidad de los procedimientos prevista en una Ley.

En primer lugar la administración, como dijimos, tiene que acreditar y motivar la afección negativa a esta confidencialidad, y separar y proporcionar el resto de información no afectada por la misma.

Por ejemplo, en un caso en que se solicitó información de emisiones y partículas de una central térmica, la administra-

ción denegó la información alegando que esos datos servirían para determinar la base imponible de un impuesto sobre actividades en el medio ambiente, y que por eso estaban afectados por la reserva o confidencialidad de los datos de la administración tributaria, que no pueden ser cedidos a terceros. Sin embargo el Tribunal¹⁴ consideró en este caso que tal motivo de denegación no era válido, pues tales datos habían sido proporcionados a la administración por su incidencia en el medio ambiente, independientemente de que también pudieran servir para fijar la base imponible de un determinado impuesto.

6. Causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o investigación de índole penal.

Es importante tener claro que el que exista un procedimiento judicial o diligencias de investigación del fiscal, no imponen la denegación automática del derecho de acceso a la información ambiental sobre ese asunto, ya que debe justificarse que la revelación de la información solicitada puede afectar negativamente al procedimiento judicial o a la investigación penal, pues si no, estaríamos ante una denegación arbitraria. En todo caso, el motivo de denegación debe interpretarse de forma restrictiva, y además de identificar al órgano judicial ante el que se tramita, debe ponerse a disposición del solicitante la información que sea posible separar sin afectar negativamente a la investigación penal.

7. Confidencialidad de los datos de carácter comercial e industrial

También pueden denegarse una solicitud si la revelación de la información solicitada puede afectar negativamente a la confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial, cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley o en la normativa comunitaria, a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.

Para denegar la información, es necesario que se cumplan todos los requisitos de la Ley 27/2006 (no se puede aplicar a las emisiones, ha de acreditarse la afección negativa a esos intereses, debe interpretarse de forma restrictiva, y debe separarse la información que pueda afectar negativamente a la confidencialidad, y proporcionarse el resto)

12. Sentencia del TS Sala 3ª, sec. 5ª, S 28-10-2003, rec. 3928/1999 (Pte: Garzón Herrero, Manuel Vicente).

13. Sentencia del TS Sala 3ª, sec. 5ª, S 3-10-2006, rec. 2424/2003 (Pte: Menéndez Pérez, Segundo).

14. Sentencia del TSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 26-3-2007, nº 128/2007, rec. 899/2003 (Pte: Jiménez Jiménez, Juan María).

Para ello si en un procedimiento administrativo (por ejemplo Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos) se exige que un particular o empresa presente información sobre un proyecto y actividad, la administración debería tener la precaución de solicitar al titular que indique si en dicha documentación existen datos confidenciales de carácter comercial e industrial que puedan verse afectados por su divulgación, justificándolo conforme a la ley aplicable y presentándolos de forma separada. Tras ello, la administración, teniendo en cuenta el interés público, decidiría de forma motivada, si esos datos e informaciones deben ser suprimidos en la fase de información pública, o en las peticiones de acceso a la información ambiental.

8. Derechos de propiedad intelectual e industrial

Es muy frecuente en el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental, que las Administraciones Públicas denieguen, en base a la Ley de Propiedad Intelectual, copias de la documentación suscrita por técnico competente (proyectos, memorias, etc), tanto en obras promovidas por la propia Administración, como en obras y proyectos de particulares sometidos a autorización, en los que es obligatorio presentar a la Administración dichos proyectos para la adecuada evaluación de las características y efectos de los mismos sobre el medio ambiente. En este caso, se indica que debe obtenerse el consentimiento del titular de los derechos de la obra, lo que hace inviable el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental.

Pero ante denegaciones automáticas de copias de proyectos por este motivo, debe insistirse en que:

- La administración exija en los pliegos para la contratación pública de proyectos que **el autor autorice expresamente la reproducción de dichos trabajos** a efectos del cumplimiento de la Ley de derecho de acceso a la información medioambiental.
- En aquellos casos en que no exista dicha autorización, o el proyecto sea para una actividad privada sometida a autorización, entraría dentro de los **supuestos de obtención de copias para el correcto desarrollo de un procedimiento administrativo, previsto por la legislación de propiedad intelectual** (art. 31 bis RDL 1/1996).
- Además, podrían quedar salvaguardados estos derechos, si la persona que solicita las copias, **firma en su solicitud un compromiso de no hacer uso comercial de**

dicha información, y queda enterado de la imposibilidad de reproducir la misma para elaborar otros proyectos.

En todo caso, en el escrito de denegación, la administración **debe acreditar y motivar expresamente la afección negativa a estos derechos**, e interpretar esta excepción de forma restrictiva, o favorable al acceso.

9. La protección de datos personales

Podrá denegarse la información ambiental si afecta negativamente al carácter confidencial de los datos personales de personas físicas (no de empresas), tal y como se regula en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siempre y cuando la persona interesada a quien conciernan no haya consentido en su tratamiento o revelación. En este caso, **habría que proporcionar la documentación, suprimiendo los datos personales.**

Es importante, tener en cuenta que en el caso de empresarios individuales siempre sería aplicable la "contraexcepción" prevista en el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999. Tal precepto, excluye del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal los «*datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros*» pues en este caso, afecta a personas físicas, no en cuanto tales, sino en su condición empresarial¹⁵. Por lo que en caso de empresarios individuales, en relación al ejercicio de su actividad, la excepción de protección de datos personales, no es de aplicación.



Foto: JM Arcos-SEO/BirdLife

Por ejemplo, podría solicitarse el listado de embarcaciones de bandera española con una licencia especial determinada.

15. En este sentido se pronuncia la Sentencia de la Audiencia Nacional de 23-12-2009 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 4ª, , rec. 192/2008. Pte: Requero Ibáñez, José Luis).

10. Protección del medio ambiente

Las solicitudes de información ambiental podrán denegarse si la revelación de la información solicitada puede afectar negativamente a la protección del medio ambiente al que se refiere la información solicitada. En particular, la que se refiera a la localización de las especies amenazadas o a la de sus lugares de reproducción (por ejemplo, ubicación de nidos de especies amenazadas, como el águila imperial ibérica).

IV.8. Qué hacer si no nos dan la información ambiental

El trayecto administrativo y judicial que puede seguir una solicitud de información ambiental, puede ser algo complejo, dependiendo de que conteste o no la administración, y el momento en que lo haga. En la Figura 4.1 se esquematizan los distintos supuestos.

En el plazo de un mes (o dos meses, si se ha ampliado el plazo por el volumen o complejidad) pueden o bien darnos la información que hemos solicitado, bien denegarla, o bien no contestarnos. También cabe que nos la proporcionen parcialmente, o no lo hagan en el formato que hemos

solicitado. En los casos de denegación total o parcial, pueden basarse en alguna excepción que nosotros consideremos que no es aplicable, o que ha sido interpretada de forma amplia y no se ha justificado. En todos esos casos podemos recurrir el incumplimiento en vía administrativa y posteriormente judicial, para que el órgano judicial obligue a proporcionar esa información, si se dan los requisitos legales para ello.

Dentro de los recursos que proporciona el derecho interno, tenemos que tener en cuenta el supuesto de que no contesten en el plazo de un mes a nuestra solicitud de información ambiental. En ese caso, la Ley 27/2006 no hace ningún pronunciamiento sobre el sentido del silencio administrativo¹⁶, por lo que teniendo en cuenta que el principio general es el acceso, debe entenderse que el sentido del silencio es positivo¹⁷. Por tanto, transcurrido un mes sin contestar, podemos entender estimada la solicitud de información, y que ha finalizado el procedimiento. Si posteriormente se dicta una resolución expresa por la administración, está solo podrá confirmarla, no pudiendo denegar dicha solicitud, si no es por los mecanismos de revisión de actos firmes correspondientes.

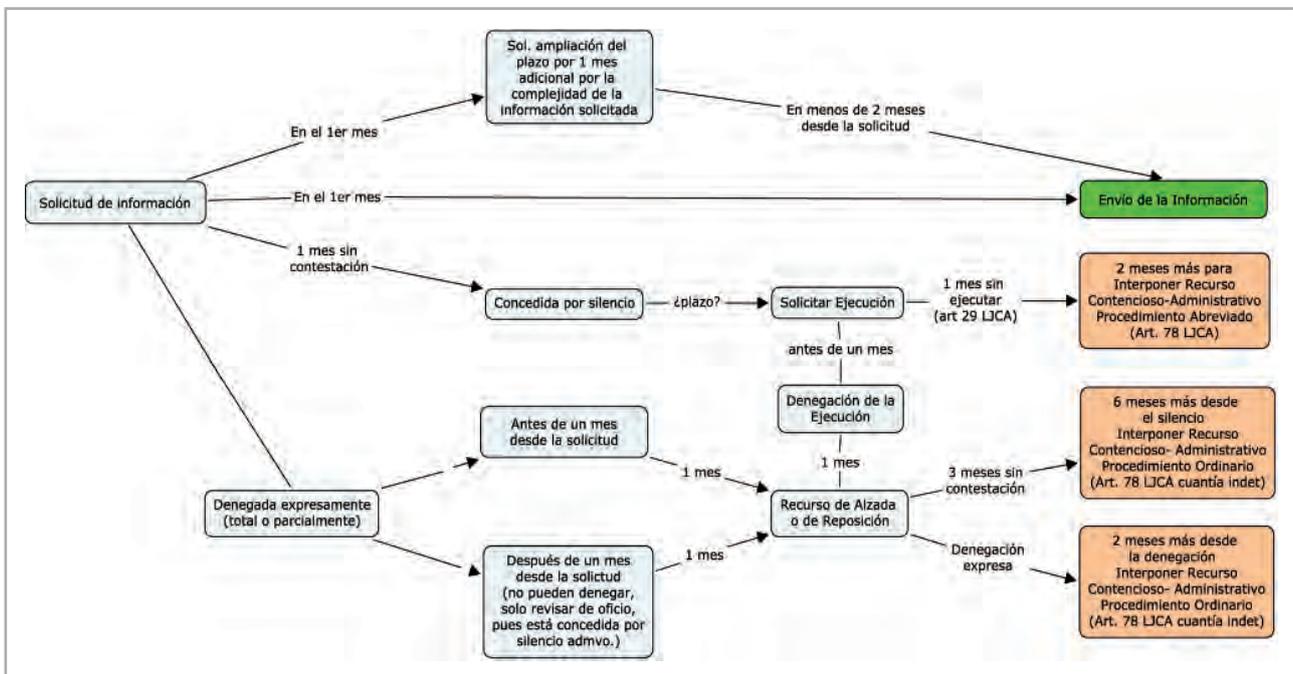


Figura IV.1 Esquema del procedimiento de solicitud ambiental

16. La anterior Ley 38/1995 de 12 diciembre 1995 de derecho de Acceso a la Información en materia de Medio Ambiente, establecía en su artículo 4 que si la administración no contestaba a la solicitud de información en el plazo de dos meses, se entendería desestimada la petición.

17. El artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado el silencio tendrá sentido positivo.

En el caso anterior, tenemos una estimación por silencio de nuestra solicitud, pero realmente no nos han proporcionado la información ambiental, por lo que posteriormente deberemos solicitar a la administración la ejecución de ese acto firme, y que nos proporcionen la información concedida por silencio (puede usarse el Modelo 4.2, situado en el correspondiente anexo de este manual). Si no nos la proporcionan en el plazo de un mes, podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales, por el procedimiento abreviado (artículo 29.2 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

También existen otras opciones, como presentar una queja al Defensor del Pueblo (estatal o autonómico), una queja al Comité de seguimiento del Convenio de Aarhus, o bien una queja a la Comisión Europea (por incumplimiento de las Directivas de acceso a la información ambiental). En los dos primeros casos, las resoluciones que indiquen el incumplimiento, no tendrán la fuerza ejecutiva de una sentencia, pero pueden suponer una llamada de atención a la autoridad que lo ha denegado, y tener repercusión mediática y en prensa.

Fuera del derecho interno, un mecanismo que puede ser muy interesante, cuando nos han denegado el acceso a la información ambiental, es presentar una **queja al Comité de Seguimiento del Convenio de Aarhus**¹⁸. Cualquier ciudadano o asociación puede comunicar que ha incumplido el Convenio un órgano estatal, regional o local de su país¹⁹. La comunicación debe hacerse en inglés, y puede hacerse de forma independiente, o al mismo tiempo que nuestra reclamación administrativa o judicial. Un comité de expertos legales internacionales examinará los casos. El Comité de Cumplimiento no puede emitir decisiones que obliguen al cumplimiento, sino que realiza recomendaciones a los Estados que han ratificado el Convenio. No obstante, en la práctica, las Partes intentan cumplir con las recomendaciones del Comité. Por ejemplo, en una Resolución de 12 julio de 2010, en una queja presentada por una Plataforma Ciudadana de Almendralejo (Badajoz) en relación con el acceso a la información sobre un proyecto de refinería, el Comité reconoció que los poderes públicos proporcionaron información sobre dicho proyecto, pero solamente en

dos ordenadores, y donde tenía que personarse el interesado físicamente sin permitir la realización de una copia digital de la información, ni remitirlos a un sitio web o base de datos donde estuviese esa información disponible. A ello hay que añadir que los ciudadanos contaban con un mes de plazo para examinar esa información en el lugar, por lo que el Comité concluye que las autoridades españolas han incumplido en este caso las obligaciones del Convenio de Aarhus.



Foto: MA Blasco

Puede solicitarse a la administración un listado de los tendidos aislados en una provincia.

18. El artículo 15 del Convenio de Aarhus establece que las partes adoptarán mecanismos para examinar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio, que permitirán una participación apropiada del público y podrán examinar comunicaciones del mismo.

19. Se puede encontrar más información en la "Guía del Mecanismo de Cumplimiento del Comité de Aarhus" (información oficial, en inglés) http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/CC_GuidanceDocument.pdf, así como información en español en "El Comité de cumplimiento del Convenio de Aarhus" elaborado por ECO-Forum, y publicado en la web de Ecologistas en Acción http://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf_El_Comite_de_Cumplimiento_del_Convenio_de_Aarhus_DEF.pdf



CAPÍTULO V. LEGISLACIÓN IMPORTANTE PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES Y ESPACIOS

V.1. Introducción

El objetivo de este capítulo no es impartir conocimientos detallados de derecho ambiental, sino reseñar algunas normas que deben ser manejadas con soltura por cualquier persona que se dedique a la conservación del medio ambiente. Se trata de normas estatales básicas que obligan a todas las Comunidades autónomas, o en caso de las Directivas Europeas, a todos los estados de la Unión Europea.

En España son de aplicación cientos de normas con claro carácter ambiental (Directivas, acuerdos internacionales, leyes, decretos, órdenes, etc.), a las que hay que unir muchas más normas sectoriales con repercusión sobre el medio ambiente, y las normas sobre procedimientos administrativos. En este capítulo solo se expondrán unas cuantas normas que se consideran extremadamente relevantes para la conservación de la biodiversidad. Evidentemente, una persona que se dedique a este tema de forma profesional, requiere manejar un número mayor de normas, pero entendemos, que las que se citan aquí son las más importantes.

En este capítulo se ha omitido la legislación de evaluación de impacto ambiental, al considerar que ya ha sido tratada de forma suficientemente pomenorizada en el Capítulo I de este manual.

I. Nociones básicas sobre la aplicación de las normas ambientales

Para entender adecuadamente cómo deben ser aplicadas las normas, es necesario tener una idea básica de su organización jerárquica, y de la competencia de los órganos que las formulan.

En primer lugar, hay que tener en cuenta la normativa comunitaria que goza de primacía o prioridad aplicativa sobre cualquier otra norma nacional que queda, por tanto, en caso de colisión, desplazada por ella. Así lo ha afirmado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, desde la Sentencia *Simmenthal* de 9 de marzo de 1978, en la que indica que el Juez nacional, encargado de aplicar el derecho comunitario, tiene que asegurar el pleno efecto de estas normas, dejando inaplicada, si fuera necesario, cualquier disposición, incluso con rango de ley, anterior o posterior, “sin

que para ello tenga que pedir o esperar su previa eliminación por vía legislativa o por cualquier otro procedimiento constitucional”. Así lo ha confirmado también nuestro Tribunal Constitucional en Sentencias de 14 de febrero de 1991 y 22 de marzo de 1992. Por tanto, ninguna Ley o norma interna puede vulnerar la norma comunitaria, en este caso, las Directivas de Aves, Hábitats, Evaluación de Impacto Ambiental o Directiva Marco del Agua, por poner unos ejemplos. Es más, el Estado Español, entendiendo por Estado todos los poderes públicos (Ayuntamientos, Comunidades autónomas, Administración General del Estado, Poder Judicial, etc.), tiene obligación de transponer y aplicar de forma adecuada dichas directivas comunitarias.

El Reglamento comunitario tiene alcance general, es obligatorio y directamente aplicable en todos los Estados miembros. Las Directivas Europeas, en cambio, deben ser transpuestas al ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la Unión Europea, y si no se ha hecho en plazo, o correctamente, la Comisión Europea tiene la obligación de denunciarlo ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En cualquier caso, cualquier directiva es de directa aplicación, si no se ha transpuesto en fecha.

Por debajo de la normativa europea, la Constitución, y los estatutos de autonomía, se encuentran las leyes, tanto nacionales como autonómicas. Formalmente no existe primacía de las leyes nacionales frente a las autonómicas, sin embargo, a nivel competencial, el artículo 149.1.23 de la Constitución Española reserva a favor del Estado “la legislación básica sobre protección del medio ambiente y sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias”. El concepto “legislación básica” supone la posibilidad de que el Estado establezca los principios fundamentales que deben observar las Comunidades autónomas, es decir, la normativa mínima común. Por su parte, el artículo 149.1.23 de la Constitución reserva a favor de las Comunidades la competencia para dictar normas adicionales de protección en materia de medio ambiente.

Por lo tanto, el Estado debe establecer la normativa mínima común y las Comunidades autónomas completarla, teniendo en cuenta sus propias particularidades, siempre que sean compatibles con la normativa estatal o, en todo caso, más protectoras que la legislación básica¹.

1. El Tribunal Constitucional, de hecho, ha declarado inconstitucionales normas autonómicas menos protectoras que las estatales (SSTC 196/1996y 16/1997).

De esta forma, por ejemplo, una obligación que derive de la Directiva de Aves, a la hora de transponerla en la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNyB), debe estar adecuadamente regulada en ella, pudiendo, en su caso, la ley, imponer más garantías y requisitos ambientales, pero nunca menos. A su vez, al ser la LPNyB una ley básica, la ley autonómica que desarrolle algún aspecto de la misma, deberá hacerlo dentro del marco de esta ley, aunque puede ser más protectora. Por otra parte, aquellos artículos considerados normativa básica, son de aplicación en todo el territorio nacional, aunque no sean recogidos en la normativa autonómica.

Finalmente, existe otro nivel normativo por debajo de la ley, que son los reglamentos, que adoptan forma de decretos, reales decretos u órdenes, y que desarrollan la manera en la que deben aplicarse las leyes o directivas. Un reglamento, en base al principio de jerarquía normativa, nunca puede ir en contra de la norma que desarrolla, ni limitar su interpretación original. Los planes urbanísticos (de ordenación urbana, normas subsidiarias, planes parciales y especiales, etc), tienen también naturaleza reglamentaria.

Las leyes son aprobadas por el poder legislativo (parlamento), mientras que los reglamentos son aprobados por el poder ejecutivo (gobiernos). En aplicación del Convenio de Aarhus, todas las normas ambientales deben someterse a un proceso de participación pública efectiva durante su elaboración, que por lo general no suele existir en nuestro país, o que se limita a órganos consultivos.

2. ¿Se pueden recurrir leyes y reglamentos?

Las disposiciones generales de rango reglamentario, como decretos, reales decretos, ordenes, planes urbanísticos, etc, se puede recurrir en dos meses desde su publicación, ante los tribunales contencioso-administrativos.

En cambio, las leyes, no se puede recurrir directamente por asociaciones o particulares en vía judicial contencioso administrativa, sino que solo cabría plantear, en caso de que hubiera habido vulneraciones de rango constitucional, el recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que tiene una legitimación muy tasada (el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas). Otras vías procesales, dentro de los tribunales españoles, que podrían utilizar asociaciones o particulares, serían a través de impugnaciones indirectas, planteando, por ejemplo, una cuestión de inconstitucionalidad, para lo que previamente hace falta un acto de aplicación de la ley que se pueda recurrir en tribunales ordinarios, siempre que haya preceptos constitucionales infringidos. También, y siempre que recurramos actos de aplicación de la ley, podríamos plantear ante los tribunales españoles una cuestión prejudicial para determinar si la ley es compatible o no con el derecho comunitario, y en todo caso, podemos presentar la correspondiente queja a la Comisión Europea por vulneración del derecho comunitario.



Consejo:

En España, las leyes estatales en materia de medio ambiente, pueden contener artículos denominados “básicos”, que son de aplicación en todas las Comunidades autónomas, y otros artículos que no son básicos, y que solo obligan a la Administración General del Estado (Administración Central). Así, que es conveniente antes de alegar el incumplimiento en una Comunidad autónoma de un artículo de una ley estatal, comprobar en sus disposiciones finales, si se trata de un artículo básico de aplicación en todo el territorio, y en caso contrario, si la Comunidad autónoma ha establecido una regulación diferente en ese aspecto.



Consejo: Vigencia de la normativa

La legislación es dinámica, por lo que cualquier ley comentada en este manual puede ser derogada total o parcialmente, sustituida por otra o modificado alguno de sus artículos. Por ello, conviene, antes de realizar una acción de conservación en la que se cite alguna normativa, comprobar la vigencia de la misma. Existen páginas de Internet que mantienen actualizada la legislación, y que facilitan mucho el trabajo².

2. Por ejemplo: www.noticias.juridicas.com



V.2. Directiva de Aves Silvestres

La actual Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE 20/2010, de 26 enero 2010), es una versión codificada, que integra, para una mayor claridad, todos los cambios efectuados desde la aprobación de la anterior Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979.

La Directiva de Aves Silvestres pretende la conservación a largo plazo de todas las especies de aves que viven en estado salvaje en el territorio de la Unión Europea, y se aplica tanto a las aves, como a sus huevos, nidos y hábitats. Establece un régimen general para la protección de todas las aves silvestres, así como normas para su gestión y explotación, estableciendo una serie de prohibiciones generales (de forma intencionada, matarlas o capturarlas, destruir o dañar sus nidos o recoger sus huevos, perturbarlas de forma significativa en época de reproducción, o capturarlas si su caza no está permitida). Además, obliga a que se tomen todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves silvestres, en atención a sus exigencias ecológicas, científicas y culturales.

Adicionalmente, la Directiva identifica en su Anexo I más de 200 especies de aves que deben ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, estando obligados los Estados miembros a designar como zonas de protección especial (ZEPA) los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies, y de las especies migratorias no contempladas en el Anexo I cuya llegada sea regular (áreas de reproducción, muda, invernada y zonas de descanso, siendo especialmente importante la protección de las zonas húmedas). Dichas medidas deben estar coordinadas para que las zonas protegidas formen una red coherente. Los Estados deben tomar las medidas para evitar, dentro de dichas zonas de protección, la contaminación o el deterioro de los hábitats, así como las perturbaciones a las aves. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.

Con carácter general, se prohíbe la comercialización de todas las aves silvestres de la Unión Europea, estableciéndose en el Anexo III las especies que si son comercializables. A su vez, el Anexo II recoge una lista de las especies que pueden ser objeto de caza, aunque no pueden ser cazadas durante la época de reproducción y nidificación, y

en el caso de especies migratorias, durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación. También se prohíben los métodos de captura o muerte masiva o no selectiva, y medios de transporte, relacionados en el Anexo IV. Cabe la posibilidad de excepción de las prohibiciones generales establecidas en la Directiva de Aves, en determinadas condiciones, y con la supervisión de la Comisión. Finalmente, en el anexo V figura una lista con los temas de investigación a los que deberían prestar especial atención los Estados miembros.

V.3. Directiva de Hábitats

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE 206/1992, de 22 julio 1992), tiene como finalidad la protección de los hábitats naturales y de las especies silvestres de fauna y flora de interés comunitario, para lo cual identifica alrededor de 200 tipos de hábitats, unas 300 especies animales y casi 600 especies vegetales. Su objetivo es contribuir a conservar la biodiversidad europea, mediante el establecimiento de una red ecológica y un régimen jurídico de protección de las especies silvestres.

En cuanto a la conservación de hábitats, la Directiva crea una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000», formada por lugares que alberguen tipos de hábitats naturales recogidos en el Anexo I, especies de animales y vegetales del Anexo II, y las zonas de protección especial de la Directiva Aves (Figuras 5.1 y 5.2). Esta red debe garantizar el mantenimiento y restablecimiento, en un estado de conservación favorable de dichos hábitats y especies de interés comunitario. Cada Estado miembro designará lugares y zonas especiales de conservación, tomando como base los criterios que se enuncian en el Anexo III y la información científica pertinente, proponiendo una lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) que se remitirá a la Comisión, para su aprobación. Tras lo cual el Estado miembro los designará como zona especial de conservación (ZEC), debiendo establecer planes de gestión y medidas que respondan a sus exigencias ecológicas, evitando el deterioro y alteraciones de los hábitats y especies. También se deben incluir lugares que aunque no hayan sido propuestos por un estado miembro, la Comisión considere indispensables para el mantenimiento de un tipo de hábitat natural o para la supervivencia de una especie prioritaria. Cualquier plan o proyecto que pueda afectar de manera significativa a los objetivos de conservación de un lugar que ha sido designado, o que

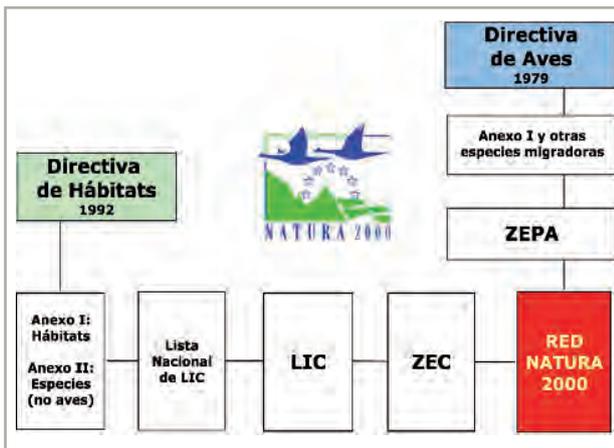


Figura 5.1 Proceso de creación de la Red Natura 2000

lo será en el futuro por incluirse en la lista de la Comisión, deberá ser objeto de una evaluación adecuada (Véase Capítulo I, epígrafe I.4).

Además, como complemento de la Directiva de Aves, se establece un sistema general de protección de determinadas especies de la fauna y de la flora, relacionándose en el Anexo IV las especies de animales y plantas de interés comunitario que requieren una protección estricta incluso fuera de la red Natura 2000. También podrán establecerse medidas de gestión para determinadas especies, si su estado de conservación lo justifica, incluyéndose el Anexo V las especies de interés comunitario cuya captura en la naturaleza y explotación pueden verse sometidas a dichas medidas de gestión. También se establece la prohibición de determinadas modalidades de captura o de muerte (Anexo VI), a la vez que se establecen posibles excepciones bajo determinadas condiciones. Finalmente se incluyen determinaciones para la reintroducción de especies de fauna y de flora autóctonas del Anexo IV, así como para la posible introducción de especies no autóctonas.

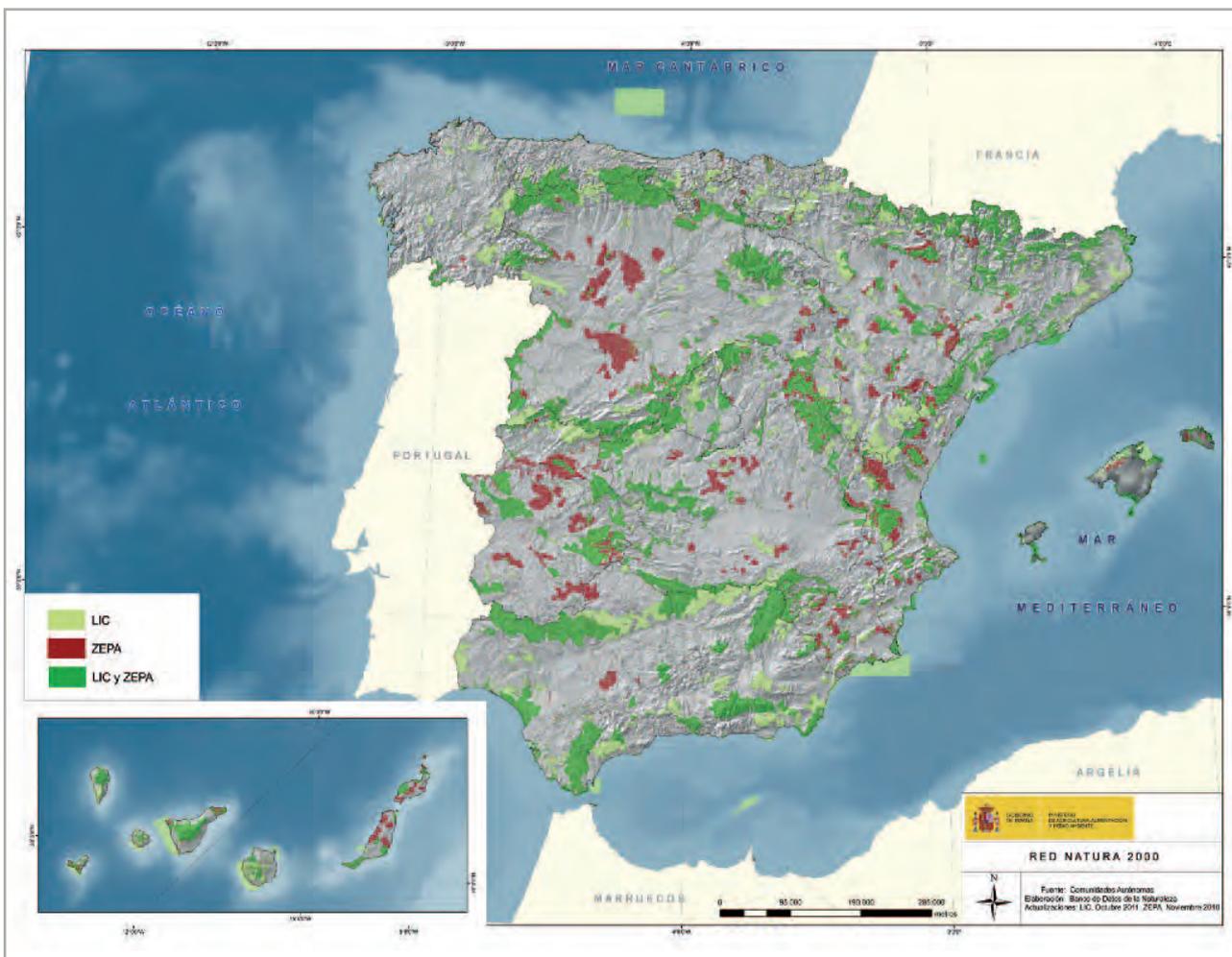


Figura 5.2 Mapa Red Natura 2000 enero 2012.

V.4. Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad³ (BOE 299/2007, de 14 diciembre 2007) establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, reconociendo su función pública y social, así como los deberes de los poderes públicos para velar por su conservación. La Ley tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, que podrá ser desarrollada por las Comunidades autónomas. Aunque prácticamente toda la gestión del medio natural es competencia de las Comunidades autónomas, corresponde a la Administración General del Estado las competencias sobre biodiversidad marina, estableciéndose el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, como órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades autónomas.

Se establecen instrumentos para el conocimiento y planificación del patrimonio natural y la biodiversidad, tales como: el Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incluirá los catálogos e inventarios definidos en la ley; el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el que se establecerán objetivos y acciones de protección de la biodiversidad, que

se aprobó en 2011⁴, y que podrá desarrollarse por planes sectoriales. Sin embargo, en cuanto al planeamiento de los recursos naturales se mantienen como instrumentos básicos los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, creados en la anterior Ley 4/1989. Se elaboran por las Comunidades autónomas para la gestión y uso de los recursos naturales en todo su territorio, y no solo en los espacios protegidos, prevalecen sobre la planificación territorial y urbanística, y deben ajustarse a las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales que elabore el Ministerio de Medio Ambiente. Estos planes se someterán a información pública y consulta a las partes interesadas y organizaciones ambientales, así como a evaluación ambiental estratégica, y mientras se tramitan los mismos, no podrán realizarse actos y otorgarse licencias que supongan su transformación.

La catalogación y conservación de hábitats y espacios del patrimonio natural, se centra, en primer lugar, en el **Catálogo Español de hábitats en peligro de desaparición**, que elabora el Ministerio de Medio Ambiente. En segundo lugar, en cuanto a la **protección de espacios naturales**, se recogen los Parques y las Reservas Naturales de la Ley 4/1989, así como las Áreas Marinas Protegidas, los Monumentos Naturales y los Paisajes protegidos, correspondiendo la declaración y



Embalse de Rosarito declarado como ZEPA y LIC

3. Deroga la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y los anexos I al VI del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

4. Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE número 236 de 30/9/2011, páginas 103071 a 103280).

gestión de los espacios naturales protegidos a las Comunidades autónomas. En tercer lugar, los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, tendrán la consideración de espacios protegidos, denominándose **“espacios protegidos Red Natura 2000”**, cuya definición y medidas de conservación corresponde a las Comunidades autónomas, conforme a los criterios de la Directiva Hábitats. Destaca la obligación de aprobar planes o instrumentos de gestión para estos espacios en un plazo máximo de tres años desde la publicación de la Ley, así como los límites a su descatalogación que solo podrá realizarse cuando así lo justifiquen los cambios por su evolución natural, científicamente demostrados. En cuanto a las razones imperiosas de interés público de primer orden para realizar planes o proyectos que puedan perjudicar a estos lugares, deben declararse mediante ley o acuerdo, motivado y público, del Consejo de Ministros o del órgano de Gobierno de la Comunidad autónoma. En cuarto lugar, se incluyen las **áreas protegidas por instrumentos internacionales** (humedales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar; Reservas de la Biosfera de la UNESCO, etc).

En cuanto a la conservación de especies, se establece la obligación de que las Comunidades autónomas adopten las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, y se prohíbe la introducción de especies alóctonas, así como dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres; igualmente se prohíbe la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, pudiéndose aplicar una serie de excepciones reguladas en la Ley. El Catálogo Español de Especies Amenazadas⁵ pasa de cuatro categorías a solo dos (“en peligro” y “vulnerable”), obligando a las Comunidades autónomas a aprobar los planes de recuperación para las mismas, en tres y cinco años, respectivamente. Las Comunidades autónomas podrán establecer otras categorías, así como incrementar el grado de protección de las Especies del Catálogo Español, nunca disminuirlo. La Ley establece también la regulación de las medidas de conservación “ex situ” mediante el desarrollo de programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural, así como la reintroducción de taxones extinguidos, estableciendo una serie de cautelas, obligando a seguir recomen-

daciones internacionales, con participación y audiencia públicas, y coordinación entre Administraciones. En cuanto a las especies exóticas invasoras, se crea un Catálogo⁶ de las mismas que conlleva la prohibición de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, estableciéndose estrategias para erradicar las especies ya presentes. En cuanto a la caza, aunque la mayoría de competencias son autonómicas, la Ley establece que no podrá autorizarse la caza de especies del Listado de Especies de Protección Especial, o los métodos o especies prohibidos por la Unión Europea, prohibiendo cazar aves durante la época de celo, reproducción, crianza y en contrapasa, y debiendo velar las Comunidades autónomas para que las sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas (por ejemplo, perdices) no afecte a otras especies en términos genéticos o poblacionales. En cuanto a los métodos de captura de predadores, deben homologarse en base a criterios internacionales, y autorizarse de forma individual, sin que pueda considerarse predador una especie incluida en el antes citado Listado.

La Ley también regula la promoción del uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad, estableciendo las Reservas de la Biosfera Españolas, en el marco de las figuras internacionales existentes, así como el acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y el reparto de beneficios derivados de su utilización. También se regula el comercio internacional de especies silvestres, de acuerdo con la legislación internacional, así como la promoción de los conocimientos tradicionales para la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. En cuanto al fomento del conocimiento, la conservación y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, se crea el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que actuará como instrumento de cofinanciación para asegurar la cohesión territorial y los objetivos de la Ley. También se establecen ayudas a ONGs para actuaciones de conservación. Finalmente, se establecen una serie de infracciones y sanciones, en relación con el incumplimiento de las determinaciones de la Ley.

En el Capítulo II, se analiza con más detalle la regulación de esta Ley, incluyéndose las posibles infracciones contra la misma, así como los elementos básicos de la denuncia y el procedimiento administrativo sancionador.

5. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número 46 de 23/2/2011, páginas 20912 a 2095).

6. Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE número 298 de 12/12/2011, páginas 132711 a 132735).

V.5. Leyes autonómicas de protección de la naturaleza

Las Comunidades autónomas podrían aplicar directamente la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNyB), al ser esta básica, sin embargo, la mayoría de ellas han promulgado sus propias leyes de conservación de la naturaleza. Estas leyes suelen ser anteriores a la LPNyB, basándose todas ellas en la Ley 4/89, hoy en día derogada. Por esta razón, en algunos de sus artículos pueden existir discordancias con la legislación estatal vigente, por lo que las Comunidades autónomas deberán modificar su normativa en dichos aspectos.

Es importante, conocer en cada caso, la ley autonómica de protección de la naturaleza aplicable, ya que puede aumentar los niveles de protección, establecer nuevas categorías de espacios protegidos, o infracciones y sanciones no contempladas en la legislación estatal básica. En la tabla 2.1 se pueden consultar las principales leyes de conservación de la naturaleza autonómicas.

Además de estas leyes generales de conservación de la naturaleza, conviene también saber si existen catálogos regionales de especies amenazadas. En el Anexo 2 se pueden consultar la categoría que tienen en los catálogos de especies amenazadas las diferentes especies, a la fecha de cierre de este manual.

V.6. Código Penal

No todo lo que está prohibido en una norma es susceptible de ser sancionado, ni hacer algo que esté prohibido es necesariamente un delito. En nuestro estado de derecho, solo se consideran delitos aquellos tipificados en el Código Penal⁷. Entre los delitos que contempla el Código Penal, solo algunos están directamente relacionados con el medio ambiente y la biodiversidad, agrupándose los delitos relativos a la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente, en el Título XVI.

El Código Penal considera delitos contra la ordenación del territorio, bajo determinadas condiciones, el construir o edificar sin autorización en suelos protegidos, o bien realizar edificaciones no autorizables en suelos no urbanizables. En el caso anterior, serían responsables los promotores, constructores y técnicos directores, pero también pueden ser perseguidas las autoridades o funcionarios, que emitan informes favorables o licencias, contrarias a las normas urbanísticas vigentes.

Considera el Código Penal, como delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, el provocar o realizar directa o

indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. También, considera como delito instalar determinados depósitos o vertederos de desechos que puedan poner en peligro los sistemas ecológicos, la vida, la calidad del aire, etc. Al igual que en el caso de los delitos contra la ordenación del territorio, los funcionarios que a sabiendas informen favorablemente o autoricen estas actividades delictivas, o bien silencien en las inspecciones su comisión, pueden ser también perseguidos penalmente.

En cuanto a la protección de la flora, fauna y animales domésticos, el Código Penal considera como delito el cortar, talar, quemar, arrancar, recolectar, alterar gravemente su hábitat, o traficar ilegalmente con especies o subespecies de flora amenazada. También estaría penado por el Código Penal el introducir o liberar especies de flora o fauna no autóctonas, o cazar o pescar especies amenazadas, traficar con dichas especies o restos de estas, así como realizar actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración. Finalmente, el Código Penal considera un delito el utilizar veneno, dinamita o cualquier otro método de captura no selectivo, que no haya sido autorizado.

También se regulan algunas condiciones que agravan, de cara a la pena, estos tipos de delito, entre otros los que afecten a la salud, a la vida o a los espacios naturales protegidos.

En el Capítulo 2, se comentan los delitos contra la flora y fauna, y se reseñan otros posibles delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, así como los elementos básicos de la denuncia y el procedimiento penal.



Foto: JC Atienza

Las poblaciones nidificantes de Milano Real están catalogadas como En Peligro en España pero todavía no se ha actualizado su categoría en los catálogos regionales.

7. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

ANEXO I.

MODELO I.1

[DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
QUE SOLICITA LA SUGERENCIA PREVIA]

ASUNTO: Sugerencias sobre la amplitud y el grado de detalle que debe tener el estudio de impacto ambiental del proyecto: [TÍTULO Y REFERENCIA DEL PROYECTO SOBRE EL QUE NOS CONSULTAN].

En [CIUDAD], a [FECHA]

[NOMBRE DEL SOLICITANTE], mayor de edad, con D.N.I. nº [NÚMERO DEL DNI], actuando en nombre propio/en nombre y representación de [ONG O ENTIDAD EN NOMBRE DE QUIEN SE ACTUA]¹, con domicilio en [DIRECCIÓN POSTAL DEL SOLICITANTE], comparece y, **EXPONE:**

Que estando abierto un periodo de información pública relativa a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “[NOMBRE DEL PROYECTO]” formula las siguientes:

SUGERENCIAS:

Primera².

Segunda.-

...

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Primero.- Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las sugerencias en él expresadas, uniendo el presente escrito al proyecto de referencia, y teniendo en cuenta estas sugerencias al dictar la oportuna resolución.

Segundo³.- Que en base a los artículos 31 y 34 de la Ley 30/1992, y artículo 24.1 de la Constitución Española, al ser titular de derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución de este procedimiento, me persono en el mismo, solicitando expresamente que se me tenga por parte interesada, y que se me notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo, especialmente la información pública del Estudio de Impacto Ambiental, y la resolución que ponga fin al procedimiento.

[NOMBRE Y APELLIDOS]

[FIRMA]

1. Debe elegirse entre actuar en nombre propio o en representación de, eliminando el que no proceda. En el caso de hacerlo en nombre de una entidad, pueden requerirnos para que acreditemos la representación en el plazo de 10 días (art. 32 Ley 30/1992).

2. Se pueden hacer tantas sugerencias como se crea oportuno, las principales sugerencias relacionadas con la biodiversidad pueden ser de los siguientes temas: sobre las alternativas propuestas, sobre el tipo de impactos de ese tipo de proyecto, sobre afecciones a espacios protegidos (Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Reservas de la biosfera, etc), afecciones a zonas sensibles (IBA, Zonas Importantes para los Mamíferos, etc.), sobre afecciones a especies (presentes en los catálogos de especies amenazadas, en los anexos de las directivas o de los convenios internacionales, etc.), sobre la afección a hábitats, sobre la calificación urbanística de los proyectos, sobre la afección a montes de utilidad pública, sobre las posibles medidas correctoras, etc.

3. En el caso de remitir la sugerencias en nombre de una asociación se pueden usar los párrafos del cuadro I del Capítulo I para solicitar ser parte interesada.

A!:

ASUNTO: Reclamación por

D/Dña , mayor de edad, con D.N.I. nº , actuando en nombre propio /en nombre y representación de (táchese lo que no proceda), con domicilio en , **EXPONGO**

Que en ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Ambiental que me otorga la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, con fecha he comparecido en las dependencias de con el objeto de acceder a la siguiente información de carácter ambiental (artículo 2.3 de la Ley 27/2006):

Que en las circunstancias antes descritas, por D/Dña. se obstaculizó o impidió mi derecho de acceso a la información, al ponerme los siguientes impedimentos²:

Por lo que,

SOLICITO, se tenga por presentada esta reclamación, para que conste a los efectos oportunos, y se remuevan los obstáculos para hacer efectivo mi derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, proporcionándome a la mayor brevedad la información ambiental antes indicada.

Firmado en , a de

Firma

1. Administración u órgano a quien se solicita la información ambiental.

2. Los impedimentos pueden ser de los siguientes tipos: a) no se nos permite acceder al expediente, b) se nos niega el acceso a parte del expediente c) no se nos permite hacer fotocopias o fotografías d) se nos ofrece la posibilidad de hacer fotocopias pero a precios abusivos, e) los horarios impuestos para las consultas son insuficientes (detallar horarios y fechas), f) el lugar para las consultas no presenta condiciones para las consultas (detallar), g) otros, a detallar:

[DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
A LA QUE SE DIRIGEN LAS ALEGACIONES]

ASUNTO: Alegaciones al proyecto: [NOMBRE Y REFERENCIA DEL PROYECTO QUE SE ALEGA].

En [CIUDAD], a [FECHA]

[NOMBRE DEL SOLICITANTE], mayor de edad, con D.N.I. nº [NÚMERO DEL DNI], actuando en nombre propio/en nombre y representación de [ONG O ENTIDAD EN NOMBRE DE QUIEN SE ACTUA]¹, con domicilio en [DIRECCIÓN POSTAL DEL SOLICITANTE], comparece y **EXPONE**

Que con fecha [FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL] aparece publicado en el [BOLETÍN OFICIAL EN EL QUE SE ANUNCIE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA] nº [NÚMERO DEL BOLETÍN] el sometimiento a información pública del proyecto “[NOMBRE Y REFERENCIA DEL PROYECTO QUE SE ALEGA]”, por lo que en el plazo de [PLAZO INDICADO EN EL BOLETÍN] otorgado, formula las siguientes:

ALEGACIONES:

Primera².-

Segunda.-

...

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Primero.- Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones en él expresadas, uniendo el presente escrito al proyecto de referencia, y teniendo en cuenta estas alegaciones al dictar la oportuna resolución.

Segundo³.- Que el órgano ambiental emita una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable basada, al menos, en los siguientes motivos desarrollados en las presentes alegaciones:

1. ...
2. ...

Tercero⁴.- Que el presente proyecto no sea autorizado por el órgano sustantivo por ser inviable desde el punto de vista medioambiental, y porque su ejecución supondría un grave impacto sobre especies y hábitats cuya alteración contraviene lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de protección de la naturaleza, considerando que la valoración del impacto incluida en el Estudio de Impacto Ambiental, no es acorde con la valoración del impacto real que pudiera tener el presente proyecto.

Cuarto⁵.- Que en base a los artículos 31 y 34 de la Ley 30/1992, y artículo 24.1 de la Constitución Española, al ser titular de derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución de este procedimiento, me persono en el mismo, solicitando expresamente que se me tenga por parte interesada, y que se me notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo, especialmente la resolución que ponga fin al procedimiento

[NOMBRE Y APELLIDOS]

[FIRMA]

1. Debe elegirse entre actuar en nombre propio o en representación de, eliminando el que no proceda. En el caso de hacerlo en nombre de una entidad, pueden requerirnos para que acreditemos la representación en el plazo de 10 días (art. 32 Ley 30/1992).

2. Se pueden hacer tantas alegaciones como se crea oportuno, las principales alegaciones relacionadas con la biodiversidad pueden ser de los siguientes temas: sobre las alternativas propuestas, fragmentación de la evaluación del proyecto, sobre el tipo de impactos de ese tipo de proyecto, sobre afecciones a espacios protegidos (Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Reservas de la biosfera, etc), afecciones a zonas sensibles (IBA, Zonas Importantes para los Mamíferos, etc.), sobre afecciones a especies (presentes en los catálogos de especies amenazadas, en los anexos de las directivas o de los convenios internacionales, etc.), sobre la afección a hábitats, sobre la calificación urbanística de los proyectos, sobre la afección a montes de utilidad pública, sobre las posibles medidas correctoras, etc.

3. En el modelo se ha incluido una solicitud de desestimación, pero podría ser de estimación siempre que se elija una de las alternativas descritas, o bien una estimación con determinadas medidas correctoras o compensatorias, etc.

4. Si la solicitud segunda no es de denegación debe eliminarse esta solicitud tercera.

5. En el caso de remitir la sugerencias en nombre de una asociación se pueden usar los párrafos del cuadro I del Capítulo I para solicitar ser parte interesada.

[DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
A LA QUE SE DIRIGEN LAS ALEGACIONES]

ASUNTO: Recurso de alzada al proyecto/plan: [NOMBRE Y REFERENCIA DEL PROYECTO QUE SE RECURRE].

En [CIUDAD], a [FECHA]

[NOMBRE DEL SOLICITANTE], mayor de edad, con D.N.I. nº [NÚMERO DEL DNI], actuando en nombre propio/en nombre y representación de [ONG O ENTIDAD EN NOMBRE DE QUIEN SE ACTUA]¹, con domicilio en [DIRECCIÓN POSTAL DEL SOLICITANTE], comparece y **EXPONE**

Que con fecha [FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL] aparece publicada en el [BOLETÍN OFICIAL EN EL QUE SE ANUNCIE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA] nº [NÚMERO DEL BOLETÍN] la autorización del proyecto “[NOMBRE Y REFERENCIA DEL PROYECTO QUE SE ALEGA]”.

Que dentro del término previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente escrito vengo a formular **RECURSO DE ALZADA** contra dicha resolución, por los siguientes:

HECHOS²

Primero³.-

Segundo.-

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-

Segundo

...

1. Debe elegirse entre actuar en nombre propio o en representación de, eliminando el que no proceda. En el caso de hacerlo en nombre de una entidad, pueden requerirse para que acreditemos la representación en el plazo de 10 días (art. 32 Ley 30/1992).

2. Se pueden hacer tantas alegaciones como se crea oportuno, pero tiene que tenerse en cuenta que la actuación impugnada en el recurso de alzada (y sobre todo lo solicitado en el suplico o solicitado del mismo) condicionará el contenido de un posible recurso contencioso-administrativo ante los tribunales, pues en vía contenciosa no se podrá cambiar el objeto de la impugnación ni introducir pretensiones no planteadas previamente en vía administrativa, aunque sí podrán introducirse motivos jurídicos nuevos. Por esta razón, es conveniente que el recurso de alzada (o de reposición) sea realizado o revisado por un abogado, si se tiene intención de recurrir su desestimación en los tribunales.

3. Las principales alegaciones relacionadas con la biodiversidad pueden ser sobre los siguientes temas: alternativas propuestas, fragmentación de la evaluación del proyecto, tipo de impactos del proyecto, afecciones a espacios protegidos (Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Reservas de la biosfera, etc), afecciones a zonas sensibles (IBA, Zonas Importantes para los Mamíferos, etc.), afecciones a especies (presentes en los catálogos de especies amenazadas, en los anexos de las directivas o de los convenios internacionales, etc.), afección a hábitats, calificación urbanística de los proyectos, afección a montes de utilidad pública, sobre las posibles medidas correctoras, etc.

Por todo lo anterior,

A [ORGANO AL QUE SE REMITE EL RECURSO DE ALZADA] SOLICITO: que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que contiene, se sirva admitirlo, y en base a las mismas, **declare la nulidad de [RESOLUCIÓN RECURRIDA]** por la que se concede la autorización al proyecto “[NOMBRE Y REFERENCIA DEL PROYECTO QUE SE ALEGA]”.

OTROSÍ DIGO⁴ que, al basarse la presente impugnación en causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y pudiendo causar la ejecución perjuicios de imposible o difícil reparación, dados los importantes daños ambientales que el proyecto autorizado producirá en el entorno, y las numerosas situaciones jurídicas de difícil irreversibilidad que acarreará, se **SOLICITA** en virtud del artículo 111 de la Ley 30/1992, **la inmediata suspensión de la ejecutividad del acto administrativo recurrido.**

Solicitud que se presenta en el mismo lugar y misma fecha.

[NOMBRE Y APELLIDOS]

[FIRMA]

4. En caso de que la impugnación se base en alguna o algunas de las causas de nulidad del art. 62.1 de la Ley 30/1992, y puedan producirse perjuicios de difícil reparación. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto.

[DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
COMPETENTE EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD]

ASUNTO: Notificación de un tendido eléctrico peligroso para la fauna en [TOPÓNIMO, MUNICIPIO Y PROVINCIA EN EL QUE SE HAYA SITUADO EL TENDIDO].

En [CIUDAD], a [FECHA]

[NOMBRE DEL SOLICITANTE], mayor de edad, con D.N.I. nº [NÚMERO DEL DNI], actuando en nombre propio/en nombre y representación de [ONG O ENTIDAD EN NOMBRE DE QUIEN SE ACTUA]¹, con domicilio en [DIRECCIÓN POSTAL DEL SOLICITANTE], comparece y **EXPONE:**

Primera².-

...

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Primero.- La modificación urgente del tendido eléctrico objeto de esta notificación, aplicando las medidas de prevención contra la colisión y contra la electrocución incluidas en el Real Decreto 1432/2008.

Segundo³.- Que en base a los artículos 31 y 34 de la Ley 30/1992, y artículo 24.1 de la Constitución Española, al ser esta asociación titular de intereses legítimos colectivos en materia de medio ambiente, **comparecemos en el presente procedimiento, solicitando expresamente que se nos tenga por parte interesada en el mismo**, y se nos notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo. Expresamente se declara que esta asociación cumple los requisitos para ser considerada parte interesada en el presente procedimiento, al cumplir los requisitos del artículo 23 de la Ley 27/2006, al tratarse de una persona jurídica sin ánimo de lucro que tiene en los fines de sus estatutos la protección del medio ambiente en general o alguno de sus elementos en particular, está constituida legalmente hace más de dos años y viene ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos, desarrollando estatutariamente su actividad en el ámbito territorial afectado por esta actuación administrativa.

[NOMBRE Y APELLIDOS]

[FIRMA]

1. Debe elegirse entre actuar en nombre propio o en representación de, eliminando el que no proceda. En el caso de hacerlo en nombre de una entidad, pueden requerirnos para que acreditemos la representación en el plazo de 10 días (art. 32 Ley 30/1992).

2. Se debe incluir en este apartado, con el mayor detalle posible, la siguiente información: 1) fecha y circunstancias en las que se detectaron los cadáveres de las aves colisionadas o electrocutadas, indicando las especies a las que corresponden, 2) la causa más probable de la muerte (electrocución/colisión), 3) destino de los cadáveres (si se dejaron en el campo o se avisó a los agentes medioambientales), 4) la ubicación más precisa del tendido eléctrico y del apoyo o apoyos peligrosos (si es posible incluir también coordenadas exactas de los apoyos, y numeración de los apoyos si estos están numerados), 5) posible propietario del tendido y 6) el tipo de apoyos (si no conocemos el tipo, es suficiente con incluir una foto de los mismos).

3. Si la asociación no cumple los requisitos del artículo 23 de la Ley 27/2006, hay que quitar el segundo párrafo y añadir un texto similar a: "Expresamente se declara que esta asociación tiene entre sus fines y objetivos propios, la defensa y protección del medio ambiente, tal y como se indica en el artículo... de sus Estatutos" (que conviene acompañar). En el caso de no remitir el escrito en nombre de una asociación, suprimir este segundo apartado de la solicitud.

MODELO 2.2

[DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
A LA QUE SE DIRIGE LA DENUNCIA]

ASUNTO: Denuncia sobre [BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS].

En [CIUDAD], a [FECHA]

[NOMBRE DEL SOLICITANTE], mayor de edad, con D.N.I. nº [NÚMERO DEL DNI], actuando en nombre propio/en nombre y representación de [ONG O ENTIDAD EN NOMBRE DE QUIEN SE ACTUA]¹, con domicilio en [DIRECCIÓN POSTAL DEL SOLICITANTE], comparece y, como mejor proceda en derecho, expone los siguientes,

HECHOS

Primero².-

Segundo.-

...

FUDAMENTOS DE DERECHO³

A juicio del que suscribe, sin perjuicio de la aplicación por la administración de la norma que mejor proceda, los hechos denunciados podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentada esta denuncia, por los hechos contenidos en el presente escrito, y previos los trámites que procedan:

Primero.- Se sirva admitir el presente escrito, ordenando las investigaciones precisas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar

Segundo.- Que se ordene incoar el correspondiente procedimiento sancionador, y que en la resolución que recaiga en el mismo, además de las sanciones que procedan, se imponga al infractor la obligación de reparar el daño causado⁴, y subsidiariamente, que indemnice los daños y perjuicios que no puedan ser reparados, imponiéndose al infractor las multas coercitivas necesarias para cumplir lo ordenado, en caso de no realizar voluntariamente la reparación o indemnización impuestas.

1. Debe elegirse entre actuar en nombre propio o en representación de, eliminando el que no proceda. En el caso de hacerlo en nombre de una entidad, pueden requerirnos para que acreditemos la representación en el plazo de 10 días (art. 32 Ley 30/1992).

2. La narración de hechos debe ser lo más detallada posible, acompañando si es el caso, las pruebas de que dispongamos (fotografías, datos de posibles testigos, documentos, etc) de los hechos que puedan constituir infracción. Para ello se pueden incluir tantos hechos como sean necesarios. Debe incluirse también la fecha de su comisión. Cuando sea posible, deberemos proporcionar la identificación de los presuntos responsables. Si no lo sabemos con certeza, podemos acompañar una descripción física, matriculas de vehículos, etc.

3. Si conocemos la normativa que ha sido infringida, podemos indicarla, aunque no es obligatorio, pues la administración tiene obligación de conocer cuáles son las infracciones aplicables a los hechos descritos, por lo que en todo caso, si indicamos algún artículo o precepto que consideremos infringido, tenemos que indicar que se hace sin perjuicio de la aplicación por la administración de la norma que mejor proceda. Si no sabemos, entonces eliminamos el apartado de Fundamentos de Derecho.

4. En la forma y condiciones fijadas en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Tercero⁵.- Que se tomen medidas preventivas o cautelares, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Cuarto⁶.- Que en base a los artículos 31.1.c y 31.2 de la Ley 30/1992, y artículo 24.1 de la Constitución Española, al ser esta asociación titular de intereses legítimos colectivos en materia de medio ambiente, comparecemos en el presente procedimiento, solicitando expresamente que se nos tenga por parte interesada en el mismo, se nos permita formular alegaciones, proponer prueba, y se nos notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo. Expresamente se declara que esta asociación cumple los requisitos para ser considerada parte interesada en el presente procedimiento, al cumplir los requisitos del artículo 23 de la Ley 27/2006, al tratarse de una persona jurídica sin ánimo de lucro que tiene en los fines de sus estatutos la protección del medio ambiente en general o alguno de sus elementos en particular, está constituida legalmente hace más de dos años y viene ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos, desarrollando estatutariamente su actividad en el ámbito territorial afectado por esta actuación administrativa.

[NOMBRE Y APELLIDOS]

[FIRMA]

5. En el caso de que se puedan imponer medidas preventivas o cautelares, como pueden ser la paralización de una obra.

6. Si la asociación no cumple los requisitos del artículo 23 de la Ley 27/2006 (por ejemplo, no está constituida desde hace dos años), hay que quitar el segundo párrafo y añadir un texto similar a: *"Expresamente se declara que esta asociación tiene entre sus fines y objetivos propios, la defensa y protección del medio ambiente, tal y como se indica en el artículo... de sus Estatutos"* (que conviene acompañar).

MODELO 2.3

[DIRECCIÓN A LA QUE SE DIRIGE LA DENUNCIA]:
SEPRONA o GRUPO DEL CUERPO DE POLICÍA AUTONÓMICO ESPECIALIZADO
EN MEDIO AMBIENTE, O BIEN A FISCALÍA, O AL JUZGADO
DE INSTRUCCIÓN QUE CORRESPONDA]

ASUNTO: Denuncia sobre [BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS].

En [CIUDAD], a [FECHA]

[NOMBRE DEL SOLICITANTE], mayor de edad, con D.N.I. nº [NÚMERO DEL DNI], actuando en nombre propio/en nombre y representación de [ONG O ENTIDAD EN NOMBRE DE QUIEN SE ACTUA]², con domicilio en [DIRECCIÓN POSTAL DEL SOLICITANTE], comparece y, como mejor proceda en derecho, expone los siguientes,

HECHOS

Primero³.-

Segundo.-

...

FUNDAMENTOS DE DERECHO³

A juicio del que suscribe, sin perjuicio de la aplicación por parte de ustedes de la norma que mejor proceda, los hechos denunciados podrían ser constitutivos de los siguientes delitos⁴:

[ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL QUE PRESUNTAMENTE SE HABRÍAN VULNERADO]⁵

Los hechos, también vulnerarían las siguientes leyes o disposiciones de carácter general⁶:

[ARTÍCULOS DE LAS LEYES O DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE PRESUNTAMENTE SE HABRÍAN VULNERADO]

1. Si consideramos que es necesario más investigación o que se levante un acta sobre el terreno de forma inmediata lo mejor es enviarla al SEPRONA o al grupo del cuerpo de policía autonómico especializado en medio ambiente, pudiendo a la vez ser enviado a Fiscalía. De esta forma será la Fiscalía la que decida si los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delito, y lo remita, en su caso, al Juzgado. También podemos presentar directamente la denuncia en el Juzgado si se consideramos que sin duda es un delito, que no requiere una investigación inmediata en campo, ya que esta vía suele ser más lenta.

2. Debe elegirse entre actuar en nombre propio o en representación de, eliminando el que no proceda. En el caso de hacerlo en nombre de una entidad, pueden requerirnos para que acreditemos la representación en el plazo de 10 días (art. 32 Ley 30/1992).

3. La narración de hechos debe ser lo más detallada posible, acompañando si es el caso, de las pruebas de que dispongamos (fotografías, datos de posibles testigos, documentos, etc) sobre los hechos que puedan constituir infracción. Para ello se pueden incluir tantos hechos como sean necesarios. Debe incluirse también la fecha de su comisión. Cuando sea posible, deberemos proporcionar la identificación de los presuntos responsables. Si no lo sabemos con certeza, podemos acompañar una descripción física, matrículas de vehículos, etc. Conviene ser claros en la exposición de los hechos, incluyendo solo aquellos que tienen relación directa con los presuntos delitos denunciados.

4. Conviene, aunque no es obligatorio, indicar los delitos en que pueden encuadrarse los hechos relatados. Por ejemplo, en el caso de haber sido testigos del abatimiento de una cerceta pardilla (especie amenazada en peligro de extinción) por unos cazadores, podría ser constitutivo de un delito de caza de fauna amenazada, del artículo 334 del Código Penal.

5. Los principales artículos del Código Penal en materia de fauna, flora, biodiversidad y urbanística se explican en el apartado II.5.2 del manual.

6. También conviene, aunque no es obligatorio, indicar en caso de que el delito así lo requiera, las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre que hayan sido vulneradas. Por ejemplo, en el caso anterior, indicar que la especie está catalogada en peligro de extinción en el Catálogo Español (o Catálogo regional correspondiente), y que se ha vulnerado el artículo 52.3 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que indica que queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a estas especies (o norma autonómica equivalente). Si no sabemos, entonces eliminamos el apartado de Fundamentos de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentada esta denuncia, por los hechos contenidos en el presente escrito, y previos los trámites que procedan:

Primero.- Se sirva admitir el presente escrito, ordenando las investigaciones precisas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Primero.- Que mantenga informado al denunciante del curso de las investigaciones, con el objeto de poder adoptar las medidas legales que procedan por efecto de las mismas.

[NOMBRE Y APELLIDOS]

[FIRMA]

[DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
COMPETENTE O LA QUE ESTÉ EN POSESIÓN
DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA]

ASUNTO: Solicitud de información ambiental sobre [TEMA OBJETO DE LA SOLICITUD].

[NOMBRE DEL SOLICITANTE], mayor de edad, con D.N.I. nº [NÚMERO DEL DNI], actuando en nombre propio/en nombre y representación de [ONG O ENTIDAD EN NOMBRE DE QUIEN SE ACTUA]¹, con domicilio en [DIRECCIÓN POSTAL DEL SOLICITANTE],

Ante la [ADMINISTRACIÓN COMPETENTE O LA QUE ESTÉ EN POSESIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA],

COMPARECE Y EXPONE:

PRIMERO.- Que el solicitante ha tenido conocimiento de que esa administración está en posesión de la siguiente información:

[DETALLE DE LA INFORMACIÓN A SOLICITAR]

SEGUNDO.- Que esta información tiene carácter de información ambiental, según el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

[SI NO FUESE EVIDENTE, EXPLICAR POR QUÉ SE CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN TIENE CARÁCTER AMBIENTAL, BASADO EN ALGUNO DE LOS EPÍGRAFES DEL ARTÍCULO QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN]

- a. El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.
- b. Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a.
- c. Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a y b, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.
- d. Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.
- e. Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c, y
- f. El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b y c.]

1. Debe elegirse entre actuar en nombre propio o en representación de, eliminando el que no proceda. En el caso de hacerlo en nombre de una entidad, pueden requerirnos para que acreditemos la representación en el plazo de 10 días (art. 32 Ley 30/1992).

Por todo lo anterior,

EJERCITA

EI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006², de 18 de julio, **SOLICITANDO** que en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, se me de traslado de:

[DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA INTENTANDO QUE SEA LO MÁS CONCRETO POSIBLE]

OTROSÍ DIGO Que en el caso de que en la documentación solicitada existiese información que fuese motivo de excepción por verse afectado negativamente cualquier extremo del artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se justifiquen y motiven las razones concretas de dicha afección, proporcionándose me acceso al resto de la información, eliminando la información objeto de excepción,.

En [CIUDAD], a [FECHA DE FIRMA]

[FIRMA]

[NOMBRE DEL SOLICITANTE]

2. La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.

MODELO 4.2

[DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
COMPETENTE O LA QUE ESTÉ EN POSESIÓN
DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA]

ASUNTO: Solicitud de información ambiental sobre [TEMA OBJETO DE LA SOLICITUD].

[NOMBRE DEL SOLICITANTE], mayor de edad, con D.N.I. n° [NÚMERO DEL DNI], actuando en nombre propio/en nombre y representación de [ONG O ENTIDAD EN NOMBRE DE QUIEN SE ACTUA]¹, con domicilio en [DIRECCIÓN POSTAL DEL SOLICITANTE],

COMPARECE Y EXPONE:

PRIMERO.- Que en escrito de fecha [FECHA] se ejerció el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006², de 18 de julio, SOLICITANDO:

[DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA]

SEGUNDO.- A pesar de que la Ley 27/2006 no establece específicamente el sentido del silencio administrativo ante la solicitud de información ambiental, el principio general es el acceso, ya que la Ley indica que las denegaciones deben ser expresas y han de motivarse justificadamente. Por lo que debe aplicarse el artículo 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado el silencio tendrá sentido positivo, y deberá entenderse finalizado el procedimiento. Indicándose que en virtud del artículo 43.3.a) de la Ley 30/1992, la resolución expresa posterior a la producción del acto por silencio administrativo sólo puede dictarse de ser confirmatoria del mismo.

Por todo ello, en virtud de la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental, y del artículo 29.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa,

SOLICITO que, habiendo transcurrido el plazo legal de un mes (art. 10.2.1º de la Ley 27/2006, de 18 de julio) desde la solicitud de información ambiental formulada el pasado [FECHA], sin obtener contestación expresa, y entendiendo que dicha solicitud ha sido estimada por silencio administrativo positivo (art. 43.1 Ley 30/1992 de 26 de noviembre), solicito que se ejecute este acto firme, proporcionando de modo efectivo la información solicitada consistente en:

[DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA].

En [CIUDAD], a [FECHA DE FIRMA]

[FIRMA]

[NOMBRE DEL SOLICITANTE]

1. Debe elegirse entre actuar en nombre propio o en representación de, eliminando el que no proceda. En el caso de hacerlo en nombre de una entidad, pueden requerirnos para que acreditemos la representación en el plazo de 10 días (art. 32 Ley 30/1992).

2. La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 se establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.

ANEXO II. CATEGORÍA DE ESPECIES EN LOS CATALOGOS ESPAÑOL Y REGIONALES

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CJM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA	
FLORA	<i>Abies pinsapo</i>			EN																	
REPTILES	<i>Acommodactylus erythurus</i>		LSPE	DIE						DIE				EN	DIE						
AVES	<i>Accipiter gentilis</i>		LSPE	DIE		DIE				VU			RR		DIE						
AVES	<i>Accipiter nisus</i>		LSPE	DIE				DIE		VU			DIE		DIE						
AVES	<i>Accipiter nisus</i>		LSPE	DIE				DIE		VU			DIE		DIE						VIG
FLORA	<i>Acer campestre</i>																				
FLORA	<i>Acer granatense</i>									DIE							EN				
FLORA	<i>Acer monspessulanum</i>			DIE						DIE					VU		EN				
FLORA	<i>Acer opalus granatense</i>		DIE				DEP-A														
FLORA	<i>Aceras anthopapharum</i>																VU				
ALGAS	<i>Acetabularia acetabulum</i>							IEC													VIG
FLORA	<i>Achillea millefolium</i>																				
FLORA	<i>Achillea santolinoides</i>																				
FLORA	<i>Achillea santolinoides</i>																				
FLORA	<i>Achnatherum calamagrostis</i>									DIE											EN
PECES	<i>Acipenser sturio</i>		EN	DIE											EX						
FLORA	<i>Aconitum anthora</i>												VU								
FLORA	<i>Aconitum burnatii</i>			VU		VU															
FLORA	<i>Aconitum napellus</i>															VU					
FLORA	<i>Aconitum napellus castellanum</i>									VU	VU										
FLORA	<i>Aconitum napellus luscianum</i>									DIE											
FLORA	<i>Aconitum napellus vulgare</i>																				
FLORA	<i>Aconitum napellus vulgare</i>																				
FLORA	<i>Aconitum pyrenaicum</i>																				
FLORA	<i>Aconitum variegatum pyrenaicum</i>																				
FLORA	<i>Aconitum vulgaria neapolitanum</i>																				
AVES	<i>Acrocephalus arundinaceus</i>		LSPE	DIE						DIE			RR		DIE						VIG
AVES	<i>Acrocephalus melanopogon</i>		LSPE	DIE						VU					DIE						
AVES	<i>Acrocephalus paludicola</i>		LSPE	DIE						DIE					DIE						
AVES	<i>Acrocephalus schoenobaenus</i>		LSPE	DIE						DIE			EN		DIE						
AVES	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>		LSPE	DIE						DIE			RR		DIE						
INVERTEBRADOS	<i>Acrostira euphorbiae</i>		EN					EN													
INVERTEBRADOS	<i>Acrostira tamarani</i>							VU													
FLORA	<i>Actaea spicata</i>									VU											
AVES	<i>Actitis hypoleucos</i>		LSPE	DIE						DIE			RR		DIE						
FLORA	<i>Adenocarpus argyrophyllus</i>									DIE					DIE						
FLORA	<i>Adenocarpus aureus</i>														DIE						
FLORA	<i>Adenocarpus desertorum</i>														DIE						
FLORA	<i>Adenocarpus hispanicus argyrophyllus</i>									DIE					EN						
FLORA	<i>Adenocarpus ombrosus</i>		LSPE					EN													
FLORA	<i>Adenocarpus telonensis</i>																				
FLORA	<i>Adonis pyrenaica</i>																				
FLORA	<i>Adonis vernalis</i>																				
AVES	<i>Aegialitis caudatus</i>		LSPE	DIE						DIE					DIE						
AVES	<i>Aegialitis funereus</i>		VU	VU																	
AVES	<i>Aegypius monachus</i>		VU	VU						VU											
FLORA	<i>Aeluropus litoralis</i>																				
FLORA	<i>Aeonium balsamiferum</i>		LSPE																		
FLORA	<i>Aeonium gomerense</i>		LSPE					IEC													

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Aconitum nobile</i>							IEC												
FLORA	<i>Aconitum saundersi</i>	LSPE																		
FLORA	<i>Aethionema thomasi</i>										DAP									
FLORA	<i>Agropyron proceza</i>														SAH					
INVERTEBRADOS	<i>Agrostoides fibrioides</i>																			
FLORA	<i>Agrostis barcelei</i>					EN														
FLORA	<i>Agrostis canina granatensis</i>																			
FLORA	<i>Agrostis truncatula commista</i>																			
AVES	<i>Agulus chrysaeus</i>																			
ALGAS	<i>Alméltopus pusilla</i>																			
FLORA	<i>Achyroson bethencourtianum</i>							VU												
FLORA	<i>Achyroson bluminosum</i>							IEC												
FLORA	<i>Achyroson brevipetalum</i>							IEC												
FLORA	<i>Aizoon hispanicum</i>																			
FLORA	<i>Ajuga pyramidalis</i>																			
AVES	<i>Aiaia aeneas</i>																			EN
AVES	<i>Aica torda</i>																			PR
AVES	<i>Alcedo atthis</i>	LSPE																		
FLORA	<i>Alchemilla catalaunica</i>	LSPE																		
FLORA	<i>Alchemilla pentaphylla</i>																			
FLORA	<i>Alchemilla pyrenaica</i>																			
FLORA	<i>Alchemilla serotinosaxatilis</i>																			
FLORA	<i>Alchemilla subsericea</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Aldisa eximia</i>							IEC												
REPTILES	<i>Algyroides marchi</i>																			
REPTILES	<i>Algyroides marchi</i>	VU																		
REPTILES	<i>Algyroides marchi</i>																			
FLORA	<i>Alisma lanceolatum</i>																			
FLORA	<i>Allium chrysanemum</i>																			EPNC
FLORA	<i>Allium grasi</i>	LSPE																		
FLORA	<i>Allium melananthum</i>																			
FLORA	<i>Allium moly</i>																			
FLORA	<i>Allium paradi</i>																			
FLORA	<i>Allium psittacum</i>																			
FLORA	<i>Allium pyrenaicum</i>																			
FLORA	<i>Allium rouyi</i>																			
FLORA	<i>Allium schmitzi</i>																			
FLORA	<i>Allium stearnii</i>																			
FLORA	<i>Allium subulosum</i>																			
FLORA	<i>Allium victorialis</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Allegamus laevis</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Allegamus laevis</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Allegamus laevis</i>																			
FLORA	<i>Alnus glutinosa</i>																			
PECES	<i>Alopiidae</i>																			
PECES	<i>Alopiidae</i>	LSPE																		
PECES	<i>Alopiidae</i>																			
ALGAS	<i>Alscidium callinum</i>							VU												
FLORA	<i>Althaea officinalis</i>																			
FLORA	<i>Althaea officinalis</i>																			
FLORA	<i>Althaea orientalis</i>																			
FLORA	<i>Alyssum fastigiatum</i>																			
FLORA	<i>Alyssum lousei</i>	EN																		
FLORA	<i>Alyssum serpyllifolium</i>																			
ANFIBIOS	<i>Alytes cisternasi</i>	LSPE																		
ANFIBIOS	<i>Alytes dickhilleni</i>	VU																		

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CJM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
AVES	<i>Andropoides virgo</i>														EX					
AVES	<i>Anthus arborea</i>														DIE					
AVES	<i>Anthus berthelotii</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Anthus campestris</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE					VU					
AVES	<i>Anthus cervinus</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Anthus petrosus</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Anthus pratensis</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
AVES	<i>Anthus spinoletta</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
AVES	<i>Anthus trivialis</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
FLORA	<i>Antirrhinum hystrix</i>		LSPE				DIE													
FLORA	<i>Antirrhinum lagaschna</i>			VU												DIE				EPNC
FLORA	<i>Antirrhinum plumosa</i>								VU											
FLORA	<i>Antirrhinum ramburii</i>								EN											
FLORA	<i>Antirrhinum rupestre</i>																			
FLORA	<i>Antirrhinum barbeleni</i>																EACA			
FLORA	<i>Antirrhinum brun-blanchetii</i>												RR							
FLORA	<i>Antirrhinum charidemi</i>		LSPE	EN																
FLORA	<i>Antirrhinum graniticum onubense</i>									DAP					DIE					
FLORA	<i>Antirrhinum grossi</i>									EN					SAH					
FLORA	<i>Antirrhinum lapesianum</i>									EN										
FLORA	<i>Antirrhinum majus linkianum</i>													VU						
FLORA	<i>Antirrhinum microphyllum</i>											VU								EPNC
FLORA	<i>Antirrhinum persegasi</i>				DIE															EPNC
FLORA	<i>Antirrhinum pulchellum</i>																EN			
FLORA	<i>Antirrhinum subbaeticum</i>									EN										
FLORA	<i>Antirrhinum valentinum</i>																			VU
PECES	<i>Aphanius baeticus</i>		EN	EN																
PECES	<i>Aphanius beatus</i>		EN																	EN
FLORA	<i>Apium bermejoi</i>		EN																	
FLORA	<i>Apium bermejoi</i>		EN																	
FLORA	<i>Apium bermejoi</i>					EN														
FLORA	<i>Apium graveolens butanensis</i>												EN							
FLORA	<i>Apium inundatum</i>												VU							
FLORA	<i>Apium repens</i>		LSPE		VU	SAH				DIE	DAP									EN
INVERTEBRADOS	<i>Apterianthus aptera</i>		LSPE							DIE						EN				
AVES	<i>Apus apus</i>		LSPE	DIE						DIE					DIE					
AVES	<i>Apus caffer</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE					VU					
AVES	<i>Apus melba</i>		LSPE	DIE						DIE					VU					
AVES	<i>Apus palliatus</i>		LSPE	DIE						DIE					VU					
AVES	<i>Apus unicolor</i>		LSPE	DIE						DIE					DIE					
AVES	<i>Aquila adalberti</i>		EN	EN						EN					EN		EX			
AVES	<i>Aquila chrysaetos</i>		LSPE	DIE		VU	DIE		VU	EN					VU	SAH		VU		
FLORA	<i>Aquilegia cazorlensis</i>			EN																
FLORA	<i>Aquilegia monisticiana</i>																			
FLORA	<i>Aquilegia paui</i>	Aquilegia vulgaris paui										EFEPEIE								
FLORA	<i>Aquilegia pyrenaica</i>											EN								
FLORA	<i>Aquilegia pyrenaica cazorlensis</i>		EN																	
FLORA	<i>Aquilegia pyrenaica discolor</i>																			
FLORA	<i>Aquilegia pyrenaica guarensis</i>				VU															
FLORA	<i>Aquilegia vulgaris vulgaris</i>																		DIE	
FLORA	<i>Arabis alpina</i>																			VU
FLORA	<i>Arabis jurensis</i>																			
FLORA	<i>Arabis pauciflora</i>										DAP									
FLORA	<i>Arabis planisiliqua</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
FLORA	<i>Armeria godoyana</i>				DIE															
FLORA	<i>Armeria humilis humilis</i>													EN						
FLORA	<i>Armeria humilis odorata</i>													VU						
FLORA	<i>Armeria meiboi</i>													EN						
FLORA	<i>Armeria paucana</i>									DIE			RR							
FLORA	<i>Armeria pubinervis</i>																			
FLORA	<i>Armeria quichuensis</i>									DIE										
FLORA	<i>Armeria rivasmarinensis</i>														DIE					
FLORA	<i>Armeria rotundifolia</i>									VU		EFEFEIE		EN						
FLORA	<i>Armeria rusanensis</i>																			
FLORA	<i>Armeria velutina</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Armeria velutina</i>			VU																
FLORA	<i>Armeria villosa algaracensis</i>									VU										
FLORA	<i>Armeria villosa carabataensis</i>			EN																
FLORA	<i>Armeria villosa longianstata</i>															DIE				
FLORA	<i>Armeria villosa prolivosa</i>									DIE										
FLORA	<i>Arnica montana</i>										CAR		VU							
FLORA	<i>Artemisa absinthium</i>																EACA			
FLORA	<i>Artemisa americana</i>				VU						DAP									
FLORA	<i>Artemisa caerulescens gorgonae</i>										VU									
FLORA	<i>Artemisa chamaemelifolia cantabrica</i>																			
FLORA	<i>Artemisa gallica</i>																			DIE
FLORA	<i>Artemisa granatensis</i>		EN	EN																
FLORA	<i>Artemisa reptans</i>							IEC												
FLORA	<i>Artemisa umbelliformis</i>			EN						VU										
FLORA	<i>Arthrocnemum macrostachyum</i>							IEC												
INVERTEBRADOS	<i>Artichokes obovatus gomerensis</i>							EN												
INVERTEBRADOS	<i>Artemisia erigone</i>									DIE										
FLORA	<i>Anum cylindraceum</i>												VU							
MANIFEROS	<i>Anacardium occidentale</i>																			PR
INVERTEBRADOS	<i>Asbestopluma hypogea</i>		LSPE																	
AVES	<i>Asio otus</i>																			
AVES	<i>Asio flammeus</i>		LSPE	DIE						DIE										
AVES	<i>Asio otus</i>		LSPE	DIE				DIE		VU			RR							
FLORA	<i>Asparagus fallax</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Asparagus maritimus</i>																			
FLORA	<i>Asparagus nesotes purpurianus</i>							VU												DIE
FLORA	<i>Asparagus stipularis</i>																			
FLORA	<i>Asperula hirta</i>																			
FLORA	<i>Asperula pau</i>							VU					RR							
FLORA	<i>Asperula pau</i>																			VIG
FLORA	<i>Asplenium aethiopicum braithwaitei</i>							IEC												
FLORA	<i>Asplenium anceps</i>							IEC												
FLORA	<i>Asplenium bilobum</i>			VU																VU
FLORA	<i>Asplenium celibicum</i>									DIE										EN
FLORA	<i>Asplenium celibicum celibicum</i>																			EN
FLORA	<i>Asplenium fontanum fontanum</i>																			VU
FLORA	<i>Asplenium foreziense</i>																			VU
FLORA	<i>Asplenium hemionitis</i>									DIE										VIG
FLORA	<i>Asplenium majoricum</i>		LSPE																	VU
FLORA	<i>Asplenium maritimum</i>											EN								EN
FLORA	<i>Asplenium obovatum obovatum</i>										VU									EN

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Asplenium petraeichae</i>								VU											
FLORA	<i>Asplenium petraeichae bivalens</i>		EN																	
FLORA	<i>Asplenium sagittatum</i>	<i>Phyllitis sagittata</i>										EN								
FLORA	<i>Asplenium seelosii catalanicum</i>											VU								
FLORA	<i>Asplenium septentrionale</i>						IEC						VU							VIG
FLORA	<i>Asplenium terense</i>						EPE													VIG
FLORA	<i>Asplenium trichomanes inexpectans</i>																			
FLORA	<i>Asplenium trichomanes quadrivalens</i>						IEC													
FLORA	<i>Aster alpinus</i>												RR							
FLORA	<i>Aster linosyris</i>										DAP						DIE			VIG
FLORA	<i>Aster pyrenaicus</i>		EN		EN			EN												VIG
FLORA	<i>Aster wilkommii</i>																			
FLORA	<i>Asteria gibbosa</i>						IEC						RR							VIG
INVERTEBRADOS	<i>Asterina gibbosa</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Asterina pancerii</i>						SAH													
FLORA	<i>Asteriscus schulzei</i>		LSPE				EPE													
FLORA	<i>Astragalus algerianus</i>																DIE			
FLORA	<i>Astragalus alpestris</i>																DIE			VU
FLORA	<i>Astragalus alpestris grossii</i>										DAP									
FLORA	<i>Astragalus australis</i>																			
FLORA	<i>Astragalus baugaeanus</i>																DIE			
FLORA	<i>Astragalus canariensis</i>																VU			
FLORA	<i>Astragalus dussonis</i>																DIE			
FLORA	<i>Astragalus clusi</i>																	VU		
FLORA	<i>Astragalus clausii</i>										DAP	EFEFEIE								
FLORA	<i>Astragalus clausii</i>									EN										
FLORA	<i>Astragalus clevesae</i>					SAH														
FLORA	<i>Astragalus exscapus</i>																			
FLORA	<i>Astragalus granatensis</i>																			
FLORA	<i>Astragalus hispanicus</i>									DIE								VU		
FLORA	<i>Astragalus longidentatus</i>																	DIE		
FLORA	<i>Astragalus massiliensis</i>																			
FLORA	<i>Astragalus narbonensis</i>																			
FLORA	<i>Astragalus narbonensis</i>		EN												EN		DIE			
FLORA	<i>Astragalus nitidiflorus</i>																			
FLORA	<i>Astragalus oxylobus</i>																			VU
FLORA	<i>Astragalus penduliflorus</i>																			
FLORA	<i>Astragalus tremoliscianus</i>		LSPE	VU							DAP									
FLORA	<i>Astragalus turicensis</i>										DAP	EFEFEIE								
FLORA	<i>Astragalus vesicarius</i>										DAP									
FLORA	<i>Astrantia major</i>									VU										
INVERTEBRADOS	<i>Astracalis calcularis</i>		VU																	
MAMÍFEROS	<i>Atelax alpinus</i>	Península y Baleares	LSPE																	
FLORA	<i>Athamanta hispanica</i>																			
AVES	<i>Athene noctua</i>		LSPE	DIE			DIE										VU			
PECES	<i>Atherina boyeri</i>																			
FLORA	<i>Atiumium filix-femina</i>						IEC								DIE					VU
FLORA	<i>Atracylis arbuscula</i>		EN				EN								DIE					
FLORA	<i>Atracylis prauxiana</i>		EN				EN													
FLORA	<i>Atriplex glauca</i>																			
FLORA	<i>Atropa baetica</i>		EN	EN																
FLORA	<i>Atropa belladonna</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Attractagenus zarateae</i>										DAP									EPNC
INVERTEBRADOS	<i>Austropotamobius pallipes</i>		VU	EN	EN											SAH				EN
FLORA	<i>Avena murphyi</i>			VU																EN
FLORA	<i>Avenula gonzalii</i>																		VU	
ALGAS	<i>Avramillea canariensis</i>						IEC													

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
INVERTEBRADOS	<i>Avicella canabina</i>	Mediterráneo	LSPE																	
INVERTEBRADOS	<i>Avicella polyoides</i>	Mediterráneo	LSPE																	
AVES	<i>Aythya feralis</i>														DIE					
AVES	<i>Aythya fuligula</i>														DIE					
AVES	<i>Aythya marila</i>		LSPE	DIE											DIE					
AVES	<i>Aythya nyroca</i>		EN	EN					EN											EN
FLORA	<i>Azolla caroliniana</i>															VU				
LIQUENES	<i>Bactrospora carneopallida</i>													EN						
INVERTEBRADOS	<i>Baetica ustulata</i>		VU																	
MAMÍFEROS	<i>Balaenoptera acutorostrata</i>		VU				DIE		VU											
MAMÍFEROS	<i>Balaenoptera borealis</i>		VU					VU												
MAMÍFEROS	<i>Balaenoptera edeni/abydei</i>		LSPE																	
MAMÍFEROS	<i>Balaenoptera musculus</i>		VU				DIE	VU	VU											
MAMÍFEROS	<i>Balaenoptera physalus</i>	EPE	VU				VU	VU	VU		DAP									
FLORA	<i>Baldello alpensis</i>																			
FLORA	<i>Baldello ramuloidees</i>				VU															
MAMÍFEROS	<i>Barbastella barbastellus</i>		LSPE	DIE			DIE	DIE	VU	DIE			VU	SAH				VU		EPNC
PECES	<i>Barbatula barbatula</i>				VU															
BRIÓFITOS	<i>Barbaphozia binstedadi</i>																			
PECES	<i>Barbus comiza</i>																			
PECES	<i>Barbus haasi</i>																			
FLORA	<i>Barla robertiana</i>												VU							
FLORA	<i>Barrisa alpina</i>										DAP		EN				VU			
FLORA	<i>Barrisa spicata</i>										DAP		VU							
FLORA	<i>Bassia hyssopifolia</i>				SAH															
INVERTEBRADOS	<i>Belgrandiella montana</i>								VU											
FLORA	<i>Bencomia brachystachya</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Bencomia exstipularia</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Bencomia sphaerocarpa</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Berberis hispanica</i>																			
FLORA	<i>Berberis hispanica hispanica</i>																			
FLORA	<i>Berberis vulgaris</i>												RR							
FLORA	<i>Berberis vulgaris serot</i>											VU								
FLORA	<i>Bergia aquatica</i>											EFEPEE								
FLORA	<i>Berula erecta</i>																			
FLORA	<i>Berula alba</i>										DAP		EN							
FLORA	<i>Berula pendula</i>									DIE						DIE				
FLORA	<i>Berula pendula fontqueri</i>									VU						DIE				
FLORA	<i>Berula pubescens</i>			EN							DAP									
FLORA	<i>Berum arandanum</i>														VU					
FLORA	<i>Berum dispar</i>										DAP									
FLORA	<i>Biscutella ebusitana</i>																			
REPTILES	<i>Bombus cinereus</i>		LSPE	DIE						DIE										
REPTILES	<i>Bombus fragilanus</i>		LSPE							VU										
PECES	<i>Bremius flavivialis</i>			DIE																
FLORA	<i>Borehovia repens</i>																			
FLORA	<i>Borehovia repens</i>																			
FLORA	<i>Boreum asperum</i>		LSPE																	
INVERTEBRADOS	<i>Borina rugosa</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Bombus canariensis</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Bombus inexpectatus</i>	Thoracobombus																		
FLORA	<i>Bombycloa discolor</i>																			
FLORA	<i>Borobea thuartii</i>		EN																	
FLORA	<i>Borobea pyrenaea</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CJM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
AVES	<i>Boiacus strelonis</i>		EN	EN	EN		EN			EN			DIE	EN	EN			EN		EN
FLORA	<i>Botrychium lunaria</i>									DIE		EN	RR					EN		EPNC
FLORA	<i>Botrychium matricariifolium</i>															SAH				
FLORA	<i>Brachythera arcuata</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Branchinecta orientalis</i>									DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Branchinecta media</i>									DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Branchinella spinosa</i>									DIE										
AVES	<i>Branta bernicla</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Branta leucopsis</i>		LSPE	DIE																
FLORA	<i>Brassica oleracea oleracea</i>					VU						EFEPEIE								
FLORA	<i>Brassica repanda</i>																			
FLORA	<i>Brassica repanda cadavalli</i>				DIE															
FLORA	<i>Brassica repanda confusa</i>									DIE						DIE				
FLORA	<i>Brassica repanda gypsicola</i>																			
FLORA	<i>Brassica repanda turbanis</i>				DIE															VIG
FLORA	<i>Brimeura amethystina</i>																			
FLORA	<i>Brimeura divigneaudi</i>						SAH													
BRIOFITOS	<i>Bryoetophyllum inaequalifolium</i>											EFEPEIE								
FLORA	<i>Bromus cabraensis</i>										DAP									
INVERTEBRADOS	<i>Brosicus ulagani</i>									DIE										
FLORA	<i>Bruchia vagescens</i>		LSPE																	
AVES	<i>Bubo bubo</i>		LSPE	DIE						VU			RR	EN	DIE	VU	DIE	DIE		
INVERTEBRADOS	<i>Bubopsis septipies</i>									DIE										
AVES	<i>Bubulcus ibis</i>		LSPE	DIE				DIE		DIE					DIE					
AVES	<i>Buccones githagineus</i>		LSPE																	VU
AVES	<i>Buccones githagineus zedlizi</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Bucephala clangula</i>		LSPE	DIE																
ANFIBIOS	<i>Bufo balearicus</i>		LSPE																	
ANFIBIOS	<i>Bufo bufo</i>	Bufo viridis			DIE					DIE					DIE					PR
ANFIBIOS	<i>Bufo calamita</i>		LSPE	DIE						DIE			VU		DIE					
ANFIBIOS	<i>Bufo viridis balearica</i>																			
FLORA	<i>Buglossoides gastanii</i>																			
AVES	<i>Bulweria bulwerii</i>		LSPE	DIE																VU
FLORA	<i>Bupleurum bourgaei</i>																			
FLORA	<i>Bupleurum gibraltarum</i>																			VIG
FLORA	<i>Bupleurum hanadense</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Bupleurum spinosum</i>							VU												
FLORA	<i>Bupleurum tenuissimum</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Buprestis splendens</i>		VU							DIE										EPNC
AVES	<i>Burhinus oedacnemus</i>			DIE				DIE		DIE			DIE	VU	VU	DIE				
AVES	<i>Burhinus oedacnemus distinctus</i>		VU																	
AVES	<i>Burhinus oedacnemus oedacnemus/insularum</i>	Península, Baleares y Canarias Orientales	LSPE																	
AVES	<i>Buteo buteo</i>		LSPE	DIE				DIE		DIE					DIE					
FLORA	<i>Butanum umbellatus</i>																			
FLORA	<i>Buxbaumia viridis</i>		VU		EN															
FLORA	<i>Buxus balearica</i>			EN			DEPA													
FLORA	<i>Buxus sempervirens</i>			VU																
FLORA	<i>Bystronogon adarassimus</i>							VU												
FLORA	<i>Bystronogon wildpretii</i>							EPE												
FLORA	<i>Cachrys sicula</i>																			
FLORA	<i>Calamita grandiflora</i>				SAH															VIG
AVES	<i>Calandrella brachydactyla</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE			DIE		DIE					

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CJM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
AVES	<i>Calandrella rufescens</i>		LSPE					DIE		DIE							SAH			
AVES	<i>Calandrella rufescens aprezzi</i>			DIE																
INVERTEBRADOS	<i>Calathidius breviparax</i>							IEC												
INVERTEBRADOS	<i>Calathus ampullus</i>							IEC							SAH					
INVERTEBRADOS	<i>Calathus vullsfroyi</i>																			
AVES	<i>Calidris alba</i>		LSPE				DIE			DIE					DIE					
AVES	<i>Calidris alpina</i>		LSPE				DIE			DIE			RR		DIE					
AVES	<i>Calidris canutus</i>		LSPE				DIE			DIE					DIE					
AVES	<i>Calidris feruginea</i>		LSPE				DIE			DIE					DIE					
AVES	<i>Calidris maritima</i>		LSPE				DIE			DIE					DIE					
AVES	<i>Calidris minuta</i>		LSPE				DIE			DIE					DIE					
AVES	<i>Calidris temminckii</i>		LSPE				DIE			DIE					DIE					
FLORA	<i>Callianthemum canariense</i>										VU									VU
FLORA	<i>Callipeltis caulleria</i>											VU								
FLORA	<i>Callitriche lissitana</i>															DIE				
FLORA	<i>Callitriche obtusangula</i>																			EPNC
FLORA	<i>Callitriche polustris</i>				DIE	SAH			VU		DAP			EN						
FLORA	<i>Callitriche platycarpa</i>											VU								
FLORA	<i>Callitriche truncata truncata</i>																			
AVES	<i>Calinator glandarius</i>						DIE													
AVES	<i>Calonectris diomedea</i>						DIE	DIE												EN
AVES	<i>Calonectris diomedea borealis</i>	Atlántico	LSPE	DIE																
AVES	<i>Calonectris diomedea diomedea</i>		VU	VU																
ANFIBIOS	<i>Calotriton ornoldi</i>		EN																	
ANFIBIOS	<i>Calotriton asper</i>	Euproctus	LSPE																	
FLORA	<i>Calystegia soldanella</i>																			
FLORA	<i>Campanula acisurgens</i>										VU									VIG
FLORA	<i>Campanula betetiae</i>									DIE										
FLORA	<i>Campanula fastigiata</i>										DAP						DIE			VIG
FLORA	<i>Campanula herminii</i>									DIE					VU					
FLORA	<i>Campanula jaubertiana</i>																			
FLORA	<i>Campanula latifolia</i>								VU											
FLORA	<i>Campanula mollis</i>										DAP									VU
FLORA	<i>Campanula speciosa</i>																			VIG
FLORA	<i>Campanula speciosa affinis</i>																			
FLORA	<i>Campanula velutina</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Canarobius ornithi</i>							EPE												
INVERTEBRADOS	<i>Candelycypis angonitica</i>		VU																	
INVERTEBRADOS	<i>Candicula camporabliensis</i>									DIE										
MAMÍFEROS	<i>Canis lupus</i>	Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura	LSPE							EN							EX	EX		
MAMÍFEROS	<i>Canis lupus signatus</i>														EN					
INVERTEBRADOS	<i>Canthabogeus luquei</i>								VU											
FLORA	<i>Capparis sp</i>	Todas las especies o variedades del género																		
MAMÍFEROS	<i>Capra pyrenaica</i>																			
MAMÍFEROS	<i>Capra pyrenaica pyrenaica</i>				EX															
MAMÍFEROS	<i>Capreolus capreolus</i>																			
AVES	<i>Caprimulgus europaeus</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
AVES	<i>Caprimulgus ruficollis</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Carabus carcticus</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Carabus faustus cabrieri</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Carabus faustus faustus</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CUM	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
INVERTEBRADOS	<i>Carabus ghilianii</i>																		
INVERTEBRADOS	<i>Carabus luscianicus</i>									DIE					SAH				
INVERTEBRADOS	<i>Carabus rufifrons</i>	Mesocarabus	VU																
FLORA	<i>Cardilumna burcharjii</i>		LSPE					EN								VU			
FLORA	<i>Cardilumna europaea</i>															VU			VIG
PECES	<i>Carclumna munbyana hispanica</i>															VU			
FLORA	<i>Cardanodon carcharius</i>	Mediterráneo	LSPE								DAP								
FLORA	<i>Cardamine casteliana</i>											EN							
FLORA	<i>Cardamine hepaphylla</i>																		
FLORA	<i>Cardamine parviflora</i>									DAP	VU								
FLORA	<i>Cardamine raphanifolia gallica</i>									DAP			VU						
FLORA	<i>Cardamine resectifolia</i>									DAP									
INVERTEBRADOS	<i>Cardiophorus cabossanchezi</i>							EN											
AVES	<i>Carduelis cannabina</i>				DIE														
AVES	<i>Carduelis carduelis</i>				DIE														
AVES	<i>Carduelis chloris</i>				DIE														
AVES	<i>Carduelis spinus</i>		LSPE		DIE					DIE									
FLORA	<i>Carduncellus cicutescens</i>													DIE					
FLORA	<i>Carduncellus alpinus</i>	Baleares	LSPE																
FLORA	<i>Carduus bougeauii</i>																		
FLORA	<i>Carduus luscianicus</i>							VU						DIE					
FLORA	<i>Carduus myricanthus</i>		LSPE																
FLORA	<i>Carduus psau</i>									DIE									
FLORA	<i>Carduus volutaroides</i>																		
REPTILES	<i>Caretta caretta</i>		VU	DIE				EPE					VU						
FLORA	<i>Carex acutiformis</i>																		
FLORA	<i>Carex arenaria</i>				VU														
FLORA	<i>Carex atrata</i>										DAP								
FLORA	<i>Carex bicolor</i>									DAP									
FLORA	<i>Carex camposi</i>																		
FLORA	<i>Carex capillaris</i>																		
FLORA	<i>Carex caudata</i>									DAP							SAH		
FLORA	<i>Carex davalliana</i>																		
FLORA	<i>Carex diandra</i>									DIE		EN							
FLORA	<i>Carex digitata</i>									DAP									VU
FLORA	<i>Carex echinata</i>																		
FLORA	<i>Carex elata</i>																		VU
FLORA	<i>Carex feruginea tenax</i>				DIE														
FLORA	<i>Carex frigida</i>									DAP									
FLORA	<i>Carex funea</i>														EN				
FLORA	<i>Carex groleii</i>																		
FLORA	<i>Carex hirsuta</i>																		
FLORA	<i>Carex lasiocarpa</i>																		
FLORA	<i>Carex limosa</i>									DAP	VU								
FLORA	<i>Carex macrosylon</i>																		
FLORA	<i>Carex nigra</i>																		
FLORA	<i>Carex pendulicarpa</i>																		
FLORA	<i>Carex pyrenaica</i>																		
FLORA	<i>Carex remota</i>																		
FLORA	<i>Carex rostrata</i>																		
FLORA	<i>Carex rupestris</i>									DAP									

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Carex strigosa</i>												VU			EN				
FLORA	<i>Carex umbrosa hueltana</i>											EFEPEIE								
FLORA	<i>Carex vescaria</i>										DAP									
FLORA	<i>Carina acanthifolia cyrtara</i>												RR							
FLORA	<i>Carina occalis simplex</i>												EN							
FLORA	<i>Carpinus betulus</i>																VU			EPNC
FLORA	<i>Canum foetidum</i>																			EPNC
FLORA	<i>Castella tuberculosa</i>																			
FLORA	<i>Gaultheria olinieri</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Gelis australis</i>																			
FLORA	<i>Gentiana nivalis</i>																			
FLORA	<i>Gentiana nivalis</i>																			
FLORA	<i>Gentiana alpina</i>																			
FLORA	<i>Gentiana ovata</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Gentiana boissieri spachii</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Gentiana boycei</i>		EN																	
FLORA	<i>Gentiana ciricaldar</i>		LSPE							EN										
FLORA	<i>Gentiana debauxii nevadensis</i>																			
FLORA	<i>Gentiana emigrantis</i>									DIE										
FLORA	<i>Gentiana gadarensis</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Gentiana granatensis</i>																			
FLORA	<i>Gentiana janeri babiana</i>										DAP									
FLORA	<i>Gentiana janeri gallica</i>																			
FLORA	<i>Gentiana lagascae</i>																			
FLORA	<i>Gentiana lagascae</i>																			
FLORA	<i>Gentiana lagascae podospermifolia</i>																			
FLORA	<i>Gentiana limifolia</i>																			
FLORA	<i>Gentiana mariana</i>																			
FLORA	<i>Gentiana maroccana</i>																			
FLORA	<i>Gentiana monticola</i>																			
FLORA	<i>Gentiana pinata</i>										EN									
FLORA	<i>Gentiana podospermifolia</i>																			
FLORA	<i>Gentiana pulvinata</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Gentiana pulvinata</i>																			
FLORA	<i>Gentiana saxicola</i>																			
FLORA	<i>Gentiana spinobadia</i>																			
FLORA	<i>Gentiana toletana</i>																			
FLORA	<i>Gentiana toletana tenuidica</i>																			
FLORA	<i>Gentiana ultreie</i>																			
FLORA	<i>Gentianium fowgeri</i>																			
FLORA	<i>Gentianium quadrifolium parviflorum</i>																			
FLORA	<i>Gentianium quadrifolium parviflorum</i>																			
FLORA	<i>Gentianium rigualii</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Gentianium somedanum</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Gentianthus lecoqi</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Gentostephanus longispinus</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Gephalanthra damasanum</i>																			
FLORA	<i>Gephalanthra rubra</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Gephalostephanus seguranus</i>																			
BRIOFITOS	<i>Gephalozia comensis</i>																			
BRIOFITOS	<i>Gephalozia crassifolia</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Gerambyx cerdo</i>		LSPE																	
INVERTEBRADOS	<i>Geramium lusae</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Cerastium cerastoides</i>									DAP									
FLORA	<i>Cerastium dubium</i>									DAP									
FLORA	<i>Cerastopogon heterocarpus</i>						IEC						SAH						
FLORA	<i>Ceratophyllum demersum</i>			SAH															EN
FLORA	<i>Ceratophyllum submersum</i>														SAH				
INVERTEBRADOS	<i>Ceratophyllum maritimum</i>																		
AVES	<i>Cercotrichas galactoides</i>		VU						DIE					VU					
FLORA	<i>Cerithe glabra</i>										EN								
FLORA	<i>Ceropogia chrysanthia</i>		LSPE																
FLORA	<i>Ceropogia dichotoma kranzii</i>		LSPE																
AVES	<i>Certhia brachydactyla</i>		LSPE	DIE					DIE			RR		DIE					
AVES	<i>Certhia familiaris</i>		LSPE	DIE												EX			
MAMÍFEROS	<i>Census elaphus</i>																		
FLORA	<i>Cerastium aureum aureum</i>						IEC												
PECES	<i>Cetorhinus maximus</i>	Mediterráneo y Atlántico ibérico	LSPE																
AVES	<i>Cetta cetti</i>		LSPE	DIE					DIE										
FLORA	<i>Chaenothium grandiflorum carthagenense</i>																		
FLORA	<i>Chaenothium macropodium degenii</i>															VU			VIG
FLORA	<i>Chaenothium reyesii</i>	Chaenothium rubrifolium reyesii									VU								
FLORA	<i>Chaenothium rupestre</i>																		
FLORA	<i>Chaenothium tenellum</i>								VU							VU			VIG
FLORA	<i>Chaetopogon fasciculatus</i>									DAP									VIG
FLORA	<i>Chaetopogon fasciculatus prostratus</i>												VU						
REPTILES	<i>Chalcides bedfordi</i>		LSPE	DIE					DIE				ENVU	DIE			DIE		
REPTILES	<i>Chalcides chalcides</i>		LSPE	DIE															
REPTILES	<i>Chalcides colasi</i>		LSPE																
REPTILES	<i>Chalcides pistociae</i>		LSPE																
REPTILES	<i>Chalcides pseudostriatus</i>		LSPE																
REPTILES	<i>Chalcides ringlamus</i>		LSPE	DIE															
REPTILES	<i>Chalcides sexlineatus</i>		LSPE																
REPTILES	<i>Chalcides simonyi</i>		VU																
REPTILES	<i>Chalcides striatus</i>	Chalcides chalcides	LSPE						DIE										
REPTILES	<i>Chalcides vintanus</i>		LSPE																
REPTILES	<i>Chamaeleo chamaeleon</i>		LSPE	DIE															
FLORA	<i>Chamaerops humilis</i>		LSPE	DIE													DIE		
FLORA	<i>Chamaespartium delphinense</i>																		
FLORA	<i>Chamaesyce pepilis</i>									VU		EN							VIG
ALGAS	<i>Chara imperfecta</i>																		
AVES	<i>Charadrius alexandrinus</i>		LSPE	DIE					DIE										
AVES	<i>Charadrius alexandrinus</i>	Canarias	VU						DIE			RR	VU	DIE					
AVES	<i>Charadrius dubius</i>		LSPE	DIE					DIE										
AVES	<i>Charadrius hiaticula</i>		LSPE	DIE					DIE									DIE	
AVES	<i>Charadrius hiaticula</i>		LSPE	DIE					DIE										
AVES	<i>Charadrius hiaticula</i>		VU	VU															
AVES	<i>Charadrius hiaticula</i>		VU	VU															
INVERTEBRADOS	<i>Charonia lampas</i>																		
INVERTEBRADOS	<i>Charonia lampas lampas</i>		VU						VU										
INVERTEBRADOS	<i>Charonia tritonis variegata</i>	Mediterráneo	LSPE																
INVERTEBRADOS	<i>Chaetopterus zanzibaricus</i>		VU					IEC											
INVERTEBRADOS	<i>Chazara preun</i>																		
FLORA	<i>Chelidonium hispanicum</i>									DIE									VU

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Cirsium rosulatum</i>									VU										
AVES	<i>Cisticola juncidis</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE					DIE					
FLORA	<i>Cistus chinamadensis</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Cistus chinamadensis chinamadensis</i>						IEC													
FLORA	<i>Cistus chinamadensis gomerae</i>						VU													
FLORA	<i>Cistus chinamadensis ombrosus</i>						EN													
FLORA	<i>Cistus creticus</i>									DIE										VIG
FLORA	<i>Cistus crispus</i>												RR							
FLORA	<i>Cistus heterophyllus cartaginensis</i>		EN													EN				EN
FLORA	<i>Cistus ladanifer ladanifer</i>															DIE				
FLORA	<i>Cistus ladaniferus</i>											EFEFEIE								
FLORA	<i>Cistus populifolius</i>																			
FLORA	<i>Cistus populifolius populifolius</i>												VU							
FLORA	<i>Cistus psilosepalus</i>														VU					
FLORA	<i>Citradium mariscus</i>																			
AVES	<i>Glaniator glandarius</i>		LSPE	DIE						DIE	DAP									
FLORA	<i>Glematis arnosa</i>									DIE					DIE					VU
FLORA	<i>Glematis flammula</i>												VU							VIG
FLORA	<i>Glematis recta</i>																			EPNC
FLORA	<i>Gleonia lusitana</i>																			
FLORA	<i>Glypeola cycadanta</i>				DIE															
FLORA	<i>Glypeola eriocarpa</i>															EN				
FLORA	<i>Greopum tiracum</i>			EN								VU								EPNC
PECES	<i>Gobius calderoni</i>				SAH					DIE						EN				PR
PECES	<i>Gobius pallidus</i>				SAH					DIE										
PECES	<i>Gobius veltorici</i>																			
AVES	<i>Coccothraustes coccothraustes</i>		LSPE	DIE																
FLORA	<i>Cochlearia aestuaria</i>																			
FLORA	<i>Cochlearia argemoneis</i>																			
FLORA	<i>Cochlearia argemoneis argemoneis</i>				DIE						DAP							VU		
FLORA	<i>Cochlearia argemoneis navarrena</i>																	SAH		
FLORA	<i>Cochlearia danica</i>																			
FLORA	<i>Cochlearia glastifolia</i>										DAP								VU	
FLORA	<i>Cochlearia pyrenaea</i>					SAH														
INVERTEBRADOS	<i>Cochlostoma aestivum</i>																			
FLORA	<i>Coelogyne viridiflora</i>	Obscurella																		
FLORA	<i>Coelogyne viridis</i>																			
FLORA	<i>Coelogyne viridis</i>																			VU
INVERTEBRADOS	<i>Coenagrion caeruleum</i>									DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Coenagrion mercuriale</i>		LSPE		DIE					DIE					SAH					
FLORA	<i>Coicya longirostris</i>									DIE										
FLORA	<i>Coicya rupestris leptocarpa</i>																			
FLORA	<i>Coicya rupestris rupestris</i>																			
FLORA	<i>Coicya transtagnaria</i>		EN																	
FLORA	<i>Colchicum autumnale</i>																			
FLORA	<i>Colchicum sp</i>	Todas las especies del género																		
FLORA	<i>Colchicum triphyllum</i>																			VIG
INVERTEBRADOS	<i>Callineta anaphthalma</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Callineta taronius</i>						IEC													
REPTILES	<i>Coluber hippocrepis</i>						EPE													
REPTILES	<i>Coluber variegatus</i>			DIE						DIE										
AVES	<i>Columba palus</i>		LSPE																	
AVES	<i>Columba junoniae</i>		VU																	
AVES	<i>Columba oenas</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
FLORA	<i>Colutea brevidacta</i>																DIE			
FLORA	<i>Colutea hispanica</i>																DIE			
FLORA	<i>Commicarpus africanus</i>																VU			VU
FLORA	<i>Consuetina vellea bivalens</i>			VU																
FLORA	<i>Convolvulus nigralis</i>							VU		VU	DAP	EFEPEIE								
FLORA	<i>Convolvulus caput-medusae</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Convolvulus linearis</i>												DIE							
FLORA	<i>Convolvulus subauriculatus</i>		VU					VU												
FLORA	<i>Convolvulus lobezscosi</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Convolvulus subauriculatus</i>																			
FLORA	<i>Convolvulus valentinus valentinus</i>																			VIG
FLORA	<i>Convolvulus volubilis</i>																			
AVES	<i>Coccyzus erythrophthalmus</i>		LSPE	DIE			DIE		VU						VU		DIE	DIE		
INVERTEBRADOS	<i>Corallistes nollingeri</i>							VU												
FLORA	<i>Corallorhiza innata</i>				EN							EN								
FLORA	<i>Corallorhiza innata</i>																			
FLORA	<i>Corallorhiza innata</i>			VU																VU
FLORA	<i>Corallorhiza innata</i>																			
REPTILES	<i>Coronella myriophylla</i>																DIE			
REPTILES	<i>Coronella austriaca</i>		LSPE	DIE					DIE						DIE					
REPTILES	<i>Coronella grandica</i>		LSPE	DIE					DIE						DIE					
FLORA	<i>Coronilla glauca</i>																			
FLORA	<i>Coronilla glauca</i>		EN	EN																
FLORA	<i>Coronopus nivosus</i>																			
AVES	<i>Corvus corax</i>				DIE			EN		DIE			DIE				DIE			
AVES	<i>Corvus frugilegus</i>				DIE															
FLORA	<i>Corydalis intermedia</i>										DAP									
FLORA	<i>Corydalis intermedia</i>																			
FLORA	<i>Corylus avellana</i>			DIE					DIE						DIE	DIE				
FLORA	<i>Coscina rosea</i>														SAH					
INVERTEBRADOS	<i>Coscinella helena</i>																			
FLORA	<i>Coscinella helena</i>	Chelanthus vellea										VU								
FLORA	<i>Cotoneaster granatensis</i>																EN			EN
FLORA	<i>Cotoneaster integerrimus</i>																EN			VIG
FLORA	<i>Cotoneaster tomentosus</i>																			
PECES	<i>Cottus citri</i>		EN							VU										
PECES	<i>Cottus gobia</i>	Cottus gobia																		
PECES	<i>Cottus hispaniolensis</i>	Cottus gobia	EN	DIE														DIE		
FLORA	<i>Crambe arborea</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Crambe feullei</i>																			
FLORA	<i>Crambe hispanica galbrata</i>																			
FLORA	<i>Crambe laevigata</i>		LSPE																	VIG
FLORA	<i>Crambe micocarpa</i>																			
FLORA	<i>Crambe scoparia</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Crambe sventenii</i>		EN																	
FLORA	<i>Crambe wilpeltii</i>																			
FLORA	<i>Crassula campestris</i>																			VIG
FLORA	<i>Crataegus granatensis</i>																			VIG
FLORA	<i>Crataegus laciniata</i>																EN			VIG
FLORA	<i>Crataegus laevigata</i>										DAP									
FLORA	<i>Crataegus monogyna</i>																			
FLORA	<i>Crepis canariensis</i>																			DIE
FLORA	<i>Crepis granatensis</i>		LSPE	EN																
FLORA	<i>Crepis novara</i>													VU						
FLORA	<i>Crepis opanoides</i>																			
FLORA	<i>Crepis pusilla</i>		LSPE																VU	
FLORA	<i>Cressa pyrenaica</i>																			
FLORA	<i>Cressa cretica</i>										DAP									DIE
AVES	<i>Crex crex</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										VIG

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Criptogramma crispa</i>									DIE										
FLORA	<i>Gnaphalium maritimum</i>						DEP-B													
MAMÍFEROS	<i>Procyon canariensis</i>		VU					VU												
MAMÍFEROS	<i>Procyon russula</i>			DIE						DIE										PR
BRIÓFITOS	<i>Crossidium aberaris</i>			EN																
FLORA	<i>Cucurbitella maritima</i>					SAH														
FLORA	<i>Cucurbitella patula</i>											EFEP-EI	EN							
BRIÓFITOS	<i>Cryptochaeta lamyana</i>																			EPNC
FLORA	<i>Cryptos. schoenoides</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Cryptella farnaceae</i>							IEC												
INVERTEBRADOS	<i>Quajus cinnabarinus</i>		EN																	
AVES	<i>Cuculus canorus</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE			EN		DIE					
FLORA	<i>Culcita macracarpa</i>		LSPE	EN		DIE		IEC	EN											
FLORA	<i>Cullen americanum</i>																DIE			
INVERTEBRADOS	<i>Cupidolarguini</i>																			
AVES	<i>Cursorius cursor</i>	Canarias	VU					SAH												
AVES	<i>Cursorius cursor</i>	Península	LSPE	DIE																
AVES	<i>Gymistes caeruleus</i>		LSPE																	
AVES	<i>Gyanopica cyanus</i>		LSPE	DIE						DIE										
BRIÓFITOS	<i>Gyalacticon laevivertens</i>												EN							
FLORA	<i>Gymbalaria aequiluloba fragilis</i>						SAH													
INVERTEBRADOS	<i>Gymbula nigra</i>	Mediterráneo	LSPE																	
FLORA	<i>Gymnodocea nodosa</i>	Mediterráneo y Atlántico de la península Ibérica	LSPE					IEC												
FLORA	<i>Gymnodocea sp.</i>											EFEP-EI								
FLORA	<i>Gynanorium coccinum</i>			VU						VU						DIE				VIG
FLORA	<i>Gynanorium coccinum coccinum</i>																			
FLORA	<i>Gyrtopodium calceolus</i>		EN		EN															
FLORA	<i>Gyrtopetris diaphana</i>																			
FLORA	<i>Gyrtopetris fragilis huten</i>																			
FLORA	<i>Gyrtopetris montana</i>			VU																
ALGAS	<i>Gysoseira abies-marina</i>							IEC												
ALGAS	<i>Gysoseira mauritanica</i>							VU												
ALGAS	<i>Gysoseira tamaricifolia</i>							VU												
FLORA	<i>Gyanus ruber</i>																			
FLORA	<i>Gyvisus decumbens</i>										DAP									
FLORA	<i>Gyvisus fontanesii</i>																			
FLORA	<i>Gyvisus grandiflorus grandiflorus</i>										DAP									VIG
FLORA	<i>Gyvisus insularis</i>												EN							
FLORA	<i>Gyvisus malactanus malactanus</i>		VU																	
FLORA	<i>Dabbecea canabrica</i>														SAH					
FLORA	<i>Dactylis metesicii</i>																			
FLORA	<i>Dactylorhiza elata</i>							VU												
FLORA	<i>Dactylorhiza fuchsii</i>																			
FLORA	<i>Dactylorhiza incarnata</i>																			VIG
FLORA	<i>Dactylorhiza insularis</i>																			VU
FLORA	<i>Dactylorhiza insularis</i>																			VU
FLORA	<i>Dactylorhiza miculata</i>																			EPNC
FLORA	<i>Dactylorhiza majalis</i>																			
FLORA	<i>Dactylorhiza sambucina</i>																			
FLORA	<i>Dactylorhiza sambucina insularis</i>																			VIG
FLORA	<i>Dactylorhiza sulphurea</i>																			
FLORA	<i>Damasonium polyispermum</i>										DAP									
FLORA	<i>Daphne alpina</i>											EN								

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
FLORA	<i>Daphne cinearum</i>										DAP		EN							
FLORA	<i>Daphne laureola</i>																VU			VIG
FLORA	<i>Daphne oleoides hispanica</i>																VU			
FLORA	<i>Daphne rodriguezii</i>		VU				SAH													
FLORA	<i>Daucus carota hispanicus</i>																			VIG
FLORA	<i>Daucus ornatus</i>																			VIG
FLORA	<i>Dandelion canariensis</i>					VU														
INVERTEBRADOS	<i>Delepracacophylla alusneti</i>																			
AVES	<i>Deliction ubica</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE					DIE					
FLORA	<i>Delphinium boboii</i>		EN									EN								
FLORA	<i>Delphinium fissum sordidum</i>			EN						EN					DIE					
FLORA	<i>Delphinium montanum</i>										EN	VU								
FLORA	<i>Delphinium pentagynum formosense</i>						EN													
FLORA	<i>Delphinium staphisagria</i>																			VIG
MAMIFEROS	<i>Delphinus delphis</i>	Atlántico	LSPE				VU													
MAMIFEROS	<i>Delphinus delphis</i>	Mediterráneo	VU					DIE												
FLORA	<i>Dendrotopoterium pulchrum</i>		LSPE				VU													
AVES	<i>Dendrocapos leucotis</i>		EN		EN													EN		
AVES	<i>Dendrocapos major</i>		LSPE	DIE											DIE					
AVES	<i>Dendrocapos major canariensis</i>							DIE												
AVES	<i>Dendrocapos major thameri</i>							DIE												
AVES	<i>Dendrocapos medius</i>		LSPE	DIE		SAH														
AVES	<i>Dendrocapos minor</i>		LSPE	DIE									VU		VU			EN		
INVERTEBRADOS	<i>Dendrochrysa labreii</i>							IEC					DIE							
INVERTEBRADOS	<i>Dendropania petraea</i>		VU																	
REPTILES	<i>Dermochelys coriacea</i>		LSPE	DIE			DIE		VU					EN						
INVERTEBRADOS	<i>Deroceras erinace</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Deroceras erinace</i>																			
FLORA	<i>Deschampsia cespitosa gredensis</i>																			
FLORA	<i>Deschampsia setacea</i>								EN					EN						
FLORA	<i>Descurainia artemisioides</i>							IEC												
FLORA	<i>Dianthus armeria armeria</i>																			EPNC
FLORA	<i>Dianthus barbatus barbatus</i>				VU															
FLORA	<i>Dianthus carthusianorum</i>																			EPNC
FLORA	<i>Dianthus chionidemi</i>																VU			
FLORA	<i>Dianthus mactatanus</i>																			
FLORA	<i>Dianthus rupicola</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Dianthus rupicola baeticarum</i>						VU													
FLORA	<i>Dianthus subbaeticus</i>																			
FLORA	<i>Dianthus toletanus</i>																VU			
INVERTEBRADOS	<i>Dicranobitus alluaudi</i>							EN												
FLORA	<i>Dicranum albus</i>																			
FLORA	<i>Dicranum hispanicus</i>																			
FLORA	<i>Digitalis hewwoodii</i>																			
FLORA	<i>Digitalis maritima</i>																			
FLORA	<i>Digitalis minor</i>																			
FLORA	<i>Digitalis obscura</i>						DEP-A													
FLORA	<i>Digitalis purpurea toletana</i>																			
FLORA	<i>Diphysastrium alpinum</i>				EN															
FLORA	<i>Diphysastrium alpinum</i>																			
FLORA	<i>Diplazium caudatum</i>		VU	EN																
FLORA	<i>Diplazium caudatum</i>		EN					SAH												
FLORA	<i>Diplazium ibicensis</i>		LSPE					DIE												VU
FLORA	<i>Diplazium seitanum</i>		EN	EN																

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
FLORA	<i>Diplazis tenuisliqua</i>																VU			
ANFIBIOS	<i>Discoglossus galganoi</i>		LSPE	DIE						DIE			RR	EN	VU			DIE		VU
ANFIBIOS	<i>Discoglossus jeanneae</i>		LSPE	DIE						DIE										
ANFIBIOS	<i>Discoglossus pictus</i>		LSPE													SAH				
INVERTEBRADOS	<i>Dorcasterius crassiusculus</i>															SAH				
INVERTEBRADOS	<i>Dorcasterius hispanicus</i>															SAH				
FLORA	<i>Doronicum kuepferi</i>											EFEFEIE			VU					VIG
FLORA	<i>Doronicum platiagnum</i>																			
FLORA	<i>Dorycnium brusseletii</i>							EN												
FLORA	<i>Dorycnium eriophthalmum</i>							IEC												
FLORA	<i>Dorycnium fulgurans</i>						VU / DEP-B													
FLORA	<i>Dorycnium spectabile</i>		EN					EN												
INVERTEBRADOS	<i>Dorysthenes torticatus</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Draba facchinensis</i>																			
FLORA	<i>Draba hispanica</i>					VU														
FLORA	<i>Draba hispanica lebrunii</i>									VU										VU
FLORA	<i>Draba trahizensis</i>																			
FLORA	<i>Dracaena draca</i>		LSPE					IEC												
FLORA	<i>Dracaena tamaranae</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Dracocephalum austriacum</i>		EN									EN								
FLORA	<i>Drasera anglica</i>																			
FLORA	<i>Drasera intermedia</i>					SAH														
FLORA	<i>Drasera longifolia</i>										DAP		EN							SAH
FLORA	<i>Drasera rotundifolia</i>									EN		VU	EN							
FLORA	<i>Drasera rotundifolia</i>			VU						DIE		EFEFEIE								
FLORA	<i>Drasophyllum luscitanicum</i>									VU							SAH			
INVERTEBRADOS	<i>Dunella paradiasi</i>																			
AVES	<i>Dryocopus martius</i>		LSPE	DIE																
FLORA	<i>Dryopteris aemula</i>																			
FLORA	<i>Dryopteris carthusiana</i>										DAP		RR	VU						
FLORA	<i>Dryopteris carleyi</i>		LSPE							VU	DAP		VU							
FLORA	<i>Dryopteris filix-mas</i>																			
FLORA	<i>Dryopteris guanchica</i>																			
FLORA	<i>Dryopteris mindshelkensis</i>			EX																EPNC
FLORA	<i>Dryopteris remota</i>																			
FLORA	<i>Dryopteris remota</i>																			
FLORA	<i>Dryopteris submontana</i>																			
FLORA	<i>Dryopteris submontana</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Estonia rugosa</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Echinaster sepositus</i>																			
FLORA	<i>Echmadium spinosum</i>		LSPE					IEC												
FLORA	<i>Echinophora spinosa</i>																			
FLORA	<i>Echinopartum ibeticum</i>																			
FLORA	<i>Echinopartum luscitanicum luscitanicum</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Echinus esculentus</i>																			
FLORA	<i>Echium acanthobaccharum</i>																			
FLORA	<i>Echium baissieri</i>																			
FLORA	<i>Echium cantabrium</i>																			
FLORA	<i>Echium flavum</i>																			
FLORA	<i>Echium gentianoides</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Echium handense</i>		EN																	
FLORA	<i>Echium luscitanicum luscitanicum</i>																			
FLORA	<i>Echium luscitanicum polycalcum</i>																			
FLORA	<i>Echium pininana</i>		LSPE					IEC												

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
REPTILES	<i>Eremochelys imbricata</i>		LSPE	DIE				DIE												
FLORA	<i>Erica andalusiensis</i>			EN													EN			
FLORA	<i>Erica arborea</i>									DIE		EFEPEIE								VIG
FLORA	<i>Erica cinerea</i>									DIE							EN			
FLORA	<i>Erica erigena</i>									DIE	DAP									
FLORA	<i>Erica lusitanica</i>									DIE										
FLORA	<i>Erica multiflora</i>									DIE		VU			DIE					
FLORA	<i>Erica tetralix</i>				DIE							EN								
FLORA	<i>Erica vagans</i>																			
FLORA	<i>Eriogon caldarie</i>							IEC												
FLORA	<i>Eriogon fragilis</i>		LSPE	VU																
FLORA	<i>Erinacea anthyllis</i>											EFEPEIE	VU							
FLORA	<i>Erinacea alpinus</i>						DIE													
MAMIFEROS	<i>Erinaceus alpinus</i>			DIE						DIE										PR
MAMIFEROS	<i>Erinaceus europaeus</i>				DIE															
INVERTEBRADOS	<i>Eriogaster catax</i>		LSPE		DIE															
FLORA	<i>Eriophorum latifolium</i>															EN				
FLORA	<i>Eriophorum sp.</i>									VU										
FLORA	<i>Eriophorum vaginatum</i>										VU									
AVES	<i>Eriothacus rubecula</i>		LSPE	DIE		SAH	DIE	DIE												
FLORA	<i>Erodium aguilifoliae</i>																			VIG
FLORA	<i>Erodium astrogalioides</i>		EN	EN																
FLORA	<i>Erodium carvifolium</i>																			
FLORA	<i>Erodium cazorlanum</i>		EN	EN																
FLORA	<i>Erodium celibarium</i>				DIE							VU								EN
FLORA	<i>Erodium daucoideis</i>																	VU	SAH	
FLORA	<i>Erodium foetidum</i>																			
FLORA	<i>Erodium foetidum crispum</i>																			
FLORA	<i>Erodium glandulosum</i>																			
FLORA	<i>Erodium lucidum</i>																			
FLORA	<i>Erodium lucidum</i>																			
FLORA	<i>Erodium maritimum</i>																			
FLORA	<i>Erodium mouretii</i>																			
FLORA	<i>Erodium neuridifolium</i>																			
FLORA	<i>Erodium malacoides aragonense</i>																			
FLORA	<i>Erodium paularense</i>		VU																	
FLORA	<i>Erodium petraeum lucidum</i>				VU						EN									
FLORA	<i>Erodium rupestre</i>				DIE															
FLORA	<i>Erodium rupicola</i>		VU	EN																
FLORA	<i>Erodium sanguis-christi</i>																			
FLORA	<i>Erodium sanguis-christi durreni</i>				DIE															
FLORA	<i>Erodium saxatile</i>																			
FLORA	<i>Erodium tardyloides gaussonianum</i>				SAH															
FLORA	<i>Erophaca baetica baetica</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Erosaria spurca</i>		LSPE																	
INVERTEBRADOS	<i>Erinna aspera</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Erucastium virgatum baeticum</i>																			
FLORA	<i>Eryngium duraei</i>																			
FLORA	<i>Eryngium duraei jurelianum</i>																			
FLORA	<i>Eryngium grossi</i>																			
FLORA	<i>Eryngium ilicifolium</i>																			
FLORA	<i>Eryngium tenue</i>																			
FLORA	<i>Eryngium viviparum</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Erysimum javarigen</i>																			
FLORA	<i>Erysimum javalambrense</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
INVERTEBRADOS	<i>Espaniolella jenneli</i>								VU											
INVERTEBRADOS	<i>Espaniolella lupaei</i>								VU											
INVERTEBRADOS	<i>Espaniolella urdaliensis</i>								VU											
MAMÍFEROS	<i>Eubalena glacialis</i>		EN					EN												
INVERTEBRADOS	<i>Eucypris aragonica</i>			SAH																
AVES	<i>Eudomias mollis</i>									DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Euglyptodes carnosai</i>									DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Eunicella verrucosa</i>												EN							
FLORA	<i>Euanymus europaeus</i>									DIE										
FLORA	<i>Euanymus trifolius</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia amygdaloides</i>		EN																	VIG
FLORA	<i>Euphorbia boetica</i>																			VU
FLORA	<i>Euphorbia bourgeouana</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Euphorbia briquetii</i>															VU				
FLORA	<i>Euphorbia broteri</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia dendroides</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia duvalii</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia fichtiana</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia gibraltarica</i>		EN																	
FLORA	<i>Euphorbia hamedensis</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Euphorbia lambii</i>		LSPE					IFC												
FLORA	<i>Euphorbia margalidiana</i>		VU					EN												
FLORA	<i>Euphorbia mellifera</i>		EN																	
FLORA	<i>Euphorbia minuta</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia nevadensis</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia nevadensis bolosii</i>										DAP									EPNC
FLORA	<i>Euphorbia nevadensis nevadensis</i>		LSPE																	VU
FLORA	<i>Euphorbia oxyphylla</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia palustris</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia paniculata</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia paralias</i>																			
FLORA	<i>Euphorbia pepilis</i>				SAH															VIG
FLORA	<i>Euphorbia transagaria</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Euphorbia uliginosa</i>													VU						
FLORA	<i>Euphrasia salisburgensis</i>																			VU
INVERTEBRADOS	<i>Euphydryas autumnia</i>		LSPE		DIE					DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Euphydryas destotiana</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Euplegia quadripunctaria</i>																			
ANFIBIOS	<i>Euproctus asper</i>																			
PECES	<i>Eusphyra</i> sp.	Sphyridae	LSPE																	
FLORA	<i>Euxomadenion bourgeanum</i>		EN																	
FLORA	<i>Exax pygmaea</i>																			
FLORA	<i>Exaculum pusillum</i>				SAH															
FLORA	<i>Fagus sylvatica</i>																			
AVES	<i>Falco columbianus</i>		LSPE	DIE						DIE										
AVES	<i>Falco eleonorae</i>		LSPE	DIE				DIE		DIE										VU
AVES	<i>Falco naumanni</i>		LSPE	DIE	SAH															EN
AVES	<i>Falco peregrinus</i>		EN					EN												
AVES	<i>Falco peregrinus nevadensis</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Falco subbuteo</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Falco tinnunculus</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Falco tinnunculus tinnunculus</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Falco vespertinus</i>		LSPE	DIE																

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Fauchea repens</i>																			
MAMÍFEROS	<i>Felis silvestris</i>		LSPE	DIE						DIE			DIE				DIE			
FLORA	<i>Feminea balearica</i>		VU			EN														
FLORA	<i>Fenula laneratiensis</i>						IEC													
FLORA	<i>Fenula latipinna</i>		LSPE				IEC										VU			VU
FLORA	<i>Fenula loscosi</i>											VU					VU			VU
FLORA	<i>Fenulago tematiifolia</i>																			
FLORA	<i>Festuca baetica moleroi</i>																			
FLORA	<i>Festuca brigantina</i>		LSPE							DIE				VU						
FLORA	<i>Festuca clementei</i>																			
FLORA	<i>Festuca elegans</i>		LSPE												DIE					
FLORA	<i>Festuca frigida</i>																			
FLORA	<i>Festuca nevadensis</i>																			EPNC
FLORA	<i>Festuca plicata</i>																			VIG
FLORA	<i>Festuca summilustrana</i>		LSPE												DIE					
FLORA	<i>Festuca triflora</i>																			VU
FLORA	<i>Festuca vasconensis</i>												EN							
AVES	<i>Ficedula hypoleuca</i>		LSPE	DIE		DIE				DIE			RR		DIE					
FLORA	<i>Filipendula vulgaris</i>																DIE			
FLORA	<i>Flueggea tinctorea</i>										DAP				DIE					
BRIOHITOS	<i>Fontinalis squamosa</i>																			
FLORA	<i>Frangula alnus</i>													VU						EN
FLORA	<i>Frangula alnus baetica</i>																			
FLORA	<i>Frankenia laevis laevis</i>												RR					VU		
FLORA	<i>Frankenia pulverulenta pulverulenta</i>												VU							
FLORA	<i>Frankenia thyrsifolia</i>																			EPNC
AVES	<i>Fratercula arctica</i>		LSPE	DIE			DIE										DIE			
FLORA	<i>Fraxinus angustifolia</i>																			
FLORA	<i>Fraxinus excelsior</i>					DIE											EN			
FLORA	<i>Fraxinus ornus</i>									VU										
FLORA	<i>Fraxinus oxycarpa</i>									VU	DAP									
AVES	<i>Fringilla coelebs</i>		LSPE																	
AVES	<i>Fringilla montifringilla</i>	Canarias	LSPE					DIE		DIE					DIE					
AVES	<i>Fringilla teydea polatzeki</i>		EN					EN		DIE										
AVES	<i>Fringilla teydea teydea</i>		VU					VU												
FLORA	<i>Fritillaria hispanica</i>																			
FLORA	<i>Fritillaria leucophaea</i>																			
FLORA	<i>Fritillaria nervosa jalcata</i>																			
BRIOHITOS	<i>Fruillaria oakesiana</i>																			
FLORA	<i>Fuirena pubescens</i>																			
AVES	<i>Fulica atra</i>							IEC												
AVES	<i>Fulica cristata</i>		EN																	EN
AVES	<i>Fulmarus glacialis</i>		LSPE	DIE																
FLORA	<i>Fumana baetica</i>																			
FLORA	<i>Fumana fontanensis</i>									DIE							VU			
FLORA	<i>Fumana faurei</i>																EN			
FLORA	<i>Fumaria murbyi</i>																			VIG
FLORA	<i>Fumaria pugleyana</i>																			VU
BRIOHITOS	<i>Funaria mustarfae</i>																			VIG
FLORA	<i>Gagea pratensis</i>																			
FLORA	<i>Gagea reverchonii</i>																			VIG
FLORA	<i>Gagea villosa</i>																			VIG
FLORA	<i>Gagea wilckezeki</i>																			VIG

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
PECES	<i>Gadropsarus guttatus</i>							IEC												
FLORA	<i>Galantus nivalis</i>											EFEPEIE	DIE							EPNC
FLORA	<i>Galeo orientalis</i>														SAH					
MAMIFEROS	<i>Galemys pyrenaicus</i>		EN/VU	DIE	VU				VU	EN		EN	EN	EN				DIE		
AVES	<i>Galerida cristata</i>		LSPE	DIE						DIE			DIE	DIE						
AVES	<i>Galerida theklae</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE			DIE	DIE						
AVES	<i>Gallus sinensis</i>																			
FLORA	<i>Gallium boreale</i>											EN	EN							
FLORA	<i>Gallium jordanense</i>											VU	VU							VIG
FLORA	<i>Gallium pyrenaicum</i>											RR	RR							
FLORA	<i>Gallium rotundifolium</i>																			VIG
FLORA	<i>Gallium scabrum</i>										DAP	VU								
FLORA	<i>Gallium teres</i>													VU						
FLORA	<i>Gallium valentinum</i>															DIE				
FLORA	<i>Gallium viviparum</i>		LSPE	VU																
AVES	<i>Gallinago gallinago</i>	Población nialficante																		
AVES	<i>Gallinula chloropus</i>							IEC		DIE				VU						
REPTILES	<i>Gallinula atlantica</i>		LSPE					EN												
REPTILES	<i>Gallinula bravaora</i>							SAH												
REPTILES	<i>Gallinula gallinula insulariae</i>		VU																	
REPTILES	<i>Gallinula gomerana</i>		EN																	
REPTILES	<i>Gallinula intermedia</i>		EN					EN												
REPTILES	<i>Gallinula simonyi</i>		EN					EN												
REPTILES	<i>Gallinula stehlini</i>		LSPE					DIE												
INVERTEBRADOS	<i>Gammarus tibericus</i>									DIE										EN
FLORA	<i>Gardella nigellastrum</i>																			PR
AVES	<i>Gamulus glandarius</i>									DIE					DIE					
PECES	<i>Gasterosteus aculeatus</i>												VU	EN	EN					
PECES	<i>Gasterosteus gymnaeus</i>																			EN
FLORA	<i>Gaudinia hispanica</i>		LSPE	VU																
AVES	<i>Gavia arctica</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Gavia immer</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Gavia stellata</i>		LSPE	DIE			DIE													
ALGAS	<i>Geldium arbuscula</i>							VU												
ALGAS	<i>Geldium canariense</i>							VU												
AVES	<i>Geohelidion nitida</i>		LSPE				DIE			VU					SAH					
MAMIFEROS	<i>Genetta genetta</i>				DIE					DIE					DIE					
FLORA	<i>Genista arctostropha</i>													VU						
FLORA	<i>Genista anglica</i>				DIE					DIE										
FLORA	<i>Genista benehoensis</i>		LSPE					IEC												
FLORA	<i>Genista biflora</i>											EFEPEIE								
FLORA	<i>Genista cinerascens</i>														DIE					
FLORA	<i>Genista crenea speciosa</i>															VU				
FLORA	<i>Genista doryanifolia</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Genista doryanifolia grossi</i>						DEP-A													
FLORA	<i>Genista elassamenii</i>																			
FLORA	<i>Genista florida polygalphylla</i>																	VU		VIG
FLORA	<i>Genista jimezezi</i>																			
FLORA	<i>Genista legomeris</i>																			VIG
FLORA	<i>Genista longipes longipes</i>																VU			EPNC
FLORA	<i>Genista micrantha</i>																			
FLORA	<i>Genista plosa</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
AVES	<i>Hippobos opaca</i>			DIE																
AVES	<i>Hippobos pallida</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE								DIE		
AVES	<i>Hippobos polygota</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
FLORA	<i>Hippophae rhamnoides fuvialis</i>				DIE															
FLORA	<i>Hippuris vulgaris</i>				SAH					VU	DAP	EN								
AVES	<i>Hirundo daurica</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
AVES	<i>Hirundo rustica</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
FLORA	<i>Hispida hispanica</i>																			
FLORA	<i>Hohenackeria escapa</i>										DAP									EPNC
FLORA	<i>Hohenackeria polyodon</i>										VU									
FLORA	<i>Holcus cespitosus</i>			VU																
FLORA	<i>Holcus segetumis durienis</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Homogyne alpina</i>										DAP									
FLORA	<i>Honckeya peploides</i>												VU							
FLORA	<i>Homactophylla baetica</i>			VU																
FLORA	<i>Homactophylla cadavalliana</i>															VU				
FLORA	<i>Homium pycnanthum</i>										DAP									
INVERTEBRADOS	<i>Homera lichenoides</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Hugueninia tanacetifolia</i>	Mediterráneo						VU												
FLORA	<i>Hugueninia tanacetifolia suffrutcosa</i>				VU						DAP									
FLORA	<i>Huperzia selago</i>										DAP									
FLORA	<i>Huperzia selago selago</i>																			
FLORA	<i>Hyacinthoides non-scripta</i>																			
AVES	<i>Hydrobates pelagicus</i>		LSPE	DIE	DIE											EN				VU
FLORA	<i>Hydracharis mariscus-rimae</i>			EN																
FLORA	<i>Hydrocotyle vulgaris</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Hydractinia blaus</i>							IEC												VU
ANFIBIOS	<i>Hyla arborea</i>		LSPE	DIE		VU														
ANFIBIOS	<i>Hyla meridionalis</i>		LSPE	DIE																DIE
INVERTEBRADOS	<i>Hyles hippophaeos</i>		LSPE	DIE																
INVERTEBRADOS	<i>Hymenochelus discipus</i>																			
FLORA	<i>Hymenophyllum turbigense</i>																			
FLORA	<i>Hymenophyllum wilsonii</i>		EN																	SAH
FLORA	<i>Hymenostemma pseudanthemis</i>		LSPE	VU																
FLORA	<i>Hypericum androsaemum</i>																			
FLORA	<i>Hypericum caprifolium</i>										DAP									VU
FLORA	<i>Hypericum adalunatum</i>							VU												
FLORA	<i>Hypericum elodes</i>																			
FLORA	<i>Hypericum linifolium</i>																			
FLORA	<i>Hypericum pulchrum</i>																			
MAMÍFEROS	<i>Hyperodon antipallius</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Hypochaeris oligcephala</i>		EN																	
MAMÍFEROS	<i>Hypsugo savii</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Hyssopus officinalis aristatus</i>																			
FLORA	<i>Iberis camosa embergeri</i>			VU																DIE
FLORA	<i>Iberis dunalii</i>																			
FLORA	<i>Iberis pectinata</i>																			
PECES	<i>Iberocypris paducasi</i>			DIE																
INVERTEBRADOS	<i>Iberodactylon hispanicum</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Iberodactylon iustanicum</i>																			SAH
REPTILES	<i>Iberolacerta iustanicum</i>																			
REPTILES	<i>Iberolacerta aranica</i>		EN																	
REPTILES	<i>Iberolacerta aurelii</i>		EN																	

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
REPTILES	<i>Iberolacerta bomali</i>	Lacerta bomali	VU																	
REPTILES	<i>Iberolacerta cyreni</i>		LSPE											EN						
REPTILES	<i>Iberolacerta galani</i>		LSPE																	
REPTILES	<i>Iberolacerta marinzeai</i>		LSPE											VU						
REPTILES	<i>Iberolacerta monticola</i>	Lacerta monticola																		
INVERTEBRADOS	<i>Iberus guirzaanus</i>									DIE			DIE		VU					VIG
FLORA	<i>Ilex aquifolium</i>			VU	DIE	DIE	DEP-A	EN		DIE										
FLORA	<i>Ilex perado lapizilloi</i>		EN															VU		
FLORA	<i>Illecebrum verticillatum</i>																			
FLORA	<i>Inula biflora</i>										VU									
FLORA	<i>Inula crithmoides</i>									DIE										
FLORA	<i>Inula helvetica</i>										DAP									
FLORA	<i>Inula longiana</i>										DAP									
INVERTEBRADOS	<i>Iolana iolus</i>									DIE					VU	SAH				
FLORA	<i>Irindacee</i>	Todas las especies de la familia Irindacee														EACA				
FLORA	<i>Iris pauciflora</i>		LSPE											VU						
FLORA	<i>Iris ibeoidissima</i>										DAP									EPNC
FLORA	<i>Iris graminea</i>										DAP									
FLORA	<i>Iris latifolia</i>											EFEFEIE	VU							
FLORA	<i>Iris lusitanica</i>														VU					
FLORA	<i>Iris lutescens</i>																DIE			EPNC
FLORA	<i>Iris spuria</i>										DAP									
FLORA	<i>Iris spuria maritima</i>										DAP									
FLORA	<i>Iris xiphium</i>											VU								
FLORA	<i>Irisis platyloba</i>										VU			EN						
FLORA	<i>Irisis platyloba</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Isaurus tuberculatus</i>							IFC												
FLORA	<i>Isaetes asturicense</i>					SAH														
FLORA	<i>Isaetes boyana</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Isaetes dureui</i>			VU							DAP	VU	VU							
FLORA	<i>Isaetes dureui</i>																			
FLORA	<i>Isaetes dureui</i>																			
FLORA	<i>Isaetes dureui</i>																			
FLORA	<i>Isaetes dureui</i>																			
FLORA	<i>Isaetes echinosporum</i>										VU			VU						
FLORA	<i>Isaetes fluitans</i>																			
FLORA	<i>Isaetes histrix</i>						VU / DIE									EN				
FLORA	<i>Isaetes setaceum</i>			VU																
FLORA	<i>Isaetes velatum</i>				SAH															
FLORA	<i>Isaetes velatum asturicense</i>															EN				
FLORA	<i>Isaetes velatum velatum</i>										DAP									VU
FLORA	<i>Isoplexis chalcantiba</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Isoplexis isabelliana</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Isopyrum thalicroides</i>																			
AVES	<i>Ixobrychus minutus</i>		LSPE				DIE	DIE		VU	DAP	EFEFEIE	RR	EN	SAH	SAH	DIE	SAH		
FLORA	<i>Jasione crispa</i>																			
FLORA	<i>Jasione crispa segurenis</i>																			
FLORA	<i>Jasione fallosa fallosa</i>																			
FLORA	<i>Jasione lusitanica</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Jasione mansuetiana</i>																			
FLORA	<i>Jasione sessiliflora</i>																			EPNC
FLORA	<i>Jasminum fruticosum</i>																			EPNC
FLORA	<i>Jonopsidium sorianum</i>		LSPE								DAP									
INVERTEBRADOS	<i>Jordania hispanica</i>														DIE					

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Lactuca perennis granatensis</i>																			
FLORA	<i>Lactucoscydichus webbii</i>																VU			
FLORA	<i>Lajinteria rotundifolia</i>							IEC												
MAMÍFEROS	<i>Lagenorhynchus hosei</i>		LSPE							DIE										VIG
AVES	<i>Lagopus mutus</i>		VU		VU													EN		
FLORA	<i>Laminaria rodriquezi</i>	Mediterráneo	LSPE																	
PECES	<i>Lampetra fluviatilis</i>														EX					
PECES	<i>Lampetra planeri</i>		VU															DIE		
ALGAS	<i>Lampyris papulosa</i>									DIE										
ALGAS	<i>Lampyris succinum</i>							IEC												
AVES	<i>Lanius collurio</i>		LSPE	DIE						DIE					DIE					
AVES	<i>Lanius excubitor</i>						DIE			DIE			VU		DIE					
AVES	<i>Lanius meridionalis</i>		LSPE					DIE												
AVES	<i>Lanius minor</i>		EN																	
AVES	<i>Lanius senator</i>		LSPE	DIE						DIE			VU		DIE					
FLORA	<i>Laphangium teydeum</i>							IEC												
FLORA	<i>Lappula delexa</i>											EN								
FLORA	<i>Lappula marginata</i>																			EPNC
AVES	<i>Larus auduburni</i>		VU	VU			DIE										VU			EN
AVES	<i>Larus canus</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Larus fuscus</i>												DIE							
AVES	<i>Larus genei</i>		LSPE	DIE																VU
AVES	<i>Larus marinus</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Larus melanocephalus</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Larus minutus</i>		LSPE	DIE																
FLORA	<i>Laserpitium gallicum</i>																			
FLORA	<i>Laserpitium latifolium</i>										VU									
FLORA	<i>Laserpitium longiradium</i>		EN	EN																
FLORA	<i>Laserpitium nestleri turatensis</i>				DIE															
FLORA	<i>Lathraea squamaria</i>										DAP									
FLORA	<i>Lathyrus pratensis</i>																DIE			
FLORA	<i>Lathyrus pulcher</i>																VU			
FLORA	<i>Lathyrus vernus vernus</i>				DIE															
FLORA	<i>Lathyrus wintii</i>				VU								EN					SAH		
FLORA	<i>Laurecea aborescens</i>																			EN
FLORA	<i>Laurecea lanifera</i>																DIE			EN
ALGAS	<i>Laurencia viridis</i>							IEC												
FLORA	<i>Laurus nobilis</i>																			VIG
FLORA	<i>Lavandula lanata</i>																DIE			
FLORA	<i>Lavandula pedunculata</i>																			
FLORA	<i>Lavandula sp</i>	Todas las especies del género										EFEPEIE					EACA			
FLORA	<i>Lavatera acerfolia harenensis</i>							EN												
FLORA	<i>Lavatera arborea</i>												VU							VIG
FLORA	<i>Lavatera mauritanica</i>																			
FLORA	<i>Lavatera phoeniceae</i>							IEC							SAH					
FLORA	<i>Lavatera trioba</i>																			
FLORA	<i>Lavatera trioba pallidescens</i>																			
FLORA	<i>Lavatera trioba trioba</i>						VU													EPNC
LIQUENES	<i>Lecanographa diducis</i>													VU						
INVERTEBRADOS	<i>Leostus constructus</i>																	SAH		
FLORA	<i>Lemna trisulca</i>																			EPNC
INVERTEBRADOS	<i>Lemna philopolis vazquezii</i>														DIE					
FLORA	<i>Leontodon boryi</i>		LSPE	VU																

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
FLORA	<i>Leontodon farnosus</i>													EN						
FLORA	<i>Leontodon microcephalus</i>		LSPE	VU																
FLORA	<i>Leontodon pyrenaicus pyrenaicus</i>											VU								
FLORA	<i>Leontopodium alpinum alpinum</i>			DIE								VU								
FLORA	<i>Lepidium candamine</i>									DIE										VU
FLORA	<i>Lepidium ruderale</i>			VU																
FLORA	<i>Lepidium subulatum</i>											EFEPEIE								VIG
REPTILES	<i>Lepidochelys kempi</i>		LSPE																	
BRIOFITOS	<i>Lepidazia cypripina</i>													VU						
LIQUENES	<i>Lepiogium cochlearium</i>													VU						
INVERTEBRADOS	<i>Leptodermus leptodermoides</i>							IEC												
FLORA	<i>Leucanthemum arundinum</i>																			VU
FLORA	<i>Leucanthemum decipiens</i>																DIE			VIG
FLORA	<i>Leucanthemum gallicicum</i>									DIE				EN						
FLORA	<i>Leucanthemum lictidatum pseudosylvaticum</i>																			
FLORA	<i>Leucanthemum maximum</i>																	VU		
PECES	<i>Leuciscus cephalus</i>																		DIE	
BRIOFITOS	<i>Leucobryum juniperoidum</i>											EFEPEIE								
FLORA	<i>Leucogon valentinum</i>																			VU
INVERTEBRADOS	<i>Leucorhina pectoralis</i>		LSPE																	
INVERTEBRADOS	<i>Leuctra madritensis</i>																			
FLORA	<i>Leuzea rhipanticoides</i>																			
FLORA	<i>Ligusticum huteri</i>					EN														
FLORA	<i>Lilium maritimum</i>									DIE										
FLORA	<i>Lilium pyrenaicum</i>										DAP									
FLORA	<i>Limnolobos trabutianum</i>														VU					VIG
FLORA	<i>Limnolobos monopetalum</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Limniscus valdeus</i>		VU																	
FLORA	<i>Linonum album</i>																			
FLORA	<i>Linonum antoni-lorensi</i>						SAH													
FLORA	<i>Linonum aragonense</i>			SAH																
FLORA	<i>Linonum arborescens</i>		LSPE					IEC												
FLORA	<i>Linonum boreale</i>						EN													
FLORA	<i>Linonum bellifolium</i>																			EN
FLORA	<i>Linonum boiare</i>						EN													
FLORA	<i>Linonum bougeoui</i>																			
FLORA	<i>Linonum casium</i>																			
FLORA	<i>Linonum carpatanicum</i>									DIE										
FLORA	<i>Linonum carthagenense</i>									DIE										
FLORA	<i>Linonum carvalhoi</i>																			
FLORA	<i>Linonum catalaunicum</i>																			
FLORA	<i>Linonum cassianum</i>																			
FLORA	<i>Linonum casae</i>																			
FLORA	<i>Linonum dendroides</i>																			
FLORA	<i>Linonum densissimum</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Linonum odorati</i>		LSPE																	VU
FLORA	<i>Linonum alfaurii</i>																			EN
FLORA	<i>Linonum eulabialis</i>																			
FLORA	<i>Linonum emarginatum</i>																			
FLORA	<i>Linonum erectum</i>																			
FLORA	<i>Linonum estevei</i>																			
FLORA	<i>Linonum fontqueri</i>																			
FLORA	<i>Linonum fruticosum</i>		LSPE					IEC												

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
AVES	<i>Linasa lapponica</i>																			
AVES	<i>Linasa lapponica</i>																			
AVES	<i>Linasa lapponica</i>																			
AVES	<i>Linasa lapponica</i>																			
AVES	<i>Linasa limosa</i>		LSPE							DIE					DIE					
FLORA	<i>Linaria caerulea pinnosa</i>																			VIG
FLORA	<i>Linaria amethystea</i>															DIE				
FLORA	<i>Linaria antiochia</i>									DIE										
FLORA	<i>Linaria aenea</i>												VU							
FLORA	<i>Linaria cavariensis</i>																			
FLORA	<i>Linaria depauperata hegelmaieri</i>															DIE				VIG
FLORA	<i>Linaria lamarckii</i>															VU				
FLORA	<i>Linaria nigricans</i>																			
FLORA	<i>Linaria nigricans</i>																			
FLORA	<i>Linaria oblongifolia aragonensis</i>																			EPNC
FLORA	<i>Linaria oligantha oligantha</i>																			VIG
FLORA	<i>Linaria oligantha valentina</i>																			EPNC
FLORA	<i>Linaria orbensis</i>																			
FLORA	<i>Linaria polygalifolia agulionensis</i>													EN						
FLORA	<i>Linaria spartea</i>																			VIG
FLORA	<i>Linaria supina maritima</i>					EN							VU							
FLORA	<i>Linaria tursica</i>																			
FLORA	<i>Linaria tursica</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Lindena tetraphylla</i>																			
FLORA	<i>Lindernia dubia</i>																			
FLORA	<i>Lindernia procumbens</i>																			
FLORA	<i>Lirikagrostis jurensis</i>													EN						
FLORA	<i>Linum campanulatum</i>																			
FLORA	<i>Linum catharticum</i>																			
ANFIBIOS	<i>Lissotriton boscai</i>																			
ANFIBIOS	<i>Lissotriton helveticus</i>																			
FLORA	<i>Listera ovata</i>																			
FLORA	<i>Lithodora nitida</i>																			EPNC
FLORA	<i>Lithodora oleifolia</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Lithophaga lithophaga</i>																			
ALGAS	<i>Lithothamnion corallioides</i>																			
FLORA	<i>Litorea uniflora</i>																			
FLORA	<i>Labelia urens</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Laboptera caenicala</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Laboptera subteranea</i>																			
FLORA	<i>Labularia maritima columbretensis</i>																			
AVES	<i>Laustella luscinioides</i>																			
AVES	<i>Locustella naevia</i>																			
FLORA	<i>Loeflingia baetica</i>																			
FLORA	<i>Loeflingia baetica</i>																			
FLORA	<i>Lolium saxatile</i>																			
FLORA	<i>Lamelia graminifolia</i>																			
FLORA	<i>Lonicera biflora</i>																			
FLORA	<i>Lonicera etrusca</i>																			
FLORA	<i>Lonicera peredymnum hispanica</i>																			
FLORA	<i>Lonicera pyrenaica</i>																			
FLORA	<i>Lonicera sp</i>																			
FLORA	<i>Lonicera splendida</i>																			
AVES	<i>Lophophanes cristatus</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Lopanga achine</i>																			
FLORA	<i>Lotus arinagensis</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALBARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
FLORA	<i>Lotus berthelotii</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Lotus callis-vindis</i>		LSPE					IEC												
FLORA	<i>Lotus eremicus</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Lotus glareosus</i>													DIE						
FLORA	<i>Lotus kunkelii</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Lotus maculatus</i>		EN					IEC												
FLORA	<i>Lotus mascaensis</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Lotus pyramitus</i>		EN					EN												
AVES	<i>Loxia curvirostra</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Lucanus cervus</i>		LSPE		DIE					DIE				VU	VU					
FLORA	<i>Ludwigia palustris</i>														VU					
AVES	<i>Lullula arborosa</i>		LSPE	DIE						DIE					DIE			DIE		VU
FLORA	<i>Lupinus mariae-josephae</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Lura lurida</i>	Mediterráneo	LSPE																	
FLORA	<i>Luronium natans</i>		EN								EN									
AVES	<i>Luscinia megarhynchos</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
AVES	<i>Luscinia svecica</i>		LSPE	DIE			DIE			VU						DIE				
MAMÍFEROS	<i>Lutra lutra</i>		LSPE		SAH	DIE				VU			EN		DIE	EN	EN			EN
FLORA	<i>Luzula caespitosa</i>			VU																
FLORA	<i>Luzula hispanica</i>			VU																
FLORA	<i>Luzula nutans</i>												RR							
FLORA	<i>Luzula sylvatica</i>															VU				
INVERTEBRADOS	<i>Lycena helle</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Lychis alpina</i>										DAP									
FLORA	<i>Lycium aniticum</i>																DIE			
FLORA	<i>Lycocarpus fageax</i>																DIE			
FLORA	<i>Lycopodiella nundata</i>									VU				VU						
FLORA	<i>Lycopodium clavatum</i>																			
FLORA	<i>Lygeum spartum</i>										DAP	VU								
AVES	<i>Lymnryptes minimus</i>												RR							
MAMÍFEROS	<i>Lynx pardina</i>		EN	EN						EN						EN	EN			
MAMÍFEROS	<i>Lynx sp.</i>																	EX		
INVERTEBRADOS	<i>Lysandra caelestissima</i>									DIE										
FLORA	<i>Lysimachia minoricensis</i>		EN				EN													
FLORA	<i>Lysimachia vulgaris</i>																			EPNC
FLORA	<i>Lythrum byssoides</i>	Mediterráneo	LSPE														VU			
FLORA	<i>Lythrum baeticum</i>																			
FLORA	<i>Lythrum boissierianum</i>																			EPNC
FLORA	<i>Lythrum flexuosum</i>		LSPE		SAH					DIE	DAP									EPNC
FLORA	<i>Lythrum thymifolia</i>																			EPNC
FLORA	<i>Lythrum tibiacetum</i>																			VIG
FLORA	<i>Macrodia tenacissima</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Macromia splendens</i>		EN																	
REPTILES	<i>Macropodan cucullatus</i>																			
REPTILES	<i>Macropodan brevis</i>	Macropodon cucullatus	LSPE													VU				
REPTILES	<i>Macropodan cucullatus</i>			DIE			DIE			DIE										
REPTILES	<i>Macropodon mairianicus</i>	Macropodon cucullatus	LSPE																	
INVERTEBRADOS	<i>Macrothele calpeana</i>		LSPE																	
INVERTEBRADOS	<i>Maculinea anion</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Maculinea nausithous</i>		VU																	
FLORA	<i>Maianthemum liliifolium</i>																		EN	
INVERTEBRADOS	<i>Maiorana randa</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Malcolmia littorea</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CUM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA	
REPTILES	<i>Molpion manspessulanus</i>									DIE			DIE							PR	
FLORA	<i>Milus sylvestris</i>														DIE						VIG
FLORA	<i>Milva aegyptha</i>											EFEP									
FLORA	<i>Milva spulacea</i>										DAP										
FLORA	<i>Mikella stewartiana</i>																				
INVERTEBRADOS	<i>Mintopa perla</i>									DIE											
FLORA	<i>Mintopa nana</i>											VU									
INVERTEBRADOS	<i>Margaritifera auricularia</i>		EN																		
INVERTEBRADOS	<i>Margaritifera margaritifera</i>		LSPE																		
AVES	<i>Marmaronetta angustirostris</i>		EN				EN	EN		EN						EX					EN
MAMÍFEROS	<i>Marmota marmota</i>				DIE																
FLORA	<i>Marsilea batardeae</i>		EN	VU						EN					SAH						EN
FLORA	<i>Marsilea quadrifida</i>		EN									EN			SAH						VU
FLORA	<i>Marsilea strigosa</i>		LSPE	VU	SAH	SAH	DIE			DIE	VU	EN		SAH							VU
FLORA	<i>Marsipella profunda</i>		LSPE																		
MAMÍFEROS	<i>Martes foina</i>				DIE					DIE											
MAMÍFEROS	<i>Martes martes</i>				DIE								RR								PR
INVERTEBRADOS	<i>Marthana viripennis</i>															SAH					
INVERTEBRADOS	<i>Marthasterias glacialis</i>							IEC													
FLORA	<i>Marticaia maritima maritima</i>																				
FLORA	<i>Matthiola valesica</i>	Matthiola fruticulosa valesica																			
REPTILES	<i>Mauremys caspica</i>																				
REPTILES	<i>Mauremys leprosa</i>		LSPE		DIE					DIE											PR
FLORA	<i>Maytenus senegalensis</i>			VU				IEC													
FLORA	<i>Maytenus senegalensis europaea</i>																VU				VU
FLORA	<i>Medicago cithra</i>		VU			SAH															VU
FLORA	<i>Medicago maiana</i>					SAH			EN												VU
FLORA	<i>Medicago secundiflora</i>																				
MAMÍFEROS	<i>Megapira novaeangliae</i>		VU					DIE													
FLORA	<i>Melampyrum catalaunicum</i>	Melampyrum nemorosum catalaunicum										VU									
FLORA	<i>Melampyrum cristatum</i>																				
FLORA	<i>Melampyrum nemorosum catalaunicum</i>				VU																
AVES	<i>Melanocorypha calandria</i>		LSPE	DIE						DIE											
INVERTEBRADOS	<i>Melanospis penchmati</i>				SAH																
INVERTEBRADOS	<i>Melanospis praemorsa</i>				SAH																
MAMÍFEROS	<i>Meles meles</i>									DIE											PR
FLORA	<i>Melilotus scullus</i>																				VIG
INVERTEBRADOS	<i>Melitaea aethere</i>																				
FLORA	<i>Mentha cervina</i>																				
FLORA	<i>Mentha pulegium</i>																				
FLORA	<i>Menyanthes trifoliata</i>																				
FLORA	<i>Merendera filifolia</i>																				
AVES	<i>Mergus apuister</i>		LSPE	DIE			DIE														
FLORA	<i>Mesembryanthemum terkauffii</i>							EPE													
MAMÍFEROS	<i>Mesopobon densirostris</i>		LSPE																		
MAMÍFEROS	<i>Mesopobon europaeus</i>		LSPE																		
MAMÍFEROS	<i>Mesopobon mirus</i>		LSPE																		
ANIBIOS	<i>Mesartian alpestris</i>	Triturus alpestris	VU																		
BRIOSITOS	<i>Mertzenia temperata</i>																				
FLORA	<i>Meum athamanicum</i>																				
FLORA	<i>Microseris caraboides</i>				SAH																
FLORA	<i>Microseris caraboides coralloides</i>										VU										SAH

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA	
MAMÍFEROS	<i>Mustela vison</i>																			TU	
MAMÍFEROS	<i>Myotis blythi</i>															VU					TU
AVES	<i>Myopsitta monachusotona</i>																				
MAMÍFEROS	<i>Myotis bechsteinii</i>		DIE																		
MAMÍFEROS	<i>Myotis myotis</i>		DIE																		
MAMÍFEROS	<i>Myotis mystacinus</i>		DIE																		
MAMÍFEROS	<i>Myotis nattereri</i>		DIE								DAP										
FLORA	<i>Myosoton aquaticum</i>																				
MAMÍFEROS	<i>Myotis alcathoe</i>	<i>Myotis mystacinus</i>	LSPE																		
MAMÍFEROS	<i>Myotis bechsteinii</i>		VU						VU				EN	VU	EN						
MAMÍFEROS	<i>Myotis blythi</i>		VU			SAH			VU				VU	VU	SAH						
MAMÍFEROS	<i>Myotis capaccinii</i>		EN				EN														
MAMÍFEROS	<i>Myotis daubentonii</i>		LSPE										DIE		DIE						
MAMÍFEROS	<i>Myotis emarginatus</i>		VU						VU				VU	VU	SAH						
MAMÍFEROS	<i>Myotis mystacinus</i>								VU					VU	SAH						
MAMÍFEROS	<i>Myotis myotis</i>		VU						VU				VU	VU	SAH						
MAMÍFEROS	<i>Myotis mystacinus</i>		VU						VU				RR	VU	SAH						
MAMÍFEROS	<i>Myotis nattereri</i>	<i>Myotis escalerai</i>	LSPE										RR	VU	SAH						
MAMÍFEROS	<i>Myotis punicus</i>		LSPE										RR	VU	SAH						
FLORA	<i>Myrica gale</i>																				
FLORA	<i>Myrica vas-martinezii</i>							EN													
FLORA	<i>Myricaria germanica</i>																				
FLORA	<i>Myriophyllum alterniflorum</i>					VU															
FLORA	<i>Myriophyllum verticillatum</i>																				
FLORA	<i>Myrica communis</i>						DEP-B														
INVERTEBRADOS	<i>Mytilaster minimus</i>																				
FLORA	<i>Najas marina</i>							IEC													
FLORA	<i>Nanozostera nolia</i>	Canarias	VU																		
INVERTEBRADOS	<i>Nepaeus siletæ</i>							IEC													
INVERTEBRADOS	<i>Narcessia canariensis</i>							IEC													
FLORA	<i>Narcessus alpestris</i>																				
FLORA	<i>Narcessus asturiensis</i>		LSPE										DIE	VU							
FLORA	<i>Narcessus bugelii</i>																				
FLORA	<i>Narcessus bulbocodium</i>																				
FLORA	<i>Narcessus cantabricus</i>																				
FLORA	<i>Narcessus canariensis</i>																				
FLORA	<i>Narcessus confusus</i>																				
FLORA	<i>Narcessus conspicuus</i>																				
FLORA	<i>Narcessus cyclamineus</i>		LSPE																		
FLORA	<i>Narcessus dubius</i>																				
FLORA	<i>Narcessus eugeniae</i>																				
FLORA	<i>Narcessus fernandesii</i>	Incluye <i>Narcessus radrigatorum</i>																			
FLORA	<i>Narcessus humilis</i>		LSPE																		
FLORA	<i>Narcessus jonquilla</i>		LSPE																		
FLORA	<i>Narcessus longispathus</i>																				
FLORA	<i>Narcessus munozii-garmendae</i>																				
FLORA	<i>Narcessus nevadensis</i>																				
FLORA	<i>Narcessus nevadensis eremioi</i>																				
FLORA	<i>Narcessus pallidulus</i>																				
FLORA	<i>Narcessus perez-chiscanoi</i>																				
FLORA	<i>Narcessus perezizae</i>																				
FLORA	<i>Narcessus poetianus</i>																				
FLORA	<i>Narcessus pseudonarcessus gr. nobilis-wardiulensis.</i>																				

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CJM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA	
FLORA	<i>Narcissus pseudonarcissus nobilis</i>		LSPE			DIE					CAR			VU							
FLORA	<i>Narcissus sect. pseudonarcissus</i>																				
FLORA	<i>Narcissus torquillos</i>		EN														VU				
FLORA	<i>Narcissus triandrus</i>		LSPE										VU								
FLORA	<i>Narcissus triandrus triandrus</i>		LSPE	VU																	
FLORA	<i>Narcissus viridiflorus</i>		LSPE																		VIG
FLORA	<i>Nardus stricta</i>		LSPE	DIE					DIE					VU	DIE						
REPTILES	<i>Natrix maura</i>		LSPE	DIE					DIE					VU	DIE						
REPTILES	<i>Natrix natrix</i>		EN				EN														
FLORA	<i>Nautilaga balearica</i>																				
INVERTEBRADOS	<i>Navasus sulcatus</i>								DIE												
INVERTEBRADOS	<i>Nebria vallejoi</i>								DIE							SAH					
INVERTEBRADOS	<i>Nemoptera bipennis</i>								DIE												
INVERTEBRADOS	<i>Neoharzia fezi</i>								DIE												PR
MAMIFEROS	<i>Neomys anomalus</i>					DIE									DIE						
MAMIFEROS	<i>Neomys anomalus</i>																				
MAMIFEROS	<i>Neomys anomalus</i>																				
MAMIFEROS	<i>Neomys anomalus</i>																				
MAMIFEROS	<i>Neomys faldens</i>					DIE															
MAMIFEROS	<i>Neophron peroropterus</i>																				
AVES		Península y Baleares:VU; Canarias:EN	EN / VU	EN	VU	DIE	VU	EN	VU	VU			VU	VU	VU	EN	EX	VU			
FLORA	<i>Neorularia torulosa</i>																				
FLORA	<i>Neottia nidus-avis</i>						VU								VU						EPNC
FLORA	<i>Nepeta hispanica</i>										DAP										
FLORA	<i>Nepeta latifolia oesensis</i>				SAH																
FLORA	<i>Nepeta multiflora microglanululosa</i>										DAP										
FLORA	<i>Nepeta multiflora</i>																				
FLORA	<i>Nepeta tuberosa reticulata</i>																				
AVES	<i>Netta rufina</i>												RR		VU		DIE	DIE			VIG
FLORA	<i>Nigella gabasana</i>										DAP										
ALGAS	<i>Nitella flexilis</i>												EN								
ALGAS	<i>Nitella mucronata</i>															EN					
ALGAS	<i>Nitella translucens</i>															EN					
FLORA	<i>Nolletia chrysocomaoides</i>			EX																	
FLORA	<i>Nommania nava</i>							EN													
FLORA	<i>Nothofagus bicarnea</i>																				
FLORA	<i>Nothofagus marantifera</i>																				
INVERTEBRADOS	<i>Nucella lapillus</i>		LSPE																		
AVES	<i>Numerus arjuna</i>		EN / LSPE	DIE		VU	DIE			DIE				VU	DIE						
AVES	<i>Numerus phaeopus</i>		LSPE	DIE			DIE														
AVES	<i>Numerus tenuirostris</i>		LSPE	DIE																	
FLORA	<i>Nuphar luteum</i>								VU	DIE											
FLORA	<i>Nuphar luteum luteum</i>					SAH					DAP										
MAMIFEROS	<i>Nyctalus lasiopterus</i>		VU	DIE					VU	DIE			RR	EN	VU						
MAMIFEROS	<i>Nyctalus leisler</i>		LSPE	DIE				DIE		DIE			DIE		VU						
MAMIFEROS	<i>Nyctalus noctula</i>		VU	DIE					VU	VU			DIE	VU	VU						
AVES	<i>Nycticorax nycticorax</i>		LSPE	DIE			DIE			VU			RR	SAH	SAH		DIE	SAH			EN
FLORA	<i>Nymphaea alba</i>												EN								
INVERTEBRADOS	<i>Nymphalis antiopa</i>																				
FLORA	<i>Nymphoides peltata</i>													VU							
ALGAS	<i>Nyrella confervacea</i>																				
ALGAS	<i>Nyrella hyalina</i>																				
AVES	<i>Oceanodroma castro</i>		VU	VU				VU													

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CUM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
AVES	<i>Oceanodroma leucorhoa</i>		LSPE	DIE																
INVERTEBRADOS	<i>Oenagya latreillei</i>															VU				
INVERTEBRADOS	<i>Oenagya zonata</i>															DIE				
INVERTEBRADOS	<i>Ocyrtomus carpelorum</i>		LSPE	EN												SAH				
FLORA	<i>Odonites granatensis</i>																DIE			
FLORA	<i>Odonites kaliformis</i>																			EN
FLORA	<i>Odonites valentinus</i>										DAP									
FLORA	<i>Odonites viscosus asturicus</i>																			
FLORA	<i>Odonites viscosus austriacus</i>																			
BRIOFITOS	<i>Oedipodiella austriaca</i>									DIE		EFEPFIE					DIE			
AVES	<i>Oenanthe oenanthe</i>																			
FLORA	<i>Oenanthe globulosa</i>									DIE										
AVES	<i>Oenanthe hispanica</i>		LSPE	DIE						DIE										
AVES	<i>Oenanthe leucura</i>		LSPE	DIE						DIE										
AVES	<i>Oenanthe oenanthe</i>		LSPE	DIE						DIE										
FLORA	<i>Olea europaea</i>																EACA			
FLORA	<i>Olea europaea sylvestris</i>																			
FLORA	<i>Omphalodes litoralis gallica</i>																			
FLORA	<i>Omphalodes litoralis gallica</i>		EN								EN									
FLORA	<i>Omnis cephalotes</i>																			
FLORA	<i>Omnis christii</i>																			
FLORA	<i>Omnis critica</i>																			
FLORA	<i>Omnis fruticosa</i>																			
FLORA	<i>Omnis omphaloboloides</i>																			
FLORA	<i>Omnis ramosissima</i>																			
FLORA	<i>Omnis rotundifolia</i>																			
FLORA	<i>Omnis speciosa</i>																			
FLORA	<i>Omnis trientata</i>																			
FLORA	<i>Omnis viscosa crataegioides</i>																			
FLORA	<i>Omnis viscosa subcordata</i>																			
FLORA	<i>Onopordum caradellinum</i>		EN																	
FLORA	<i>Onopordum nigrescens</i>		EN																	
FLORA	<i>Onosma tricusperma alpicola</i>																			
FLORA	<i>Onosma tricusperma tricusperma</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Opiogomphus unctatus</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Ophidiaster ophidanius</i>	Mediterráneo	LSPE							DIE										
FLORA	<i>Ophiglossum azoricum</i>																			
FLORA	<i>Ophiglossum lusitanicum</i>																			
FLORA	<i>Ophiglossum polyphyllum</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Ophiglossum vulgatum</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Ophigomphus cecilia</i>		EN																	
FLORA	<i>Ophrys aeneanensis</i>																			
FLORA	<i>Ophrys castellana</i>																			
FLORA	<i>Ophrys catalaunica</i>																			
FLORA	<i>Ophrys atris</i>																			
FLORA	<i>Ophrys fusca duneii</i>																			
FLORA	<i>Ophrys incubacea</i>																			
FLORA	<i>Ophrys insectifera</i>																			
FLORA	<i>Ophrys nigra</i>																			
FLORA	<i>Ophrys speculum lusitanica</i>																			
FLORA	<i>Ophrys sphegodes</i>																			
FLORA	<i>Oplismenus unalunifolius</i>																			
FLORA	<i>Orchidaceae</i>	Todas las especies de la familia																		

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CJM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Orchis cazorlensis</i>						VU				DAP		EN				VU			EPNC
FLORA	<i>Orchis collina</i>																			VU
FLORA	<i>Orchis conica</i>										DAP									VU
FLORA	<i>Orchis corymbosa martinii</i>																			VIG
FLORA	<i>Orchis fragrans</i>												VU		DIE					EPNC
FLORA	<i>Orchis italica</i>														DIE					VIG
FLORA	<i>Orchis langii</i>														DIE					VIG
FLORA	<i>Orchis pallens</i>										DAP									
FLORA	<i>Orchis palustris</i>	<i>Orchis laxiflora palustris</i>					VU					VU								
FLORA	<i>Orchis papilionacea</i>										DAP				DIE			SAH		EN
FLORA	<i>Orchis picta</i>																			VIG
FLORA	<i>Orchis praenitida</i>		LSPE								DAP									
FLORA	<i>Orchis purpurea</i>																VU			VU
FLORA	<i>Orchis sima</i>				VU															
FLORA	<i>Orchis spitzeleri</i>											EN								
FLORA	<i>Orchis ustulata</i>																			EPNC
MAMIFEROS	<i>Orcinus orca</i>	Excepto Estrecho de Gibraltar y Golfo de Cádiz LSPE; Estrecho de Gibraltar y Golfo de Cádiz: VU						DIE												
FLORA	<i>Oreochloa blanda</i>		VU/LSPE								DAP									
FLORA	<i>Origenum compactum</i>														DIE					
AVES	<i>Onalus onalus</i>		LSPE	DIE			DIE								DIE					
FLORA	<i>Omithogalum arabicum</i>																DIE			
FLORA	<i>Omithogalum nabonense</i>		LSPE										DIE							
FLORA	<i>Omithogalum reverchonii</i>		LSPE	VU													EACA			
FLORA	<i>Omithogalum sp</i>	Todas las especies del género																		
FLORA	<i>Orabanche densiflora</i>		LSPE														DIE			
FLORA	<i>Orabanche hoerhseii</i>																DIE			
FLORA	<i>Orabanche lasepitii-silens</i>				VU															
FLORA	<i>Orabanche lycocotoni</i>																			VIG
FLORA	<i>Orabanche portulaciana</i>												DIE							EPNC
FLORA	<i>Orabanche schultzei</i>																VU			
FLORA	<i>Orabanche tunetana</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Orania nephraetas</i>							IEC												
FLORA	<i>Orthilla secunda</i>																			VIG
BRIOFITOS	<i>Orthodontium pellucens</i>													EN						
FLORA	<i>Orthotrichum rogeri</i>		LSPE																	
INVERTEBRADOS	<i>Orozolina thalassophila</i>							EPE												
INVERTEBRADOS	<i>Osmaderna eremita</i>		VU		SAH				SAH											
FLORA	<i>Osmunda regalis</i>																			
FLORA	<i>Osyris alba</i>																			
FLORA	<i>Osyris lanceolata</i>																			
FLORA	<i>Otanthus maritimus</i>					VU	SAH		EX											VIG
AVES	<i>Otis tarda</i>		LSPE	EN												SAH	EN			
AVES	<i>Otus scops</i>		LSPE	DIE												SAH	EN			
INVERTEBRADOS	<i>Oxygaster curvis</i>		VU																	
FLORA	<i>Oxytropis amethystea</i>																			
FLORA	<i>Oxytropis fucicola</i>										DAP									
FLORA	<i>Oxytropis lapponica</i>																			
AVES	<i>Oxyura jamaicensis</i>																			TU
AVES	<i>Oxyura leucocephala</i>		EN	EN			EN													EN
INVERTEBRADOS	<i>Pachydema gomezei</i>							IEC												

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CJM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
ANFIBIOS	<i>Pelodytes punctatus</i>													VU						
ANFIBIOS	<i>Pelodartes caltrapae</i>		LSPE	DIE						DIE			DIE		DIE					
ANFIBIOS	<i>Pelodytes ibeticus</i>	<i>Pelodytes punctatus</i>	LSPE	DIE						DIE						VU				
ANFIBIOS	<i>Pelodytes punctatus</i>		LSPE	DIE									VU							
FLORA	<i>Pentaglottis sempervirens</i>					SAH														
FLORA	<i>Pentaphragmoides fructuosa floribunda</i>				VU													EN		
AVES	<i>Perdix perdix</i>													VU						
AVES	<i>Perdix perdix hispaniensis</i>							VU												EN
FLORA	<i>Pericallis appendiculata</i>	Gran Canaria	EN																	
FLORA	<i>Pericallis appendiculata preuxiana</i>						EN													
FLORA	<i>Pericallis hadrosoma</i>		EN				EN													
FLORA	<i>Pericallis hanseii</i>						IEC													
FLORA	<i>Pericallis multiflora</i>						IEC													
AVES	<i>Periparus ater</i>		LSPE														VU			
FLORA	<i>Periploca angustifolia</i>																			
INVERTIBRADOS	<i>Perlamantispa icterica</i>									DIE										
AVES	<i>Pernis ptilorhynchus</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
FLORA	<i>Persicaria alpina</i>	<i>Polygonum alpinum</i>	LSPE	DIE						VU						DIE				
FLORA	<i>Persicaria vivipara</i>																			
ALGAS	<i>Petalonia zosterifolia</i>												VU							
FLORA	<i>Petalophyllum ralfsi</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Petasites paracoxus</i>																			
FLORA	<i>Petrocypis crassifolia</i>			DIE																
FLORA	<i>Petrocypis grandiflora</i>		LSPE								VU									
FLORA	<i>Petrocypis guirensis</i>			DIE																
FLORA	<i>Petrocypis lagascae</i>												EN							
FLORA	<i>Petrocypis montsenatii</i>			VU																
FLORA	<i>Petrocypis montseniana</i>		LSPE		VU															
FLORA	<i>Petrocypis parabi</i>			VU								VU								VU
FLORA	<i>Petrocypis pseudoviscosa</i>		VU		VU															
FLORA	<i>Petrocypis pyrenaica</i>																			
FLORA	<i>Petrocypis pyrenaica viscosa</i>										VU									
PECES	<i>Petromyzon marinus</i>		EN		VU									EN	EN					
AVES	<i>Petronia petronia</i>		LSPE	DIE			DIE	DIE							DIE					
FLORA	<i>Peucedanum officinale</i>																			
FLORA	<i>Peucedanum officinale stenocarpum</i>																			
FLORA	<i>Peucedanum schottii</i>											EN					VU			
AVES	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>		VU			DIE	DIE		VU								VU			VU
AVES	<i>Phalacrocorax aristotelis aristotelis</i>		DIE																	
AVES	<i>Phalacrocorax aristotelis desmarestii</i>		DIE																	
AVES	<i>Phalacrocorax carbo</i>														DIE					
AVES	<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>																			
AVES	<i>Phalaropus fulicarius</i>		LSPE	DIE											DIE					
AVES	<i>Phalaropus lobatus</i>		LSPE	DIE			DIE								DIE					
INVERTIBRADOS	<i>Phallium granulatum</i>																			
FLORA	<i>Phlegopteris connectalis</i>						IEC				DAP									
AVES	<i>Philoscopus bonelli</i>																			
FLORA	<i>Phillyrea angustifolia</i>																	DIE		
FLORA	<i>Phillyrea media</i>																	EN		
AVES	<i>Phlomis tuberosa</i>		LSPE	DIE			DIE								DIE					
AVES	<i>Phlebotaphus nivalis</i>						DIE													
FLORA	<i>Phleum arenarium</i>																			
FLORA	<i>Phlomis purpurea</i>																DIE			EPNC

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
INVERTEBRADOS	<i>Pinna nobilis</i>		VU						VU											
INVERTEBRADOS	<i>Pinna rudis</i>	Mediterráneo	LSPE										VU							
FLORA	<i>Pinus halepensis</i>																			
FLORA	<i>Pinus halepensis castaliæ</i>						DEP-A										DIE			
FLORA	<i>Pinus nigra austriaca</i>																DIE			
FLORA	<i>Pinus pinaster</i>						EN										DIE			VIG
FLORA	<i>Pinus fræata</i>																EACA			
FLORA	<i>Pinus sp</i>	Todas las especies del género									DAP									
FLORA	<i>Pinus uncinata</i>																			
MAMÍFEROS	<i>Pipistrellus kuhlii</i>		LSPE	DIE			DIE	DIE		DIE					DIE					
MAMÍFEROS	<i>Pipistrellus madagascariensis</i>		LSPE	DIE			VU													
MAMÍFEROS	<i>Pipistrellus nathusii</i>		LSPE	DIE									DIE		DIE					
MAMÍFEROS	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>		LSPE	DIE			DIE								DIE					
MAMÍFEROS	<i>Pipistrellus pygmaeus</i>		LSPE	DIE																
MAMÍFEROS	<i>Pipistrellus savii</i>									VU										
MAMÍFEROS	<i>Pipistrellus savii savii</i>			DIE																
FLORA	<i>Pistacia lentiscus</i>												DIE				EACA			
FLORA	<i>Pistacia sp</i>	Todas las especies del género				DIE											DIE			
FLORA	<i>Pistacia terebinthus</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Plagonotus marcorum</i>														VU					
FLORA	<i>Plantago algarbensis</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Plantago alpina</i>									DIE										
FLORA	<i>Plantago asphodeloides</i>							EPE												
FLORA	<i>Plantago cornuti</i>											EN								
FLORA	<i>Plantago fœmarœ</i>		VU					VU												
FLORA	<i>Plantago laeflingii</i>											VU								VIG
FLORA	<i>Plantago notata</i>																DIE			
AVES	<i>Platalea leucorodia</i>		LSPE	DIE			DIE			VU			VU							
FLORA	<i>Platanthera algeriensis</i>										VU									VIG
FLORA	<i>Platanthera bifida</i>															VU				EPNC
FLORA	<i>Platanthera chlorantha</i>										DAP									EPNC
FLORA	<i>Platycodon tenuiloba</i>			VU																
INVERTEBRADOS	<i>Platyedus varians</i>															SAH				
INVERTEBRADOS	<i>Plebejus pylaon</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Plebezia nivescens</i>																			
MAMÍFEROS	<i>Plecotus aunitus</i>		LSPE	DIE																
MAMÍFEROS	<i>Plecotus austriacus</i>		LSPE	DIE																
MAMÍFEROS	<i>Plecotus macrullianis</i>		LSPE	DIE																
MAMÍFEROS	<i>Plecotus teneriffæ</i>		VU	DIE				VU												
AVES	<i>Plectrophenax nivalis</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Plegadis falcinellus</i>		LSPE	DIE			DIE													
FLORA	<i>Pleioneis canariensis</i>																			
PECES	<i>Pleurodeles waltl</i>		LSPE	DIE																VU
FLORA	<i>Plumbago europæa</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Plutania machadoti</i>						IEC													
INVERTEBRADOS	<i>Plutonia reticulata</i>							VU												
AVES	<i>Pluvialis apricaria</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Pluvialis squatarola</i>		LSPE	DIE			DIE													
FLORA	<i>Poa lava</i>																			
REPTILES	<i>Podarcis atrata</i>																			
REPTILES	<i>Podarcis bocagei</i>																			
REPTILES	<i>Podarcis hispanica</i>																			
REPTILES	<i>Podarcis filfordi</i>		LSPE	DIE			DIE													VU

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
INVERTEBRADOS	<i>Prosepinus prosepina</i>		LSPE							DIE				DIE						
AVES	<i>Prunella collaris</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE			DIE					DIE		
FLORA	<i>Prunella hyssopifolia</i>																DIE			
FLORA	<i>Prunella laciniata</i>																DIE			
AVES	<i>Prunella modularis</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
FLORA	<i>Prunus avium</i>			VU												DIE				
FLORA	<i>Prunus insitida</i>			VU																
FLORA	<i>Prunus lusitanica</i>									VU		EFEPEIE	EN	VU	SAH			VU	EN	
FLORA	<i>Prunus lusitanica lusitanica</i>										VU									
FLORA	<i>Prunus mahaleb</i>			VU						DIE							VU			
FLORA	<i>Prunus padus</i>			EX						VU			EN		VU					
FLORA	<i>Prunus prinetata</i>											VU								
FLORA	<i>Prunus prinetata</i>			DIE						DIE										
REPTILES	<i>Psammotomus olivus</i>		LSPE	DIE						DIE										
REPTILES	<i>Psammotomus olivus</i>		LSPE	DIE						DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Psammotomus olivus</i>		LSPE	DIE						DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Pseudomimicula falckeni</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Pseudomimicula falckeni</i>																			
LIQUENES	<i>Pseudophellaria aurata</i>				SAH															
INVERTEBRADOS	<i>Pseudolucanus barbarosa</i>														VU					
FLORA	<i>Pseudomispipates his-martinicensis</i>										EN									
MAMÍFEROS	<i>Pseudorca crassidens</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Pseudorhysis albida</i>										DAP									
FLORA	<i>Pseudoscabiosa grossi</i>			VU																
FLORA	<i>Psidium nudum molesworthiae</i>		EN	EN																
AVES	<i>Psittacula krameri</i>																			TU
FLORA	<i>Pteridium aquilinum</i>																DIE			
BRIOFITOS	<i>Pterigomerium sampsonianum</i>																			
FLORA	<i>Pteris incompleta</i>		VU/EN	EN																
FLORA	<i>Pteris vittata</i>																			VU
FLORA	<i>Pterocarpus spathulatus</i>																			
AVES	<i>Pterocles alchata</i>		VU	VU						VU					SAH	SAH	EX	EN		
AVES	<i>Pterocles orientalis</i>		VU	VU				VU		VU					SAH	SAH	VU	SAH		VU
INVERTEBRADOS	<i>Pterostichus devescovi</i>	Lianoe																		
BRIOFITOS	<i>Ptilium crista-castrensis</i>																			
FLORA	<i>Phlaphora mediterranea</i>	Mediterráneo	LSPE																	
AVES	<i>Phyonoprogne rupestris</i>		LSPE	DIE			DIE													
FLORA	<i>Puccinellia caespitosa</i>			VU																
FLORA	<i>Puccinellia fasciculata</i>																			
FLORA	<i>Puccinellia fasciculata pungens</i>										EN									
FLORA	<i>Puccinellia hispanica</i>																			
FLORA	<i>Puccinellia pungens</i>		VU																	
AVES	<i>Puffinus assimilis</i>		VU																	
AVES	<i>Puffinus assimilis baroli</i>		VU	VU																
AVES	<i>Puffinus gravis</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Puffinus griseus</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Puffinus mauretanicus</i>		EN	EN			EN						EN							
AVES	<i>Puffinus puffinus</i>		VU	VU																
AVES	<i>Puffinus yelkouan</i>		LSPE	DIE																
FLORA	<i>Pulicaria burcharadii</i>		EN																	
FLORA	<i>Pulicaria canariensis</i>							EN												
FLORA	<i>Pulsatilla alpina</i>							EPE				EFEPEIE								
FLORA	<i>Pulsatilla alpina cantabrica</i>																			
FLORA	<i>Pulsatilla alpina fontqueri</i>																			VU

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
FLORA	<i>Pulsatilla rubra</i>										DAP									
FLORA	<i>Pulsatilla vernalis</i>										DAP									
INVERTEBRADOS	<i>Purpuraria eria</i>							IEC									DIE			
MAMÍFEROS	<i>Putorius putorius</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Pyrenaearia catellane</i>				SAH															
INVERTEBRADOS	<i>Pyrenaearia novasi</i>				SAH															
INVERTEBRADOS	<i>Pyrgus sidae</i>													SAH						
FLORA	<i>Pyrola chionantha</i>									DIE		EFEFEIE								VIG
FLORA	<i>Pyrola minor</i>									VU										
FLORA	<i>Pyrola rotundifolia</i>														VU					
FLORA	<i>Pyrola secunda</i>											EFEFEIE								
AVES	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>									DIE										
AVES	<i>Pyrrhocorax graculus</i>		LSPE	DIE									DIE							
AVES	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>		LSPE	DIE	VU		DIE						DIE			DIE				
AVES	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax erythrorhynchus</i>			DIE																
AVES	<i>Pyrrhula pyrrhula</i>		LSPE							DIE										
AVES	<i>Pyrrhula pyrrhula iberiae</i>			DIE						DIE										
FLORA	<i>Pyrus bourgeana</i>									DIE										
FLORA	<i>Pyrus pyraeaster</i>									DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Quaestus arcanus</i>	Quaestus							VU											
INVERTEBRADOS	<i>Quaestus oxypterus</i>	Samanolla							VU											
INVERTEBRADOS	<i>Quaestus sclerai</i>	Amphogeus							VU											
FLORA	<i>Quercus alpestris</i>			EN																
FLORA	<i>Quercus canariensis</i>			DIE						VU										VIG
FLORA	<i>Quercus canoides</i>																			
FLORA	<i>Quercus coccifera</i>												DIE				EACA			
FLORA	<i>Quercus couthoui</i>																			
FLORA	<i>Quercus faginea</i>					DIE														EPNC
FLORA	<i>Quercus ilex</i>					DIE														
FLORA	<i>Quercus lusitanica</i>													EN	VU					
FLORA	<i>Quercus paucicollata</i>																			
FLORA	<i>Quercus petraea</i>										DAP									
FLORA	<i>Quercus pyrenaica</i>									VU					VU					
FLORA	<i>Quercus robur</i>	CLM;Albacete		DIE						DIE										VIG
FLORA	<i>Quercus rotundifolia</i>																			
FLORA	<i>Quercus suber</i>					DIE														
FLORA	<i>Ranalis linaoides</i>					DIE				DIE										
BRIOS	<i>Ranalis linaoides</i>																			
AVES	<i>Rallus aquaticus</i>																			
FLORA	<i>Rananda myconi</i>					DIE				DIE										PR
ANFIBIOS	<i>Rana dalmatina</i>																			
ANFIBIOS	<i>Rana iberica</i>		VU	DIE																
ANFIBIOS	<i>Rana perezi</i>		LSPE	DIE																
ANFIBIOS	<i>Rana pyrenaica</i>																			
ANFIBIOS	<i>Rana pyrenaica</i>		VU																	PR
ANFIBIOS	<i>Rana temporaria</i>		LSPE	DIE																
ANFIBIOS	<i>Rana temporaria parvipalmata</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Ranella olearia</i>																			
FLORA	<i>Ranunculus abortivus</i>	Mediterráneo	LSPE																	
FLORA	<i>Ranunculus acris</i>																			
FLORA	<i>Ranunculus acris</i>																			
FLORA	<i>Ranunculus alexandrinus</i>																			
FLORA	<i>Ranunculus auricomus</i>																			
FLORA	<i>Ranunculus auricomus</i>																			
FLORA	<i>Ranunculus batrachoides brachypodus</i>																			
FLORA	<i>Ranunculus bupleuroides</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Ranunculus bupleuroides cheniubius</i>									DAP									
FLORA	<i>Ranunculus granatensis</i>									DAP									
FLORA	<i>Ranunculus lingua</i>										EN								
FLORA	<i>Ranunculus montserratii</i>									DAP					VU				
FLORA	<i>Ranunculus nigrescens</i>									DIE									
FLORA	<i>Ranunculus nodulosus</i>										EN								
FLORA	<i>Ranunculus pamassifolius</i>		LSPE							DAP									
FLORA	<i>Ranunculus seguieri</i>									VU			VU						
FLORA	<i>Ranunculus serpens</i>										EFEPEIE								
FLORA	<i>Ranunculus trichophyllus</i>																		
FLORA	<i>Ranunculus trichophyllus trichophyllus</i>														VU				
FLORA	<i>Ranunculus valesii</i>									DAP									
FLORA	<i>Ranunculus weyereri</i>																		
AVES	<i>Recurvirostra amoena</i>		LSPE	DIE						VU				DIE		VU			
AVES	<i>Regulus ignicapillus</i>		LSPE	DIE						DIE				DIE					
AVES	<i>Regulus regulus</i>		LSPE	DIE						DIE		DIE		DIE					
FLORA	<i>Reichardia godardiana</i>					DIE													
AVES	<i>Remiz pendulinus</i>											DIE					DIE		
FLORA	<i>Reseda gredensis</i>			DIE						DIE				DIE					
FLORA	<i>Reseda hookeri</i>																		EN
FLORA	<i>Reseda jacquini ligulosa</i>																		
FLORA	<i>Reseda lanceolata lanceolata</i>										EN								EN
FLORA	<i>Reseda lutea vivanti</i>				DIE														
FLORA	<i>Reseda stricta</i>										EFEPEIE								
FLORA	<i>Retama sphaerocarpa</i>										EFEPEIE								
FLORA	<i>Rhamnus alaternus</i>															DIE			
FLORA	<i>Rhamnus alpinus</i>									DIE									
FLORA	<i>Rhamnus hispanicum</i>																		
FLORA	<i>Rhamnus legionensis</i>																		
FLORA	<i>Rhamnus ludovic-salvatoris</i>																		
FLORA	<i>Rhamnus pumila legionensis</i>												VU						
FLORA	<i>Rhamnus pumilus</i>															DIE			
FLORA	<i>Rhamnus sp</i>															EACA			
REPTILES	<i>Rhinechis scalaris</i>		LSPE										EN						
REPTILES	<i>Rhinechis scalaris</i>																		
MAMIFEROS	<i>Rhinolophus euryale</i>		VU							VU		EN	VU	EN	VU	DIE	EN		VU
MAMIFEROS	<i>Rhinolophus euryale euryale</i>			DIE															
MAMIFEROS	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>			DIE						VU			VU	SAH	VU	DIE	VU		VU
MAMIFEROS	<i>Rhinolophus hipposideros</i>		LSPE							VU			VU	VU	VU	DIE	VU		VU
MAMIFEROS	<i>Rhinolophus hipposideros minimus</i>			DIE															
MAMIFEROS	<i>Rhinolophus mehelyi</i>			DIE						VU									EN
INVERTEBRADOS	<i>Rhizotrogus angelae</i>																		
INVERTEBRADOS	<i>Rhizotrogus angelae</i>																		
FLORA	<i>Rhododendron fernugineum</i>																		
FLORA	<i>Rhododendron ponticum baeticum</i>																		
FLORA	<i>Rhododendron ponticum baeticum</i>																		
AVES	<i>Rhodopachys giraginensis</i>																		
INVERTEBRADOS	<i>Rhopalomesites euphraticae</i>		EN																
INVERTEBRADOS	<i>Rhopalomesites euphraticae</i>																		
INVERTEBRADOS	<i>Rhopalomesites euphraticae</i>																		
INVERTEBRADOS	<i>Rhyazaphila relicta</i>																		
FLORA	<i>Rhynchospora alba</i>																		
FLORA	<i>Rhynchospora fasciata</i>																		
FLORA	<i>Rhynchospora modesto-lucenoi</i>					EN													
FLORA	<i>Rhynchospora modesto-lucenoi</i>																		
FLORA	<i>Ribes alpinum</i>																		
FLORA	<i>Ribes petraeum</i>																		
FLORA	<i>Ribes uva-crispa</i>																		VU

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
BRIÓFITOS	<i>Riccia crustata</i>				DIE									EN						
BRIÓFITOS	<i>Riccia fluitans</i>													VU						
BRIÓFITOS	<i>Riccia hibernensis</i>									DIE										
BRIÓFITOS	<i>Riccia cassianina</i>									DIE										VU
BRIÓFITOS	<i>Riccia heliophylla</i>		LSPE		SAH					DIE										
BRIÓFITOS	<i>Riccia notaris</i>									DIE					SAH			VU		VU
AVES	<i>Riparia ripana</i>		LSPE	DIE		DIE				VU										
ALGAS	<i>Risølia verruculosa</i>						IEC													
AVES	<i>Rissa tridactyla</i>		LSPE	DIE		DIE								VU						
FLORA	<i>Rochelia dispersa retorta</i>											VU								
FLORA	<i>Romulea ramiflora ramiflora</i>															DIE				
FLORA	<i>Rorippa amphibia</i>											EN								
FLORA	<i>Rorippa isoradica</i>								VU											
FLORA	<i>Rosa pimpinellifolia myricantha</i>																DIE			
FLORA	<i>Rosa secula</i>																DIE			
FLORA	<i>Rosa villosa</i>															DIE				
INVERTEBRADOS	<i>Rosalia alpina</i>		LSPE		DIE				VU											
FLORA	<i>Rosmarinus tomentosus</i>		LSPE	EN																
FLORA	<i>Rubimelaeria granatensis</i>			VU																
FLORA	<i>Rumex aquitanicus</i>											VU								
FLORA	<i>Rumex hydrataphum</i>								EN											EPNC
FLORA	<i>Rumex roseus</i>																			
FLORA	<i>Rumex rupestris</i>		LSPE											VU						
FLORA	<i>Rumex suffruticosus</i>									DIE										
FLORA	<i>Rupicapra africana decipiens</i>		EN	EN														VU		
MAMÍFEROS	<i>Rupicapra pyrenaica</i>																			
FLORA	<i>Ruppia maritima</i>				VU	VU														
FLORA	<i>Ruppia maritima maritima</i>										CAR					DIE				
FLORA	<i>Ruscus aculeatus</i>						DEP-B										EACA			VU
FLORA	<i>Ruscus hypophyllum</i>																			
FLORA	<i>Ruta microcarpa</i>		EN					EN												
FLORA	<i>Rutheopsis herbatica</i>							IEC												
PECES	<i>Rutilus arcasii</i>									DIE										
PECES	<i>Rutilus lemmingi</i>									DIE										
INVERTEBRADOS	<i>Saga pedo</i>		LSPE		DIE											EN				
ANFIBIOS	<i>Salamandra atra</i>		VU																	
ANFIBIOS	<i>Salamandra atra mandra</i>																			
PECES	<i>Salapia fluviatilis</i>		VU											EN	SAH					VU
FLORA	<i>Salicornia fluviatilis</i>																			
FLORA	<i>Salicornia dolichostachya</i>											VU								
FLORA	<i>Salicornia emerita</i>																			
FLORA	<i>Salicornia lutescens</i>																			
FLORA	<i>Salicornia obscura</i>																			
FLORA	<i>Salicornia ramosissima</i>																			
FLORA	<i>Salix aurita</i>																			
FLORA	<i>Salix breviserrata</i>																			
FLORA	<i>Salix canariensis</i>								VU											
FLORA	<i>Salix cantabrica</i>																			
FLORA	<i>Salix caprea</i>																			
FLORA	<i>Salix daphnoides</i>																		VU	VIG
FLORA	<i>Salix elegans angustifolia</i>			EN																
FLORA	<i>Salix foetida</i>		VU																	
FLORA	<i>Salix foetida</i>											EN								
FLORA	<i>Salix hastata</i>										VU									
FLORA	<i>Salix hastata sizenae-nevadae</i>			EN																

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
INVERTEBRADOS	<i>Saxicola savaglia</i>	Mediterráneo	LSPE																	
AVES	<i>Saxicola dacotae</i>		VU	VU																
AVES	<i>Saxicola dacotae dacotae</i>							VU												
AVES	<i>Saxicola rubetra</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE					DIE					
AVES	<i>Saxicola torquata</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE					DIE					
FLORA	<i>Saxifraga aizoon</i>											EFEPEIE								
FLORA	<i>Saxifraga almeriensis</i>											VU								EPNC
FLORA	<i>Saxifraga aretioides</i>										DAP									
FLORA	<i>Saxifraga babiana</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga biterata</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga composita</i>			VU						DIE										
FLORA	<i>Saxifraga composita leptophylla</i>									DIE						DIE				
FLORA	<i>Saxifraga carpenteria</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga carpenteria</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga catalaunica</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga callosa</i>	<i>Saxifraga callosa catalaunica</i>																		
FLORA	<i>Saxifraga clusi</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga canifera</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga corsica</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga corsica aossioniana</i>				DIE															
FLORA	<i>Saxifraga corymbosa</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga cuneata</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga dichotoma</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga felineri</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga fragilis paniculata</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga fragilis</i>	<i>Saxifraga valentina</i>								DIE										
FLORA	<i>Saxifraga fragosa</i>	<i>Saxifraga continentalis</i>								DIE										
FLORA	<i>Saxifraga genesiana</i>	<i>Saxifraga geranioides genesiana</i>																		
FLORA	<i>Saxifraga haenseleri</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga hamata</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga latipetiolata</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga longifolia</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga longifolia atlantica</i>	<i>Saxifraga longifolia longifolia atlantica</i>																		
FLORA	<i>Saxifraga lasae</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga lasae sumeddens</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga maroccanensis</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga pentadactylis almanzari</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga pentadactylis wilkommiana</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga praetermissa</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga pubescens</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga vuyredana</i>																			
FLORA	<i>Saxifraga vuyredana</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Scabiosa graminifolia</i>																			
FLORA	<i>Scabiosa graminifolia anzagae</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Schibleria cadaveria</i>	Mediterráneo	LSPE																	
FLORA	<i>Schimmelmanna schousboei</i>	Mediterráneo	LSPE																	
BRIOFITOS	<i>Schizostegia pennata</i>	Mediterráneo	LSPE																	
FLORA	<i>Sella autumnalis</i>																			
FLORA	<i>Sella obtusifolia</i>																			
FLORA	<i>Sella pauci</i>																			
FLORA	<i>Sella reverchonii</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Scobia lustrana</i>																			
FLORA	<i>Scirpus parvulus</i>																			
FLORA	<i>Scirpus pungens</i>																			
FLORA	<i>Scirpus sylvaticus</i>																			
FLORA	<i>Scirpus triquetus</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
MAMÍFEROS	<i>Sciurus vulgaris</i>									DIE										PR
AVES	<i>Sceloporus rusticola</i>						IEC							VU						
BRIOS	<i>Scorpium scorpioides</i>									DIE		EFEPEIE								
FLORA	<i>Scorzonera albicans</i>												DIE							
FLORA	<i>Scorzonera aristata</i>																			
FLORA	<i>Scorzonera humilis</i>																			
FLORA	<i>Scorzonera parviflora</i>			DIE						VU	DAP				VU					
FLORA	<i>Scrophularia alpestris</i>															VU				
FLORA	<i>Scrophularia arguta</i>																EN			
FLORA	<i>Scrophularia balbisii</i>																			
FLORA	<i>Scrophularia bourgeana</i>														DIE					
FLORA	<i>Scrophularia calliantha</i>							VU												
FLORA	<i>Scrophularia crinitifolia</i>																			
FLORA	<i>Scrophularia oxymyrrhina</i>														VU					
FLORA	<i>Scrophularia pyrenaica</i>				DIE															
FLORA	<i>Scrophularia reuteri</i>																			
FLORA	<i>Scrophularia schousboei</i>																			
FLORA	<i>Scrophularia sublyrata</i>										DAP									
FLORA	<i>Scrophularia valdesii</i>										VU									
FLORA	<i>Scutellaria alpina</i>																			
FLORA	<i>Scutellaria alpina javalambrensis</i>																			
FLORA	<i>Scutellaria generalata</i>											EN								EPNC
INVERTEBRADOS	<i>Saylindes latus</i>						IEC									VU				
FLORA	<i>Secale montanum</i>																			
FLORA	<i>Securinega tinctoria</i>																			
FLORA	<i>Sedum caetense</i>										DAP									
FLORA	<i>Sedum alpestre</i>										DAP									
FLORA	<i>Sedum fontanum</i>																			
FLORA	<i>Sedum ligascae</i>																			
FLORA	<i>Sedum nevadense</i>																			
FLORA	<i>Sedum prunatum</i>																			
FLORA	<i>Selaginella denticulata</i>																			
FLORA	<i>Selinum brateri</i>																			
FLORA	<i>Selinum carvifolia brateri</i>																			
FLORA	<i>Semele gayae</i>																			
FLORA	<i>Sempervivum vceitei</i>																			
FLORA	<i>Senecio aquaticus</i>																			
FLORA	<i>Senecio auriculá</i>																			
FLORA	<i>Senecio auriculá auncula</i>																			
FLORA	<i>Senecio auriculá sicanicus</i>																			
FLORA	<i>Senecio auriculá var sicanicus</i>																			
FLORA	<i>Senecio bicolor</i>																			
FLORA	<i>Senecio baisteri</i>																			
FLORA	<i>Senecio bollei</i>																			
FLORA	<i>Senecio carpatus</i>																			
FLORA	<i>Senecio cinnamyl</i>																			
FLORA	<i>Senecio doria legonensis</i>																			
FLORA	<i>Senecio abaniticum abaniticum</i>																			
FLORA	<i>Senecio elobes</i>																			
FLORA	<i>Senecio flavus</i>																			
FLORA	<i>Senecio glaucus glaucus</i>																			
FLORA	<i>Senecio hermasse</i>																			
FLORA	<i>Senecio lateralis</i>																			
FLORA	<i>Senecio leucophyllus</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
FLORA	<i>Senecio nevadensis</i>		LSPE	VU																
FLORA	<i>Senecio pyrenaeus carpaticus</i>														DIE					
FLORA	<i>Scirpius lingua</i>																VU			VU
FLORA	<i>Scirpius nurica</i>						VU													
FLORA	<i>Scirpius parviflora</i>																VU			EPNC
FLORA	<i>Scirpius perez-chiscanoi</i>														EN					
FLORA	<i>Scirpius strachanii</i>																			VU
AVES	<i>Sernius citinella</i>		LSPE	DIE	DIE					DIE					DIE					
AVES	<i>Sernius spinus</i>														DIE					
INVERTEBRADOS	<i>Serratula hispanica</i>														DIE					
FLORA	<i>Serratula flavescens</i>											EFEPEIE				SAH				
FLORA	<i>Serratula legionensis</i>										VU			VU						
FLORA	<i>Serratula monardii</i>										DAP									
FLORA	<i>Serratula mucronata</i>																DIE			
FLORA	<i>Seseli farreyii</i>																			
FLORA	<i>Seseli intricatum</i>																			
FLORA	<i>Seseli montanum granatense</i>																			
FLORA	<i>Seseli peucedanoides</i>																DIE			EPNC
FLORA	<i>Sibbaldia procumbens</i>										DAP									
FLORA	<i>Sideritis arborescens pereziarce</i>																			
FLORA	<i>Sideritis amagroi</i>							EN												
FLORA	<i>Sideritis bogiae bogiae</i>																			
FLORA	<i>Sideritis bubanii</i>	<i>Sideritis hirsuta bubanii</i>									DAP									
FLORA	<i>Sideritis caldichii</i>																			
FLORA	<i>Sideritis comarce</i>										DAP									
FLORA	<i>Sideritis chamaedryfolia chamaedryfolia</i>																			
FLORA	<i>Sideritis chamaedryfolia littoralis</i>																			VIG
FLORA	<i>Sideritis cypriophan</i>							EN												VU
FLORA	<i>Sideritis discolor</i>							EN												
FLORA	<i>Sideritis fernandez-cassisi</i>																			
FLORA	<i>Sideritis glauca</i>																			
FLORA	<i>Sideritis guayanae</i>																			VU
FLORA	<i>Sideritis hyssopifolia</i>																			
FLORA	<i>Sideritis infernalis</i>																			
FLORA	<i>Sideritis javalambrensis</i>																			
FLORA	<i>Sideritis lacatae</i>																			
FLORA	<i>Sideritis lasantha</i>																			
FLORA	<i>Sideritis leucantha bourgeana</i>																			VIG
FLORA	<i>Sideritis lunata</i>																			
FLORA	<i>Sideritis marmorea</i>							EN												
FLORA	<i>Sideritis murgetana littoralis</i>																			VIG
FLORA	<i>Sideritis ovata</i>																			
FLORA	<i>Sideritis pumila</i>																			
FLORA	<i>Sideritis pusilla cartaginensis</i>																			
FLORA	<i>Sideritis scoraboides cavanihesi</i>																			
FLORA	<i>Sideritis serrata</i>																			
FLORA	<i>Sideritis sp</i>	Todas las especies del género	EN																	
FLORA	<i>Sideritis spinulosa</i>																			
FLORA	<i>Sideritis sventenii</i>																			
FLORA	<i>Sideroxylon marmularo</i>																			
FLORA	<i>Silaum silaus</i>																			
FLORA	<i>Silene acaulis</i>																			
FLORA	<i>Silene andryaliifolia</i>																			VU

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Spartina maritima</i>					SAH														
INVERTEBRADOS	<i>Spelaevulcania canariensis</i>							IEC												
INVERTEBRADOS	<i>Spelonectes andinae</i>		EN					EN			DAP			VU						
FLORA	<i>Spergula viscosa</i>																			
FLORA	<i>Spergularia fallax</i>										DAP									EPNC
FLORA	<i>Spergularia haldrachii</i>										DAP									
INVERTEBRADOS	<i>Sphaerium carneum</i>									DIE										
FLORA	<i>Sphaerococcus rhizophylloides</i>	Mediterráneo	LSPE																	
BRIOSITOS	<i>Sphagnum magellanicum</i>													VU						
BRIOSITOS	<i>Sphagnum molle</i>													VU						
BRIOSITOS	<i>Sphagnum pylaiei</i>		LSPE			DIE								VU						
BRIOSITOS	<i>Sphagnum sp</i>									DIE		EFEPEIE								
BRIOSITOS	<i>Sphagnum subnitens</i>											EFEPEIE								
PECES	<i>Sphyrna sp</i>	Sphyrnidae	LSPE																	
FLORA	<i>Spiraea crenata parvifolia</i>	<i>Spiraea crenata</i>								DIE	DAP	EN	VU	VU	DIE					EN
FLORA	<i>Spiranthes aestivalis</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Spiranthes spiralis</i>																			VIG
BRIOSITOS	<i>Spilochum ampullaceum</i>				VU															
PECES	<i>Squalus cephalus</i>																			
PECES	<i>Squalus palacosi</i>	Iberocypris palacosi	EN																	
PECES	<i>Squalus pyrenaeus</i>												EN							
FLORA	<i>Stachys alpina</i>															VU				
FLORA	<i>Stachys crenata</i>																VU			
FLORA	<i>Stachys heraclea</i>																DIE			
FLORA	<i>Stachys maritima</i>											EN								
FLORA	<i>Stachys officinalis</i>																			
FLORA	<i>Stachys palustris</i>												RR							
FLORA	<i>Stegogramma paxii</i>																			SAH
FLORA	<i>Stemmacantha cynaroides</i>		EN					EN												
MAMIFEROS	<i>Stenella coeruleoalba</i>		LSPE				DIE	DIE												
MAMIFEROS	<i>Stenella frontalis</i>		LSPE																	
MAMIFEROS	<i>Steno bredanensis</i>		LSPE																	
AVES	<i>Stercorarius parasiticus</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Stercorarius pomarinus</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Stercorarius skua</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Sterna albifrons</i>		LSPE	DIE			DIE								SAH		VU			VU
AVES	<i>Sterna caspia</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Sterna dougalli</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Sterna hirsuta</i>		LSPE	DIE			DIE	DIE						SAH						VU
AVES	<i>Sterna nilotica</i>	<i>Gelochelidon nilotica</i>		DIE			DIE	DIE												
AVES	<i>Sterna parasitica</i>		LSPE	DIE			DIE													
AVES	<i>Sterna sandvicensis</i>	<i>Thalasseus</i>	LSPE	DIE			DIE													
FLORA	<i>Sterbergia calchiflora</i>		LSPE	DIE							DAP	EN					VU			VU
INVERTEBRADOS	<i>Stenopleurus obsolitus</i>														SAH					
INVERTEBRADOS	<i>Stenopleurus orategi</i>																			
FLORA	<i>Stipa barbata</i>																			
FLORA	<i>Stipa capillata</i>																			
FLORA	<i>Stipa iberica iberica</i>																			
FLORA	<i>Stipa pannosa</i>																			
FLORA	<i>Stipa tenacissima</i>																			
FLORA	<i>Strobilax dichotomum</i>																			
AVES	<i>Streptopelia risoria</i>																			
AVES	<i>Strix aluco</i>		LSPE	DIE						DIE					DIE					

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA	
AVES	<i>Sturnus unicolor</i>																			TU	
FLORA	<i>Suaeda alba</i>																				
FLORA	<i>Suaeda maritima</i>				SAH																
FLORA	<i>Suaeda splendens</i>										DAP										
FLORA	<i>Suaeda vera</i>				SAH				YU		DAP	EFEPEIE									
FLORA	<i>Subularia aquatica</i>				DIE									EN							
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				
FLORA	<i>Succisa pratensis</i>																				

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Telina pallida pallida</i>						IEC													
FLORA	<i>Telina pallida stenos</i>						EN										EN			
FLORA	<i>Telina pateris</i>																			
FLORA	<i>Telina rosmariifolia</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Telina rosmariifolia eurifolia</i>		EN				EN													
FLORA	<i>Telina rosmariifolia rosmariifolia</i>						IEC													
FLORA	<i>Telina subuloides</i>		EN				EN													
FLORA	<i>Telina splendens</i>						VU										EACA			
FLORA	<i>Terfezia sp</i>	Todas las especies del género															VU			
REPTILES	<i>Testudo graeca</i>		VU	DIE			VU													
REPTILES	<i>Testudo hermanni</i>	Baleares; Península; EN	LSPE/EN																	EN
REPTILES	<i>Testudo hermanni robertmertensi</i>			DIE			DIE													
FLORA	<i>Tetraclinis articulata</i>		LSPE														VU			
AVES	<i>Tetrao uragallus apulanicus</i>		VU		SAH													EN		
AVES	<i>Tetrao uragallus cantabricus</i>		EN			EN														
AVES	<i>Tetrao tetrix</i>		VU	VU	VU			EN								SAH	VU	VU	EN	VU
FLORA	<i>Teucrium argenteum</i>																			
FLORA	<i>Teucrium balifozans</i>											EFEPEE								
FLORA	<i>Teucrium botrys</i>											VU								
FLORA	<i>Teucrium campanulatum</i>																EN			EPNC
FLORA	<i>Teucrium cartaginense</i>																VU			
FLORA	<i>Teucrium choricémi</i>		LSPE	VU																
FLORA	<i>Teucrium compactum</i>																			
FLORA	<i>Teucrium edetanum</i>									VU										VIG
FLORA	<i>Teucrium franchetianum</i>																			
FLORA	<i>Teucrium fespini</i>																			
FLORA	<i>Teucrium heterophyllum hierense</i>							EN												
FLORA	<i>Teucrium langetum</i>																			
FLORA	<i>Teucrium lepicephalum</i>																			VU
FLORA	<i>Teucrium libanotis</i>		VU																	
FLORA	<i>Teucrium marum occidentale</i>																			
FLORA	<i>Teucrium oxylops</i>						DEP-B													
FLORA	<i>Teucrium pagomifolium</i>																			
FLORA	<i>Teucrium purmilum</i>																			EPNC
FLORA	<i>Teucrium thasi</i>																			
FLORA	<i>Teucrium thasii</i>																			
FLORA	<i>Teucrium thasii-martinezii</i>																			
FLORA	<i>Teucrium scordium scordioides</i>																			
FLORA	<i>Teucrium thymifolium</i>																			
FLORA	<i>Teucrium turcedanum</i>		LSPE	VU	VU															
INVERTEBRADOS	<i>Thalassophilus subterraneus</i>							IEC												
FLORA	<i>Thalictrum alpinum</i>																			
FLORA	<i>Thalictrum flavum</i>																			
FLORA	<i>Thalictrum flavum flavum</i>																			
FLORA	<i>Thalictrum macroparum</i>																			
FLORA	<i>Thalictrum maritimum</i>	Thalictrum morisonii maritimum																	VU	VU
FLORA	<i>Thalictrum minus valentium</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Theba grassetii</i>							VU												
FLORA	<i>Thelypopsis pallustris</i>																			
FLORA	<i>Theligonum cynocambe</i>																			EPNC
FLORA	<i>Thelypopsis pallustris</i>																			EN
INVERTEBRADOS	<i>Thecabius velascoi</i>		EN																	EN
FLORA	<i>Thesium alpinum</i>																			

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA
FLORA	<i>Thlaspi ocatancum</i>				VU															
FLORA	<i>Thaëtia verticillatunuda</i>		LSPE	VU																
FLORA	<i>Thymbra capitata</i>																DIE			VIG
FLORA	<i>Thymelaea brateriana</i>		LSPE								VU			EN	DIE					
FLORA	<i>Thymelaea granatensis</i>									DIE										
FLORA	<i>Thymelaea lythroides</i>		VU																	
FLORA	<i>Thymelaea nialis</i>											EFEPEE								
FLORA	<i>Thymelaea procumbens</i>										DAP				DIE					VIG
FLORA	<i>Thymelaea subrepens</i>									DIE										
FLORA	<i>Thymelaea tricolora tricolora</i>																DIE			
FLORA	<i>Thymus albicans</i>		EN	EN																
FLORA	<i>Thymus antiochiensis</i>									DIE							DIE			EPNC
FLORA	<i>Thymus borgiae</i>																			
FLORA	<i>Thymus caespitosus</i>										DAP									
FLORA	<i>Thymus carnosus</i>		LSPE	EN																
FLORA	<i>Thymus funkii buriloi</i>																VU			
FLORA	<i>Thymus funkii sabulicola</i>																VU			
FLORA	<i>Thymus granatensis micranthus</i>																VU			
FLORA	<i>Thymus hebbel-barona bivaldens</i>					EN											DIE			
FLORA	<i>Thymus laticata</i>																			VU
FLORA	<i>Thymus leptophyllus pauzi</i>																			
FLORA	<i>Thymus loscosi</i>		LSPE		DIE						DAP	VU	DIE					VU		VIG
FLORA	<i>Thymus membranaceus</i>				DIE															
FLORA	<i>Thymus minor</i>																			
FLORA	<i>Thymus nardoidei</i>																VU			
FLORA	<i>Thymus oaspedanus</i>																DIE			
FLORA	<i>Thymus piperella</i>																VU			
FLORA	<i>Thymus praecox penyalarensis</i>						DEPA													
FLORA	<i>Thymus richardi eubastanus</i>					DEPA														
FLORA	<i>Thymus richardi richardi</i>																VU			EPNC
FLORA	<i>Thymus richardi vigo</i>																			VIG
FLORA	<i>Thymus serpylloides gadorensis</i>																			
FLORA	<i>Thymus sp</i>	Todas las especies del género																		
FLORA	<i>Thymus webbianus</i>																			
FLORA	<i>Thymus wilkmanii</i>											VU					EACA			VU
FLORA	<i>Thymus zygis sylvestris</i>																			VIG
AVES	<i>Trichodroma muraria</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Tilia platyphyllos</i>																			
REPTILES	<i>Timon lepidus</i>	Lacerta lepida	LSPE																	
REPTILES	<i>Timon tangitanus</i>	Lacerta tangitana	LSPE																	
FLORA	<i>Tafelbergia calycalata</i>																			
FLORA	<i>Talpis crassuscula</i>							IEC												
FLORA	<i>Talpis glabrescens</i>		EN					EN												
ALGAS	<i>Talypella salina</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Tanna galea</i>	Mediterráneo	LSPE					IEC												
INVERTEBRADOS	<i>Tanna maculosa</i>							IEC												
BRIORITOS	<i>Taraxia salmsi</i>													VU						
BRIORITOS	<i>Taraxia sp</i>																			
FLORA	<i>Tazza alpina</i>																			
FLORA	<i>Tazza alpina alpina</i>																			
FLORA	<i>Trachelium coeruleum</i>																			
REPTILES	<i>Trachemys scripta</i>																			
FLORA	<i>Traganum moquinii</i>							VU												TU
INVERTEBRADOS	<i>Trechus detersus</i>							VU												

CATALOGACIÓN

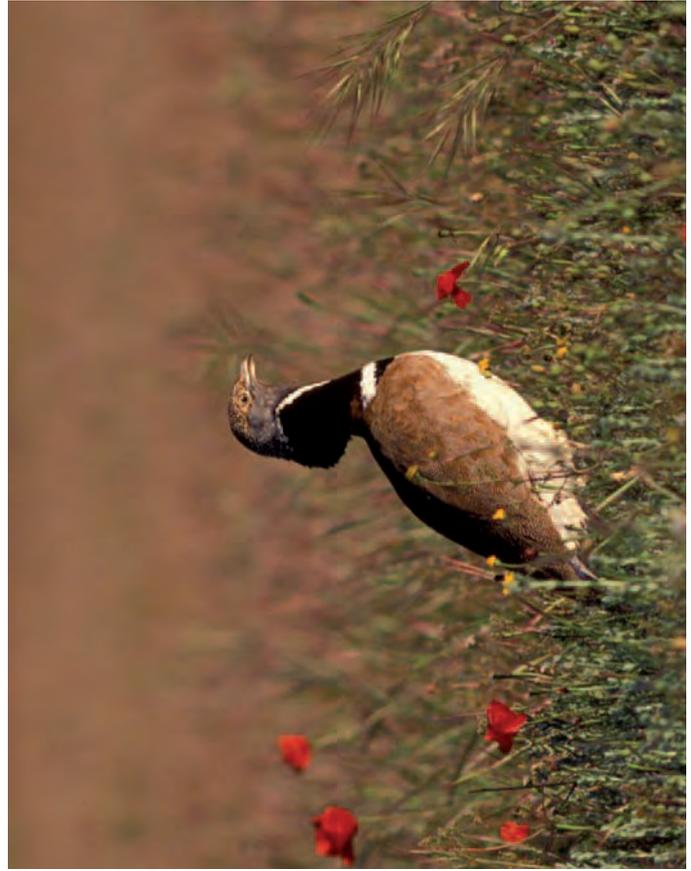
GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CJM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
AVES	<i>Trichostema muraria</i>																			
FLORA	<i>Trichomanes speciosum</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Trifolium rubens</i>										DAP		VU							EPNC
FLORA	<i>Triglochin bulbosum barneieri</i>											VU								
FLORA	<i>Triglochin palustris</i>				VU				VU											
FLORA	<i>Trigonella polyceraria</i>											EFEPEIE								
AVES	<i>Tringa erythropus</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE				DIE						
AVES	<i>Tringa glareola</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE				DIE						
AVES	<i>Tringa nebularia</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE				DIE						
AVES	<i>Tringa ochropus</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE				DIE						
AVES	<i>Tringa stagnatilis</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE				DIE						
AVES	<i>Tringa totanus</i>		LSPE	DIE			DEP			DIE				DIE			SAH			PR
INVERTEBRADOS	<i>Triops cancriformis</i>									DIE										
FLORA	<i>Trisetum antoni-josephi</i>			EN																
FLORA	<i>Trisetum velutinum</i>									VU										
ANFIBIOS	<i>Triturus alpestris</i>			DIE									RR			EN		SAH		
ANFIBIOS	<i>Triturus boscai</i>			DIE						DIE					SAH					
ANFIBIOS	<i>Triturus helveticus</i>			DIE						DIE										
ANFIBIOS	<i>Triturus marmoratus</i>		LSPE	DIE						DIE										
ANFIBIOS	<i>Triturus pygmaeus</i>		LSPE	DIE						DIE										
AVES	<i>Troglodytes troglodytes</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
REPTILES	<i>Trogonophis wiegmanni elegans</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Troilus europaeus</i>									DIE			VU			EN				
PECES	<i>Tropidophoxinellus albornois</i>									DIE						EN				
INVERTEBRADOS	<i>Tudorella sulcata</i>									DIE										VU
FLORA	<i>Tulipa sylvestris</i>																EACA			
AVES	<i>Turdus merula</i>									DIE										
AVES	<i>Turdus torquatus</i>		LSPE	DIE			DIE			DIE										
AVES	<i>Turnix sylvatica</i>		EN	EN						DIE										
MAMIFEROS	<i>Tursiops truncatus</i>		VU				VU	VU	VU					VU						
FLORA	<i>Tussilago farfara</i>																VU			
AVES	<i>Tyto alba</i>									DIE										
AVES	<i>Tyto alba alba</i>		LSPE	DIE																
AVES	<i>Tyto alba graellensis</i>		VU					VU												
FLORA	<i>Ulex erectatus</i>																			
FLORA	<i>Ulmus glabra</i>									DIE						EN	VU			VU
FLORA	<i>Ulmus minor</i>															EN	VU			
BRIOFITOS	<i>Ulota callesensis</i>																			
BRIOFITOS	<i>Ulota coarctata</i>													VU						
FLORA	<i>Utricularia australis</i>													VU						
FLORA	<i>Utricularia minor</i>													VU						
INVERTEBRADOS	<i>Unio elongatulus</i>																			EN
INVERTEBRADOS	<i>Unio pictorum</i>									DIE				VU						
INVERTEBRADOS	<i>Unio tumefactus</i>																			
AVES	<i>Upupa epops</i>		LSPE	DIE			DIE	DIE		DIE			VU							
AVES	<i>Uria adae</i>		LSPE/EN	DIE			DIE			DIE				VU						
MAMIFEROS	<i>Ursus arctos</i>		EN		EN			EN										EN		
FLORA	<i>Utricularia australis</i>																			EN
FLORA	<i>Utricularia exoleta</i>			VU																
FLORA	<i>Utricularia minor</i>																			
FLORA	<i>Utricularia sp</i>									VU										
FLORA	<i>Utricularia vulgaris</i>																			
FLORA	<i>Vaccinium myrtillus</i>									DIE						DIE				VU

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CLM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GAUCIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	RIOJA	VALENCIA
PECES	<i>Valencia hispanica</i>		EN																	EN
FLORA	<i>Valeriana longiflora</i>																	VU		
FLORA	<i>Valeriana tuberosa</i>																DIE			
FLORA	<i>Vandenboschia speciosa</i>			VU		VU	IEC		VU					VU				SAH		
AVES	<i>Vanellus vanellus</i>						DEP							VU						
INVERTEBRADOS	<i>Vanessa virginensis</i>													VU						
INVERTEBRADOS	<i>Vanessa virginensis</i>														DIE					VU
FLORA	<i>Vella lucetina</i>															DIE				
FLORA	<i>Vella pseudobryus</i>								EN											
FLORA	<i>Vella pseudobryus paui</i>			EN																
FLORA	<i>Vella pseudobryus pseudobryus</i>			EN																VIG
FLORA	<i>Vella spinosa</i>								VU							DIE				
FLORA	<i>Veratrum album</i>									DAP										
FLORA	<i>Verbascum barmadesii</i>																			
FLORA	<i>Verbascum fontqueri</i>																			EPNC
FLORA	<i>Veronica aragonensis</i>																			
FLORA	<i>Veronica chamaepityoides</i>									EN										
FLORA	<i>Veronica mampodiensis</i>									DAP										
FLORA	<i>Veronica micrantha</i>		LSPE											EN	DIE					
FLORA	<i>Veronica scutellata</i>																			
FLORA	<i>Veronica serpyllifolia langei</i>																			
FLORA	<i>Veronica tenuifolia</i>																			
INVERTEBRADOS	<i>Vertigo angustior</i>		LSPE																	
INVERTEBRADOS	<i>Vertigo mauliniana</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Viburnum lantana</i>			VU																
FLORA	<i>Viburnum opulus</i>			VU																
FLORA	<i>Viburnum tinus</i>						DEP-B													
FLORA	<i>Vicia argentea</i>									DIE										
FLORA	<i>Vicia bijolata</i>						EN													
FLORA	<i>Vicia bijolata</i>																			
FLORA	<i>Vicia bijolata</i>		VU																	
FLORA	<i>Vicia filiculis</i>																			
FLORA	<i>Vicia nataliae</i>							EPE												
FLORA	<i>Vincetoxicum humuliflorum</i>							EPE												
FLORA	<i>Viola anagae</i>							IEC												
FLORA	<i>Viola biflora</i>																			
FLORA	<i>Viola bubanii</i>																			
FLORA	<i>Viola cazariensis</i>		LSPE	EN																
FLORA	<i>Viola jaubertiana</i>		LSPE				DEP-A													
FLORA	<i>Viola langeana</i>																			
FLORA	<i>Viola montcaunica</i>																			
FLORA	<i>Viola palmensis</i>																			
FLORA	<i>Viola palustris</i>																			
REPTILES	<i>Vipera latastei</i>		LSPE																	
FLORA	<i>Viscum album austriacum</i>																			
FLORA	<i>Vitaliana primuliflora assiana</i>																			
FLORA	<i>Vitex agnus-castus</i>						DEP-A													
FLORA	<i>Volucaria ballei</i>							IEC												
FLORA	<i>Vulpia fontquerana</i>																			
FLORA	<i>Wahlenbergia nutibunda</i>																			
FLORA	<i>Wibbiana frutescens</i>							IEC												
FLORA	<i>Wolffia arhiza</i>																			
FLORA	<i>Woodсия alpina</i>																			
FLORA	<i>Woodсия pulchella</i>																			
FLORA	<i>Woodсия pulchella</i>																			
FLORA	<i>Woodwardia radicans</i>		LSPE																	

CATALOGACIÓN

GRUPO	ESPECIE	OBSERVACIÓN	CEA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CJM	CYL	CATALUÑA	EUSKADI	GALICIA	EXTREMADURA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	ROJA	VALENCIA	
FLORA	<i>Xatardia scabra</i>											EFEPEIE									
INVERTEBRADOS	<i>Xerocrassa caroli</i>						DIE														
INVERTEBRADOS	<i>Xerocrassa daudini</i>						DIE														
INVERTEBRADOS	<i>Xerocrassa ebustiana</i>						DIE														
INVERTEBRADOS	<i>Zabius castroi</i>								DIE												
INVERTEBRADOS	<i>Zabius thevetii</i>								DIE												
REPTILES	<i>Zamantis longissima</i>	Elaphe longissima	LSPE																		
FLORA	<i>Zamichella cantata</i>																			VU	
FLORA	<i>Zamichella pelata</i>																				VIG
INVERTEBRADOS	<i>Zerynthia rumina</i>															DIE					
BRIOSITOS	<i>Zigodm canalicus</i>																				
MAMIFEROS	<i>Ziphius cavirostris</i>		LSPE	DIE																	
FLORA	<i>Ziziphora argomensis</i>																				
FLORA	<i>Ziziphus latus</i>																				
INVERTEBRADOS	<i>Zonaria pyrum</i>	Mediterráneo	LSPE																		
REPTILES	<i>Zonaca whipara</i>		LSPE																		
FLORA	<i>Zostera marina</i>	Mediterráneo	LSPE			SAH															
FLORA	<i>Zostera noltii</i>							EN													
FLORA	<i>Zostera sp</i>																				
INVERTEBRADOS	<i>Zygomena carnolica</i>																				
INVERTEBRADOS	<i>Zygomena lignifera</i>																				



Sisón

Foto: Tatavasco

CATEGORÍA SIGNIFICADO

EX	Extinta
EN	En Peligro de Extinción
VU	Vulnerable
SAH	Sensible a la Alteración de su Hábitat
DIE	De Interés Especial
LSPE	Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial
DEP	De Especial Protección
DEP-A	De Especial Protección: Amb carácter general
DEP-B	De Especial Protección: Autorización obligatoria per recolecció amb finalitats comercials
IEC	Interés para los Ecosistemas Canarias
EPE	Especie de Protección Especial
DAP	Especies De Atención Preferente
CAR	Especies Con Aprovechamiento Regulado
EFEPEIE	Especies de Flora Estrictamente Protegidas en Espacios de Interés Natural
RR	Raras
SAD	Susceptibles de Aprovechamiento Discreto
EACA	Especies cuyo aprovechamiento en el territorio de la Región de Murcia requiere la obtención de autorización administrativa previa.
EPNC	Especies Protegidas No Catalogadas
VIG	Especies Vigiladas
TU	Tuteladas
PR	Protegidas

ANEXO III. PLANES DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ESPECIES

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO PLAN	ESPECIE/TEMA	NORMA (BOLETÍN OFICIAL)
ANDALUCÍA	Recuperación	Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>)	ACUERDO de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº 25, 5.02.2011)
	Recuperación	Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>)	ACUERDO de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº 25, 5.02.2011)
	Recuperación y Conservación	Aves necrófagas (<i>alimoche, buitre negro, quebrantahuesos, milano real</i>)	ACUERDO de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº 25, 5.02.2011)
	Recuperación y Conservación	Aves esteparias (<i>avutarda, tonillo andaluz, aguilucho ceniza, alondra ricotí, ganga ibérica, ganga ortega y sisón</i>)	ACUERDO de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº 25, 5.02.2011)
	Recuperación	Pinsapo (<i>Abies pinsapo</i> Boiss.)	ACUERDO de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº 25, 5.02.2011)
ARAGÓN	Recuperación	Bucardo o <i>Cabra pirenaica</i> (<i>Capra pyrenaica pyrenaica</i>)	Decreto 97/1993, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Bucardo o <i>Cabra Pirenaica</i> . (BOA nº 101, 03.09.1993)
		Bucardo o <i>Cabra pirenaica</i> (Modificación parcial Plan)	Decreto 217/1996, de 11 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Plan de Recuperación del Bucardo o <i>Cabra pirenaica</i> . (BOA nº 151, 27.12.1996)
		Bucardo o <i>Cabra pirenaica</i> (Deroga anteriores Decretos)	Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se derogan los anteriores Decretos del Plan de Recuperación del Bucardo o <i>Cabra pirenaica</i> . (BOA nº 114, 23.09.2005)
	Recuperación	<i>Borderea chopardii</i>	Decreto 239/1994, de 28 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para <i>Borderea chopardii</i> (Gausson) Heslot y se aprueba el plan de recuperación. (BOA nº 3, 11.01.1995)
	Recuperación	Quebrantahuesos (<i>Gypaetus barbatus</i>)	Decreto 184/1994 de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de recuperación. (BOA nº 108, 09.09.1994)
		Quebrantahuesos (Modificación parcial Plan)	Decreto 34/1995 de 7 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 184/1994, de 31 de agosto de la Diputación General, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de recuperación. (BOA nº 34, 22.03.1995)
		Quebrantahuesos (1ª Revisión)	Decreto 45/2003 de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de recuperación. (BOA nº 29, 12.03.2003)
	Conservación de su Hábitat	Cernícalo primilla (<i>Falco naumanni</i>)	Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (<i>Falco Naumanni</i>) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.
	Recuperación	Crujiente (<i>Vella pseudocytisus subsp. paui</i>) ¹	Decreto 92/2003, de 29, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para el Crujiente, <i>Vella pseudocytisus</i> L. Subsp. <i>Paui</i> Gómez Campo, y se aprueba el Plan de Recuperación. (BOA nº 61, 21.05.2003)
	Conservación	Al-arba (<i>Krascheninnikovia ceratoides</i>) ¹	Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Al-arba, <i>Krascheninnikovia ceratoides</i> (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación (BOA nº 61, 21.05.2003)
	Recuperación	Zapatito de dama (<i>Cypripedium calceolus</i>)	Decreto 234/2004 de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Zapatito de dama, <i>Cypripedium calceolus</i> L., y se aprueba su Plan de Recuperación. (BOA nº 141, 01.12.2004)
	Recuperación	Margaritona (<i>Margaritifera auricularia</i>)	Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece un Régimen de Protección para la <i>Margaritifera Auricularia</i> y se aprueba el Plan de Recuperación. (BOA nº 120, 07.10.2005)
	Recuperación	Cangrejo de río común (<i>Austropotamobius pallipes</i>)	Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, <i>Austropotamobius pallipes</i> , y se aprueba el Plan de Recuperación. (BOA nº 60, 29.05.2006)
Acción	Erradicación del uso ilegal de venenos en el medio natural	Orden de 8 de mayo de 2007, del Departamentode Medi Ambient, por la que se aprueba el Plan de Acción para la erradicación del uso ilegal de venenos en el medio natural en Aragón. (BOA nº 59, 18.05.08)	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO PLAN	ESPECIE/TEMA	NORMA (BOLETÍN OFICIAL)
ASTURIAS	Recuperación	Oso pardo (<i>Ursus arctos</i>)	Decreto 13/1991, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo. (BOPA nº 49, 28.02.1991)
		Oso pardo (1ª Revisión)	Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo. (BOPA nº 28, 04.02.2002)
		Oso Pardo (Áreas críticas)	Resolución de 3 de julio de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Catálogo de áreas Críticas para el oso pardo en el Principado de Asturias y se delimitan las zonas de mayor calidad de su hábitat. (BOPA nº 171,24.07.2003)
	Manejo	Avión zapador (<i>Riparia riparia</i>)	Decreto 60/1993, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan de Manejo del avión zapador (<i>Riparia riparia</i>) en el Principado de Asturias. (BOPA nº 188, 13.08.1993)
	Manejo	Nutria (<i>Lutra lutra</i>)	Decreto 73/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria (<i>Lutra lutra</i>). (BOPA nº 188, 13.08.1993)
	Manejo	Murciélago de Geoffroy (<i>Myotis emarginatus</i>) y del Murciélago de cueva (<i>Myotis schreibersi</i>)	Decreto 24/1995, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Manejo del murciélago de Geoffroy (<i>Myotis emarginatus</i>) y del murciélago de cueva (<i>Myotis schreibersi</i>) en el Principado de Asturias. (BOPA nº 78, 04.04.1995)
	Conservación del Hábitat	Ostrero (<i>Haematopus ostralegus</i>)	Decreto 49/1995, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Ostrero (<i>Haematopus ostralegus</i>) en el Principado de Asturias. (BOPA nº 95, 26.04.1995)
	Conservación	Águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>)	Decreto 137/2001, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Real (<i>Aquila chrysaetos</i>). (BOPA nº 294, 21.12.2001)
	Manejo	Cormorán moñudo (<i>Phalacrocorax aristotelis</i>)	Decreto 136/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Cormorán moñudo (<i>Phalacrocorax aristotelis</i>). (BOPA nº 294, 21.12.2001)
	Manejo	Alimoche común (<i>Neophron percnopterus</i>)	Decreto 135/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Alimoche común (<i>Neophron percnopterus</i>). (BOPA nº 294, 21.12.2001)
	Manejo	Paíño común (<i>Hydrobates pelagicus</i>)	Decreto 134/2001, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Plan de Manejo del Paíño común (<i>Hydrobates pelagicus</i>). (BOPA nº 294, 21.12.2001)
	Manejo	Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)	Decreto 147/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>). (BOPA nº 294, 21.12.2001)
	Manejo	Encinas (<i>Q. ilex</i> ; <i>Q. rotundifolia</i>)	Decreto 146/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo de las Encinas (<i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i> Lam.). (BOPA nº 294, 21.12.2001)
	Manejo	Alcornoque (<i>Q. suber</i>)	Decreto 144/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Alcornoque (<i>Quercus suber</i>). (BOPA nº 294, 21.12.2001)
	Manejo	Tejo (<i>Taxus baccata</i>)	Decreto 145/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Tejo (<i>Taxus baccata</i>). (BOPA nº 14, 18.01.2002)
	Conservación del Hábitat	Pico mediano (<i>Dendrocopos medius</i>)	Decreto 104/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano (<i>Dendrocopos medius</i>). (BOPA nº 192, 19.08.2002)
	Conservación	Zarapito real (<i>Numenius arquata</i>)	Decreto 103/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Zarapito Real (<i>Numenius arquata</i>) en el Principado de Asturias. (BOPA nº 192, 19.08.2002)
	Conservación	Rana verde ibérica (<i>Rana perezi seoane</i>) ¹	DECRETO 102/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica (<i>Rana perezi seoane</i>) e (BOPA nº 192, 19.08.2002)
	Conservación	Rana de San Antón (<i>Hyla arborea</i>)	Decreto 101/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana de San Antón (<i>H. arborea</i>) en el Principado de Asturias. (BOPA nº 192, 19.08.2002)
	Gestión	Lobo (<i>Canis lupus</i>) ¹	Decreto 155/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias. (BOPA nº 300, 30.12.2002)
	Manejo	Azor (<i>Accipiter gentilis</i>)	Decreto 149/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Azor (<i>Accipiter gentilis</i>) en el Principado de Asturias. (BOPA nº 297, 26.12.2002)
	Manejo	Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>)	Decreto 150/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>) en el Principado de Asturias. (BOPA nº 297, 26.12.2002)
	Conservación del Hábitat	Murciélago ratonero grande (<i>Myotis myotis</i>) y del Murciélago ratonero mediano (<i>Myotis blythii</i>)	Decreto 151/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Murciélago ratonero grande (<i>Myotis myotis</i>) y del Murciélago ratonero mediano (<i>Myotis blythii</i>) en el Principado de Asturias. (BOPA nº 297, 26.12.2002)
Conservación del Hábitat	Urogallo (<i>Tetrao urogallus</i>)	Decreto 36/2003, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo (<i>Tetrao urogallus</i>) en el Principado de Asturias. (BOPA nº 124, de 30.05.2003)	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO PLAN	ESPECIE/TEMA	NORMA (BOLETÍN OFICIAL)
BALEARES	Recuperación	Pardela balear (<i>Puffinus mauretanicus</i>)	Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 1999, por el cual se aprueba el Plan de recuperación de <i>Puffinus mauretanicus</i> .
		Pardela balear (<i>Puffinus mauretanicus</i>)	Decreto 65/2004, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de <i>Puffinus mauritanicus</i> en las islas Baleares (BOIB nº 97, de 13.07.2004)
	Manejo	Gaviota de Audouin- Gavina roja (<i>Larus audouinii</i>) y Cormorán moñudo-Corbmarí (<i>Phalacrocorax aristotelis</i>)	Resolució del conseller de Medi Ambient de 30 de juliol 2007, por la qual s'aprove el plans de maneig de la gavina roja i el corbmarí a les Illes Balears. (BOIB nº120, de 07.08.07)
	Recuperación	Ferreret (<i>Alytes muletensis</i>)	Resolució del conseller de 30 juliol de 2007, por la qual s'aprove el pla de recuperació del ferreret. (BOIB nº120, de 07.08.07)
	Recuperación	Spp. Saladines Gº <i>Limonium</i> endémicas del Prat de Magaluf (Calviá) (<i>L.boirae</i> , <i>L.carvalhoi</i> , <i>L.ejulabilis</i> , <i>L.linexpectans</i> i <i>L.magalufianum</i>)	Resolució del conseller del 30 juliol de 2007, por la qual s'aprove el pla de recuperació de les saladines (<i>Limonium</i> sps) de Calviá. (BOIB nº120, de 07.08.07)
	Conservación	Águila pescadora- Águila peixatera (<i>Pandion haliaetus</i>)	Resolució del conseller de Medi Ambient del 30 de juliol 2007, per la qual s'aprove el pla de conservació de l' àguila peixatera <i>Pandion haliaetus</i> . (BOIB nº120, de 07.08.07)
	Recuperación	Milano real (<i>Milvus milvus</i>)	Resolució del conseller del 5 de maig 2008, per la qual s'aprove el pla de recuperació de <i>Milvus milvu</i> . (BOIB nº65, de 13.05.08)
	Conservación	Murciélago de cueva (<i>Myotis schreibersii</i>)	Resolució del conseller del 5 de maig 2008, per la qual s'aprove el pla de conservació de <i>Myotis schreibersii</i> . (BOIB nº65, de 13.05.08)
	Recuperación	Apium bermejoi	Resolució del conseller del 5 de maig 2008, per la qual s'aprove el pla de recuperació d'Apium bermejoi. (BOIB nº65, de 13.05.08)
	Recuperación	<i>Limonium barceloi</i> ¹	Resolució del conseller del 5 de maig 2008, per la qual s'aprove el pla de recuperació de <i>Limonium barceloi</i> . (BOIB nº65, de 13.05.08)
	Recuperación	<i>Vicia bifoliolata</i>	Resolució del conseller de Medi Ambient de 26 de novembre de 2008, per qual s'aprove el pla de recuperació de la Veça Menorquina, <i>Vicia Bifoliolata</i> . (BOIB nº171, de 06.12.08)
	Recuperación	Aves acuáticas en peligro de extinción (Botaurus stellaris, Ardeola ralloides, Marmaronetta angustirostris, Oxyura leucocephala, Fulica cristata)	Resolució del conseller de Medi Ambient de 26 de novembre de 2008, per qual s'aprove el pla de recuperació, d'aus aquàtiques catalogades en Perill d'Extinció de les Illes Balears (pla Homeyer). (BOIB nº171, de 06.12.08)
	Conservación	Flora vascular amenazada de Puig Major (<i>Agrostis barceloi</i> , <i>Chaenorhynchus rodriguezii</i> , <i>Colchicum lusitanicum</i> , <i>Ligusticum huteri</i> , <i>Cotonoaster tomentosus</i> , <i>Cystopteris fragilis</i> subsp. <i>fragilis</i> , <i>Dryopteris tyrrhena</i> , <i>Hieracium amplexicaule</i> , <i>Dryopteris filix-mas</i> , <i>Polystichum aculeatum</i> , <i>Polystichum setiferum</i> i <i>Rosa squarrosa</i>)	Resolució del conseller de Medi Ambient de 26 de novembre de 2008, per qual s'aprove el pla de conservació de la flora vascular amenazada de Puig Major. (BOIB nº171, de 06.12.08)
	Manejo	Tejo-Teix (<i>Taxus baccata</i>)	Resolució del conseller de Medi Ambient de 26 de novembre de 2008, per qual s'aprove el pla de maneig del Teix <i>Taxus baccata</i> . (BOIB nº171, de 06.12.08)
	Manejo	Buitre negro- Voltor negro (<i>Aegypius monachus</i>)	Resolució del conseller de Medi Ambient de 26 de novembre de 2008, per qual s'aprove el pla de maneig del Voltor Negro <i>Aegypius monachus</i> . (BOIB nº171, de 06.12.08)
CANARIAS	Recuperación	Lagarto gigante de El Hierro (<i>Gallotia simonyi</i>)	Decreto 122/2004, de 31 de agosto por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (<i>Gallotia Simonyi</i>). (BO Canarias nº 188, 28.09.2004) Corrección de Errores del Decreto 122/2004 de 31 de agosto por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (<i>Gallotia Simonyi</i>). (BO Canarias nº 196, 8.10.2004)
	Recuperación	Pinzón azul de Gran Canaria (<i>Fringilla teydea polatzeki</i>)	Decreto 57/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria (<i>Fringilla teydea polatzeki</i>). (BO Canarias nº 87, 05.05.2005)
	Recuperación	Lagarto Gigante de la Gomera (<i>Gallotia bravoana</i>)	Decreto 146/2006, de 24 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de La Gomera (<i>Gallotia bravoana</i>). (BO Canarias nº 211, 30.10.2006)
	Recuperación	Cardo de plata (<i>Stemmacantha cynaroides</i>) y de la Jarilla de Cumbre (<i>Helianthemum juliae</i>)	Decreto 167/2006, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Cardo de Plata (<i>Stemmacantha cynaroides</i>) y de la Jarilla de Cumbre (<i>Helianthemum juliae</i>). (BO Canarias nº 234, 1.12.2006)
	Recuperación	Pico de Fuego (<i>Lotus pyranthus</i>) y del Picocernicalo (<i>Lotus eremiticus</i>)	Decreto 170/2006, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Pico de Fuego (<i>Lotus pyranthus</i>) y del Picocernicalo (<i>Lotus eremiticus</i>) (BO Canarias nº 237, 7.12.2006)
	Conservación del Hábitat	La Cuernúa (<i>Caralluma burchardii</i>) ¹	Decreto 180/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat de la Cuernúa (<i>Caralluma burchardii</i>). (BO Canarias nº 246, 21.12.2006)
	Recuperación	Guirre (<i>Neophron percnopterus</i>)	Decreto 183/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Guirre (<i>Neophron percnopterus</i>). (BO Canarias nº 248, 26.12.2006)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO PLAN	ESPECIE/TEMA	NORMA (BOLETÍN OFICIAL)
CANARIAS	Recuperación	Piñamar (<i>Atractylis preauxiana</i>)	Decreto 33/2007, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Piñamar (<i>Atractylis preauxiana</i>). (BO Canarias nº 45, 2.3.2007)
	Recuperación	Picopaloma (<i>Lotus berthelotti</i>) y del Pico de El Sauzal (<i>Lotus maculatus</i>)	Decreto 68/2007, de 2 de abril, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Picopaloma (<i>Lotus berthelotti</i>) y del Pico de El Sauzal (<i>Lotus maculatus</i>). (BO Canarias nº74, 13.04.2007)
	Recuperación	Janilla de Agache (<i>Helianthemum teneriffae</i>)	Decreto 69/2007, de 2 de abril, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Janilla de Agache (<i>Helianthemum teneriffae</i>). (BO Canarias nº 75, 16.04.2007)
	Conservación del Hábitat	Canutillo de Sabinosa (<i>Silene sabinosae</i>) ¹	Decreto 82/2007, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Canutillo de Sabinosa (<i>Silene sabinosae</i>). (BO Canarias nº 90, 05.05.2007)
	Conservación del Hábitat	Tajinaste Azul de La Gomera (<i>Echium acanthocarpum</i>) ¹	Decreto 92/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Tajinaste Azul de La Gomera (<i>Echium acanthocarpum</i>). (BO Canarias nº 103, 23.05.2007)
	Recuperación	Colino majorero (<i>Crambe sventenii</i>), Conservilla majorera (<i>Salvia herbanica</i>) y Cardo de Jandía (<i>Onopordon nogalessi</i>)	Decreto 8/2009, de 27 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de las especies vegetales Colino Majorero, Conservilla Majorera y Cardo de Jandía (<i>Crambe sventenii</i> , <i>Salvia herbanica</i> y <i>Onopordon nogalessi</i>). (BO Canarias nº 24, 5.2.2009)
	Recuperación	Yerbamuda de Jínámar (<i>Lotus kunkelii</i>)	Decreto 7/2009 de 27 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la sepseice vegetal Yerbamuda de Jínámar (<i>Lotus Kunkelii</i>). (BO Canarias nº29, 12.2.2009)
	Recuperación	Rejalgadera de Doramas (<i>Solanum vesperitilo doramae</i>)	Decreto 28/2009, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie vegetal Rejalgadera de Doramas (<i>Solanum vesperitilo doramae</i>). (BO Canarias nº 58, 25.03.2009)
	Recuperación	Janilla de Guinate (<i>Helianthemum brammwelliorum</i>) y Janilla de Famara (<i>Helianthemum gonzalezferri</i>)	Decreto 1/2009, de 20 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de las especies vegetales Janillas de Guinate (<i>Helianthemum brammwelliorum</i>) y Famara (<i>Helianthemum gonzalezferri</i>). (BO Canarias nº 21, 02.02.2009)
	Recuperación	Escobilla de Guayadeque (<i>Kunkeliella canariensis</i>)	Decreto 2/2009, de 20 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie vegetal "Escobilla de Guayadeque" (<i>Kunkeliella canariensis</i>). (BO Canarias nº 21, 02.02.09)
	Recuperación	Cabezón herreño (<i>Cheirolophus duranii</i>)	Decreto 199/2008, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie vegetal "Cabezón herreño" (<i>Cheirolophus duranii</i>). (BO Canarias nº 200, 06.10.2008)
	Recuperación	Bencomia herreña (<i>Bencomia sphaerocarpa</i>)	Decreto 32/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie vegetal "Bencomia herreña (<i>Bencomia sphaerocarpa</i>). (BO Canarias nº 71, 15.04.09)
CANTABRIA	Recuperación	Oso pardo (<i>Ursus arctos</i>)	Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria. (BOC nº 110, 02.06.1989)
CASTILLA LA MANCHA	Recuperación	Malvasía (<i>Oxyura leucocephala</i>)	Decreto 183/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el plan de recuperación de la malvasía (<i>Oxyura leucocephala</i>). (DOCM nº 59, 01.12.1995)
	Recuperación	<i>Sideritis serrata</i> ¹	Decreto 234/1999, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora <i>Sideritis serrata</i> . (DOCM nº 83, 30.12.1999)
	Recuperación	<i>Atropa baetica</i>	Decreto 235/1999, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora <i>Atropa baetica</i> . (DOCM nº 83, 30.12.1999)
	Recuperación	<i>Helianthemum polygonoides</i> ¹	Decreto 236/1999, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora (<i>Helianthemum polygonoides</i>). (DOCM nº 83, 30.12.1999)
	Recuperación	<i>Coincya rupestris</i>	Decreto 237/1999, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora <i>Coincya rupestris</i> se inicia el proceso de declaración de las Microrreservas del Estrecho del Hocino en Salobre y de La Molata en Alcaraz (Albacete). (DOCM nº 83, 30.12.1999)
	Conservación	<i>Erodium paularense</i> ¹	Decreto 34/2002, de 12-03-2002, por el que se declara la Microrreserva de los cerros volcánicos de La Miñosa, y se aprueba el Plan de Conservación de <i>Erodium paularense</i> . (DOCM nº 44, 10.4.2002)
	Recuperación	<i>Delphinium fissum subsp sordidum</i> ¹	Decreto 43/2002, de 2 de abril, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora <i>Delphinium fissum subsp sordidum</i> . (DOCM nº 47, 17.4.2002)
	Conservación	Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)	Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el plan de conservación del buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>). (DOCM nº 131, 12.9.2003)
	Recuperación	Águila imperial (<i>Aquila adalberti</i>)	Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el plan de recuperación del águila imperial (<i>Aquila adalberti</i>). (DOCM nº 131, 12.09.2003)
	Recuperación	Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>)	Decreto 276/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el plan de recuperación del lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de la especie en Castilla-La Mancha. (DOCM nº 131, 12.09.2003)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO PLAN	ESPECIE/TEMA	NORMA (BOLETÍN OFICIAL)
CASTILLA LA MANCHA	Recuperación	Cigüeña negra (<i>Ciconia nigra</i>)	Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el plan de recuperación de la cigüeña negra (<i>Ciconia nigra</i>). (DOCM nº 131, 12.09.2003)
	Recuperación	<i>Vella pseudocytisus</i> subsp. <i>pseudocytisus</i> l	Decreto 119/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el plan de recuperación de la especie de flora <i>Vella pseudocytisus</i> subsp. <i>pseudocytisus</i> , catalogada en peligro de extinción y se declara como microrreserva el área crítica para su supervivencia. (DOCM nº 196, 30.09.2005)
CASTILLA Y LEÓN	Recuperación	Oso pardo (<i>Ursus arctos</i>)	Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo. (BOCyL nº 122, 26.06.1990).
	Recuperación	Cigüeña negra (<i>Ciconia nigra</i>)	Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 16-5-95)
	Recuperación	Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>)	Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 195, 08.10.2003)
	Conservación	Águila perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>)	Decreto 83/2006, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León. (BOCyL nº 230, 29.11.2006)
	Recuperación	Urogallo cantábrico (<i>Tetrao urogallus cantabricus</i>)	Decreto 4/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (<i>Tetrao urogallus cantabricus</i>) y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 13, 21.01.2009)
	Conservación y Gestión	Lobo (<i>Canis lupus</i>) ^l	Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León. (BOCyL nº 68, 09.04.2008)
CATALUÑA	Recuperación	Quebrantahuesos (<i>Gypaetus barbatus</i>)	Decreto 282/1994, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de recuperación del quebrantahuesos en Cataluña. (DOGC nº 1972, 14.11.1994)
	Conservación	Nutria (<i>Lutra lutra</i>)	Orden MAB/138/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el Plan de conservación de la nutria. (DOGC nº 3628, 03.05.2002)
	Recuperación	Avetoro común (<i>Botaurus stellaris</i>)	Decreto 259/2004, de 13 de abril, por el que se aprueba el plan de recuperación del avetoro común. (DOGC nº 4112, 15.04.2004)
	Recuperación	Gaviota de Audouin (<i>Larus audouinii</i>)	Decreto 259/2004, de 13 de abril, por el que se declara especie en peligro de extinción la gaviota de Audouin y se aprueba su plan de recuperación. (DOGC nº 4112, 15.04.2004)
	Recuperación	Fartet (<i>Lebias iberas</i>) y Samarugo (<i>Valencia hispanica</i>)	Decreto 259/2004, de 13 de abril por el que se aprueba el plan de recuperación del Fartet y Samarugo. (DOGC nº 4112, 15.04.2004)
EXTREMADURA	Recuperación	Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>)	Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) en Extremadura. (DOE nº 69, 17.06.2004)
	Recuperación	Águila imperial (<i>Aquila adalberti</i>)	Orden de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial en Extremadura. (DOE nº 71, 21.06.2005)
	Conservación del Hábitat	Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)	Orden de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura. (DOE nº 71, 21.06.2005)
	Conservación del Hábitat	Águila perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>)	Orden de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura. (DOE nº 71, 21.06.2005)
GALICIA	Gestión	Lobo (<i>Canis lupus</i>)	Decreto 297/2008, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de gestión del Lobo en Galicia. (DO.Galicia nº 13, 20.01.2000).
	Recuperación	Oso pardo (<i>Ursus arctos</i>)	Decreto 149/1992, do 5 de xuñopolo que se aprobo o Plan de Recuperación de Osos Pardo. (DO. Galicia nº 114, 16.06.1992)
LA RIOJA	Recuperación	Águila-Azor perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>)	Decreto 19/1999, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila -Azor perdicera en La Rioja. (BO. La Rioja nº 67, 01.06.1999)
		Águila-Azor perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>) (1ª Revisión)	Decreto 19/2009, de 27 de marzo (BO LA Rioja nº 42, 01.04.2009) por el que se renueva el Plan de Recuperación, del Águila-Azor perdicera.
	Recuperación	Sisón común (<i>Tetrax tetrax</i>)	Decreto 8/2000, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Sisón Común en La Rioja. (BO. La Rioja nº 26, 24.02.2000)
	Recuperación	Cangrejo de río (<i>Austropotamobius pallipes</i>)	Decreto 47/2000, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Cangrejo Autóctono de río en La Rioja. (BO. La Rioja nº 114, 12.09.2000)
	Recuperación	Perdiz pardilla (<i>Perdix perdix hispaniensis</i>) ^l	Decreto 48/2001, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el plan de recuperación de la Perdiz Pardilla en La Rioja. (BO. La Rioja nº 136, 13.11.2001)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO PLAN	ESPECIE/TEMA	NORMA (BOLETÍN OFICIAL)
LA RIOJA	Recuperación	Visón europeo (<i>Mustela lutrola</i>)	Decreto 14/2002, de 1 de marzo, por el que se aprueba el plan de recuperación del visón europeo en La Rioja. (BO La Rioja nº 28, 05.03.2002)
	Recuperación	Androsela riojana (<i>Androsace riojana</i>) ¹	Decreto 22/2005, de 11 de marzo, por el que se aprueba el plan de recuperación de la Androsela Riojana (<i>Androsace Riojana</i>) en La Rioja. (BO La Rioja nº 36, 15.03.2005)
	Recuperación	Grosellero de roca (<i>Ribes petraeum</i>) ¹	Decreto 63/2005, de 28 de octubre, por el que se aprueba el plan de recuperación del grosellero de roca (<i>Ribes petraeum</i>) en La Rioja. (BO La Rioja nº 144, 01.11.2005)
	Recuperación	Loro o Laurel de Portugal (<i>Prunus lusitanica</i> subsp. <i>Lusitanica</i>) ¹	Decreto 72/2005, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el plan de recuperación del Loro o Laurel de Portugal (<i>Prunus lusitanica</i> subespecie <i>Lusitanica</i>) en La Rioja. (BO La Rioja nº 168, 22.12.2005)
NAVARRA	Recuperación	Quebrantahuesos (<i>Gypaetus barbatus</i>) (I Plan de Rec.)	Decreto Foral 130/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el Plan de recuperación del quebrantahuesos (<i>Gypaetus barbatus</i> L.) en Navarra. (BO Navarra nº 62, 15.05.1991)
		Quebrantahuesos (II Plan de Recuperación)	Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del quebrantahuesos. (BO Navarra nº 57, 03.05.1995)
	Recuperación	Oso pardo (<i>Ursus arctos</i>)	Decreto Foral 268/1996, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo (<i>Ursus Arctos</i>). (BO Navarra nº 93, 02.08.1996)
	Recuperación	Águila perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>)	Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra. (BO Navarra nº 13, 29.01.1996)
	Recuperación	Cangrejo de río (<i>Austropotamobius pallipes</i>)	Decreto Foral 143/1996, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Cangrejo de Río autóctono. (BO Navarra nº 38, 27.03.1996)
C. VALENCIANA	Recuperación	Samaruc (<i>Valencia hispanica</i>)	Decreto 265/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Samaruc en La Comunidad Valenciana. (DOGV nº 4.902, 14.12.2004)
		Samaruc (<i>Valencia hispanica</i>) (Modificación parcial)	Decreto 151/2006, de 6 de octubre, del Consell de modificació del Consell, de la modificació del Decreto 265/2004, de 3 de diciembre del Consell, por el que se aprueó el Plan de Recuperación del Samaruc en La Comunidad Valenciana. (DOGV nº 5.365, 11.10.2006)
	Recuperación	Malvasía cabeciblanca (<i>Oxyura leucocephala</i>)	Decreto 93/2005, de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Malvasía Cabeciblanca en la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 5.009, 19.05.2005)
	Recuperación	Gaviota de Audouin (<i>Larus audouinii</i>)	Decreto 116/2005, de 17 de junio (DOGV nº 5.035, 24.06.2005)
	Acción	Aves esteparias cerealistas: Cernícalo primilla (<i>Falco naumanni</i>), Sísón común (<i>Tetrax tetrax</i>), Avutarda (<i>Otis tarda</i>), Ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>) y Ganga ibérica (<i>Pterocles alchata</i>)	Resolución de 22 de diciembre de 2005, del conseller de territorio y Vivienda, por el que se aprueba el Plan de Acción para la Conservación de las Aves de las E stepas Cerealistas de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 5.170, 04.01.2006)
	Recuperación	Murciélagos ratonero patudo (<i>Myotis capaccinii</i>) y Murciélagos mediano de herradura (<i>Rhinolophus mehelyi</i>)	Decreto 82/2006, de 9 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélagos Ratonero Patudo y del Murciélagos Mediano de Herradura en la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 5.279, 13.06.2006)
	Recuperación	Fartet (<i>Aphanius iberus</i>)	Decreto 9/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Fartet en la Comunidad Valenciana. (DOCV nº 5.435, 24.01.2007)
	Programa de Control	Mejillón cebra (<i>Dreissena polymorpha</i>)*	Orden de 30 de mayo de 2007, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba un programa de actuaciones para el control de mejillón cebra, en la Comunitat Valenciana. (DOCV nº 5.552, 10.07.2007)
	Recuperación	Silene de Ifac (<i>Silene hifacensis</i>)	Decreto 40/2008, de 4 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Silene de Ifac en la Comunitat Valenciana. (DOCV nº 5.739, 10.04.2008)
	Acción	Pardela cenicienta (<i>Calonectris diomedea</i>), Paíño europeo (<i>Hydrobates pelagicus</i>), Cormorán moñudo (<i>Phalacrocorax aristotelis</i>), Halcón de Eleonor (<i>Falco eleonore</i>), Gaviota picofina (<i>Larus genei</i>) y Gaviota de Audouin (<i>Larus audouinii</i>)	Resolución de 21 de abril de 2009, del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueba el Plan de acción para la conservación de las aves marinas de la Comunidad Valenciana.
PAÍS VASCO	Gestión (Álava)	Avión zapador (<i>Riparia riparia</i>)	Decreto Foral 22/2000, del Consejo de Diputados de 7 de marzo, que aprueba el Plan de gestión del ave "Avión Zapador (<i>Riparia riparia</i>)", como especie amenazada y cuya protección exige medidas específicas. (BOTH A nº 37, 27.03.2000)
	Gestión (Álava)	Águila-azor perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>)	Orden Foral 612/2001, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión del ave "Águila de Boneli o Águila-azor perdicera" (<i>Hieraetus fasciatus</i>) en Álava. (BOTH A nº 120, 22.10.2001)
	Gestión (Álava)	Blenio de río (<i>Salaria fluviatilis</i>)	Orden Foral 351/2002 de 12 de junio de 2002, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Blenio de Río (<i>Salaria fluviatilis</i>) en Álava, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. (BOTH A nº 75, 05.07.2002)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO PLAN	ESPECIE/TEMA	NORMA (BOLETÍN OFICIAL)
PAÍS VASCO	Gestión (Álava)	Visión europeo (<i>Mustela lutreola</i>)	Orden Foral 180/2003, de 1 de abril, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visión Europeo <i>Mustela lutreola</i> (Linnaeus, 1761) en el territorio Histórico de Álava. (BOTH A nº 51, 05.05.2003)
		Visión europeo (<i>Mustela lutreola</i>) (Modificación)	Orden Foral 322/2003, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visión Europeo <i>Mustela lutreola</i> en el territorio Histórico de Álava. (BOTH A nº 142, 05.12.2003)
	Gestión (Guipúzcoa)	Visión europeo (<i>Mustela lutreola</i>)	Orden Foral de 12 de mayo de 2004 por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visión Europeo <i>Mustela lutreola</i> (Linnaeus, 1761) en el territorio Histórico de Álava. (BOG nº 100, 28.05.2004)
	Gestión (Vizcaya)	Visión europeo (<i>Mustela lutreola</i>)	Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visión Europeo, <i>Mustela lutreola</i> (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. (BOB nº 129, 06.07.2006)
	Gestión (Álava)	Nutria (<i>Lutra lutra</i>)	Orden Foral 880/2004, de 27 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Nutria <i>Lutra lutra</i> (Linnaeus, 1758) en el Territorio Histórico de Álava. (BOTH A nº 136, 24.11.2004)
	Gestión (Álava)	Quebrantahuesos (<i>Gypaetus barbatus</i>)	Orden Foral 434/2006, de 19 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del ave "Quebrantahuesos (<i>Gypaetus barbatus</i>)" en el Territorio Histórico de Álava. (BOTH A nº 63, 07.06.2006)
	Gestión (Álava)	Lamprehuela (<i>Cobitis calderoni</i>) ¹	Orden Foral 340/2007, de 18 de abril por la que se aprueba el Plan de Gestión del pez "Lamprehuela" (<i>Cobitis calderoni</i>), como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. (BOTH A nº 57, 11.05.2007)
	Gestión (Álava)	Zaparda (<i>Squalius pyrenaicus</i>) ¹	Orden Foral 339/2007, de 18 de abril por la que se aprueba el Plan de Gestión del pez "Zaparda" (<i>Squalius pyrenaicus</i>). Como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. (BOTH A nº 58, 14.05.2007)
	Gestión (Guipúzcoa)	Ranita meridional (<i>Hyla meridionalis</i>)	Orden Foral de 10 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Ranita Meridional (<i>Hyla meridionalis</i>) y se dictan normas complementarias para su protección. (BOG nº 221, 18.11.1999)
	Gestión (Guipúzcoa)	Desmán del Pirineo (<i>Galemys pyrenaicus</i>)	Orden Foral de 12 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Desmán del Pirineo <i>Galemys pyrenaicus</i> (E.Geoffroy, 1811) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOG nº 100, 28.05.2004)
	Gestión (Vizcaya)	<i>Raunculus amplexicaulis</i> ¹	Decreto Foral de la Diputación Foral 117/2006 de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de <i>Raunculus amplexicaulis</i> L; en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. (BOB nº 129, 06.07.2006)
	Gestión (Vizcaya)	Paño europeo (<i>Hydrobates pelagicus</i>)	Decreto Foral de la Diputación Foral 116/2006, de 19 de junio por el que se aprueba el Plan de gestión del ave <<paño europeo (<i>Hydrobates pelagicus</i>) >>, como especie rara y cuya protección exige medidas específicas. (BOB nº 129, 06.07.2006)
	Gestión (Vizcaya)	<i>Genista legionensis</i> ¹	Decreto Foral 115/2006 de la Diputación Foral, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de <i>Genista legionensis</i> (Pau) M.Laín; en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. (BOB nº 129, 06.07.2006)
	Gestión (Vizcaya)	<i>Diphysastrum alpinum</i> ¹	Decreto Foral de la Diputación Foral 113/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de <i>Diphysastrum alpinum</i> (L.) J.Holub; en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. (BOB nº 129, 06.07.2006)
	Gestión (Vizcaya)	Espinoso (<i>Gasterosteus aculeatus</i>) ¹	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 186/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del pez Espinoso, <i>Gasterosteus aculeatus</i> Linnaeus, 1758, en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie vulnerable y cuya protección exige medidas específicas. (BOB nº 244, 19.12.2008)
	Gestión (Vizcaya)	Cormorán moñudo (<i>Phalacrocorax aristotelis</i>)	Decreto Foral de la Diputación Foral 112/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el plan de gestión del ave <<cormorán moñudo (<i>Phalacrocorax aristotelis</i>)>>, como especie rara y cuya protección exige medidas específicas. (BOB nº 129, 06.07.2006)
Gestión (Vizcaya)	<i>Eriophorum vaginatum</i> ¹	Decreto Foral de la Diputación Foral 114/2006, de 19 de junio de 2006, por el que se aprueba el Plan de Gestión de <i>Eriophorum vaginatum</i> L; como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas, en el Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 129, 06.07.2006)	



Las acciones de conservación van mucho más allá que firmar una ciberacción, hacer una recogida de firmas, enviar una nota de prensa o hacer una protesta callejera. Por lo general, la mayoría de las acciones de conservación requieren trámites ante la administración, o incluso acciones judiciales. La mayor o menor calidad en estos trámites, puede determinar que estas acciones tengan un resultado positivo, o no, para el medio ambiente. Para conseguir que estas acciones sean efectivas es necesario conocer los trámites administrativos en los que podemos intervenir, y la mejor forma de hacerlo. Este manual pretende acercar las principales actuaciones administrativas y judiciales para proteger la biodiversidad, desde el punto de vista de las asociaciones conservacionistas, y cualquier ciudadano interesado.

SEO/BirdLife es el representante de BirdLife International en España, una asociación científica y conservacionista fundada en 1954 dedicada al estudio y la conservación de las aves y de la naturaleza.

Uno de sus principales objetivos es dar a conocer y transmitir a la población el respeto y conocimiento de las aves y sus hábitats, así como la importancia de la conservación de nuestra avifauna y los espacios en los que habitan.